

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO V. — NUM. 12
DICIEMBRE 1945



INFORMACION DOCTRINAL

LAS PREVIAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA JURISDICCION DEL TRABAJO

I. **Objeto.**—En otro trabajo publicado en este mismo BOLETÍN (1), al señalar la importancia del procedimiento, manteníamos el criterio de que el proceso es el canal conductor del agua, que fertilizará, en definitiva, la administración de justicia. Para nosotros, el aspecto adjetivo de las Leyes es tan esencial, que, con referencia a sus concepciones sustantivas, podemos afirmar que está, no ya en proporción directa o complemento estimable, sino que, por el contrario, constituye un elemento tan coherente, tan enlazado, que no existe el uno sin el otro. De la misma manera que de nada nos serviría conocer los números si ignoráramos su combinación aritmética, del propio modo que a nada nos llevaría el tener elementos químicos sin saber sus reacciones, sin poder desarrollar, por tanto, sus fórmulas, por incomprender su valencia o descomposición, exactamente habríamos de concluir por no tener un Seguro social o una Ley protectora del trabajo, si junto a ella no contáramos con un procedimiento rápido, sencillo y eficaz—concepto que no excluye su tecnicismo—que diera vida, realidad y solución veritable a sus preceptos, sin el cual aquéllos serían letra muerta en unos casos o escarnio imperdonable en otros. El procedimiento es al derecho, como la lactancia a la vida del recién nacido. Por ello no hemos de cansarnos nunca en la exaltación de las normas adjetivas, en la lucha por su cumplimiento y en interesar de todos su comprensión y estudio para poder alcanzar el *cuique tribuere* del pre-

(1) "Aspectos procesales del Seguro de Enfermedad", año V, núm. 3, página 423.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. —Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

cepto legal (2). El apartarse de la norma procesal, la crítica o censura de la misma, podrá ser, en unos momentos, salida airosa, y en otros, afán burlesco u oportunistá; pero, en definitiva, nada.

Paralelamente a la aparición del Derecho del Trabajo, de elaboración tímida y lenta y hoy todavía en discusión (3), porque si conforme a sus peculiaridades no lo están en su estimación jurídica (4), ni aun en su nomenclatura, y menos en su contenido (5), va surgiendo en la propia entidad el derecho procesal, como decimos, anexo obligado.

Dado el paso de la Codificación en 1926, se dota a este ordenamiento de un Libro—el IV—, que al propio tiempo que regula la constitución de los Tribunales industriales establece las normas de actuación procesal ante los mismos. La Orden de 8 de noviembre de 1932 estableciendo la actuación de los Jurados mixtos contiene asimismo preceptos de carácter adjetivo. Y el Decreto de 13 de mayo de 1938, al crear y normar la actuación de las Magistraturas de Trabajo, igualmente señala las consiguientes disposiciones de enjuiciamiento ante las mismas. Diversas disposiciones complementarias recogen aspectos particulares necesarios y olvidados en los primeros pasos recorridos; pero en lo sustancial se guarda la concepción general del proceso en la jurisdicción del trabajo, conforme a las normas del indicado Código del Trabajo. Y que el mismo puede tener, y tiene, preceptos que en un momento dado ofrecen duda o dificultad, es evidente; pero hemos de señalar que las referidas normas, que pudiéramos considerar orgánicas, establecen que en todo lo en ellas no previsto se estará a lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil, dotando con ello, en lógico rinvio, de un cauce legal para salvar las lagunas que pudieran surgir.

Pero con ello, al propio tiempo, entran en juego normas de gran importancia, como la del núm. 7.º del art. 533 de dicha Ley adjetiva, que autoriza al demandado para oponer a la acción la excepción allí establecida. Y como quiera que, por otra parte, las distintas normas complementarias señalen trámites precisos y previos al ejercicio de la acción, y cuyo no cumplimiento pueda dar lugar a la excepción que la anule (6) o, al menos, dilate en su efectividad, faceta estimable en esta

(2) El sabio refranero ya lo dijo: "Para justicia alcanzar, tres cosas ha menester: tenerla, *saberla pedir* y que te la quieran dar".

(3) Este estado se justifica, a nuestro juicio, con el hecho de haber señalado el tema para el actual año del "Premio Marvá", en general, sobre esta cuestión.

(4) ¿Derecho público? ¿Derecho privado? De origen ¿público o privado? Véase a este objeto el notable trabajo de PÉREZ BORIJA *Naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo*, en "Revista de Trabajo", números 23 y 24.—HERNÁNDEZ, *El concepto del Derecho civil*, Madrid, 1943, pág. 85, y la bibliografía en los mismos citada.

(5) En un ensayo sobre esta cuestión hemos llegado a recoger más de diez nomenclaturas, e igual número de opiniones sobre su contenido.

(6) Un ilustre procesalista ha dicho que como consecuencia del derecho de defensa y de la igualdad ante la Ley, la excepción concede a la persona contra

jurisdicción, y que ambas, por su importancia numérica y doctrinal, supongan hoy una rica variedad de matices, puesto que envuelven, no sólo aspectos particulares como el señalado, sino generales como la razón de que no se vean demandados ante los Tribunales, Corporaciones o entidades que tienen medios propios para acoger cualquier petición individual, haciendo más rápida la atribución a cada uno de lo suyo, motiva el que en este trabajo nos hayamos de ocupar de las mismas, recogiendo sus diferentes aspectos y características.

2. **Vía gubernativa y reclamaciones previas administrativas.**—

Al establecerse en el núm. 7.º del art. 533 de la Ley de Enjuiciamiento civil que el demandado podrá alegar como excepción dilatoria la falta de reclamación previa en vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública, reclamación que, al decir de los Reales decretos-circulares de 15 de abril de 1896, 30 de abril de 1897, 30 de enero y 2 y 24 de febrero de 1900, 21 de marzo de 1908, 10 de febrero y 7 de julio de 1911, entre otros, es un acto equiparado al de la conciliación, y cuyo ejercicio debe justificarse con la presentación del documento que acredite su interposición, según la Real orden de 30 de junio de 1915 (7), precepto aplicable a la actuación procesal del trabajo, según el art. 498 del Código del Trabajo, y al ordenarse en otros supuestos reclamación previa de carácter administrativo con iguales fines, pero con distinta modalidad, hace necesario examinar su objeto, casos en los cuales es preciso y cómo debe agotarse y justificarse este trámite.

Cuando decimos vía gubernativa, nos podemos referir a dos conceptos jurídicos, esencialmente ligados, pero naturalmente distintos. O queremos decir jurisdicción administrativa, o queremos señalar la reclamación ante esta jurisdicción, como requisito previo al ejercicio de acciones contenciosas contra el Estado ante la ordinaria (8). En el concepto, que hoy lo estimamos no es el presupuesto del orden jerárquico de la administración (9) el medio, procedimiento o petición (10) que se hace a un superior para que corrija la infracción cometida por un inferior y subordinado, y cuya reclamación, resuelta conforme a las facultades regladas del mismo, sea necesaria para llegar a la situación

quien se ejercita en juicio una acción la facultad de oponerse a ella; por lo que frente a la acción del demandante, surge la excepción del demandado, y que por eso los romanos compararon las acciones con los dardos y las excepciones con los escudos.

(7) Que este acto procesal sustituye al acto de conciliación, ante la imposibilidad de transigir intereses y derechos del Estado, lo proclaman con carácter unánime los tratadistas. Véase DE LA PLAZA, *Derecho procesal civil español*, Madrid, 1942, tomo I, pág. 373, y tomo II, pág. 189. En el mismo sentido, S., 14 de mayo de 1941.—GUASP, *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento civil*, tomo II, página 305.

(8) A este objeto, la laboral, aunque especial, tiene la consideración de ordinaria.

(9) CULL VERDAGUER, *Seix*, tomo XXX, pág. 783.

(10) Concretamente, el recurso de alzada.

jurídica de haber causado estado (11), al objeto de que pueda ser reclamado en vía contencioso-administrativa, sino al ejercicio de la reclamación en esta vía o jurisdicción como requisito previo, sin el cual no puede promoverse contienda civil. Es decir, que, así como el particular no puede entablar proceso cognitivo contra otro particular sin justificar que ha intentado el acto de conciliación previo (12), ante cuya omisión el Juez puede suspender la tramitación de los autos en tanto no tenga lugar (13), cuando dicho particular haya de actuar contra la Hacienda pública (14) ha de justificar la reclamación en esta vía, como medio suasorio de arreglo en sustitución del acto de conciliación, toda vez que así el Estado, a través de sus órganos competentes, tiene conocimiento de la existencia de la reclamación, y si bien no se puede avenir, sí puede reconocer el derecho del reclamante, y con ello evitar la cuestión litigiosa anunciada.

Sin embargo, hay otros casos o contiendas de índole patrimonial privada, en las que, si bien no hay que apurar esta vía específicamente considerada, si ha de hacerse reclamación previa ante Organismo oficial competente, y aunque por ser a veces del mismo Estado pudiera confundirse, no cabe identificación. Ahora bien: por seguir un camino generalizado, a veces emplearemos la expresión "vía gubernativa" como sinónima de jurisdicción administrativa; pero es lo cierto que, dentro de las reclamaciones previas establecidas en la jurisdicción del trabajo, distinguiremos entre las que se dirijan al Estado con una finalidad específica, o vía gubernativa propiamente dicha, y aquellas otras que, aun siendo dirigidas al Estado, no gozan de esa peculiar estimación, y ni que decir tiene que entre éstas incluímos las demás que hemos de estudiar como específicas de la jurisdicción.

3. **Reclamaciones contra el Estado.**—El Estado, al decir de la Ley de Contrato de Trabajo, puede ser elemento personal en el contrato o en la relación de trabajo, como es patrono a los efectos de los Seguros sociales (Ley de 1.º de septiembre de 1939, y a sensu contrario art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, en cuanto Subsidio de Vejez; art. 2.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, en lo que a accidentes del trabajo se refiere; art. 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, por lo que se refiere a Subsidio familiar, si bien en Régimen especial, y artículos 9.º y 19 de la Ley de 14 de diciembre de 1942 y Reglamento de 11 de noviembre de 1943, en cuanto al Se-

(11) Artículos 1.º y 2.º de la Ley de 22 de junio de 1894, en cuanto a la Administración Central. Estatuto provincial y Ley municipal, y en el futuro la base 58 de la Ley de 17 de julio de 1945, en lo que se refiere a la Administración Local.

(12) Artículo 460 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

(13) Artículo 462 de la propia Ley.

(14) Empleamos los términos de la Ley, aunque para nosotros cabe distinguir entre Hacienda pública, Administración pública y Estado. Debe entenderse contra el Estado.

guero de Enfermedad). Por ello, a nuestro juicio, al establecerse en el artículo 498 del Código del Trabajo (que recoge con las mismas palabras igual precepto consignado en sus antecedentes las Leyes de 19 de mayo de 1908 y de 22 de julio de 1922 sobre Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial y Tribunales industriales) que en todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, es evidente que con arreglo a ella, cuando hubiera de accionarse contra el Estado, debía formularse previa reclamación en vía gubernativa, para no incidir en la excepción 7.^a del art. 533. Y ello porque, sin embargo de tener declarado la jurisprudencia que, dado el carácter de las Leyes sociales, no puede exigirse con rigor la aplicación de ciertos preceptos meramente formularios aplicables a los juicios solemnes (entre otras, la sentencia de 13 de septiembre de 1913); a nuestro juicio, el cumplimiento de dicho requisito no es meramente formulario, sino esencialmente constitutivo del proceso, de un lado, y de otro, porque, precisamente por el carácter de las Leyes sociales, el privilegio que pudiera verse en este trámite para el Estado-patrono, en la práctica será a favor del reclamante, pues al llegar la reclamación al Organismo que ha de informar o resolver libre de aquella pasión, prejuicios o consideración parcial del funcionario que resolvió, se acoga en este trámite la pretensión del reclamante.

Sin embargo, el Tribunal Supremo había declarado que en los supuestos de reclamaciones de tipo laboral contra el Estado no hay necesidad de apurar la vía gubernativa, puesto que la Ley no concede a dicha entidad jurídica privilegio cuando actúa como patrono (sentencias de 4 de noviembre de 1916 y 28 de septiembre de 1926), posición, a nuestro juicio, equivocada (15) y en pugna con el ordenamiento legal relacionado. Y ello es así, además, porque dicho requisito ha de estimarse como necesario derivado del texto del art. 424 del Código del Trabajo, hoy derogado, al decir que la tramitación previa gubernativa....., si bien con ello podría decirse que se refiere, no al trámite especial que estudiamos, sino al previo expediente administrativo para el cumplimiento de las obligaciones que a todo patrono impone la Ley ante un accidente, como es la extensión del boletín (art. 425 del Código citado), es lo cierto que en el mismo precepto legal, después de señalar las normas que ante dichas situaciones han de seguir y prescribirse los distintos actos de procedimiento, señala, en su núm. 6.^o, que la resolución que recaiga, sea cualquiera la categoría del jefe a quien el Reglamento especial faculte para ordenarla, determinará el haberse apurado la vía gubernativa a los efectos de la reclamación ante los Tribunales ordinarios. Términos éstos que no presupone otra cosa que el hecho de que en el ánimo del legislador estaba que debe apurarse, en las contiendas con el Estado, la vía gubernativa previamente,

(15) Para VÁZQUEZ DE SOLA, es lamentable. Véase su trabajo comentando la Ley de 26 de septiembre de 1941 en "Revista de Trabajo", núm. 24, pág. 479.

si bien en este caso la dé un trámite especial y determine, en justa ponderación, el momento en que causa estado a los fines de la reclamación cognitiva subsiguiente.

Y así, nuestro Alto Tribunal vuelve de sus pasos y llega a conclusión contraria en sus sentencias de 8 de diciembre de 1933, 21 de diciembre de 1940, 8 de febrero de 1941 y 5 y 8 de enero de 1942, deduciéndolo precisamente de las indicadas normas, que se trasladan, en lo sustancial, a los artículos 242 y 243 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933.

Si bien el art. 5.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 equiparaba, como lo hace hoy el también art. 5.º del texto refundido de dicha Ley de 26 de enero de 1944, el Estado a los patronos con las mismas responsabilidades que éstos, respecto de los obreros en las obras y servicios públicos que por el mismo se ejecuten directamente, por ello no puede decirse que se suprimió la necesidad de apurar la vía gubernativa estudiada en las demás reclamaciones, como así reconoce, sin distinguir, el Decreto de 2 de marzo de 1938, al atribuir a la Sección de lo Contencioso de la Dirección General del mismo nombre la facultad de conocer e informar en el trámite previo para entablar demandas contra el Estado al amparo de los Reales decretos de 23 de marzo de 1886 y 13 de octubre de 1909 y Reglamento de 29 de julio de 1924, y a los Abogados del Estado encarga el cuidado de que no se tramiten por los Tribunales demandas contra el Estado sin que en los casos que sea necesario, según referida disposición, se haga constar que se apuró la vía gubernativa. Y la Ley de 26 de septiembre de 1941 no vino a señalar la necesidad de su ejercicio resolviendo conjeturas o discrepancias, sino que, por el contrario, su dictado obedeció al deseo del legislador de acelerar la tramitación de peticiones en esta vía, *la que es preciso agotar*, según su preámbulo, y en atención a que, "tratándose en la mayoría de los casos de reclamaciones de personas de escaso patrimonio económico, ha de procurarse no prolongar la resolución e incertidumbre de sus demandas, si se quiere que el resultado final perturbe lo menos posible la satisfacción de las perentorias necesidades del reclamante". Subsiste encomendado a la Sección de lo Contencioso de la Dirección General de este nombre—letra f), art. 14 del texto refundido de 27 de julio de 1943—el informe de las reclamaciones de Derecho civil que en vía gubernativa haya de suscitarse conforme al repetido Real decreto de 23 de enero de 1886 y disposiciones concordantes como trámite previo para entablar demandas contra el Estado, que, por lo que se refiere a la jurisdicción del trabajo, se ha de entender hecha la referencia a la Ley de 26 de septiembre de 1941, teniendo en cuenta que en estos casos los plazos normales de tramitación de estas reclamaciones han sido reducidos, precisamente también por razones de brevedad en atención a su carácter, conforme se señala en la Orden de 13 de abril de 1944, con la

excepción establecida en el art. 4.º de la Ley citada, al expresar que la misma no afecta a los productores que, por trabajar en obras o industrias de carácter militar, o que afecten a la Defensa Nacional, estén sometidos a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. De esta excepción nos hemos de ocupar más adelante.

Resumiendo lo dicho con relación al Estado, cabe distinguir:

A) *Reclamaciones en caso de accidentes del trabajo.*—Se formularán, conforme previenen los artículos 242 y 243 del Reglamento de la Ley de Accidentes, dándose por apurada la vía gubernativa en la forma ya señalada.

B) *Otras reclamaciones derivadas de la relación de trabajo.*—Se debe promover de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, y, de no verificarlo, se incidirá en la excepción apuntada.

C) *Regímenes especiales.*—Caben las siguientes situaciones de peculiar estimación:

- a) Organismos militares;
- b) En materia de previsión;
- c) Organismos parastatales.

Sobre los dos primeros hemos de volver, y en cuanto a la última, distinguiremos, a su vez, dos nuevas modalidades. Si la descentralización institucional, que sustituye en la nueva Ciencia administrativa a la territorial, tiene lugar dotando al Organismo de personalidad y representación propias, como el caso del Instituto Nacional de Previsión, no es preciso agotar la vía gubernativa estudiada; por el contrario, si la misma se lleva a cabo encomendando su representación al mismo Estado, o, al menos, confiándole legitimación procesal, como en el supuesto del Patronato Nacional Antituberculoso, en este caso ha de apurarse el trámite meritado por tratarse del propio Estado.

4. **Reclamaciones contra organismos de la Administración local.**—En los casos de reclamaciones de tipo laboral contra Diputaciones, Cabildos insulares y Ayuntamientos no es preciso agotar vía alguna previa, ya que carecen de privilegio, toda vez que, tanto el antiguo como el actual texto de la Ley de Contrato de Trabajo establecen su equiparación a los patronos o empresarios en el mismo definidos, y sin que sea dable deducir paridad alguna con el Estado, por cuanto siguen a éste, en la estimación de empresario, a los fines de los Seguros sociales (16).

5. **Reclamaciones contra la Organización Sindical.**—Dada la estimación jurídica que la Organización Sindical merece con relación al Estado, era de prever asimismo una consideración específica en las reclamaciones contra la misma con motivo de la relación de trabajo. A

(16) Véanse los mismos preceptos legales citados más arriba en cuanto al Estado en sus obligaciones para con los Seguros sociales.

tal efecto, se establece una previa reclamación, que envuelve, a su vez, dos aspectos o modalidades:

A) *En accidentes del trabajo.*—A estos efectos, la Orden de 30 de septiembre de 1942 establece la obligatoriedad de la Comunidad Sindical para concertar el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus productores, resultantes de accidentes en el trabajo, con la Caja Nacional de éste Seguro, del Instituto Nacional de Previsión (núm. 1.º); pero al decir en el 6.º que, sin perjuicio de las reclamaciones que en vía contenciosa puedan promoverse ante la Magistratura del Trabajo, *las de carácter administrativo* que los productores víctimas de algún accidente formularen contra las Mutualidades, Compañías y Organismos que tuvieran a su cargo el Seguro de Accidentes del trabajo las presentaran directamente o a través de las C. N. S., Delegaciones de Trabajo u Organismos de la Inspección del Trabajo ante la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, a fin de que se adopten por el Ministerio con la mayor urgencia las medidas que en cada caso proceda, al objeto de garantizar la más perfecta asistencia del accidente, y al señalar en el 7.º que cuando la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que una Entidad u Organismo asegurador ha incumplido sus deberes impuestos por la legislación en materia de accidentes del trabajo, que previa conformidad de la Superioridad se remitirá la oportuna comunicación a la Magistratura del Trabajo, cuyas comunicaciones producirán los mismos efectos de una demanda, que se tramitará por dicho Tribunal conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938, y será resuelta en armonía con lo prevenido en la Ley de 2 de septiembre de 1941, es evidente que existe previa reclamación en estos casos. Ahora bien: ofrece la cita de la última Ley señalada una duda, fácilmente desvanecible a base de suponer la existencia de un error involuntario. En efecto, ni creemos que se refiere a la única Ley de dicha fecha, puesto que se limita a reformar el art. 56 de la Ley de Contrato de Trabajo en aquella fecha vigente, sin ninguna relación con la situación estudiada, ni tampoco, como cree Aranzadi (17), hace alusión a la Ley de 26 de septiembre de 1941 ya invocada, por cuanto estimamos que precisamente es norma de excepción, y no puede dar a la Comunidad Sindical la misma consideración que al Estado, y, además, porque sería absurdo que después de intervenir la *Superioridad*, que no puede ser otra que el Ministro de Trabajo, con cuya aprobación vaya el comunicado a la Magistratura, por ésta se inicie de oficio vía gubernativa ante el Estado, porque el mismo, a través de su Organismo correspondiente, ya ha dicho su última palabra, aparte de

(17) *Repertorio de Legislación*, 1942, pág. 1190.

que en la mayoría de los casos nada tendrá que ver concretamente. Es más: la razón de la Ley de 26 de septiembre de 1941 es la de la rapidez en la solución de estas cuestiones, que en este supuesto y con dicho sistema se retardaría al tener que utilizar después de la vía administrativa la gubernativa en la misma establecida. Para nosotros, pues, existe una especial reclamación en estos casos, pero atemperada:

a) A que la misma tiene la especial consideración, dentro de la Comunidad Sindical, que merece la prevenida en los artículos 242 y 243 del Reglamento de Accidentes, en cuanto al Estado;

b) A que las referidas comunicaciones, aprobadas por el Ministerio de Trabajo, o las medidas adoptadas por el mismo ante reclamación de parte interesada, tienen la consideración de dar por apurada la vía gubernativa a los efectos de entablar contienda;

c) A que unas u otras tienen, en su caso, los efectos de demanda, debiendo sustanciarse conforme a las normas procesales vigentes que las asignan tal carácter; y que, de tenerse que relacionar con la indicada Ley de 26 de septiembre de 1941, es para que se entienda como apurada la vía gubernativa, y además sustituyan a la demanda ordinaria que habrían de producir los interesados y sin necesidad de previa conciliación sindical.

B) *En los demás aspectos de la relación de trabajo.*—En las reclamaciones de tipo laboral que puedan producirse contra la Organización Sindical en los demás supuestos de la relación laboral se estará a lo que a continuación estudiamos con referencia al Partido.

6. **Reclamaciones contra F. E. T. y de las J. O. N. S.**—El Decreto de 10 de agosto de 1944, al establecer el carácter, garantías y derechos de los funcionarios y obreros del Partido, señala (art. 30) que el personal obrero o artesano que no esté comprendido en los Cuerpos administrativos, técnicos y subalternos del mismo y que presten al mismo su trabajo, estarán sujetos a la legislación laboral, estableciendo al efecto, pero sólo en cuanto a despidos, la necesidad de apurar la vía administrativa, lo que se hará por escrito dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el mismo, en duplicado ejemplar, y solicitando la reposición, dirigiendo la petición al Delegado Nacional de Servicio o Jefe provincial del Movimiento donde preste su trabajo, uno de cuyos ejemplares será devuelto al interesado, cursándole el otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho, que informará, en lugar de lo Contencioso, en casos del Estado, estableciéndose, por lo demás, normas idénticas a la que para éste señala la Ley de 26 de septiembre de 1941. Este trámite, como decimos, establecido sólo para el caso de despido, sustituye al acto de conciliación ante la Organización Sindical, debiéndose acreditar con la demanda su interposición o la contestación que se formulare. En los demás aspectos de la relación de trabajo, por no decirse, entendemos se puede actuar directamente ante

la Magistratura sin necesidad de apurar previamente vía alguna, régimen extensivo a las reclamaciones contra la Comunidad Sindical.

7. **Jurisdicción militar.**—Ha quedado señalada la excepción establecida en el art. 4.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, es decir, que la misma no es de aplicar a los productores que trabajen en obras o industrias de carácter militar que afecten a la Defensa Nacional, y, por tanto, sometidas a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Ofrece en este Ramo alguna dificultad la cuestión. Sin embargo, debe distinguirse, a fin de establecer una solución al problema:

A) *Obreros militares o militarizados.*—En este supuesto entendemos debe resolverse la cuestión, no conforme a la legislación laboral, sino de acuerdo con las normas constitutivas y fundamentales del Ejército. Es decir, que la excepción es por estar sometidos a las jurisdicciones indicadas, por ser aforados, por ser militares, en una palabra. O lo que es igual, son funcionarios, y, por tanto, nada tienen que ver con la legislación del trabajo.

B) *Obreros dependientes de Empresas o Contratistas para fines militares.*—Como el obrero no depende del Ejército, sino de la Empresa o del contratista, éste es su patrono a todos los efectos, y, por lo tanto, se está ante un caso de régimen normal.

C) *Obreros dependientes directamente de Centros militares*, pero sin que por ello adquieran consideración alguna con relación al fuero.

Así como estimamos que la excepción de la Ley de 1941 se refiere a los comprendidos en el primer grupo, a éstos entendemos es de aplicación el régimen normal del Estado, si bien con dos modalidades:

1.ª *Supuesto de accidentes del trabajo.*—Los artículos 254 y siguientes del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, con la modificación del Decreto de 29 de junio de 1934, regulan la forma de producir reclamaciones en casos de accidentes en los Ejércitos de Tierra y Marina, aplicables al del Aire por las Ordenes de 10 de enero y 10 de mayo de 1940, 13 de noviembre de 1941 y 19 de noviembre de 1942.

Los obreros que trabajen en este Ramo han de estar asegurados necesariamente en la Caja Nacional (artículos 262 y disposiciones transitorias del Reglamento referido, Ordenes citadas y Decreto de 18 de junio de 1942). A estos efectos hemos de señalar la existencia de trámite diferente en los casos de incapacidad temporal y en los supuestos de incapacidad permanente o muerte, diferencia de procedencia explicable desde el momento en que la Caja Nacional sólo responde de la indemnización en estos últimos casos, pues en el primero la reparación se hace en vía administrativa.

a) *Incapacidad temporal.*—En este caso se tienen a la vez dos supuestos:

a') *Ejércitos de Tierra y Aire*.—El obrero lesionado podrá reclamar, mediante instancia acompañada de los documentos precisos base de la petición, en papel común, por duplicado, dirigiendo la instancia al Gobernador o Comandante militar de la Plaza, uno de cuyos ejemplares será devuelto al interesado con el "recibí" de la persona que se haga cargo de ella y sello de la dependencia, y el otro será remitido por aquella autoridad a la que corresponda, ordenándola proceda con la mayor urgencia a cumplir las disposiciones reglamentarias (artículos 278 a 280). Si no fuere atendido, puede acudir en queja ante el superior jerárquico—Capitán general de la Región o Jefe de la Base aérea—(artículos 201 y norma 3.^a, letra *m*), de la Orden de 10 de mayo de 1940). Los hechos que se relacionan con incumplimiento de la Ley, que constituyan diferencias de apreciación entre la autoridad que resuelve el expediente y la parte interesada, serán objeto de la correspondiente demanda ante la Magistratura (art. 281). Pero con aquella resolución se entenderá agotada la vía administrativa.

b') *Marina*.—Cuando sea en Marina, se recurrirá ante el Jefe del Arsenal, con alzada ante el Jefe de la Base naval y en queja ante el Ministerio de Marina, o en alzada ante éste cuando resuelvan dichos Jefes de Base (artículos 322 al 324). Al establecerse en este último que las resoluciones definitivas que dicten los Jefes de Base se notificarán a los interesados en la forma prescrita en los artículos 54, 55, 56 y 61 de la Ley de Enjuiciamiento militar, y que podrán ser recurridas, entendemos que este recurso se da ante el Ministerio del Ramo, y, por tanto, que contra la apreciación definitiva ya no quepa, como en Tierra, plantear la cuestión ante la Magistratura del Trabajo, en razón a que no puede admitirse que una resolución de un Ministro sea revisada o, al menos, sometida a examen por un Magistrado de Trabajo. Así, pues, en Marina, en este caso, la vía administrativa es definitiva.

b) *Incapacidad permanente o muerte*.—En este supuesto, como el parte de accidente, alta o certificación de defunción se remite a la Caja Nacional, "una vez que ésta dicte resolución" de no haber conformidad con la misma, podrán los interesados promover la demanda correspondiente ante la Magistratura del Trabajo que corresponda, en la forma ordinaria, sin necesidad de apurar vía gubernativa alguna, ya que se entiende agotada con la resolución de la Caja Nacional y que ya será la demandada, no el Estado (artículos 281 y 324) (17 bis).

2.^a *Demás aspectos de la relación de trabajo*.—En los demás casos derivados del contrato de trabajo entendemos que como, en definitiva, el patrono es el Estado, debe promoverse la previa reclamación regu-

(17 bis) Sin embargo de esta interpretación nuestra, véase la sentencia de 10 de noviembre de 1944, que establece la obligatoriedad de apurar la vía gubernativa, a nuestro juicio innecesaria desde el momento que los preceptos acotados señalan que la Caja será "emplazada" o "demandada".

lada por la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 13 de abril de 1944.

8. **Contienda entre agentes y Empresas ferroviarias.** — Regula estas reclamaciones el Decreto de 15 de diciembre de 1938, pudiendo ser consultadas, en relación con las mismas, la resolución de 4 de junio de 1941 y las sentencias de 16 de noviembre de 1943 y 25 de enero de 1944. El referido Decreto atribuye a la Magistratura del Trabajo la competencia que hasta entonces está conferida a los Jurados mixtos y Tribunal Central de Trabajo Ferroviario, estableciendo que antes de entablar la demanda que proceda, el agente ferroviario formalizará la reclamación en escrito, por duplicado, que dirigirá al Director de la Compañía, presentándolo al Jefe del departamento en que trabaje, quien devolverá en el acto uno de los ejemplares con el sello de la oficina y fecha de presentación, y elevará el otro inmediatamente a la Dirección con los mismos requisitos; denegada la reclamación o transcurridos diez días desde que aquélla hubiese sido presentada sin haber obtenido contestación, podrá el agente formular ante la Magistratura del Trabajo correspondiente la demanda pertinente, en la forma que previene el art. 456 del Código del Trabajo, debiendo acompañar a dicha demanda en todo caso el ejemplar de la reclamación que le fué sellada por la Empresa y la contestación de ésta, si la hubiere. Es de señalarse que este trámite debe cumplirse en *toda reclamación*, incluso en el supuesto de despido, por así concretarse en el referido Decreto orgánico y sin que ello obste a la celebración de la conciliación sindical, como tiene establecido la sentencia de 15 de noviembre de 1943.

9. **En materia de Previsión social.** — Especial examen merece la previa reclamación que debe hacerse en materia de Previsión social, a tenor del Decreto de 6 de febrero de 1939, que establece (art. 1.º) la supresión de los Patronatos de Previsión Social, Comisiones Revisoras Paritarias y Comisión Revisora Paritaria Superior, a que se refiere el Reglamento de 7 de abril de 1932, y la atribución, como de privativa competencia (art. 2.º) a las Magistraturas del Trabajo, del conocimiento de todas las cuestiones de carácter contencioso encomendadas por el Reglamento referido a dichos Organismos, estimando, a los efectos procedentes, como cuestiones de carácter contencioso las contiendas en que se discutan derechos establecidos a favor de los beneficiarios de Seguros sociales, o, en su caso, de sus derechohabientes, incluso las derivadas de la declaración a que se refiere el párrafo 2.º del art. 94 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo.

Sabido es que los suprimidos Organismos tenían, en lo fundamental, dos funciones jurisdiccionales: una, la de entender sobre las cuestiones contenciosas derivadas de la afiliación, prestación de asistencias y reconocimiento de derecho a los beneficiarios de los Seguros sociales; y otra, la de entender de los recursos de revisión contra actas de la Inspección, o resolver en alzada contra sanciones de la misma.

Aquella, en sus diferentes modalidades, es la que se atribuye a la jurisdicción del trabajo, y ésta se encomienda al Servicio Nacional de Previsión (18).

Si bien hoy serán muy limitados los hechos que den lugar a referidas reclamaciones, en razón a que, debatiéndose las mismas en el supuesto de reparación en vía patrimonial privada, será difícil justificar que la culpa o negligencia base sea unilateral (19); no obstante ello, hemos de estudiar esta previa reclamación, abordando al efecto las siguientes cuestiones:

A) *Normas orgánicas*.—“Prevía a toda reclamación judicial (artículo 4.º), se formulará idéntica petición ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional Colaboradora o Inspección a quien corresponda, en su caso, declarar el derecho que se reclama. Cuando la reclamación judicial se formulase por un patrono contra el acuerdo de afiliación adoptado por acta de Inspección, será parte ésta, y podrá serlo el obrero a que la declaración afecte.

”A la demanda deberá acompañarse necesariamente la petición formulada y contestación que sobre la misma haya recaído, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

”Si en el plazo de veinte días a contar desde la presentación de la petición no hubiere sido contestada, podrá, previa justificación de este extremo, formularse la demanda, y deberá el Magistrado darla curso.

”En todo caso, el Instituto, Caja Nacional o Inspección, al contestar la petición, si fuese negativa, señalará la entidad o persona a quien el Magistrado de Trabajo deba hacer la citación judicial para que comparezca en el juicio en su nombre.”

Este precepto establece, como para las reclamaciones contra el Estado y Empresas ferroviarias, la reclamación previa ante el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional o Inspección, y, sin que pueda iniciarse contienda alguna, sin acompañar a la demanda el duplicado sellado que acredite haberse entablado ésta y la contestación, si la hubiere. En otro trabajo (20) hemos señalado que este trámite viene a significar lo que en la jurisdicción ordinaria supone el apurar la vía administrativa, y que es una modalidad del coadyuvante en la contencioso-administrativa. En cuanto a la primera afirmación, la aprendimos de PÉREZ BOTIJA (21), para quien “es incuestionable que este trá-

(18) Hoy Dirección General de Previsión o de Trabajo. Debe relacionarse dicho precepto con los que organizan el Ministerio y sus Direcciones Generales, así como con los que regulen la actuación de las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo (al detalle puede verse en nuestro trabajo citado en la nota 1.ª), y que establecen los remedios y recursos en la jurisdicción administrativa laboral.

(19) En detalle, en cuanto al Subsidio de Vejez, véase nuestro *Procedimiento laboral*, Segovia, 1943, pág. 163, y por lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, nuestro trabajo citado en la nota 1.ª, pág. 427.

(20) El citado en la nota 1.ª, pág. 437.

(21) *El régimen contencioso de los Seguros sociales*, “Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión”, Madrid, 1944.

mite presenta marcada analogía con el procedimiento previo en la vía gubernativa común civil y contencioso-administrativa". Se exige que la resolución haya causado estado, pues hasta tanto la Administración no ha dicho su última palabra, cabe esperar que revoque o rectifique el acuerdo tomado, y, por ende, pueda evitar el litigio. Y la segunda, es decir, la posición del Instituto, Caja o Inspección, la derivamos de que para nosotros, por esta disposición, se tiende a advertir al Organismo interesado la existencia de una contienda con referencia a una cuestión que le afecta, o en la que ha intervenido, a fin de que la rectifique, o en su caso comparezca en juicio a sostenerla. Es cierto que en tonos generales es así, pero no lo es menos que aquilatando su contextura procesal se llegará a conclusiones que pugnen con los conceptos expresados propiamente dichos.

En efecto, cuando la subsiguiente demanda se haya de dirigir contra una Caja, es evidente que su figura jurídica es análoga a la de la vía administrativa, y no así cuando aquella acción haya de ser ejercitada contra un empresario demandando una reparación de perjuicios derivados de acción u omisión tórticera del mismo, en cuyo supuesto habrá dos nuevas estimaciones: una, referida a su misión de informar en derecho la petición y de señalar, cuando sea negativa, la persona o entidad que haya de ser citada para comparecer a su nombre, resolviendo con ello el importante problema de la legitimación pasiva, y de ahí el marcado carácter tutelar y proteccionista de esta disposición, actuando entonces con propia personalidad como órgano gestor del Seguro, y la otra, contraída a su misión en el juicio, en cuyo caso será la del verdadero coadyuvante, pudiendo como tal, a nuestro juicio, sin perjuicio de la facultad extraordinaria que le confiere el art. 5.º del citado Decreto, y que sólo podrá ejercitar cuando no hubiere sido parte en el juicio, entablar contra la resolución de la Magistratura los recursos autorizados en la jurisdicción del trabajo.

B) *Cuándo será necesaria.*—Sin embargo de que el precepto citado se refiere a todas las reclamaciones, entendemos que en la determinación de los casos en los que es preciso utilizar el trámite estudiado hay dos aspectos, uno limitativo y otro excluyente.

a) *Limitativo.*—En efecto, las contiendas han de referirse a aquellas que se cuestionen derechos establecidos a favor de los beneficiarios o de sus derechohabientes de los Seguros. Es incuestionable que estas acciones se mueven dentro del orden patrimonial privado en contacto con la relación de trabajo, por cuya razón se hallan notablemente limitadas.

1.º Porque la acción u omisión imputada al demandado pudiera ser evitada, o al menos sus efectos, con la simple comparecencia del actor ante el Seguro o ante la Inspección del Trabajo. Y así, en el Subsidio de Vejez sólo se podrá reclamar por falta de cotización del empresario que sea determinante de alcanzar un período de carencia y que

sea después de rota la relación, pues si subsiste ésta, la vía procedente es la Inspección o el Seguro; en Subsidio familiar, solamente cuando el empresario omita al productor en la relación de subsidiados, y en el Seguro de Enfermedad-Maternidad, únicamente por falta de cotización o cotización incompleta imputable al empresario, rota la relación de trabajo y que impida, por tanto, alcanzar un período de carencia, pues si subsiste aquélla, la vía procedente es la Inspección o el Seguro. La falta de cotización o cotización incompleta en concurrencia de patrono y obrero equilibra la balanza de la reparación en vía privada.

No cabrá demanda alguna por falta de afiliación, porque aunque *debe* hacerla el empresario, el productor *puede* pedirla acudiendo al Seguro o a la Inspección, y, por otra parte, ha de suministrar los datos personales correspondientes para la cobertura de aquel trámite.

2.º Por prescripción, cuando la acción sea ejercitada transcurridos tres años desde la comisión de los hechos o de la ruptura del contrato o relación de trabajo.

b) *Excluyente*.—En este aspecto, a su vez concurren nuevos motivos que determinan la posibilidad de que haya momentos en los que no sea preciso este trámite porque no quepa ejercitar acción alguna.

1.º Cuando en los supuestos de afiliación y cotización normal sea el Seguro el que niegue todos o parte de las asistencias, en cuyo caso la procedente no es la vía contenciosa, sino la administrativa ante la Dirección General de Previsión, mediante el oportuno recurso de alzada, interpuesto dentro de plazo y en forma, pues si la resolución del Seguro se deja firme, se estará ante una resolución consentida, imposible de revisar ni discutir en diferente jurisdicción.

2.º Si el patrono, hoy, no está conforme contra un acuerdo de la Inspección determinando una afiliación, estimamos que el recurso pertinente no es la vía contenciosa, sino la administrativa, mediante el oportuno recurso—reposición y alzada—establecido en las disposiciones que regulan la actuación de la Inspección y Delegaciones de Trabajo posteriores al Decreto que se viene citando.

3.º Entendemos asimismo excluidos de la necesidad de utilizar este trámite como previo en las demandas sobre accidentes del trabajo, ya que en este campo la única en que debe hacerse, y ante la Inspección, es la reconocida al empresario para obtener la declaración a que se refiere el párrafo segundo del art. 94 del vigente Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, especialmente señalada en el art. 1.º del Decreto invocado, y ello porque, si bien se ha opinado en contrario (22), estimamos que estas reclamaciones, por su tramitación especial y señalarse, cuando se trata de organismos estatales, el momento en el cual se entiende queda apurada la vía gubernati-

(22) "Afán", núm. 68, pág. 4.

va y cuándo se puede entablar demanda, así como cuando sea la propia Caja la demandada por sustituir al patrono en sus obligaciones ha de ser citada y la demanda derivara de una resolución negativa de la misma, o bien cuando se trate entre productores y empresarios, porque, a nuestro juicio, la finalidad principal de esta reclamación, o sea la de que el Seguro tenga conocimiento de la existencia de la contienda, queda cumplida con la necesidad de acompañar una copia más de la demanda, según el Decreto de 25 de junio de 1935 (incluso hoy una más para el Servicio de Reaseguro, según la Orden de 11 de junio de 1942), por la prohibición de transigir sobre acciones o derechos derivados de este Seguro social (Ley de 6 de diciembre de 1941), y, por último, porque en la práctica judicial no se exige con unánime proceder.

C) *Enlace con la vía gubernativa.*—De la misma manera que hemos señalado que no es preciso producir esta reclamación cuando se trata de accidentes del trabajo, ya entre partes, ya cuando sea la Caja la que actúe como Seguro y Entidad aseguradora, estimamos que cuando haya de accionarse contra el Estado sobre Previsión, como empresario, han de ejercitarse las reclamaciones previas de este Decreto y la ya estudiada establecida por la Ley de 26 de septiembre de 1941. Resultará absurdo, pero así es, por tener cada una su misión específica. Su ejercicio no es simultáneo, sino alterno, y a este objeto es recomendable utilizar previamente la que se estudia en este apartado, pues ella podrá dar luz y acaso evitar la otra.

D) *Cómo debe producirse.*—El precepto exige idéntica petición, y cómo ha de probarse esta circunstancia, es incuestionable debe hacerse por escrito, en duplicado ejemplar, y obtener el sello y fecha de entrega en uno de ellos de la Oficina en la que se presenta, debiendo notarse que la acción posterior, sino idéntica en forma, sí lo debe ser en fondo, pues en caso contrario la plus petición que se produjere daría lugar a la consiguiente excepción de esta naturaleza en cuanto a ella (23).

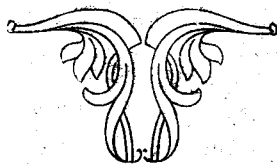
10. **Tramitación.** Las reclamaciones previas que quedan estudiadas, en cuanto a su tramitación, no ofrecen dificultad alguna, por estar suficientemente explícitas las disposiciones que las regulan (24) y que en extracto ha quedado señalado. Unicamente nos interesa destacar el cuidado que debe observarse en cuanto a las fechas, que una vez ejercitada no hay plazo para presentar la demanda, a no ser que este acto se halle apremiado por precepto prescriptivo o de caducidad, y que cuando se habla de Instituto Nacional de Previsión o de Cajas Nacionales,

(23) La posición del Instituto en estas contiendas, es idéntica a la del Fondo de Garantía, en accidentes. Véase *Procedimiento...*, pág. 203.—*Para su estimación como parte*, PÉREZ BORJA, op. cit., pág. 50, y bibliografía en el mismo citada.

(24) Pueden verse con notas suficientes para su redacción en nuestro *Procedimiento...* y su *Apéndice*, de inmediata publicación.

deben entenderse las Delegaciones provinciales de aquél, si bien éstas carecen de competencia, en todo caso, para resolver sobre la cuestión planteada, debiendo limitarse a sellar y fechar una copia de la reclamación y remitir la otra a la Caja o Servicio Nacional correspondiente con la mayor urgencia.

SALVADOR BERNAL MARTÍN.



EL PROBLEMA DE LA PASIVIDAD DEL ASEGURADO

I.—EL DERECHO AL SEGURO Y EL APARTAMIENTO DE LOS FINES DE ÉSTE.

Al organizarse los Seguros sociales con carácter general, el recurso de *pedir* para que se hiciera efectiva la obligación moral que la caridad cristiana impone al pudiente se ha convertido en un derecho del necesitado a *recibir* los beneficios de las instituciones previsionistas. Son exigidas determinadas condiciones; pero las Leyes institucionales del Seguro social son cada vez más amplias en el reconocimiento de los derechos beneficiosos. Esto trae grandes bienes; sin embargo, no deja de acarrear algunos males.

Es bien sabido que los Seguros sociales tienen primordialmente unos fines precisos de prevención del accidente y de ayuda al accidentado, o al que pasa por trances difíciles. Por lo tanto, aun siendo generales y obligatorios, aunque contaran con abundantes recursos económicos, no deberían ser aprovechados por nadie con otros fines. Sin embargo, no es de ahora la existencia de gentes que los utilizan para entregarse a la desidia, cuando no a la especulación. Recordemos la lucha que en Inglaterra y en Alemania tuvieron que librar las autoridades, una vez establecido el Subsidio de paro, con objeto de evitar que numerosos individuos inclinados a la indolencia se incrustaran en el régimen de Seguro y pasivamente esperaran la colocación *en el mismo oficio y en la misma localidad en que se encontraban*.

De la misma manera que han existido, y existen, seres que, amparándose en la caridad pública, tienden a la vagancia, aun reduciendo su vida a un nivel muy bajo, parece haber individuos que, acogidos a unos Seguros que les permiten su *mínimo necesario* para vivir, se contentan con este mínimo y vegetan en él parasitariamente. Esto tuerce, en efecto, la finalidad del Seguro, que indudablemente consiste en suplir imposibilidades reales de los individuos, no en cargar sobre la colectividad el peso que éstos pueden llevar perfectamente por sí mismos.

La creciente intervención del Estado en la vida económica y social tiende a hacer creer a muchos que las instituciones estatales tienen como misión sustituir la iniciativa individual en la satisfacción de las necesidades fundamentales. Estas instituciones deben, sí, velar por la subsistencia digna de todos los que se acogen a ellas; pero así como la ciega caridad engendra el pauperismo, el régimen de Seguro social que con-

sintiera el desarrollo de parásitos, no sólo no podría cumplir sus fines, sino que crearía una nueva y extensa forma de mendicidad, la cual podría ser causa de general ruina. Esto lo saben bien las autoridades de nuestra cada vez más completa organización oficial del Seguro; pero lo ignoran—o desconocen la importancia que para ellos mismos tiene—muchos de los beneficiarios de esta organización.

Volviendo a la frase del campesino que veía lucro en traer hijos al mundo, porque deducía de leer la escala progresiva del Subsidio familiar que si llegaba a tener rápidamente, como fuera, 12 ó 13 hijos, cobraría mensualmente una cantidad superior a la que jamás había soñado ganar con su trabajo, además de ver en esto inclinación a la vagancia, pienso que tan inmoral es la especulación económica para limitar el número de hijos como para aumentar este número. Apoya este criterio la manera defectuosa con que siguen siendo criados muchos niños, a pesar del subsidio, lo cual proclama la conveniencia de que el incremento de la natalidad tenga emparejado el mejoramiento de las condiciones de gestación, nacimiento, crianza y educación de los hijos, ya que sin ello la potencialidad de la población podría decrecer por descenso cualitativo, en vez de aumentar.

Dentro del mismo orden de medidas tan justificadas como son las protectoras de la familia, en los préstamos de nupcialidad también se han encontrado en España, y tal vez más fuera de España, casos de mal uso de las protecciones. No son estos casos para debilitar en lo más mínimo la solidez del principio en que se fundan aquéllas; pero sí han de obligar al perfeccionamiento de los sistemas, o de los métodos, por los cuales se otorgan, y a preparar moral y socialmente a los beneficiarios de un modo directo, o bien indirecto.

2.—LA PASIVIDAD EN EL ASEGURADO.—CAUSAS Y EFECTOS.

La forma tal vez más importante—aunque se considere leve por los lados jurídico y moral—de apartamiento de los fines del Seguro social es la de recibir pasivamente los beneficios de éste sin preocuparse de hacer nada por no resultar gravoso. Es el caso del que se limite a cobrar el Subsidio de paro y a esperar el aviso de la Oficina de Colocación sin poner de su parte el menor esfuerzo en buscar empleo por otro lado, tal vez en una actividad más lucrativa que la desempeñada anteriormente en el oficio con el cual figura inscrito. Es también el caso del que sabiendo que tiene detrás el Seguro de Enfermedad, inconscientemente descuida las medidas higiénicas que harían innecesarias—o reducirían considerablemente—la prestación de asistencia sanitaria y la indemnización económica por pérdida de retribución o ingresos normales.

La visión egoísta con que los hombres tienden a mirar la posibilidad

de recibir ciertos beneficios se ciega con gran frecuencia para la consideración de los deberes que, como contrapartida, vienen acompañando a los derechos. Al efectivo derecho de recibir los beneficios de un Seguro social, se une la obligación—si no jurídica, por lo menos moral—de no pesar sobre la institución de aquel Seguro más que lo indispensable, máxime cuando la conducta que produce aligeramiento de peso, además de fortalecer la capacidad prestataria de la institución, redundando en beneficio del asegurado, como en los dos casos que acabamos de citar. Es de gran interés, no sólo para los empresarios contribuyentes, sino para todos los asegurados, que el régimen del Seguro socorra convenientemente, con suficiencia, cuando en verdad se necesite; que reciban sus beneficios las víctimas de accidente inevitable o imprevisible, y que, por lo tanto, no pueda utilizarse para permitir, en ningún caso, una vida muelle o desidiosa. Pero el hecho es que el dejarse mecer en el oleaje de los azares, postura propia de los indolentes, se extiende, al parecer, por obra del Seguro. Ello ha de ser debido a que la extensión de los Seguros no ha ido acompañada de la necesaria educación moral y cívica. Según todos los síntomas, no ha penetrado bien en la conciencia de los asegurados que el reclamar de las instituciones, aun sin necesidad, cosas a las que se pueda alegar jurídicamente algún derecho, puede redundar en perjuicio propio en cuanto los casos se repitan. Estimo que es muy frecuente la ignorancia de que con tal proceder se lesionan los intereses generales (y, por lo tanto, también los que, en cuantía insospechada por el lesionado, tiene éste de común con los demás), ya que no se puede pensar que sean tan numerosos como parece los malvados.

En mi estancia en la Alemania prehitleriana pude comprobar la laboriosidad y el espíritu de solidaridad nacional con que ha venido distinguiéndose aquel pueblo. A pesar de esto, se oían o leían lamentaciones por la repetición de hechos reveladores de que muchos alemanes relajaban sus capacidades previsoras individuales y se abandonaban, dejando caer el peso de su desidia sobre las instituciones del Seguro social (1). Si esto sucedía en un pueblo de condiciones (naturales o adquiridas) tan favorables para la eficacia de los servicios estatales, ¿qué no iba a ocurrir en países cuyos habitantes tienden mucho más a las actitudes pasivas?

La intensificación y la prolongación de la crisis económica del período comprendido entre las dos grandes guerras, así como su extensión, permitieron ver la complicitad que en ellas podía tener la pasividad con que eran recibidos los subsidios por muchos parados, lo cual hizo que la mayoría de las administraciones públicas actuaran creando trabajo, vitalizando la economía y organizando directamente la cons-

(1) Véase a este respecto un trabajo de Jenny en "Der Arbeitgeber" de 1.º de diciembre de 1929.

trucción de obras con las que, junto a una utilidad material, se pudiera conservar la capacidad profesional que la holganza hubiera consumido. Asimismo, la frecuencia con que se producían ausencias del trabajo "por enfermedad" obligó a tomar diversas medidas, que en Inglaterra se han orientado cada vez más hacia la coparticipación y el acercamiento espiritual y material de los trabajadores con respecto a la Empresa. Por su parte, las instituciones de previsión han ido perfeccionando sus normas de otorgamiento de prestaciones, con objeto de aumentar su eficacia, y cada vez son menores los resquicios abiertos, en Leyes y Reglamentos, para el abuso. Los resultados de la experiencia y la investigación sistemática permiten reducir considerablemente las situaciones que, apoyadas en bases de legalidad, signifiquen acción negativa, efecto contraproducente. Pero ahí queda, con toda su importancia y extensión, la pasividad del beneficiario. Esta es, probablemente, más difícil de corregir por la organización misma del Seguro; sin embargo, conviene que desde dentro o desde fuera, o por ambos lados a la vez, se ataque resueltamente.

3.—EL AUTOMATISMO Y LA DIVERSIDAD DE SITUACIONES.

Hay quien cree que la conciencia de la responsabilidad se debilita a medida que se siente diluirse la trascendencia de la conducta personal en la magnitud de las instituciones. Según esa hipótesis, la rectitud de los ciudadanos con relación a los intereses colectivos sería tanto menor cuanto mayores fueran las dimensiones de la colectividad. Eso merece alguna reflexión.

Se nos puede decir, por ejemplo, que en la pequeña Confederación Helvética los habitantes, apenas sin imposiciones y con muy poca vigilancia, siguen las Leyes que para la moderna convivencia social les preparan las minúsculas instituciones estatales, enmartadas muchas veces en cada uno de los veinticinco cantones suizos; mientras que en la dilatada Rusia, el ejercicio de la autoridad centralizada debe ser muy fuerte para que los ciudadanos no se desmanden. Sin embargo, nosotros contestaremos, con el ejemplo de otros países, que lo fundamental no es la extensión o la distancia de la autoridad cuando las Leyes son justas, han sido elaboradas para la gran mayoría, y ésta, gracias a su educación, sabe autodisciplinarse para una elevada sociabilidad. También se ha dicho que cuando son las mismas Empresas las que, directamente o por medio de pequeñas organizaciones (Mutualidades, Cajas de ahorro, Cajas de compensación, etc.), protegen a los trabajadores contra las eventualidades, los protegidos colaboran mejor con la institución que les presta servicio. Pero creo que hay suficientes observaciones hechas para poder afirmar que no es cuestión de dimensiones, sino de organización y de capacidad o buena disposición de las

personas, tanto de las que prestan el servicio, como de las que han de recibirlo.

El mal de las instituciones gigantes suele ser el burocratismo y la automatización, que hacen que no se descienda al caso particular y se desespiritualicen las funciones. Esto es lo que irresponsabiliza al beneficiario del Seguro; esto es lo que mecaniza y pasiviza sus actos en relación con los servicios de previsión a los que se le ha reconocido derecho.

Para evitar trabajo indagatorio, las administraciones piden papeles y más papeles. Pero esos papeles a veces no sirven para gran cosa más que para establecer o mantener una separación entre el funcionario y la realidad; no porque no sean legalmente verídicos, sino porque no dicen todo lo que el funcionario debería saber, y porque éste se contenta con lo que dicen. Cuando los empleados toman el documento simplemente como escudo para salvar su responsabilidad, es señal de que las cosas no andan bien. Sin embargo, en modo alguno esos defectos son inherentes a las grandes organizaciones administrativas. Los hemos encontrado en instituciones estatales, lo mismo que en las provinciales y municipales; también los hemos visto ausentes, o muy poco extendidos, tanto en organismos de pequeñas como de grandes dimensiones.

Lo esencial está en que, tanto por parte de los agentes como de los pacientes de los servicios de previsión, se cumpla con el espíritu, en vez de limitarse a la letra, de las disposiciones reguladoras de estos servicios. En muchos casos, gracias a estar impuesto en el espíritu, se podrán completar trazos insuficientemente precisos de los textos reglamentativos. Incluso alguna vez, interpretando rectamente el espíritu, convendrá hacer llegar la protección de la Ley a casos que no estaban taxativamente comprendidos en ésta. Inversamente, a la pericia del funcionario corresponde conseguir que el beneficiario no necesitado renuncie voluntariamente al derecho que la Ley le reconoce. Por experiencia sé que en España, afortunadamente, son pocas las personas pudientes que se complazcan en recibir una ventaja establecida para los económicamente débiles en cuanto se les dice, por ejemplo: "No hace falta que enseñe documentos; usted verá si, en conciencia, le corresponde recibir esto gratuitamente."

Igualmente, con tacto, si las Leyes lo permitieran, se podrían aumentar las primas a las Empresas o a las Ramas prósperas, con objeto de poder rebajárselas temporalmente a las que soportarían con gran dificultad el tipo normal de aquéllas.

4.—EL FOMENTO DE LA PREVISIÓN ACTIVA.

Admitimos que el Seguro generalizado y automatizado por la obligatoriedad favorece las actitudes pasivas. No desconocemos, por otro lado, que evita a muchos individuos encogidos, pusilánimes, la caída en la indigencia y en ese estado de desgana de vivir que sume en el completo abandono. Es mucho mayor su parte positiva que la negativa; pero entendemos que la primera puede y debe aumentar considerablemente a costa de la segunda. Desde las mismas instituciones aseguradoras puede muy bien ser fomentada la previsión activa. El principal medio, probablemente, está en orientar más las actuaciones hacia el caso particular.

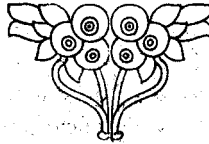
Así como la caridad ejercida en la calle sobre el innominado pobre va siendo sustituida por una asistencia social organizada para dar a cada uno lo que realmente necesite, el Seguro social, por lo que se nos alcanza, debe adquirir máxima eficacia dándosele bastante flexibilidad y elementos técnicos para socorrer o para estimular, según los casos, al beneficiario. Las instituciones de previsión que llegando a enterarse de las necesidades individuales y familiares las atiendan en la medida de sus medios, rendirán grandes beneficios, sin peligro de contraproducción, aunque, volviendo del revés un conocido refrán, se puede decir que "no hay bien que mal no tenga". Así se puede pensar que el régimen de Seguro de paro que, amoldando las formas de subsidio a los diversos casos que puedan presentarse, pudiera, por ejemplo, abonar un billete de ferrocarril al parado que conviniera mandar a sufrir una prueba de aptitud profesional, o bien procurar determinados alimentos a la familia del subsidiado incapaz de administrar bien el dinero que recibe, tendría muchas garantías de eficacia.

Esa orientación complicaría, evidentemente, los cálculos actuariales y los sistemas de organización del trabajo; pero aun dentro de la rigidez y la uniformidad propias de las grandes instituciones estatales, aun dentro de su centralización y su combinada seriación de actividades, podrían ser ampliadas las funciones de asesoramiento y ayuda personal a los asegurados. Habría de crecer probablemente el número de visitadoras sociales, y éstas habrían de tener menos labor investigadora de situaciones que tarea educativa; se tendrían que diversificar ciertas actuaciones y concederse algunas pequeñas autonomías para el desarrollo de iniciativas, regladas, eso sí, con carácter general. Sin embargo, nada de eso supone un cambio fundamental de sistemas, y tal vez, lejos de complicar el funcionamiento de los servicios, los simplificaría con la mayor adaptabilidad a las circunstancias. Desde luego, creo firmemente que, gracias a esta adaptabilidad, se evitarían abusos, y las prestaciones podrían llegar más pródigamente al verdadero necesitado. Si esta adaptabilidad pudiera ser aplicada en la aportación de pri-

mas con más amplitud que ahora, de modo que se cargase justamente al favorecido por las circunstancias, el objetivo de la previsión social quedaría plenamente conseguido.

Pero todavía hay más. Debido a tener los habitantes cubiertos los principales riesgos socialmente previsibles, a la vez que difícilmente evitables por vía individual, y gracias a sentirse ayudados física y espiritualmente para prosperar y producir con mayor rendimiento, no para holgar, se conseguiría un notable aumento de vitalidad y de nivel existencial. Y, realmente, si a consecuencia de esos métodos previsionistas, psicológicamente aplicados por unos funcionarios atentos a la cuantía de los siniestros y cuidadosos de las necesidades individuales de estímulo funcional, a la vez que vigilantes frente a las morbosas tendencias a la pasividad, se consigue una mejora de condiciones de vida y de trabajo, los pueblos bendecirán las instituciones de previsión como salvadoras y como portadoras del mayor bienestar posible sobre la tierra.

JOSÉ MALLART.





INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Toman posesión el nuevo Presidente y Consejo del Instituto.

En la mañana del día 1.º de diciembre, a las doce horas, y en el gran patio central del Servicio Nacional de Vejez e Invalidez, convertido en salón de actos, que adornaban tapices y reposteros, tuvo lugar el solemne acto de dar posesión a

los nuevos Presidente y Vicepresidente y al nuevo Consejo del Instituto.

Presidió el acto el Ilmo. Sr. D. Carlos Pinilla Turiño, Subsecretario de Trabajo; ocuparon asimismo la mesa presidencial el Sr. Presidente del Consejo, Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú; el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Luis del Corral Sáiz; el Director general de Previsión, Ilmo. Sr. D. Buenaventura José Castro Rial, y el Comisario del Instituto, Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas. En el estrado toman asiento los miembros del nuevo Consejo y del que va a cesar, el nuevo Secretario del Consejo y todos los Directores generales del Ministerio, el Subcomisario del Instituto y los Directores de Caja y Jefes de Servicios nacionales. También ocupan puesto preferente los altos funcionarios del Ministerio. Asiste numeroso público, entre el que destacan los Subdirectores de Cajas, Jefes de Servicios del Instituto y Jefes de Sección y Departamento del mismo.

Comienza el acto dando lectura el Secretario de los Decretos nombrando Presidente y Vicepresidente, así como del Decreto designando los Sres. Consejeros, y del que nombra Secretario del Consejo a don Valentín Fernández Bedia.

Discurso del Sr. Subsecretario.—A continuación, el Sr. Subsecretario de Trabajo hace uso de la palabra y dice:

“Quiero que mis primeras palabras en este acto sean para rendir testimonio de gratitud al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión que, en cumplimiento del Decreto de 2 de noviem-

bre de 1945, cesa hoy en el ejercicio de sus funciones para ser relevado por otro nuevo, al que pronto vamos a dar posesión.

Quede, pues, constancia pública de nuestra satisfacción por la efectividad de vuestros servicios y nuestro agradecimiento por la efectividad de vuestra acción. Y esto os lo digo sin formulismos oficiales, sin el afectado engolamiento de las palabras rituales, sino como expresión sincera, como expresión espontánea de un sentimiento honradamente sentido. Si queréis, tiene hasta el carácter de algo íntimo y entrañable.

En los últimos años, el Instituto Nacional de Previsión se ha superado a sí mismo en una función ardua y difícil por lo compleja y por lo urgente. En Vejez, en Accidentes, en Enfermedad, en Subsidio familiar, se han alcanzado los objetivos marcados, y su conquista abre horizontes y perspectivas más amplios para un futuro inmediato. Se han establecido así los supuestos tácticos previos que nos permitirán lanzarnos a nuevas conquistas, a nuevos avances sociales. Sólo los que día a día han llevado sobre sus hombros la honrosa carga de una responsabilidad y han puesto en esta tarea el esfuerzo denodado de su corazón generoso y el esfuerzo fecundo de su inteligencia, sólo éstos están en condiciones de medir exactamente la trascendencia e importancia de las victorias alcanzadas.

Ahora comprenderéis por qué al principio de mis palabras pedía una escolta de gratitud para este Consejo que hoy se va.

Y a este sentimiento, del que soy portavoz oficial, quiero añadir el mío personal, porque el haber compartido con vosotros—aunque haya sido por breve espacio de tiempo—las tareas y los afanes nos ha ligado con una solidaridad irrevocable y con la hermandad entrañable que crea el combatir bajo una misma bandera.

Y ya, colocados frente a este nuevo Consejo, en el momento en que, por decirlo así, vais a recibir las aguas bautismales, no esperéis de mí que, con gesto avezado, tenga el atrevimiento de intentar descubrir ante vosotros ningún Mediterráneo.

Yo no puedo olvidar que me rodean hombres que han recorrido ya los largos y penosos caminos de la vida y que en ellos han alcanzado la serena madurez de la experiencia. Me siento, por lo tanto, inclinado a adoptar ante vosotros, no el tono frío y ritual del discurso, de la conferencia, sino más bien el tono íntimo, sencillo, cordial y efectivo de la confidencia. Porque cuando llevamos el alma embalsada de inquietudes, buscamos afanosos alivio en la amistad, para compartir con nuestros camaradas, con nuestros amigos, las angustias y las esperanzas; para soñar juntos con la complacencia con que sueñan los viejos camaradas que ansían la llegada esperanzada de un mañana mejor.

La circunstancia de que muchos de los Consejeros del nuevo Consejo formaron ya parte en las filas del que cesa, me releva de mi propósito, al par que lo facilita, porque voy a referirme a situaciones por ellos bien conocidas.

El proyecto de presupuesto del Instituto para el año 1946 refleja, indudablemente, la necesidad de una ayuda económica más intensa por parte del Estado, porque el aumento de volumen de determinados conceptos lleva, inexcusablemente, un desequilibrio financiero.

Sinceramente hemos de manifestar que esta situación nos alegra, porque demuestra la resuelta voluntad que ha tenido el Consejo que hoy cesa de cumplir los deberes sociales con carácter primordial y urgente por encima de preocupaciones de otra índole.

Como siempre que ha sido necesario a los legítimos intereses del Instituto, hemos de acudir a la Superioridad apoyando la solicitud presente. Y el hecho de que estas necesidades vengan determinadas por los nuevos avances sociales, cuyas orientaciones emanan del Caudillo y de su Gobierno, y de cuya ejecución es directamente responsable el Ministerio de Trabajo, que por una parte nos hace esperar una buena acogida por éste, a vosotros también os obliga a la adopción de una actitud firme y resuelta que afronte decididamente las consecuencias de estas órdenes.

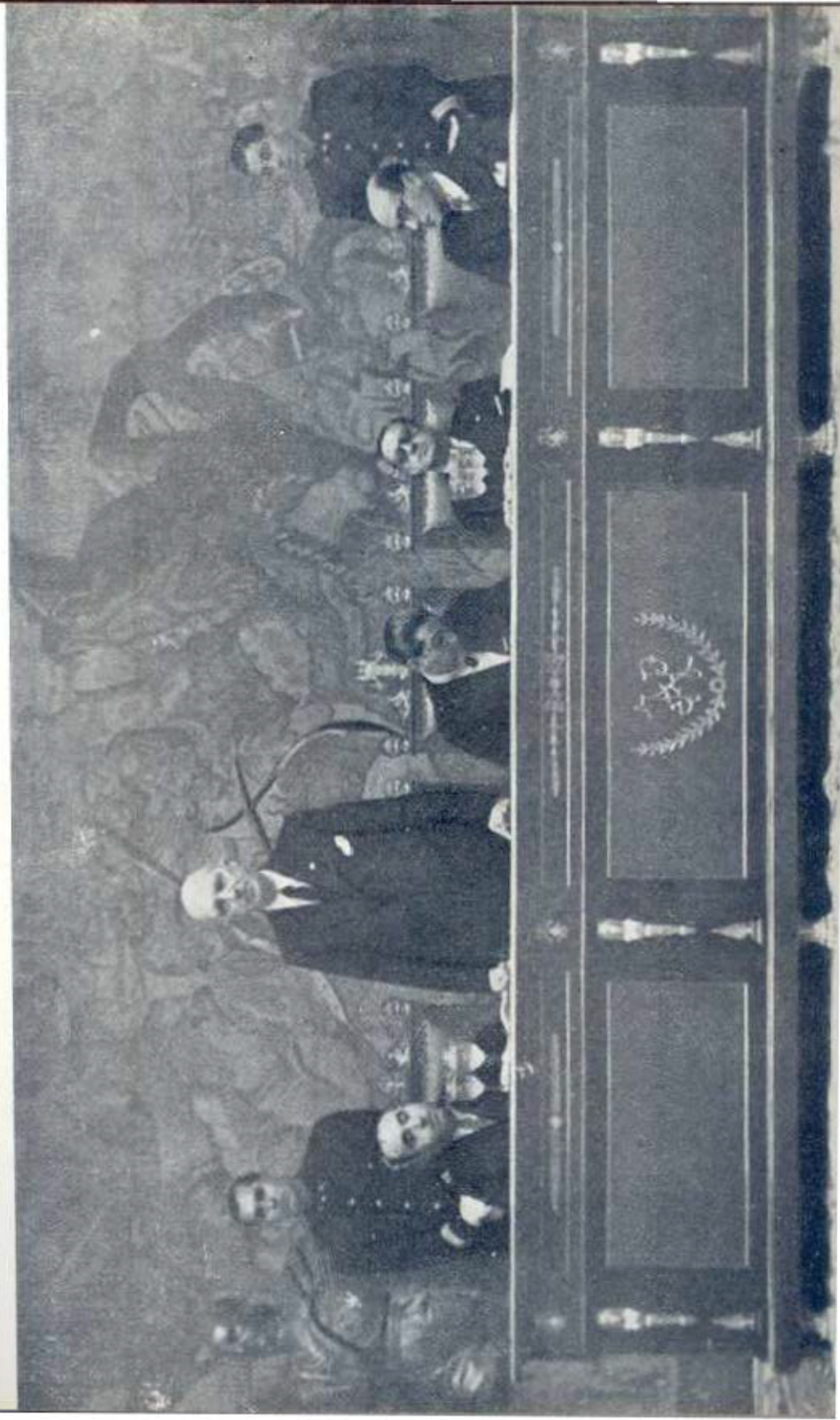
Para nosotros, la Presidencia del Consejo del Instituto y nuestra presencia en el mismo no ha sido hasta ahora ritual formalismo. Recabamos la entera responsabilidad que de ello se derive y la consideración a que esta actitud nos expone al echar sobre nosotros los posibles fracasos sufridos. Es demasiado pequeña para tenerla en cuenta, máxime cuando ni siquiera preocuparon a nuestro Ministro las delicadas situaciones que podrían derivarse de su doble representación como titular de la Cartera de Trabajo y como Presidente de un Consejo de Administración que en ciertos aspectos estaba sometido al control de otros Departamentos que, en determinados momentos y sobre algunos puntos, podrían mantener criterios diferentes.

Estimamos, por tanto, justo y necesario que la subvención solicitada sea atendida y es aconsejable, y así se lo pedimos a la digna representación del Ministerio de Hacienda, que haga presente a aquel Departamento este nuestro deseo, con la esperanza de que nuestra petición ha de encontrar siempre la ayuda y el eco que hemos encontrado para toda la labor social del Instituto Nacional de Previsión.

El tono íntimo y de cordial confianza que deliberadamente he querido dar a mis palabras me permite—amparado por vuestra benevolencia—afrontar cuestiones y matices que creo revisten singular importancia.

Hay un peligro, al que todos estamos expuestos y en el que muchos han caído ya. Por una serie de circunstancias que ninguno de los que aquí estáis presentes desconoce, asistimos a una especie de reblandecimiento del ambiente. Algunos, remansada ya la inquietud de un snobismo revolucionario, empiezan a pensar que ha llegado ya la hora de archivar el caudal generoso de las generosas inquietudes alumbradas el 18 de Julio. Y por ahí revolotean ya lechuzas agoreras que lanzan

Toman posesión el nuevo Presidente y el nuevo Consejo del Instituto: El Sr. Sangro en el uso de la palabra.



sus graznidos desde las esquinas de su cobardía, sin duda para intimidar a los tontos. Es posible que las almas blandas, pálidas y escurridizas se sientan cautivadas por esta lúgubre canción. Pero el hombre que tiene instalado en su alma el sentido viril de la vida, sentirá también la tentación de interrumpir violentamente el concierto de los pajarracos.

Un día oiréis decir: “que la política social del Nuevo Estado es tan audaz, que pone en trance de ruina a la economía nacional”. Otro: “que es inútil el intento de conquistar para la Patria las masas proletarias”. Más allá, oiréis decir: “que la juventud es inexperta, que es alocada, que es imprudente, que es temeraria, y que esté alocamiento y esta imprudencia la hace inepta a toda función responsable de la política”. Otros, más generosos, dirán y confesarán que la juventud tiene brío, tiene ímpetu, tiene coraje, que le sobra corazón; pero le negarán cerebro e inteligencia, de cuyos atributos ellos se creen depositarios únicos.

Para ellos, los valores intelectuales están por encima de todos los demás valores humanos. Son cautos y prudentes; predicán y practican la cautela del zorro gallinero. Son las varas verdes que más nerviosamente tiemblan en todas las tormentas revolucionarias. Son los que ahora gritan a cada paso con histerismo de vestales ofendidas y reclaman en cada momento prudencia, porque ignoran que jamás las batallas de la vida las ganó la prudencia, sino la estrategia apasionadamente inteligente del corazón.

Pues bien: a todos, a todos éstos como a todos aquellos jóvenes que apagaron el brío de su juventud detrás de una nómina, a todos ellos les recordamos, les invitamos a meditar qué hubiera sido de ellos y de nosotros si no hubiera existido esa juventud alocada que fué dejándose la vida por los caminos de España. Esta juventud alocada, temeraria e imprudente es la que solicita hoy con gozo y con alegría, con íntima complacencia, la capitania madura y serena de un hombre experto ya en todas las batallas sociales. Y la acepta con gozo y con alegría, porque sabe que en nuestro nuevo Presidente arde todavía inextinguible en su alma un ímpetu y un coraje auténticamente juveniles.

Perdonadme si esta escapada, que podría calificarse “a campo extraño” a este momento, la he realizado. Si lo he hecho es porque sé que estoy pensando con vosotros; porque sé que no hago más que subrayar perfiles que laten en vuestro corazón, en vuestro deseo, en vuestro sentido y en vuestra exquisita sensibilidad.

Que nadie vea en mis palabras una invitación a la inconsciencia ni a despreocupada alegría en la administración de unos fondos. Lo que sí quiero que veáis, lo que sí os pedimos, es que, por encima de todas las preocupaciones de otra índole, mantengáis en alto la preocupación por lo social; que no olvidéis que el Instituto Nacional de Previsión es avanzadilla, la más adelantada, de nuestra política social, y que este espíritu, que este afán, de justicia social, tenéis que empezar por prác-

El Subsecretario de Trabajo impone la Medalla de Oro de la Previsión al Sr. Sangro.



ticarlo en vuestra propia casa, extremando las medidas de protección a aquellos funcionarios económicamente más modestos; que sigáis las huellas y el ejemplo del Consejo que hoy cesa en sus funciones, que hoy os entrega una herencia, y misión vuestra es, no sólo conservarla, sino acrecentarla.

Llevad, por consiguiente, a sus últimas consecuencias, apurad hasta los últimos resultados, el planteamiento de las cuestiones sociales que con valentía ha dejado planteadas este último Consejo.

Y ahora que yo debo cesar en mis funciones de Presidente para entregar el timón de la nave a D. Pedro Sangro, yo lo hago con la serena confianza del que sabe que va la nave a manos expertas y a corazón de soldado. Ya conocéis el puerto al cual debéis enderezar el buque, porque bien claramente lo ha señalado nuestro capitán, José Antonio Girón: “que ni tormentas ni borrascas desvíen vuestra ruta”. No olvidéis, pilotos y tripulantes del nuevo navío, que en él van nuestras mejores esperanzas; y con esta esperanza os despedimos hoy, que salís al mar, con este grito también de esperanza: “¡Arriba España!”.

A continuación tomó la palabra el Sr. Sangro.

Discurso del Excmo. Sr. Presidente.—“Ilustrísimo señor, señoras y señores: En este solemne momento de mi vida miro hacia atrás y veo el largo camino recorrido—largo, pero satisfactorio—desde aquellos días en que entré como auxiliar meritorio, sin sueldo, en el Instituto de Reformas Sociales hasta este día de hoy, tan fausto, tan lleno para mí de emotivo sentido y significación, en que me veo asistido de una concurrencia de amigos leales y acogido por la benevolencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, en representación del Ministro, Sr. Girón de Velasco.

No temáis, Sr. Subsecretario; no temáis, señoras y señores, que alucinado por estos sentimientos me entregue al patatín y el patatán y os someta al suplicio de un discurso perifollesco, que me hubiera sido fácil preparar en estos días ante el espejo, para pronunciarlo después en este acto. Me lo impediría, entre otras cosas, mi natural repugnancia a los formulismos vacíos y la honda emoción que, hasta el extremo de abrumarme, siento en este instante.

Me abruma, ilustrísimo señor, en primer término, la gratitud; gratitud a cuantos me oyen, que han tenido a bien asociarse a esta toma de posesión, acto de íntima satisfacción, sin hipocresías ni veladuras. Agradecimiento al Gobierno, que ha secundado de una manera tan benévola la iniciativa del Ministro de Trabajo. Agradecimiento, sobre todo, al Sr. Girón de Velasco, valor auténtico, que no proclamo en este día de las alabanzas, sino que he proclamado por escrito hace ya tiempo: auténtico combatiente, auténtico Camisa Vieja; auténtico hombre social, auténtico joven, y que ha tenido, además, en este caso un bello gesto, que los doctos en Derecho administrativo pueden apreciar en

todo su alcance, que es este gesto de la autolimitación de funciones; porque el Decreto en virtud del cual nace el nuevo Consejo tiene la nota interesante de un Ministro que está rigiendo un Consejo de la entidad más importante de la política social de España y que, en un momento determinado, este hombre—auténtico joven, he dicho—tiene el ademán simpático y bello de decir: “Prefiero que esto se reforme, y a costa de cercenar lo que es atribución y facultad mías, conferir las al rectorado y al consejo de las personas que se determinan en ese Decreto”. Gratitude, por encima de ésta y sobre ésta, al Caudillo de España, a cuyo voz hay que obedecer, con la íntima satisfacción que merecen los mandatos del jefe, del capitán, cuando ese capitán tiene la plena autoridad, del que es ejemplo en el servicio y el sacrificio y del que cumple siempre lo que promete: nos prometió llevarnos a la Victoria, y nos llevó; nos prometió conservarnos en la neutralidad, y nos conservó en ella; nos ha prometido salvar las dificultades del momento del mundo, y las salvará.

Y digo esto pasadas ya las horas en que es humana la apetencia de trepar a las traseras de las doradas carrozas triunfales.

El deber de coóperar a un servicio nacional es precisamente más imperioso en el momento en que se quiere estorbar que vuelva a sonreír la primavera envolviendo el castillo roquero en tupida niebla, a través de la cual se pretende llevar a las gentes, algunas de buena fe, no lo dudo, a los acantilados de las costas, con los reflejos siniestros de las hoces, los martillos, los triángulos y los mandiles.

Me abruma, además de la gratitude, ilustrísimo señor, el recuerdo: santa memoria de los preclaros varones que ocuparon el puesto que yo inmerecidamente—y lo digo con toda sinceridad y comparándome con ellos—voy a ocupar desde el día de hoy. Eduardo Dato el primero, el fundador insigne, el primer protomártir de la causa social española; el General Marvá, el militar social, el hombre avezado al estudio de la ciencia de la construcción de materiales, pero que también sabía construir materiales sociales sólidos, y que lo mismo organizaba las unidades de combate, que sabía organizar las unidades del combate social, y sobre todo, y más hondo que todos en mi corazón, aquel inolvidable maestro y jefe mío, D. Adolfo González Posada, sin cuyas enseñanzas ejemplares, sin cuya conducción maestra y paternal, yo no hubiera llegado seguramente al sitio que ahora voy a ocupar.

Pero no solamente me abruma el recuerdo de aquellos presidentes, sino también el de aquellas otras figuras como López Núñez, mi compañero inolvidable; como Moragas; como Maluquer, alma de esta casa, llama inmortal de la Previsión, y como aquel gran caballero del ideal, maestro y modelo que se llamó Inocencio Jiménez. No es esta, señores, una sesión necrológica, y, por consiguiente, no voy a incurrir en la audacia de evocar aquí la figura de tanto eximio predecesor en la campaña social, en la cual hoy nos alistamos, en los términos que ha dicho

y precisado muy bien, exactamente bien, el Sr. Subsecretario de Trabajo.

El tercer peso abrumador que siento sobre mí, es el de la misión que se nos confía; misión complejísima, misión difícil, misión ardua. Y a este propósito, y aprovechando la ocasión que se me depara de esta benevolente atención que me prestáis, y expresando mi afectuoso y profundo agradecimiento a las palabras con que se nos da la bienvenida, he de deciros que no han faltado en estos días personas—mejor podríamos calificarlas de “sacapuntas”—que se han acercado a mí con unas u otras intenciones. Unas, me han dicho: “Gracias a Dios que va usted a esa Casa, donde representará usted esto o lo otro o lo de más allá”. Y yo he contestado que no soy de los que llevan notarios a los cementerios, ni de los que los utilizan para extender mandatos encima de las losas de los difuntos; que yo vengo aquí con toda mi modestia, pero con mis vicios, mis defectos y mis virtudes—si las tengo—, pero a título estricta, rigurosamente personal; que yo no represento a nadie, más que a mí mismo.

Otras personas no han dejado de decirme: “Ahora se orientará aquello en éste o en el otro sentido”. Y he tenido que contestarles que las orientaciones de política social son privativas exclusivamente del Gobierno, y específicamente del Ministro de Trabajo, y que la aceptación de un puesto como este significa la coincidencia de una doble confianza: la confianza de la altura, que le llama a uno al servicio, y la confianza del Consejo. Sin la una o sin la otra, tenedlo por seguro, ilustrísimo señor, que a mí me faltaría tiempo para ir a rendir una visita de gratitud a El Pardo y restituirme a la tranquilidad de mi hogar.

Misión, digo, extraordinariamente compleja la que se nos ha confiado, y al afirmar esto, ya no hablo a título personal, que bastante he hablado, sino que lo hago en representación de mis buenos amigos y colaboradores del Consejo de Patronato del Instituto de Previsión, de los cuales—dicho sea de paso y entre paréntesis—se puede afirmar que cada uno de ellos vale, por lo menos, tanto como yo, y todos juntos, desde luego, mucho más que yo.

Y en nombre de todo el Consejo podría hacer—si no viera que estoy abusando de vuestra atención—un repaso de los problemas, que, aunque no fuera más que enunciándolos, nos llevaría a distraer vuestro tiempo, no digo minutos, sino horas y horas. Porque habríamos de empezar por aquellos que, por lo menos de pasada, tocaba en su magnífica oración el Sr. Pinilla. Me refiero a la Casa misma, a aguzar nuestro ingenio para conseguir que desde la Presidencia hasta el último subalterno de esta Casa nos hagamos todos uno, nos fundamos todos, para que no haya esfuerzos perdidos, para que la disciplina sea la disciplina afectuosa, pues esto parece indicar el título bajo el cual nosotros vamos a trabajar: Consejo de Patronato; de patrón, concepto algo familiar.

En suma: que nuestros afanes vayan conducidos a que los mandatos de la jerarquía y de la disciplina, de alto abajo, no sean los martillazos que se dan, y con solo amenazar provocan el ¡ay!, sino suave golpe de dedo limpio en copa veneciana que la haga vibrar en cristalino y armonioso sonido.

De allí pasaríamos a la preocupación constante por la coordinación máxima de esfuerzos; coordinación—no hablo de unificación—dentro y fuera de la Casa, entre las diferentes ramas que forzosamente tienen que existir en el Instituto, y entre el Instituto y otros servicios del Estado, ya que no nos podemos desconocer los unos a los otros.

Y vendríamos luego—y no hago más que iniciar un vuelo rapidísimo sobre la enunciación somera de nuestros problemas—a las preocupaciones técnicas especiales, y entre ellas destaco la que sentimos por esa tierna criatura—permitidme que por mis años, y por tener la condición de padre de familia numerosa, elija esta figura—que es el Seguro de Enfermedad, nacida apenas, hasta el punto de que la gente no se da casi cuenta de que no se trata de un adulto, ni siquiera de un joven, sino de algo que tiene meses nada más, que está dando los primeros pasos. Recordemos las vacilaciones, las dificultades que hubo que vencer en Alemania, por ejemplo, hasta que ese Seguro se consolidara, se fortificara, pues incluso cuando Alemania inició su entrada en la lucha bélica, el Seguro tenía sus conflictos y aun se preocupaban en las Conferencias internacionales de perfeccionar ese Seguro como otros. Pues bien: ¿qué más podemos hacer que sentir esa especial, esa honda preocupación paternal porque los primeros pasos de esta criatura, tiernamente conducida por nosotros, se conviertan en los firmes y seguros de una juventud brillante que anuncie una madurez perfecta?

Pero éste es solo uno de los varios Seguros, y nosotros, laboratorio vivo, tendremos que estar siempre vigilantes a las marchas, a las fluctuaciones, a los cambios que la política social tiene en el mundo. Antes, por ejemplo, al final de la primera guerra mundial, todas las preocupaciones universales giraban alrededor del aumento de la producción, del control internacional de las materias primas; luego cambiaban de aspecto dichas preocupaciones y surgían otros problemas. Pues así sucede con los Seguros. Porque hace meses, no más que meses, parecía que la frase definitiva era ésta: Plan de seguridad social, y uno se pregunta si esto es lo que va a cuajar en el mundo, o si, por lo menos, en países donde la marcha de los Seguros sociales ha sido incipiente, y hasta cierto punto dificultosa; en esos países—repito—ha de limitarse el afán del Poder público, de los hombres sociales, a cosas más modestas; hablo, al decir modestas, en comparación del Seguro total, que es ambición amplia, y quizá tengamos que referir esas preocupaciones a la unificación técnica, a simplificaciones de procedimientos que alivien las cargas, que eviten los rozamientos, que coordinen los esfuerzos.

Y si de esto pasamos a otras materias, se necesitarían—repito—,

no digo minutos, sino muchas horas para enunciarlas. Así, por ejemplo, cuando creíamos que estaba dicha la última palabra sobre inversiones de fondos de los Seguros sociales, aparece un volumen de la Oficina Internacional del Trabajo para tratar de aquello que estimábamos estaba totalmente resuelto, y en dicho libro vemos cómo se registran estas mudanzas de los tiempos, y habremos de deducir de todo ello que debemos tener en cuenta que estamos en diciembre de 1945 y no hemos de estar aferrados a ciertas máximas rigurosas que por algunas personas se consideran como incontrovertibles y dogmáticas. Todos sentimos una gran preocupación por la buena política en materia de inversiones; pero volviendo al tema, esta política de inversiones varía y cambia en sus modalidades con el transcurso del tiempo. Por eso en ese volumen, que creo es la última palabra sobre los Seguros sociales, hay un capítulo dedicado especialmente a los planes periódicos de inversiones.

No tengo derecho a molestar por más tiempo vuestra atención y a fatigar, sobre todo, la del Sr. Subsecretario de Trabajo, al que agradezco nuevamente las palabras tan cariñosas que ha tenido a bien dirigirme.

Y dicho esto, señores, sólo me resta invitaros a poneros en pie y rezar conmigo la jaculatoria ciudadana que se compone de la afirmación de la inmortalidad de nuestra España, de la triple repetición de un nombre por la gratitud, la fe y la confianza, y que termina con la fórmula dogmática de un insaciable afán por la ascensión de España. ¡Viva España! Franco, Franco, Franco. ¡Arriba España!"

El Sr. Subsecretario: "Ningún momento mejor que éste, puesto que hoy inaugura su etapa, para la colocación de la recompensa que el último Consejo ha concedido a D. Pedro Sangro y Ros de Olano. Yo le pido que vea en ello la concreción de nuestra admiración y de nuestro cariño." (Grandes aplausos.)

Después de las manifestaciones del Sr. Presidente, el Sr. Subsecretario dió por constituido el Consejo de Administración del Instituto. Dió además lectura del acuerdo concediendo al Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano la Medalla de Oro de la Previsión.

Seguidamente, el Sr. Subsecretario de Trabajo impone la Medalla de Oro a D. Pedro Sangro y Ros de Olano.

Se levanta la sesión a las trece horas treinta minutos.

Necrología.

Fallece el Excmo. Sr. Vizconde de Eza.—Don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, falleció en Madrid el día 28 del corriente mes de diciembre, a los setenta y dos años de edad. Su cuerpo fué trasladado al día siguiente a la ciudad de Soria, siendo inhumado en la iglesia de Santo Domingo, donde se encuentra el pan-

Un aspecto del salón de actos en la toma de posesión del nuevo Presidente y del nuevo Consejo del Instituto.

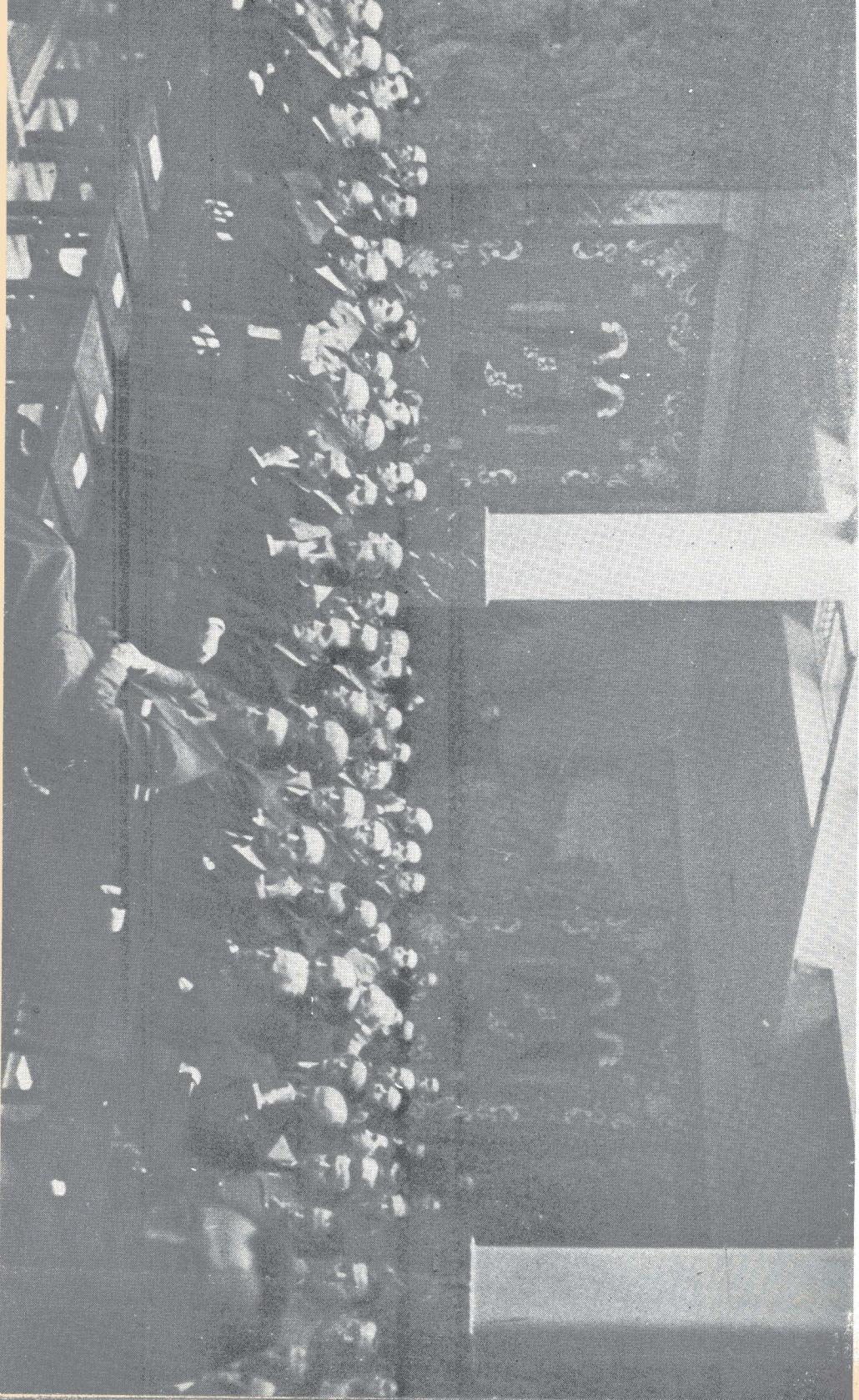


teón de familia. Pertenecía el Vizconde de Eza a una de las más rancias familias de la aristocracia española. Hizo sus estudios de abogado en la Universidad Central. Desde muy joven actuó en política, militando en el partido liberal-conservador, y especialmente al lado del ilustre hombre público D. Eduardo Dato, del que era amigo entrañable. Ocupó cargos diversos: fué Alcalde de Madrid, varias veces Ministro de la Corona; era miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y Presidente de la Asociación para el Progreso de las Ciencias. Pero donde quizá se ha destacado más su personalidad, y donde seguramente ha dejado huella más profunda en su paso por la vida, es en el campo social. El estudio del problema social y el deseo de contribuir a buscar al mismo una solución, constituyeron para el ilustre prócer una preocupación seria y profunda.

Sucedió a D. Gumersindo de Azcárate, cuando éste falleció, en la Presidencia del Instituto de Reformas Sociales, y desde aquel puesto actuó sin descanso en la preparación de la legislación del trabajo. Siendo Ministro de Fomento convoca el año 1917 la Conferencia de Seguros Sociales, que se celebró en Madrid en octubre de aquel año, y que dió por resultado la aceptación del principio obligatorio en nuestros Seguros, que el Instituto comenzó a hacer efectivo con el Retiro Obrero. En 1919 preside la Delegación española que asiste en Washington a la Primera Conferencia Internacional del Trabajo. Figuraban en la misma D. Adolfo Posada, D. Pedro Sangro y D. José Gascón y Marin. Al parecer víctima de vil asesinato D. Eduardo Dato, le sucede en la Presidencia de diversas Asociaciones sociales de carácter internacional, que más adelante habían de fundirse en la Sociedad para el Progreso Social. Todos los años acude a las reuniones que fuera de España celebran tales Asociaciones, y preside la Delegación española que asiste al I Congreso de Política Social de Praga el año 1924, y en la cual figuraban, entre otros, los Sres. Sangro y Jordana de Pozas, Presidente y Comisario, respectivamente, del Instituto. En todas estas reuniones toma parte activa y se destaca su personalidad, no sólo por el dominio de las cuestiones objeto de discusión y estudio, sino además por la manera de exponerlas, debido a su perfecto dominio de las lenguas francesa e inglesa. Perteneció el Sr. Vizconde de Eza al Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y fué hasta nuestra guerra Consejero honorario.

Su actividad como hombre preocupado por los problemas políticos y sociales no quedó limitada a una labor práctica de hombre actuante y de acción. Todos sus estudios, toda su labor se ha reflejado casi siempre en una publicación. Son innumerables las obras debidas a su pluma, y limitándose al campo social, no será posible estudiar la evolución del pensamiento español en este terreno, en la primera mitad del siglo XX, sin recordar el nombre y los trabajos del Vizconde de Eza. Descanse en paz.

Otro aspecto del salón de actos en la toma de posesión del nuevo Presidente y del nuevo Consejo del Instituto.



Cátedra de Seguros sociales.

En reciente reunión de la Comisión Permanente se ha dado cuenta de la manifestación de reconocimiento que la Junta de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid ha hecho patente al Instituto por la subvención que éste le ha entregado para la cátedra de "Seguros sociales", que se explicará en dicha Facultad. Acordó el Consejo conceder esta subvención en sesión de 28 de noviembre de 1944, dotando la cátedra con la suma de 15.000 pesetas.

Premio López Núñez.

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, en su sesión de 7 de noviembre último, y para enaltecer y perpetuar la memoria de D. Alvaro López Núñez, iniciador en España de la Obra de Mutualismo escolar, acordó establecer un premio anual de 3.000 pesetas, que llevará su nombre y al que podrán optar los Maestros, Inspectores de Enseñanza primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio.

Nombramientos.

Habiendo sido jubilado el Delegado provincial del Instituto en Sevilla, don Carlos Ollero, antiguo Director de la Caja Colaboradora de Andalucía Occidental, ha sido designado para ocupar el puesto vacante D. Julio Banacloche. El día 14 del corriente le dió posesión de su cargo el Jefe del Servicio Central de Sucursales y Personal del Instituto.

Actos.

Se han celebrado en la provincia de Castellón, en los pueblos de Lucena, Culla y Costur, el día 2 del corriente, los actos de entrega de Subsidios familiares a los trabajadores agropecuarios. Los actos fueron presididos por las Autoridades locales y provinciales, entregándose, en total, más de 200.000 pesetas. Pronunciaron discursos el Vicesecretario de Obras Sociales y el Delegado de la Obra Sindical de Previsión.

— Continuando el ciclo organizado por el Instituto Nacional de Previsión, ha pronunciado en Almería, el día 6 del actual, una conferencia radiada sobre el tema "El Seguro de Enfermedad en el medio rural" el Dr. D. Alberto Berdejo.

— Presidido por el Comandante de Marina, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras Autoridades y Jerarquías, se ha celebrado en Roquetas del Mar (Almería) el reparto de premios a los alumnos de la Escuela de Orientación Marítima. Pronunció unas palabras el Delegado provincial del Instituto.

— En el domicilio de la Agencia del Instituto Nacional de Previsión de Azuaga (Badajoz) ha sido inaugurado, el día 17, el dispensario que ha instalado la Obra Maternal e Infantil del Instituto. Asistieron las Autoridades locales.

— Presidido por las Autoridades locales y los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión, Trabajo y Sindicatos ha tenido lugar en Almadén (Ciudad Real), el día 18, el acto de inauguración de la Agencia del Instituto Nacional de Previsión en esta localidad. Pronunciaron discursos el Alcalde de Almadén y los Delegados provinciales de Trabajo y del Instituto.

— Se ha celebrado en Madrid, el día 20, una fiesta organizada por la Mutualidad Escolar "Manuel de Semprún". En ella pronunciaron unas palabras el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión, D. Pedro Rapallo, y el Sr. Lleó, de la Comisión de Mutualidades y Cotos Escolares.

— En la Escuela Superior del Ejército, y sobre el tema "El paro forzoso y la desmovilización", ha pronunciado, el día 20, una conferencia el Excmo. Sr. Comisario Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas.

— Se ha celebrado el día 20 en Orense un sencillo acto con motivo de la creación de la Mutualidad Escolar "Valdivieso". Asistieron el Director de la Escuela y el Delegado y Jefe provincial de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión.

— Presididos por las Autoridades locales y provinciales se han celebrado el día 23 en varios pueblos de la provincia de Valencia actos de entrega de subsidios familiares. Se entregaron subsidios en Silla, Sedaví, Masanasa, Picasent, Almusafes, Alcaver, Benifayó y Cata-roja.

MINISTERIO DE TRABAJO

Beneficios del Subsidio familiar.

Se reconocen también a los que están recibiendo prestaciones de otros Seguros.—Por Decreto fecha 24 de noviembre, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de diciembre, se reconoce el disfrute a los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores enfermos o accidentados que perciben las prestaciones de los Seguros de Enfermedad o Accidentes del trabajo. Con esta medida se ordenan disposiciones fragmentarias que ya admitían esta ventaja en determinadas situaciones, pero además se amplía el beneficio a otros casos de pérdida de la capacidad laboral.

Comienza el Decreto aludido por declarar obligatorio para las Empresas y los trabajadores el pago de las cuotas de todos los Seguros sociales a cuantos estén incluidos en el Seguro de Enfermedad y que por hallarse enfermos perciban la indemnización económica correspondiente. El salario base de cotización será el que reciba el afiliado en el momento de la baja en el trabajo. Los trabajadores enfermos, pues, siguen disfrutando de las prestaciones de los seguros y subsidios a que normalmente hubieran tenido derecho. Esto mismo es aplicable a los trabajadores y a sus respectivas Empresas durante los períodos de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diagnóstico o tratamiento en el régimen obligatorio del Seguro de Silicosis.

Dice después el Decreto que a los que a consecuencia de accidente de trabajo les sea reconocida la situación de gran inválido o una incapacidad permanente absoluta, se le constituirá por la Entidad en que estén asegurados (y en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo), además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, otra temporal de compensación de cargas familiares, por el importe del 75 por 100 del subsidio familiar que tuvieran asignado en el momento del siniestro y por el período de tiempo que falte en aquella fecha hasta que el menor de sus hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta se percibirá con independencia de cualquier alteración familiar.

En caso de declaración de incapacidad permanente total, la renta temporal que deberá constituirse será del 55 por 100 del subsidio familiar percibido por el productor. Si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios Familiares podrá descontarle del subsidio normal que perciba una cantidad igual a la renta adicional asignada.

Cuanto queda dicho es de aplicación a los beneficiarios del Régimen obligatorio del Seguro de Silicosis, para lo que se incluirá el im-

porte de las rentas complementarias en el reparto anual de cuotas previsto en el art. 4.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

El subsidio familiar que perciba el accidentado en el momento del siniestro, aunque se tiene en cuenta para determinar las pensiones temporales a que se alude en el Decreto, no será computado como salario a efectos de percepción de primas con arreglo a las tarifas vigentes, que tampoco sufrirán modificación alguna. Ello no obstante, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, las Compañías y las Mutualidades podrán, mediante la oportuna adición, revisar las condiciones económicas de las pólizas con aplicación de otros grados de tarifa distintos a los pactados en los contratos actualmente en vigor. Se concede a los asegurados, con la excepción de los comprendidos en la reserva que establece el art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones subsiguientes, el derecho a obtener la libre rescisión de aquéllas si no consideran aceptable la modificación propuesta por la entidad aseguradora.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION

DE

SUBSIDIOS FAMILIARES

(2.ª EDICION)

15 ptas.

ESTADISTICA

Accidentes



del Trabajo

Caja Nacional
de S. A. T.

Se publican a continuación siete cuadros estadísticos con sus gráficos correspondientes (insertos al final de los cuadros), en los que se recoge la labor rea-

lizada por la Caja durante el mes de octubre de 1945.

El primer cuadro se refiere a las pólizas contratadas con la Caja Nacional en cada una de las Delegaciones provinciales.

El segundo cuadro inserta la clasificación de empresas, productores y salarios, por grupos de tarifas.

El tercer cuadro indica los expedientes resueltos y las primas únicas, coste de rentas, según la incapacidad resultante y la entidad aseguradora.

El cuarto cuadro contiene el desglose de los siniestros de la Caja Nacional por grupos y tarifas.

El quinto cuadro indica las hernias operadas con cargo al Fondo de prestaciones complementarias, y su clasificación por el riesgo amparado en la póliza.

El cuadro sexto señala el importe mensual de las pensiones declaradas por silicosis, clasificadas por Delegaciones provinciales.

Y el séptimo y último cuadro nos muestra el importe mensual de las pensiones declaradas por accidentes, según el concepto de la renta.

CUADRO PRIMERO

Empresas afiliadas durante el mes de octubre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por Delegaciones provinciales.

DELEGACIONES	Número de empresas	Número de productores	Salarios
Alava.....	8	66	247.775,15
Albacete.....	29	187	446.000,00
Alicante.....	7	45	77.050,00
Almería.....	47	1.859	7.258.615,00
Ávila.....	3	15	56.217,00
Badajoz.....	22	696	1.883.056,00
Baleares.....	6	14	50.264,25
Barcelona.....	6	30	60.809,35
Burgos.....	2	20	50.555,00
Cáceres.....	10	88	216.510,00
Cádiz.....	19	130	296.204,50
Castellón.....	6	86	260.970,00
Ciudad Real.....	11	124	198.925,00
Córdoba.....	7	20	33.129,00
Coruña (La).....	10	83	196.204,00
Cuenca.....	3	11	62.175,00
Gerona.....	4	4	14.302,00
Granada.....	62	733	2.463.185,50
Guadalajara.....	4	34	217.595,00
Guipúzcoa.....	16	72	311.473,45
Huelva.....	13	83	182.840,50
Huesca.....	16	136	406.401,75
Jaén.....	16	96	298.044,30
León.....	20	125	273.618,20
Lérida.....	»	»	»
Logroño.....	7	64	120.920,00
Lugo.....	19	75	140.840,00
Madrid.....	37	1.711	7.211.307,00
Málaga.....	32	445	953.026,00
Murcia.....	18	1.047	912.945,00
Navarra.....	15	191	387.200,00
Orense.....	21	168	659.300,00
Oviedo.....	16	82	272.804,50
Palencia.....	19	51	214.231,25
Pontevedra.....	9	134	368.734,40
Salamanca.....	8	64	111.702,50
Santander.....	14	31	57.295,00
Segovia.....	11	190	524.850,00
Sevilla.....	22	521	1.360.752,00
Soria.....	14	18	48.530,00
Tarragona.....	5	65	98.545,00
Teruel.....	15	80	198.853,00
Toledo.....	11	26	28.930,00
Valencia.....	13	316	685.780,00
Valladolid.....	10	56	87.813,75
Vizcaya.....	9	250	1.001.919,00
Zamora.....	3	31	84.800,00
Zaragoza.....	24	99	285.520,20
Santa Cruz de Tenerife.....	20	124	293.187,04
Palmas (Las).....	14	280	942.864,50
Ceuta.....	7	92	203.630,00
Melilla.....	»	»	»
TOTALES.....	740	10.968	32.728.200,09

CUADRO SEGUNDO

Empresas afiliadas durante el mes de octubre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan, clasificados por grupos de tarifas.

GRUPOS	Número de empresas	Número de productores	Salarios
I.— Agricultura y ganadería:			
a) Secano.....	20	353	673.635,00
b) Regadío.....	7	34	30.800,00
c) Otros trabajos.....	59	96	212.620,50
d) Máquinas.....	3	12	17.676,00
II.— Alimentación.....	21	171	370.486,90
III.— Bebidas y tabaco.....	4	8	7.520,00
IV.— Vestido y limpieza.....	20	42	89.655,50
V.— Minas, canteras y salinas.....	39	162	505.030,20
VI.— Trabajo de las piedras y tierra	»	»	»
VII.— Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.— Metalurgia.....	»	»	»
IX.— Trabajo de los metales.....	2	4	9.760,00
X.— Maquinaria.....	3	4	10.220,00
XI.— Pequeña maquinaria.....	3	27	43.920,00
XII.— Industrias químicas.....	4	20	30.011,25
XIII.— Industria de la madera.....	26	92	230.598,50
XIV.— Industria textil.....	2	13	33.120,00
XV.— Pieles y goma.....	5	6	18.245,00
XVI.— Papel.....	»	»	»
XVII.— Artes gráficas.....	3	22	170.934,20
XVIII.— Construcciones en tierra.....	79	2.508	8.210.664,98
XIX.— Construcción de edificios.....	119	1.303	4.093.814,75
XX.— Gas, agua y electricidad.....	8	589	145.543,50
XXI.— Transportes.....	23	49	156.860,00
XXII.— Pesca y navegación marítima..	3	21	74.720,00
XXIII.— Comercio por mayor.....	9	29	61.930,00
XXIV.— Comercio por menor.....	33	71	182.302,00
XXV.— Empleados y dependientes.....	57	213	509.023,75
Varios.....	175	4.990	16.839.108,06
Especial.....	13	129	»
TOTALES.....	740	10.968	32.728.200,09

ESTADÍSTICA

CUADRO TERCERO

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de octubre de 1945, con

	CAJA NACIONAL		COMPAÑÍAS	
	Número	Coste	Número	Coste
<i>I. permanente:</i>				
Parcial.....	30	648.483,94	27	616.371,61
Total.....	12	397.690,96	14	501.952,85
Absoluta.....	5	297.117,05	3	145.665,10
Gran inválido.....	»	»	»	»
<i>Suma.....</i>	47	1.343.291,95	44	1.263.989,56
<i>Muerte:</i>				
Viuda.....	4	93.967,73	5	113.603,91
Viuda e hijos.....	13	657.243,85	16	914.263,60
Ascendientes.....	5	94.339,44	8	102.373,84
Descendientes.....	2	30.845,70	2	44.308,92
Fondo de Garantía.....	2	30.759,19	6	83.748,41
<i>Suma.....</i>	22	836.637,53	37	1.258.298,68
TOTALES.....	69	2.179.929,48	81	2.522.288,24

Promedio de este mes:

I. P. parcial.....
 I. P. total.....
 I. P. absoluta.....
 Muerte.....
 Promedio general.....

expresión de las Primas Unicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.

MUTUALIDADES		NO ÁSEGURADOS		FONDO DE GARANTÍA		TOTAL	
Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
28	683.721,46	1	28.286,45	»	»	86	1.976.863,44
11	591.358,11	1	43.404,34	»	»	38	1.534.406,26
6	278.537,26	»	»	»	»	14	721.319,41
»	»	»	»	»	»	»	»
45	1.553.616,83	2	71.690,77	»	»	138	4.232.589,11
10	309.999,29	»	»	»	»	19	517.570,93
26	1.503.828,76	1	73.746,43	2	133.699,50	56	3.135.289,28
9	176.187,49	»	»	»	»	22	372.900,77
1	47.916,21	»	»	»	»	5	123.070,83
12	136.744,84	1	10.642,25	»	»	17	191.376,31
58	2.174.676,59	»	63.104,18	2	133.699,50	119	4.340.208,12
103	3.728.293,42	2	8.586,59	2	133.699,50	257	8.572.797,23

..... 22.986,66
 40.378,05
 51.522,81
 36.472,35
 33.318,27

CUADRO CUARTO

Clasificación, por grupos e incapacidades, de los siniestros de la

GRUPOS	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL	
	Número	Coste	Número	Coste
I.—Agricultura y ganadería:				
a) Secano.....	1	15.322,65	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco	»	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas	»	»	1	18.049,22
VI.—Trabajo de las piedras.....	1	18.727,68	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»	»
VIII.—Metalurgia	»	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales	»	»	»	»
X.—Maquinaria.....	1	22.493,66	1	30.065,47
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	1	20.982,71	»	»
XIV.—Industria textil.....	»	»	»	»
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»	»
XVIII.— Construcciones en tierra.....	2	46.920,99	1	41.960,16
XIX.— Construcción de edificios.....	3	62.602,15	2	58.397,89
XX.—Gas, agua y electricidad.....	»	»	»	»
XXI.—Transportes.....	1	18.451,36	2	67.197,09
XXII.—Pesca y navegación marítima.....	»	»	»	»
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes.....	»	»	»	»
Varios.....	17	399.499,18	5	182.021,13
Contrato especial.....	3	43.483,56	»	»
TOTALES.....	30	648.483,94	12	397.690,96

CUADRO QUINTO

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de octubre de 1945.

GRUPOS	Número	Indemnización	Promedio
I.—Agricultura y ganadería.....	»	»	»
II.—Alimentación.....	»	»	»
III.—Bebidas y tabaco.....	»	»	»
IV.—Vestido y limpieza.....	»	»	»
V.—Minas, canteras y salinas....	»	»	»
VI.—Trabajo de las piedras.....	»	»	»
VII.—Vidrio y cristal.....	»	»	»
VIII.—Metalurgia.....	»	»	»
IX.—Trabajo de los metales.....	»	»	»
X.—Maquinaria.....	»	»	»
XI.—Pequeña maquinaria.....	»	»	»
XII.—Industrias químicas.....	»	»	»
XIII.—Industria de la madera.....	»	»	»
XIV.—Industria textil.....	1	901,20	901,20
XV.—Pielés y goma.....	»	»	»
XVI.—Papel.....	»	»	»
XVII.—Artes gráficas.....	»	»	»
XVIII.—Construcciones en tierra....	4	2.700,20	675,05
XIX.—Construcción de edificios....	»	»	»
XX.—Gas, agua y electricidad.....	»	»	»
XXI.—Transportes.....	1	1.039,30	1.039,30
XXII.—Pesca y navegación marítima.	1	985,80	985,80
XXIII.—Comercio por mayor.....	»	»	»
XXIV.—Comercio por menor.....	»	»	»
XXV.—Empleados y dependientes...	»	»	»
Varios.....	35	35.103,60	1.002,96
TOTALES.....	42	40.730,10	969,76

Importe mensual de las pensiones por Silicosis declaradas durante el mes de octubre de 1945, clasificadas por Delegaciones

DELEGACIONES	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Pensión
Alava	»	»	»
Albacete	»	»	»
Alicante	»	»	»
Almería	»	»	»
Ávila	»	»	»
Badajoz	»	»	»
Baleares	»	»	»
Barcelona	»	»	»
Burgos	»	»	»
Cáceres	»	»	»
Cádiz	»	»	»
Castellón	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»
Córdoba	8	8	1.532,44
Coruña (La)	»	»	»
Cuenca	»	»	»
Gerona	»	»	»
Granada	»	»	»
Guadalajara	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»
Huelva	»	»	»
Huesca	»	»	»
Jaén	»	»	»
León	5	9	1.762,86
Lérida	»	»	»
Logroño	»	»	»
Lugo	»	»	»
Madrid	»	»	»
Málaga	»	»	»
Murcia	»	»	»
Navarra	»	»	»
Oviedo	37	37	12.246,70
Palencia	»	»	»
Pontevedra	»	»	»
Salamanca	»	»	»
Santander	1	1	316,13
Segovia	»	»	»
Sevilla	2	2	430,02
Soria	»	»	»
Tarragona	»	»	»
Teruel	»	»	»
Toledo	»	»	»
Valencia	»	»	»
Valladolid	»	»	»
Vizcaya	»	»	»
Zamora	»	»	»
Zaragoza	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»
Las Palmas	»	»	»
Ceuta	»	»	»
Mejilla	»	»	»
TOTALES	53	57	16.288,15

CUADRO SEPTIMO

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de octubre

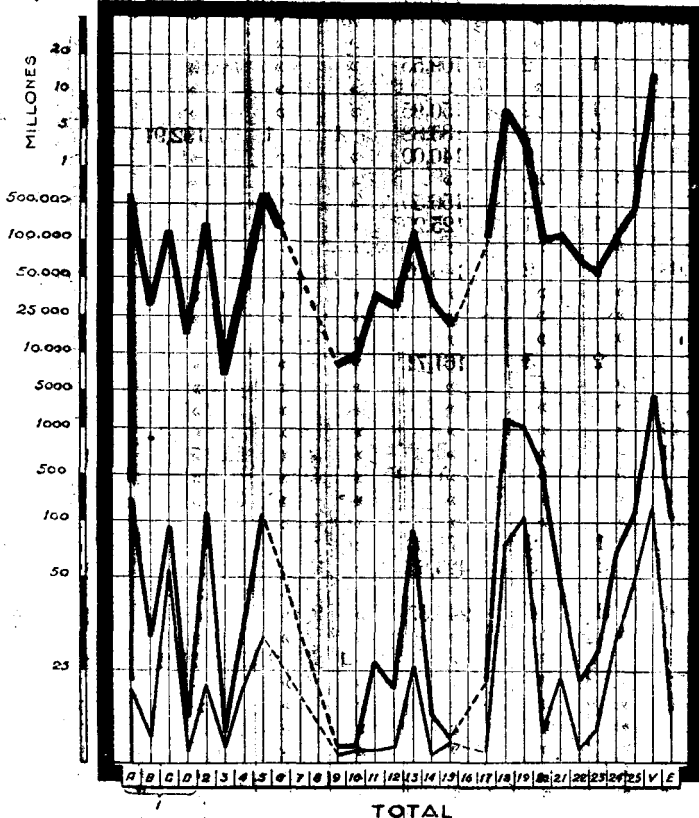
DELEGACIONES	I. P. PARCIAL		I. P. TOTAL		I. P. ABSOLUTA		GRAN INVALIDO		VIUDA	
	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste
Alava	2	197,57	1	179,32	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	2	177,69	1	143,45	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	62,81	3	326,48	»	»	»	»	»	»
Almería.....	1	66,18	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila	1	73,03	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	3	346,85	»	»	»	»	»	»	»	»
Baleares.....	2	137,78	1	114,76	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	19	2.377,57	6	1.275,12	3	661,08	»	»	8	1.162,77
Burgos.....	1	118,67	»	»	1	195,62	»	»	»	»
Cáceres.....	»	»	1	93,24	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	1	94,94	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	1	90,37	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	4	324,16	»	»	1	195,42	»	»	2	298,54
Córdoba.....	2	202,03	1	154,93	»	»	»	»	»	»
Coruña (La)....	2	184,40	»	»	1	130,41	»	»	1	97,77
Cuenca.....	1	73,03	1	167,29	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	2	293,83	»	»	»	»	»	»
Granada.....	4	479,27	1	172,15	»	»	»	»	»	»
Guadalajara....	»	»	1	100,42	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	6	857,92	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	58,68
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	1	91,25	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	2	241,91	1	134,49	»	»	»	»	1	117,33
Lérida.....	2	139,54	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	1	129,11	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	10	872,33	2	408,85	1	264,09	»	»	2	353,89
Málaga.....	»	»	3	509,17	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	5	378,84	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	2	123,20	1	136,28	»	»	»	»	»	»
Orense.....	2	182,53	1	92,92	»	»	»	»	1	74,14
Oviedo.....	12	1.703,45	8	1.665,02	2	1.030,54	3	2.191,38	1	120,00
Palencia.....	1	61,08	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	3	240,09	2	234,47	»	»	»	»	2	234,65
Salamanca.....	3	325,09	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	2	107,97	2	358,63	»	»	1	315,00	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	4	400,32	1	129,11	»	»	»	»	1	149,26
Soria.....	1	146,06	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	1	35,86	1	215,18	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	3	353,74	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	4	346,25	3	597,66	»	»	»	»	2	184,48
Valladolid.....	1	84,87	1	179,32	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	6	810,67	2	373,41	»	»	»	»	3	402,60
Zamora.....	1	114,11	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	3	298,48	1	200,75	»	»	»	»	»	»
Sta. C. Tenerife	2	164,31	1	150,63	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	1	91,29	1	68,46	»	»	»	»	»	»
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	1	131,09	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	126	13.347,39	51	8.565,71	9	2.477,16	4	2.506,38	25	3.255,84

de 1945, clasificadas por Delegaciones y concepto de la renta.

VIUDA E HIJOS			ASCENDIENTES			DESCENDIENTES			TOTAL		
Número	Beneficiarios	Coste	Número	Beneficiarios	Coste	Número	Beneficiarios	Coste	Número	Beneficiarios	Coste
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	376,89
1	2	159,68	1	2	104,33	»	»	»	5	7	585,15
»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	389,29
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	66,18
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	73,03
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	346,85
1	4	251,37	»	»	»	»	»	»	4	7	503,91
10	22	2.688,25	1	1	115,81	2	3	479,62	49	62	8.760,17
1	4	205,31	»	»	»	»	»	»	3	6	519,60
3	9	449,92	»	»	»	»	»	»	14	10	543,16
1	4	215,18	1	2	109,55	»	»	»	3	7	419,67
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	90,37
4	19	1.491,37	1	2	150,95	»	»	»	12	28	2.460,44
1	3	254,31	2	2	183,88	1	1	192,91	7	9	988,06
3	14	876,39	1	2	140,00	»	»	»	8	20	1.428,95
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	240,32
»	»	»	1	2	156,50	»	»	»	3	4	450,33
»	»	»	1	1	125,20	»	»	»	6	6	776,62
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	100,42
2	6	889,68	1	2	146,06	»	»	»	9	14	1.893,66
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	58,68
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	2	3	161,71	»	»	»	11	1	91,25
»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	655,48
1	2	205,31	»	»	»	»	»	»	2	2	139,54
1	3	161,39	»	»	»	»	»	»	2	3	334,42
3	9	942,09	»	»	»	»	»	»	1	3	161,39
»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	24	2.841,00
1	3	205,31	»	»	»	»	»	»	3	3	509,17
1	4	289,49	»	»	»	»	»	»	6	8	584,15
1	5	260,06	1	2	73,00	»	»	»	4	7	548,97
3	6	1.172,24	3	5	423,50	»	»	»	6	11	682,70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	37	8.306,13
3	10	973,29	3	4	243,33	»	»	»	1	1	61,08
»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	21	1.925,81
4	16	1.131,28	»	»	»	»	»	»	3	3	325,09
1	1	58,68	»	»	»	1	2	127,22	10	23	2.040,10
1	5	227,90	»	»	»	»	»	»	1	1	58,68
»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11	905,61
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	146,06
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	251,04
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	353,74
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	3	330,78	»	»	»	»	»	»	10	12	1.457,18
2	12	497,41	»	»	»	»	»	»	4	14	761,60
4	13	1.222,24	3	5	286,91	1	1	63,61	19	30	3.164,44
2	8	352,12	»	»	»	»	»	»	3	9	466,23
1	2	195,62	»	»	»	»	»	»	5	6	694,85
4	17	1.073,17	»	»	»	»	»	»	7	20	1.388,11
»	»	»	1	2	93,90	»	»	»	3	4	253,65
»	»	»	1	2	219,00	»	»	»	1	2	219,00
1	3	391,25	1	1	54,77	»	»	»	3	5	577,11
62	209	17.171,09	25	40	2.788,40	5	7	863,36	307	471	50.975,33

AFILIACION DE EMPRESAS

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Octubre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por grupos de tarifa.

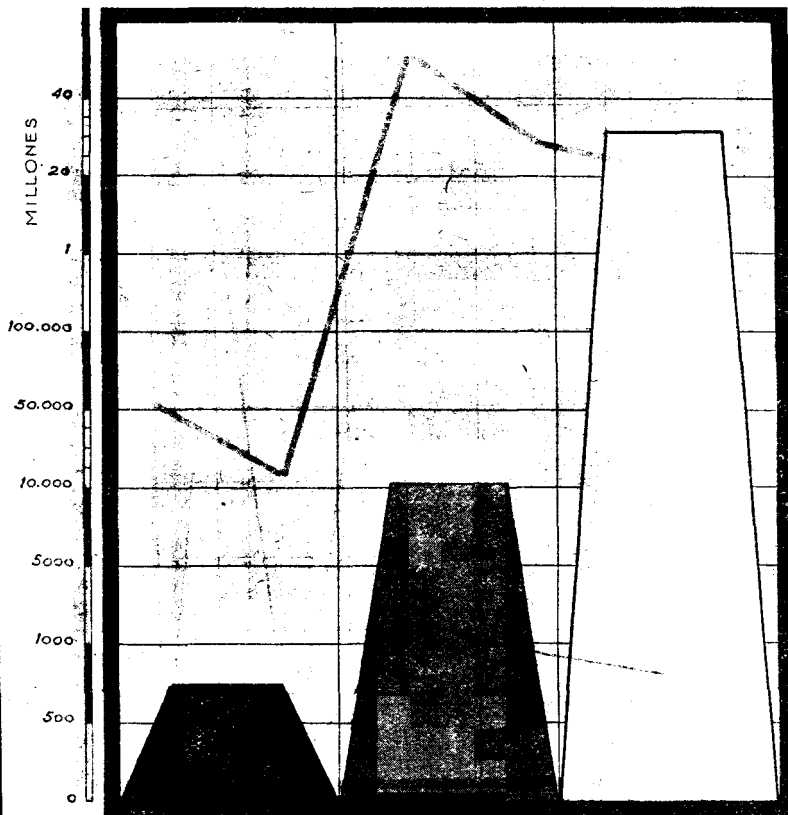


TOTAL

Empresas — 740 Productores — 10.968 Salarios — 32.728.200,09

AFILIACION DE EMPRESAS

Empresas afiliadas a la Caja Nacional durante el mes de Octubre de 1945, número de productores asegurados y salarios que representan clasificados por Delegaciones.

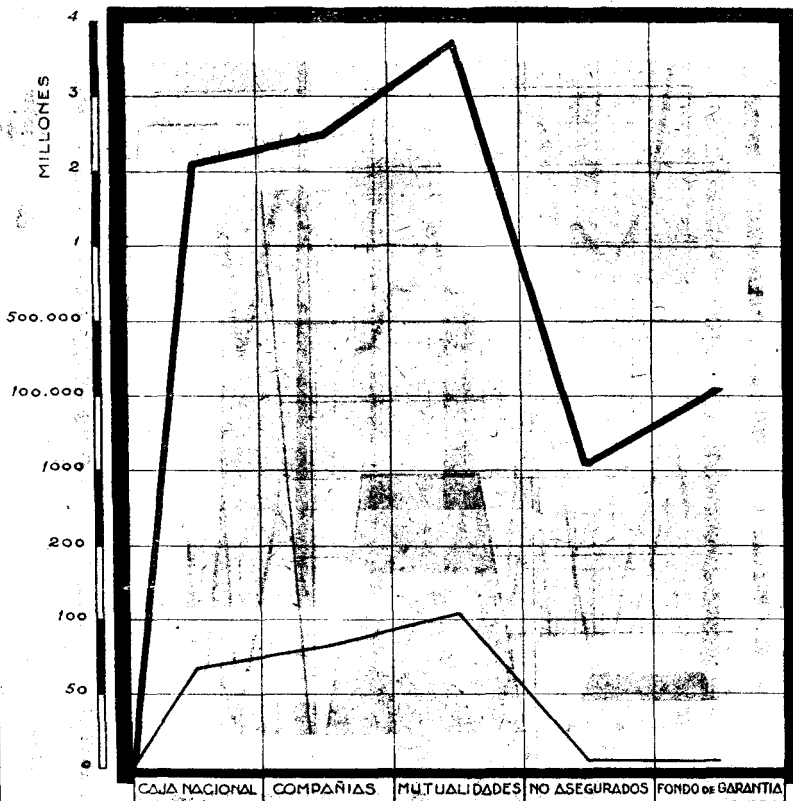


TOTAL

Empresas **■** 740 Productores **■** 10.968 Salarios **□** 32.728.200,09

SINIESTROS

Siniestros resueltos por la Caja Nacional durante el mes de Octubre de 1945, con expresión de las primas únicas reclamadas a las distintas entidades aseguradoras.



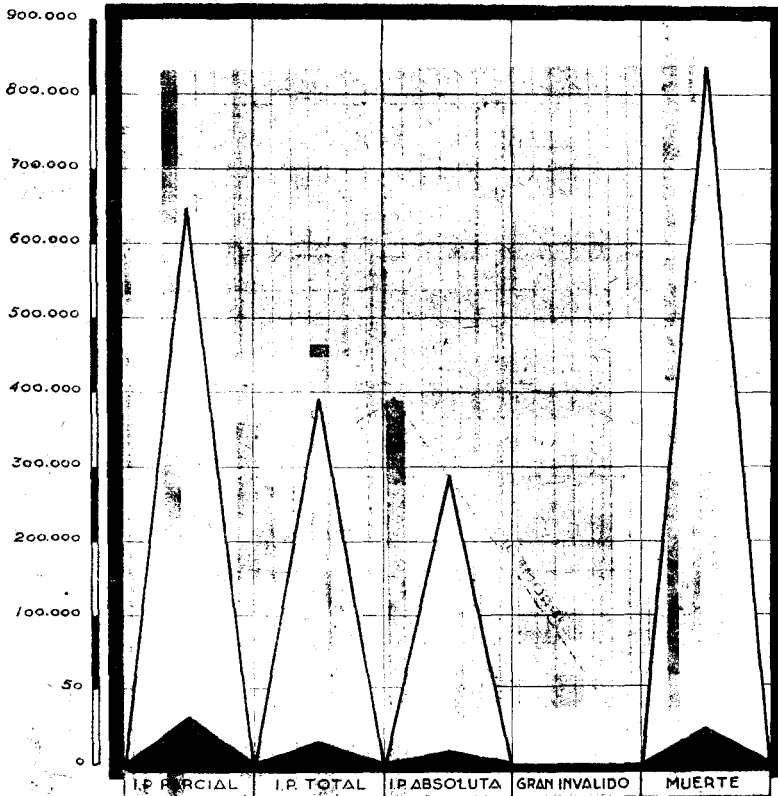
TOTAL

Expedientes — 257

Coste — 8.572.797,23.

SINIESTROS

Clasificación por incapacidades de los siniestros de Caja Nacional tramitados durante el mes de Octubre de 1945.

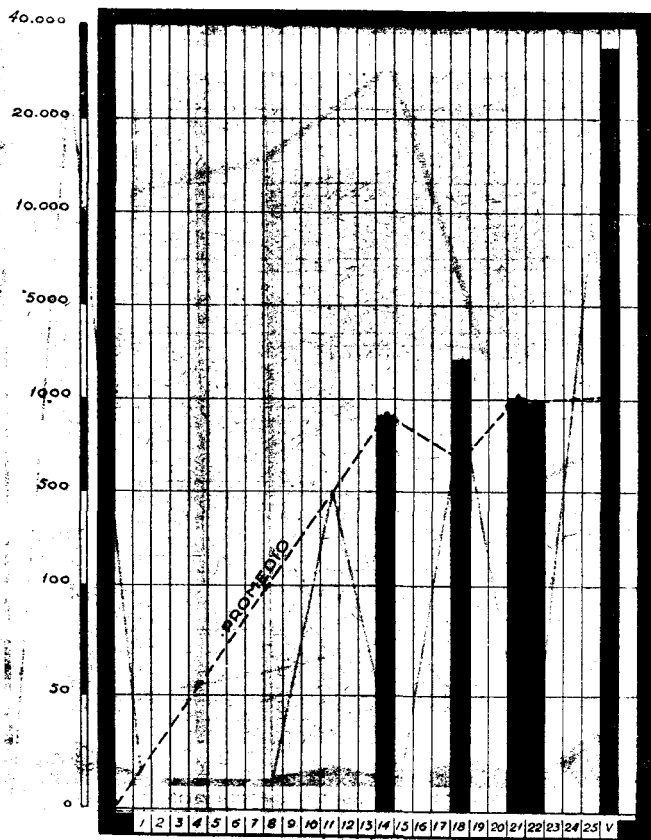


TOTAL

Expedientes ▲ 69 Gaste △ 2.179.929,48.

ACCIDENTES

Hernias operadas con cargo al fondo de Prestaciones Complementarias durante el mes de Octubre de 1945.

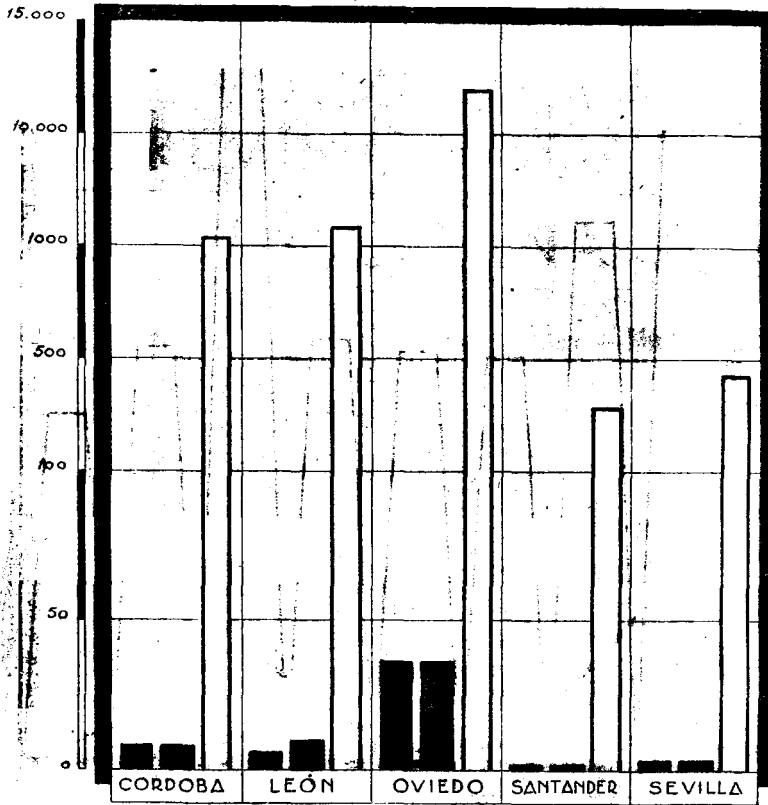


TOTAL

Expedientes 42 Indemnización 40.130,10 Promedio --- 969,76

PENSIONES

Importe de las pensiones reconocidas por la Caja Nacional con cargo al Seguro de Silicosis durante el mes de Octubre de 1945, clasificadas por Delegaciones.

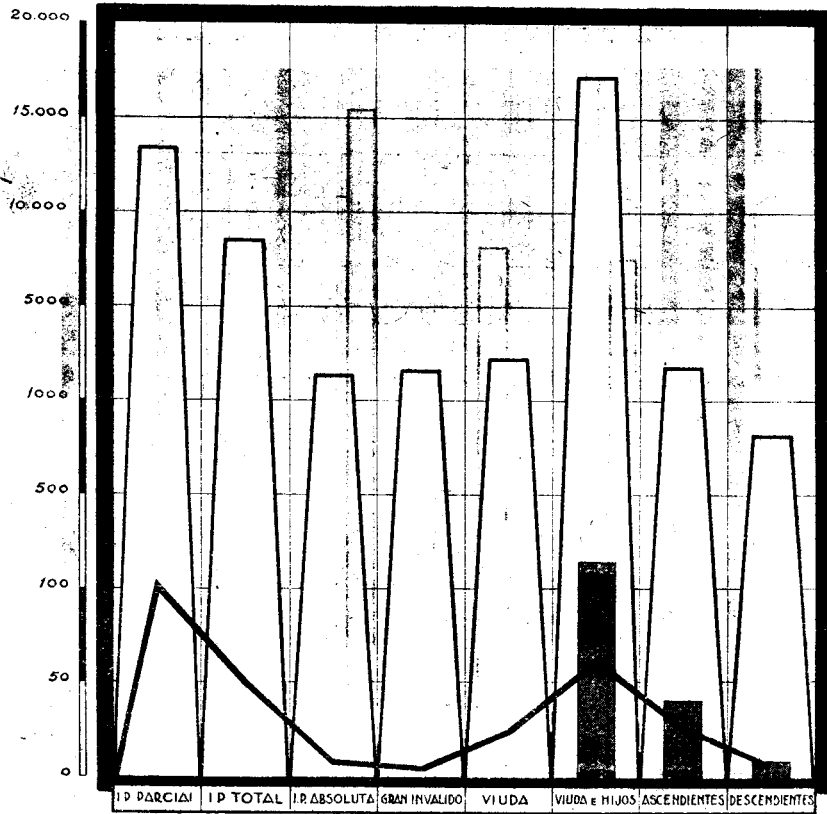


TOTAL

Pensionistas 53 Beneficiarios 57 Pensión 16.288,15.

PENSIONES

Importe de las pensiones declaradas durante el mes de Octubre de 1945 clasificadas por concepto de la renta.



TOTAL

Pensionistas — 307 Beneficiarios ■ 471 Pensión ◻ 50.975,33.

PREMIO MARVÁ 1942

ARMAS

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

Cofradías. — Gremios. — Hermandades. — Montepíos

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

Clínica del Trabajo. — Estadística mensual de los servicios médicos prestados por
del año 1945.

Mes de noviembre

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patronos	
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	258	107	11	6	21	9	30	
Medicina interna.....	34	7	4	4	»	»	8	
Urología.....	»	»	»	»	»	»	»	
Neurología.....	8	3	1	»	3	»	»	
Otorrinolaringología.....	16	4	2	»	»	1	»	
Oftalmología.....	13	»	5	»	»	1	1	
Aparato digestivo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Estomatología.....	2	»	1	»	1	»	»	
Dermatología.....	7	4	2	»	»	»	»	
Hospitalización.....	71	37	5	5	14	4	2	
Quirófano.....	38	19	1	4	11	2	1	
Fisioterapia.....	49	23	1	»	14	3	3	
Rayos X... {	Radiografías.....	159	88	3	»	32	8	14
	Radioscopias.....	109	7	1	»	2	»	97
Fotografía.....	9	1	2	»	3	1	2	
Laboratorio.....	152	19	»	»	4	8	»	
Ortopedia.....	47	30	1	1	5	2	5	
TOTALES.....	972	349	40	20	110	39	163	

la Clínica del Trabajo, en Madrid, durante los meses de noviembre y diciembre

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familiares de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	2	10	22	19	9	7	5	585	250	302	4
4	»	2	1	»	3	1	»	41	38	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	9	9	»	»
»	»	»	»	3	4	2	»	43	23	»	»
2	»	3	»	1	»	»	»	50	18	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	»	»
»	»	»	»	1	»	»	»	108	11	»	»
»	»	»	»	»	2	»	2	2.524	75	750	»
»	»	»	»	»	»	»	»	38	»	»	»
»	»	»	»	»	2	1	2	1.918	31	»	»
»	»	»	1	»	7	5	1	159	»	»	»
»	»	»	»	1	»	»	1	109	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»
»	»	»	1	14	8	6	92	152	»	»	»
»	»	»	»	»	1	2	»	393	29	»	»
6	2	15	26	39	36	24	103	6.153	487	1.052	4

Mes de diciembre

ESPECIALIDADES	Ingresos	CAJA NACIONAL			Compañías	Mutuas	Patrones
		Incapacidad temporal	Incapacidad permanente	Fondo de P. C.			
Traumatología.....	226	94	14	6	22	13	12
Medicina interna.....	27	5	2	2	1	»	»
Urología.....	1	»	»	»	»	»	»
Neurología.....	10	5	»	»	»	»	1
Otorrinolaringología.....	8	»	1	»	»	»	»
Oftalmología.....	13	5	3	»	2	»	»
Aparato digestivo.....	»	»	»	»	»	»	»
Estomatología.....	7	5	»	»	»	»	»
Dermatología.....	4	4	»	»	»	»	»
Hospitalización.....	67	33	4	5	15	3	1
Quirófano.....	23	5	1	5	6	3	2
Fisioterapia.....	47	23	2	»	9	7	2
Rayos X... { Radiografías.....	125	57	4	»	22	10	12
{ Radioscopías.....	19	10	3	»	»	1	1
Fotografías.....	6	1	2	»	1	2	»
Laboratorio.....	80	25	»	»	14	2	»
Ortopedia.....	33	22	1	1	4	1	4
TOTALES.....	696	294	37	19	96	42	35

Sin asegurar	Magistratura del Trabajo	Subsidio de Vejez	Subsidio Familiar	Seguro de Maternidad	Funcionarios	Familias de funcionarios	Servicios sanitarios	Asistencias	Altas	Curas	Pequeñas intervenciones en la consulta
»	4	5	6	15	7	12	16	585	231	317	6
6	»	1	»	»	3	2	5	41	18	»	»
»	»	»	»	»	1	»	»	11	2	»	»
»	»	»	»	»	2	2	»	20	5	»	»
1	»	»	»	»	2	4	»	23	11	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	28	14	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	1	1	»	13	10	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	42	4	»	»
»	»	»	»	»	1	2	3	2.457	76	656	»
»	»	»	»	»	»	»	1	23	»	»	»
»	»	»	»	»	2	2	»	1.963	30	12	»
»	1	»	»	5	6	5	3	125	»	»	»
»	»	»	»	1	»	2	1	19	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	6	10	15	8	80	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	351	58	»	»
10	5	6	6	27	35	47	37	5.787	459	985	6

Subsidios



Familiares

Estadística. Se publican a continuación varios cuadros estadísticos, en los que se recoge la labor realizada por la Caja en los meses que se indican.

El *primero* representa los resultados de noviembre reducidos a promedios, y en él se han separado la Rama General, de la Agropecuaria, para que pueda compararse fácilmente el desarrollo y la importancia de ésta con la General.

El *segundo* representa las Empresas afiliadas del Régimen, con las altas y bajas en la afiliación en el mismo mes de noviembre.

El cuadro *tercero* es un resumen general de las operaciones de cobros y pagos realizados por la Caja en la Rama General en el mes que se indica, con separación del sistema normal de aquellos del sistema P. A. I.

Los cuadros *cuarto*, *quinto* y *sexto* son de características similares al anterior, reflejándose en ellos el número de los subsidios o recibos satisfechos por la Caja en las dos Ramas de Viudedad y Orfandad y Agropecuaria, siempre en el mes de noviembre.

Los cuadros *séptimo*, *octavo* y *noveno* representan la afiliación nominal de subsidiados durante el mes de noviembre en las diferentes Ramas que administra la Caja Nacional, con separación de subsidiados, viudas y huérfanos.

En los cuadros *diez*, *once*, *doce*, *trece*, *catorce* y *quince* se han clasificado según las diferentes Ramas y sistemas, y en razón al número de beneficiarios, todos los pagos efectuados en el mismo mes de noviembre.

Los cuadros del *dieciséis* al *diecinueve* representan prestaciones económicas del mes indicado antes; el primero de ellos corresponde a la

Rama General, con separación de ambos sistemas, y con un arrastre total de lo satisfecho por la Caja desde primero de año; el segundo corresponde a la Rama de Viudedad y Orfandad; el tercero, a Viudedad y Orfandad de la Rama Agropecuaria, representando el cuarto el desarrollo que alcanzan las prestaciones en la Rama Agropecuaria.

El cuadro *veinte* recoge, clasificados por Delegaciones, los préstamos a la nupcialidad que se han concedido en el mes de noviembre.

El cuadro *veintiuno* recoge la labor realizada por la Intervención de Empresas durante el mes de agosto de este año.

A continuación se insertan siete gráficos, que se refieren al número de liquidaciones de Empresas, a los trabajadores cotizantes, a los subsidiados de la Rama General, de la Agropecuaria y de viudas y huérfanos, a los beneficiarios y a los Préstamos de nupcialidad.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA PREVENCION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO
EN LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

FOR

V. DE ANDRÉS BUENO

5 ptas.

CUADRO PRIMERO

Promedio de resultados en noviembre de 1945

	Del mes	Desde 1.º de enero
RAMA GENERAL		
Cuota media ingresada por cada empresa.....	246,257	206,785
— — asegurado.....	20,893	17,199
— — subsidiado.....	104,119	89,220
— — beneficiario.....	36,988	30,698
Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	64,037	63,963
— — beneficiario.....	22,749	22,008
Número medio de asegurados por cada empresa.....	11,786	12,019
— de subsidiados —	2,365	2,317
— de asegurados por cada subsidiado.....	4,983	5,185
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada empresa.....	6,657	6,736
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada asegurado.....	0,564	0,560
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	2,841	2,906
RAMA AGROPECUARIA		
Subsidio medio percibido por cada subsidiado.....	62,890	70,711
— — beneficiario.....	20,826	22,787
Número medio de beneficiarios que corresponden a cada subsidiado.....	3,019	3,103

Afiliación

DELEGACIONES	Empresas en activo final mes anterior	Altas en el mes	Bajas en el mes	Empresas que quedan en activo en el mes
1 Alava.....	2.335	37	109	2.263
2 Albacete.....	2.723	34	16	2.741
3 Alicante.....	7.034	75	8	7.101
4 Almería.....	3.150	67	181	3.036
5 Avila.....	1.418	21	1	1.438
6 Badajoz.....	3.529	41	5	3.565
7 Baleares.....	6.535	102	59	6.578
8 Barcelona.....	40.135	374	99	40.410
9 Burgos.....	2.224	36	21	2.239
10 Cáceres.....	3.080	59	30	3.109
11 Cádiz.....	4.631	49	9	4.671
12 Castellón.....	2.846	25	14	2.857
13 Ciudad Real.....	2.881	83	49	2.915
14 Córdoba.....	5.298	56	19	5.335
15 Coruña (La).....	6.186	36	2	5.220
16 Cuenca.....	2.114	26	10	2.130
17 Gerona.....	4.968	9	17	4.960
18 Granada.....	4.744	43	3	4.784
19 Guadalajara.....	1.045	18	7	1.056
20 Guipúzcoa.....	5.558	56	3	5.611
21 Huelva.....	2.685	60	7	2.738
22 Huesca.....	2.026	57	55	2.028
23 Jaén.....	4.194	111	11	4.294
24 León.....	3.725	96	7	3.814
25 Lérida.....	2.405	29	23	2.411
26 Logroño.....	2.573	28	2	2.599
27 Lugo.....	1.668	15	2	1.681
28 Madrid.....	31.934	332	30	32.236
29 Málaga.....	5.544	75	68	5.551
30 Murcia.....	4.167	33	»	4.200
31 Navarra.....	7.498	55	25	7.528
32 Orense.....	1.413	11	8	1.416
33 Oviedo.....	7.479	61	1.536	6.004
34 Palencia.....	1.837	35	12	1.860
35 Palmas (Las).....	2.704	49	22	2.731
36 Pontevedra.....	4.327	32	20	4.339
37 Salamanca.....	3.341	45	3	3.383
38 Sta. Cruz Tenerife.....	3.726	43	23	3.746
39 Santander.....	3.244	26	15	3.255
40 Segovia.....	1.196	11	19	1.188
41 Sevilla.....	9.235	104	30	9.309
42 Soria.....	691	11	29	673
43 Tarragona.....	3.947	27	9	3.965
44 Teruel.....	1.050	20	9	1.061
45 Toledo.....	2.876	85	11	2.950
46 Valencia.....	14.191	97	14	14.274
47 Valladolid.....	4.485	127	9	4.603
48 Vizcaya.....	7.480	52	21	7.511
49 Zamora.....	1.603	33	4	1.632
50 Zaragoza.....	7.946	75	19	8.002
51 Ceuta.....	647	6	1	652
52 Melilla.....	804	7	6	805
53 Delg.ón Central.....	126	»	»	126
TOTALES.....	264.201	3.095	2.712	264.584

DELEGACIONES	LIQUIDACION DE EMPRESAS			ASEGURADOS		
	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.571	85	1.656	3.163	8.793	11.956
2 Albacete.....	1.384	42	1.326	5.107	6.112	11.219
3 Alicante.....	3.347	799	4.146	11.344	98.834	110.178
4 Almería.....	1.198	103	1.301	3.902	11.428	15.330
5 Avila.....	720	46	766	1.930	2.563	4.493
6 Badajoz.....	1.984	90	2.074	7.336	5.968	13.324
7 Baleares.....	3.968	81	4.049	13.621	2.890	16.511
8 Barcelona.....	23.459	1.449	24.908	81.223	216.646	297.869
9 Burgos.....	1.624	21	1.645	5.162	1.961	7.123
10 Cáceres.....	1.376	84	1.460	3.881	9.170	13.051
11 Cádiz.....	2.251	321	2.572	6.366	44.185	50.551
12 Castellón.....	1.865	105	1.970	7.403	7.315	14.718
13 Ciudad Real.....	1.472	113	1.585	3.145	7.321	10.466
14 Córdoba.....	2.307	122	2.429	8.400	28.406	36.806
15 Coruña (La).....	2.797	202	2.999	8.715	31.783	40.498
16 Cuenca.....	584	60	644	1.615	4.165	5.780
17 Gerona.....	3.093	302	3.395	9.389	50.574	59.963
18 Granada.....	2.673	77	2.750	8.899	7.522	16.421
19 Guadalajara.....	647	10	657	2.125	1.855	3.980
20 Guipúzcoa.....	400	1.306	1.706	974	80.152	81.126
21 Huelva.....	1.205	50	1.255	4.389	2.377	6.766
22 Huesca.....	1.020	69	1.089	3.463	4.540	8.003
23 Jaén.....	2.065	269	2.334	7.072	21.124	28.196
24 León.....	1.613	70	1.683	3.924	16.077	20.001
25 Lérida.....	1.633	40	1.673	4.940	5.611	10.551
26 Logroño.....	1.345	69	1.414	4.920	7.441	12.361
27 Lugo.....	1.181	46	1.227	3.156	6.731	9.887
28 Madrid.....	15.748	198	15.946	52.653	9.996	62.649
29 Málaga.....	3.225	145	3.370	12.227	19.959	32.186
30 Murcia.....	2.263	249	2.512	8.020	26.967	34.987
31 Navarra.....	4.045	181	4.226	9.099	10.203	19.302
32 Orense.....	786	99	885	2.044	5.760	7.804
33 Oviedo.....	»	»	»	11.029	22.069	33.098
34 Palencia.....	1.102	62	1.164	3.008	5.341	8.349
35 Palmas (Las).....	1.632	138	1.870	4.780	23.438	28.218
36 Pontevedra.....	2.278	100	2.378	7.789	7.170	14.959
37 Salamanca.....	1.938	41	1.979	4.937	5.292	10.229
38 Sta C. Tenerife.....	1.905	192	2.097	6.347	8.566	14.913
39 Santander.....	1.940	65	2.005	6.432	7.751	14.183
40 Segovia.....	822	43	865	3.292	3.571	6.863
41 Sevilla.....	3.768	297	4.065	13.679	55.035	68.714
42 Soria.....	598	17	615	2.154	1.983	4.137
43 Tarragona.....	2.240	104	2.344	6.767	2.446	9.213
44 Teruel.....	552	250	802	2.380	3.912	6.292
45 Toledo.....	895	229	1.124	2.875	12.387	15.262
46 Valencia.....	8.409	1.047	9.456	25.249	125.129	150.378
47 Valladolid.....	2.223	53	2.276	5.821	3.823	9.644
48 Vizcaya.....	3.400	577	3.977	9.759	59.603	69.362
49 Zamora.....	826	42	868	2.198	2.382	4.580
50 Zaragoza.....	4.449	81	4.530	13.248	4.856	18.104
51 Ceuta.....	267	9	276	726	302	1.028
52 Melilla.....	542	5	547	1.493	934	2.427
53 Deleg. ción Central.....	»	47	47	»	144.274	144.274
TOTALES.....	134.635	10.302	144.937	443.570	1.264.713	1.708.283
Promedios hasta fin del mes.....	146.551	21.294	167.845	501.839	1.515.507	2.017.346

SUBSIDIADOS			BENEFICIARIOS		
Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES	Sistema normal	Sistema P. A. I.	TOTALES
675	1.771	2.446	2.297	4.827	7.124
1.371	1.914	3.285	4.141	5.664	9.805
1.883	15.133	17.016	4.881	36.438	41.319
1.281	3.986	5.267	3.925	11.535	15.460
557	1.327	1.884	1.917	4.307	6.224
3.856	1.629	5.485	12.164	4.761	16.925
2.089	532	2.621	5.661	1.524	7.185
7.142	24.181	31.323	16.869	55.823	72.692
1.347	427	1.774	4.247	1.124	5.371
1.879	1.800	3.679	5.988	5.371	11.359
2.810	11.511	14.321	9.441	36.617	46.058
951	1.249	2.200	2.306	2.920	5.226
1.010	2.513	3.523	3.077	7.182	10.259
2.702	8.518	11.220	8.655	23.910	32.565
1.385	7.657	9.042	4.327	22.100	26.427
527	1.509	2.036	1.547	4.627	6.174
612	4.142	4.754	1.454	9.180	10.634
2.582	2.689	5.251	7.795	7.942	15.737
691	461	1.152	2.026	1.344	3.370
102	11.907	12.009	265	32.954	33.219
1.565	667	2.232	4.435	1.898	6.333
372	644	1.016	977	1.690	2.667
1.807	6.987	8.794	5.738	20.313	28.051
954	4.039	4.993	3.257	12.614	15.871
587	805	1.392	1.493	2.095	3.588
898	1.019	1.917	2.527	2.648	5.175
822	1.401	2.223	2.766	4.097	6.863
8.950	2.687	11.637	24.231	7.818	32.049
4.385	5.183	9.568	13.510	15.332	28.842
3.054	7.095	10.149	9.081	19.593	28.674
4.922	2.570	7.492	18.182	7.965	26.147
873	1.288	2.161	3.234	3.862	7.096
2.071	3.646	5.717	6.008	10.450	16.458
1.487	1.682	3.169	5.027	5.324	10.351
1.998	7.632	9.630	7.741	25.363	33.104
2.332	1.650	3.982	7.456	4.934	12.390
2.170	1.182	3.352	7.795	3.656	11.451
2.682	2.893	5.575	9.912	9.918	19.830
1.254	1.403	2.657	3.670	4.181	7.851
569	663	1.232	1.766	1.884	3.650
4.357	13.744	18.101	13.769	38.905	52.674
459	»	459	1.484	»	1.484
743	1.369	2.112	1.847	3.411	5.258
564	2.579	3.143	1.634	7.257	8.891
757	4.149	4.906	2.284	11.510	13.794
4.121	23.961	28.082	10.323	58.819	69.142
1.146	957	2.103	3.620	2.895	6.515
1.310	12.079	13.389	3.405	31.499	34.904
1.029	605	1.634	3.594	1.850	5.444
2.044	1.044	3.088	5.457	2.746	8.203
143	117	260	447	321	768
309	168	477	893	458	1.351
»	25.867	25.867	»	68.943	68.943
96.166	246.631	342.797	290.546	674.399	964.945
91.834	297.177	389.011	307.701	822.911	1.130.612

Operaciones de Viudedad y Orfandad de la Rama General.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	50	73
2 Albacete.....	153	314
3 Alicante.....	532	1.004
4 Almería.....	220	443
5 Avila.....	167	352
6 Badajoz.....	896	2.114
7 Baleares.....	268	339
8 Barcelona	1.668	2.109
9 Burgos.....	144	232
10 Cáceres.....	694	1.412
11 Cádiz	1.023	2.135
12 Castellón.....	167	262
13 Ciudad Real.....	537	982
14 Córdoba.....	515	991
15 Coruña (La).....	262	381
16 Cuenca.....	117	312
17 Gerona.....	95	129
18 Granada	240	496
19 Guadalajara.....	71	145
20 Guipúzcoa	229	427
21 Huelva.....	1.275	1.916
22 Huesca.....	73	134
23 Jaén.....	604	1.233
24 León.....	218	500
25 Lérida.....	53	103
26 Logroño.....	206	366
27 Lugo.....	121	233
28 Madrid	1.584	2.953
29 Málaga.....	441	829
30 Murcia	855	1.486
31 Navarra.....	298	592
32 Orense.....	86	189
33 Oviedo.....	1.468	2.302
34 Palencia.....	327	689
35 Palmas (Las).....	485	1.182
36 Pontevedra.....	668	1.293
37 Salamanca.....	487	946
38 Santa Cruz de Tenerife.....	361	996
39 Santander.....	406	674
40 Segovia.....	149	253
41 Sevilla.....	1.347	5.496
42 Soria.....	27	46
43 Tarragona.....	112	177
44 Teruel.....	98	171
45 Toledo.....	431	994
46 Valencia.....	1.162	1.737
47 Valladolid.....	242	410
48 Vizcaya.....	1.322	1.639
49 Zamora.....	192	477
50 Zaragoza.....	400	617
51 Ceuta.....	100	187
52 Melilla.....	99	177
53 Delegación Central	»	»
TOTALES.....	23.745	45.649
Promedios hasta fin de mes.....	21.831	30.404

Operaciones en la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava	»	»
2 Albacete	14.937	47.620
3 Alicante	24.850	66.566
4 Almería	18.268	55.161
5 Avila	10.291	33.931
6 Badajoz	68.096	211.796
7 Baleares	5.247	15.348
8 Barcelona	9.216	24.209
9 Burgos	52.277	168.073
10 Cáceres	13.364	41.121
11 Cádiz	12.096	40.958
12 Castellón	19.034	49.531
13 Ciudad Real	25.913	77.544
14 Córdoba	19.740	61.638
15 Coruña (La)	7.765	25.325
16 Cuenca	27.154	80.886
17 Gerona	4.490	12.032
18 Granada	20.596	67.532
19 Guadalajara	16.291	47.112
20 Guipúzcoa	2.518	9.330
21 Huelva	12.435	34.354
22 Huesca	11.857	32.032
23 Jaén	16.826	53.656
24 León	47.641	145.118
25 Lérida	9.954	24.657
26 Logroño	10.135	29.750
27 Lugo	29.524	92.807
28 Madrid	9.683	27.760
29 Málaga	31.164	101.238
30 Murcia	36.453	108.929
31 Navarra	»	»
32 Orense	15.279	43.942
33 Oviedo	39.149	123.005
34 Palencia	16.514	53.279
35 Palmas (Las)	10.348	38.332
36 Pontevedra	9.623	30.097
37 Salamanca	13.892	44.759
38 Santa Cruz de Tenerife	10.148	37.354
39 Santander	21.350	53.338
40 Segovia	10.094	31.747
41 Sevilla	26.449	86.068
42 Soria	4.745	13.583
43 Tarragona	13.349	31.464
44 Teruel	816	2.200
45 Toledo	24.611	72.223
46 Valencia	41.356	106.784
47 Valladolid	8.339	27.396
48 Vizcaya	5.805	17.784
49 Zamora	12.884	38.870
50 Zaragoza	22.734	65.374
51 Ceuta	15	56
52 Melilla	»	»
53 Delegación Central	»	»
TOTALES	895.315	2.703.659
Promedios hasta fin de mes	654.642	2.031.436

Operaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	49	146
3 Alicante.....	»	»
4 Almería.....	8	26
5 Avila.....	47	139
6 Badajoz.....	130	358
7 Baleares.....	12	20
8 Barcelona.....	»	»
9 Burgos.....	6	17
10 Cáceres.....	70	171
11 Cádiz.....	23	83
12 Castellón.....	8	19
13 Ciudad Real.....	43	114
14 Córdoba.....	209	547
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	114	300
19 Guadalajara.....	11	30
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	65	147
22 Huesca.....	12	24
23 Jaén.....	56	134
24 León.....	15	34
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	»	»
27 Lugo.....	4	6
28 Madrid.....	39	95
29 Málaga.....	46	92
30 Murcia.....	18	38
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	52	179
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	3	8
37 Salamanca.....	36	83
38 Santa Cruz de Tenerife.....	11	27
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	96	204
41 Sevilla.....	1	4
42 Soria.....	2	»
43 Tarragona.....	»	»
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	69	140
46 Valencia.....	14	30
47 Valladolid.....	5	1
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	4	10
50 Zaragoza.....	42	75
51 Ceuta.....	»	»
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.320	3.301
Promedios hasta fin de mes.....	1.281	3.083

PREMIO MARVÁ 1941

LA PESCA NACIONAL

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍNEZ

30 ptas.

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	5.367	126	1
2 Albacete.....	17.857	90	9
3 Alicante.....	31.393	811	47
4 Almería.....	13.244	295	12
5 Avila.....	10.512	227	7
6 Badajoz.....	28.746	783	5
7 Baleares.....	17.382	435	7
8 Barcelona.....	106.219	2.184	74
9 Burgos.....	13.819	158	5
10 Cáceres.....	27.598	1.083	17
11 Cádiz.....	31.755	1.225	47
12 Castellón.....	11.567	246	10
13 Ciudad Real.....	23.469	785	10
14 Córdoba.....	38.886	868	18
15 Coruña (La).....	27.413	688	26
16 Cuenca.....	10.810	157	»
17 Gerona.....	10.335	139	16
18 Granada.....	21.668	371	11
19 Guadalajara.....	5.349	95	6
20 Guipúzcoa.....	22.309	378	10
21 Huelva.....	16.884	1.958	72
22 Huesca.....	6.002	91	6
23 Jaén.....	36.987	989	23
24 León.....	22.041	289	8
25 Lérida.....	8.340	70	»
26 Logroño.....	11.039	966	2
27 Lugo.....	7.606	139	5
28 Madrid.....	82.683	1.805	35
29 Málaga.....	26.952	645	11
30 Murcia.....	34.637	934	16
31 Navarra.....	16.606	313	15
32 Orense.....	9.235	121	2
33 Oviedo.....	40.514	1.520	»
34 Palencia.....	13.079	325	6
35 Palmas (Las).....	25.246	186	2
36 Pontevedra.....	27.884	828	24
37 Salamanca.....	21.173	671	13
38 Santa Cruz de Tenerife.....	22.360	301	12
39 Santander.....	22.979	775	13
40 Segovia.....	8.879	151	7
41 Sevilla.....	55.837	1.265	68
42 Soria.....	5.620	134	3
43 Tarragona.....	9.269	154	7
44 Teruel.....	7.088	88	1
45 Toledo.....	26.854	314	2
46 Valencia.....	46.776	1.336	16
47 Valladolid.....	19.840	577	18
48 Vizcaya.....	44.377	2.329	39
49 Zamora.....	11.077	201	9
50 Zaragoza.....	30.746	474	19
51 Ceuta.....	2.912	115	8
52 Melilla.....	3.434	197	2
53 Delegación Central.....	92.121	»	»
TOTALES.....	1.292.774	31.405	802

Rama General

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
45	5	»	2.804	70	»	2.608	61	1
66	4	»	7.242	8	2	10.681	86	7
175	10	»	6.856	193	15	24.712	628	32
84	8	1	5.441	72	1	7.887	231	12
27	»	»	7.082	76	2	3.457	151	5
115	9	»	9.578	77	»	19.282	715	5
101	5	»	9.062	176	1	8.421	264	6
868	42	3	36.915	793	12	70.172	1.433	65
82	3	»	8.170	54	»	5.731	107	5
85	6	»	13.420	6	»	14.263	1.083	17
190	7	1	7.723	448	18	24.222	784	30
79	4	»	7.237	77	1	4.409	173	9
111	5	»	12.836	219	»	10.744	571	10
114	19	2	25.431	158	2	13.569	729	18
129	16	»	9.545	128	4	17.997	576	22
62	1	1	6.956	56	»	3.916	102	1
111	5	1	4.586	54	2	5.860	90	15
83	»	»	8.508	74	6	13.243	297	5
34	»	»	2.395	11	1	2.988	84	5
123	8	»	5.468	180	4	16.964	206	6
96	17	»	5.615	964	22	11.365	1.011	50
46	1	»	3.521	28	1	2.527	64	5
166	9	»	18.073	148	3	19.080	850	20
108	6	1	4.749	74	1	17.400	221	8
75	»	»	5.827	21	»	2.588	49	»
52	3	»	5.733	781	»	5.358	188	2
20	5	»	1.705	25	»	5.921	119	5
623	34	»	5.169	432	10	78.137	1.407	25
98	10	»	8.831	110	3	18.219	545	8
226	8	»	12.171	267	»	22.692	675	16
154	5	1	3.247	70	5	13.513	248	11
49	5	»	3.705	7	»	5.579	119	2
276	31	»	1.584	471	»	39.206	1.080	»
71	3	»	4.399	110	»	8.751	218	6
119	5	1	6.521	136	»	18.844	55	3
128	14	»	5.062	214	»	22.950	628	24
78	2	»	7.026	232	1	14.225	441	12
70	13	»	11.782	37	1	10.648	277	11
81	4	1	51	12	»	23.009	767	14
46	1	»	5.420	66	2	3.505	86	5
269	12	1	24.552	371	16	31.554	906	53
30	3	»	3.656	34	1	1.994	103	2
54	1	»	4.111	30	3	5.212	125	4
38	6	1	2.427	20	»	4.699	74	2
67	5	»	18.621	45	»	8.300	274	2
315	31	2	10.829	245	3	36.262	1.122	15
59	8	»	7.561	165	3	12.338	420	15
241	28	2	12.924	1.222	5	31.694	1.135	36
127	»	»	44	1	»	11.160	200	9
167	6	»	19.854	108	»	11.059	372	19
11	3	»	671	29	»	2.252	89	8
19	1	»	1.128	54	»	2.325	144	2
464	»	»	12.858	»	»	79.727	»	»
7.127	437	19	436.682	9.459	151	863.219	22.383	670

CUADRO OCTAVO

Subsidiados

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava	»	»	»
2 Albacete.....	12.313	30	»
3 Alicante.....	17.712	»	»
4 Almería.....	12.240	33	1
5 Ávila	13.444	44	»
6 Badajoz.....	29.243	43	»
7 Baleares.....	6.737	11	»
8 Barcelona.....	8.571	4	»
9 Burgos.....	17.712	6	»
10 Cáceres.....	27.944	18	»
11 Cádiz.....	15.832	11	»
12 Castellón.....	7.372	8	»
13 Ciudad Real.....	19.310	42	»
14 Córdoba.....	35.400	257	5
15 Coruña (La).....	30.451	»	»
16 Cuenca.....	19.301	32	»
17 Gerona.....	6.518	»	»
18 Granada.....	26.072	47	1
19 Guadalajara.....	10.723	14	»
20 Guipúzcoa.....	4.607	»	»
21 Huelva	10.430	105	5
22 Huesca.....	8.744	»	»
23 Jaén.....	37.758	90	»
24 León.....	20.401	19	»
25 Lérida	9.928	»	»
26 Logroño.....	7.812	»	»
27 Lugo.....	27.239	2	2
28 Madrid.....	8.131	17	»
29 Málaga.....	26.107	»	»
30 Murcia.....	20.894	31	1
31 Navarra.....	»	»	»
32 Orense.....	26.748	»	1
33 Oviedo.....	18.530	»	»
34 Palencia.....	9.207	42	»
35 Palmas (Las).....	8.588	20	»
36 Pontevedra.....	14.265	4	»
37 Salamanca.....	14.260	31	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	12.704	9	»
39 Santander.....	9.586	»	»
40 Segovia.....	10.470	54	1
41 Sevilla.....	29.631	87	2
42 Soria.....	8.734	4	»
43 Tarragona.....	7.909	1	»
44 Teruel.....	9.630	»	»
45 Toledo	21.278	37	»
46 Valencia.....	29.810	26	2
47 Valladolid.....	12.075	92	3
48 Vizcaya.....	5.432	»	»
49 Zamora.....	15.101	10	»
50 Zaragoza.....	13.727	42	26
51 Ceuta.....	40	»	»
52 Melilla.....	»	»	»
53 Delegación Central.....	»	»	»
TOTALES.....	776.671	1.323	50

Rama Agropecuaria

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
»	»	»	»	»	»	»	»	»
374	3	»	211	»	»	12.476	33	»
328	»	»	1.267	»	»	16.773	»	»
371	2	»	582	24	»	12.029	11	1
315	3	»	884	2	»	12.875	45	»
777	3	»	1.605	»	»	28.415	46	»
174	1	»	678	1	»	6.233	11	»
200	1	»	893	1	»	7.878	4	»
221	»	»	1.223	»	»	16.710	6	»
665	17	»	»	»	»	28.609	35	»
164	»	»	656	»	»	15.340	11	»
101	»	»	1.057	»	»	6.416	8	»
572	5	»	1.337	»	»	18.545	47	»
600	12	1	1.567	6	»	34.433	263	6
179	»	»	166	»	»	30.464	»	»
282	7	»	1.137	1	»	18.446	38	»
674	»	»	602	»	»	6.590	»	»
844	»	»	334	1	»	26.582	46	1
102	1	»	255	1	»	10.570	14	»
1	»	»	81	»	»	4.527	»	»
236	3	»	727	33	»	9.939	75	5
117	»	»	1.219	»	»	7.642	»	»
521	9	»	4.179	»	»	34.100	99	»
2.796	»	»	100	9	»	23.097	10	»
309	»	»	578	»	»	9.659	»	»
105	»	»	778	»	»	7.139	»	»
159	»	»	234	»	»	27.164	2	2
75	3	»	173	»	»	8.033	20	»
145	»	»	328	»	»	25.924	»	»
400	1	»	1.619	»	»	19.675	32	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»
358	»	»	1.005	»	»	26.101	»	1
329	»	»	708	»	»	18.151	»	»
89	3	»	666	»	»	8.630	45	»
19	2	»	1.201	1	»	7.406	21	»
563	»	»	673	»	»	14.155	4	»
238	1	»	430	1	»	14.068	31	»
286	»	»	59	»	»	12.931	9	»
147	»	»	26	»	»	9.707	»	»
180	1	»	649	6	»	10.001	49	1
981	8	»	448	»	»	30.164	95	2
93	»	»	785	»	»	8.042	4	»
211	»	»	752	»	»	7.368	1	»
79	»	»	528	»	»	9.181	»	»
782	5	»	1.172	»	»	20.888	42	»
672	6	»	1.000	19	»	29.482	13	2
179	6	»	141	3	»	12.113	95	3
93	»	»	599	»	»	4.926	»	»
91	2	»	69	»	»	15.123	12	»
513	3	1	2.092	2	26	12.148	43	1
1	»	»	3	»	»	38	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
17.711	108	2	37.476	111	26	756.906	1.320	26

DELEGACIONES	Ultimo número R. G. 21		
	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
1 Alava.....	1.332	7	»
2 Albacete.....	1.336	48	5
3 Alicante.....	4.545	76	1
4 Almería.....	3.578	42	»
5 Avila.....	2.630	64	»
6 Badajoz.....	7.038	16	»
7 Baleares.....	3.513	76	1
8 Barcelona.....	11.454	107	6
9 Burgos.....	5.548	45	»
10 Cáceres.....	2.853	18	»
11 Cádiz.....	10.277	199	9
12 Castellón.....	2.809	25	1
13 Ciudad Real.....	3.501	119	1
14 Córdoba.....	5.451	110	1
15 Coruña (La).....	10.230	129	3
16 Cuenca.....	2.363	40	»
17 Girona.....	2.497	12	2
18 Granada.....	10.214	105	1
19 Guadalajara.....	3.139	25	»
20 Guipúzcoa.....	1.958	»	»
21 Huelva.....	4.408	98	»
22 Huesca.....	3.166	41	3
23 Jaén.....	6.039	234	3
24 León.....	5.244	30	3
25 Lérida.....	2.192	18	»
26 Logroño.....	2.696	»	»
27 Lugo.....	2.618	19	4
28 Madrid.....	28.370	318	6
29 Málaga.....	8.201	67	2
30 Murcia.....	9.221	110	2
31 Navarra.....	5.765	71	»
32 Orense.....	2.670	11	»
33 Oviedo.....	8.894	»	»
34 Palencia.....	2.887	48	1
35 Palmas (Las).....	645	7	2
36 Pontevedra.....	5.250	62	»
37 Salamanca.....	3.866	105	»
38 Santa Cruz de Tenerife.....	3.635	32	1
39 Santander.....	5.683	21	2
40 Segovia.....	2.997	53	3
41 Sevilla.....	12.504	282	15
42 Soria.....	1.769	9	»
43 Tarragona.....	2.221	15	»
44 Teruel.....	1.915	4	»
45 Toledo.....	3.826	136	1
46 Valencia.....	9.051	25	2
47 Valladolid.....	7.883	139	5
48 Vizcaya.....	5.186	109	1
49 Zamora.....	3.437	52	1
50 Zaragoza.....	7.736	136	5
51 Ceuta.....	4.866	54	3
52 Melilla.....	3.246	66	»
53 Delegación Central.....	12.222	»	»
TOTALES.....	285.575	3.635	96

Rama de Funcionarios

Subsidiados reconocidos en el mes			Bajas hasta fin de mes			Quedan en pleno derecho a fin de mes		
Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos	Subsidiados	Viudas	Huérfanos
3	»	»	631	1	»	704	6	»
14	»	»	298	10	1	1.052	38	4
23	1	2	3.392	35	»	1.176	42	3
12	»	»	1.184	6	»	2.406	36	»
10	2	»	1.310	19	»	1.330	47	»
68	2	»	2.562	»	»	4.544	18	»
19	»	»	2.504	49	»	1.028	27	1
30	2	»	5.178	32	2	6.306	77	4
36	1	»	2.669	23	»	2.915	23	»
62	2	»	»	»	»	2.915	20	»
38	4	»	3.833	»	»	6.482	203	9
14	»	»	503	10	»	2.320	15	1
27	1	»	2.259	4	»	1.269	116	1
39	1	»	2.176	12	1	3.314	99	»
45	3	1	4.250	25	»	6.025	107	4
12	»	»	532	10	»	1.843	30	»
10	4	»	876	4	»	1.631	12	2
52	1	»	2.843	18	»	7.423	88	1
17	»	»	490	13	»	2.666	12	»
12	»	»	1.330	»	»	640	»	»
8	»	»	2.220	»	»	2.196	98	»
17	»	»	2.010	16	»	1.173	25	3
35	»	»	849	15	»	5.225	219	3
28	»	»	2.716	6	2	2.556	24	1
14	»	»	1.658	4	»	548	14	»
20	»	»	1.286	»	»	1.430	»	»
10	»	»	951	4	»	1.677	15	4
131	3	»	1.663	82	»	26.838	239	6
64	3	»	1.542	14	1	6.723	56	1
42	1	»	2.369	1	»	6.894	110	2
36	2	»	946	10	»	4.855	63	»
13	»	»	842	1	»	1.841	10	»
57	»	»	846	»	»	8.105	»	»
24	1	»	19	»	»	2.892	49	1
55	1	»	213	3	»	487	5	2
28	2	»	619	2	»	4.659	62	»
32	»	»	188	29	»	3.710	76	»
22	»	»	640	6	»	3.017	26	1
14	»	»	11	»	»	5.686	21	2
26	»	»	1.206	13	»	1.817	40	3
50	4	»	3.646	»	»	8.908	286	15
19	»	»	967	2	»	821	7	»
10	»	»	999	5	»	1.232	10	»
7	»	»	1.033	»	»	889	4	»
19	1	»	971	35	»	2.874	102	1
67	3	»	5.535	9	»	3.583	19	2
32	4	»	107	56	4	7.808	87	1
34	»	»	617	5	»	4.603	104	1
22	1	»	3	»	»	3.456	53	1
98	3	»	3.646	84	»	4.188	55	5
47	»	»	950	15	»	3.963	39	3
12	»	»	2.418	28	»	840	38	»
58	»	»	271	»	»	11.007	»	»
1.692	53	3	82.777	716	11	204.490	2.972	88

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	38	951	458	191
2 Albacete.....	»	28	745	630	343
3 Alicante.....	»	1.367	8.411	3.728	1.171
4 Almería.....	»	42	1.741	1.226	665
5 Avila.....	»	6	455	388	258
6 Badajoz.....	»	19	734	433	287
7 Baleares.....	»	6	244	158	74
8 Barcelona.....	»	1.690	15.860	4.797	1.285
9 Burgos.....	»	61	181	93	54
10 Cáceres.....	»	67	691	527	333
11 Cádiz.....	»	128	4.292	3.248	2.057
12 Castellón.....	»	91	767	294	76
13 Ciudad Real.....	»	91	1.092	717	387
14 Córdoba.....	»	294	3.791	2.633	1.139
15 Coruña (La).....	»	213	3.647	1.924	1.053
16 Cuenca.....	»	»	588	473	269
17 Gerona.....	»	546	2.561	746	206
18 Granada.....	»	22	1.055	909	492
19 Guadalajara.....	»	»	230	113	69
20 Guipúzcoa.....	»	421	6.052	2.968	1.400
21 Huelva.....	»	»	326	178	123
22 Huesca.....	»	6	380	162	59
23 Jaén.....	»	57	3.049	2.167	1.108
24 León.....	»	34	1.653	993	792
25 Lérida.....	»	18	451	216	79
26 Logroño.....	»	67	545	238	102
27 Lugo.....	»	6	667	363	227
28 Madrid.....	»	43	1.190	795	390
29 Málaga.....	»	34	2.313	1.477	830
30 Murcia.....	»	242	3.321	2.063	988
31 Navarra.....	»	36	1.024	730	393
32 Orense.....	»	3	597	345	187
33 Oviedo.....	»	35	1.961	835	414
34 Palencia.....	»	14	650	459	316
35 Palmas (Las).....	»	56	2.727	1.947	1.365
36 Pontevedra.....	»	14	758	425	262
37 Salamanca.....	»	17	489	312	204
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	954	761	542
39 Santander.....	»	15	647	384	174
40 Segovia.....	»	16	340	135	109
41 Sevilla.....	»	391	6.706	3.479	1.824
42 Soria.....	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	»	3	876	346	109
44 Teruel.....	»	7	1.238	788	368
45 Toledo.....	»	»	2.099	1.268	498
46 Valencia.....	»	585	14.928	6.119	1.793
47 Valladolid.....	»	9	391	309	134
48 Vizcaya.....	»	523	6.658	2.992	1.177
49 Zamora.....	»	4	267	153	93
50 Zaragoza.....	»	60	538	257	127
51 Ceuta.....	»	»	52	47	16
52 Melilla.....	»	15	76	32	33
53 Deleg.ón Central.....	»	344	14.616	6.448	2.945
TOTAL SUBSIDIADOS ..	»	7.784	126.575	63.686	29.590
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	7.784	253.150	191.058	118.360
Subsidiados por 100 sobre total.	»	3,1561	51,3216	25,8224	11,9977
Promedio hasta fin de mes ...	»	6.049	147.772	82.590	38.760

P. A. L.)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
80	35	8	7	3	1.771	4.827
125	42	1	»	»	1.914	5.664
382	50	22	1	1	15.133	36.438
222	70	17	3	»	3.986	11.535
158	40	14	5	3	1.327	4.307
128	18	4	3	3	1.629	4.761
44	3	2	1	»	532	1.524
443	84	16	3	3	24.181	55.823
24	13	»	1	»	427	1.124
118	41	14	6	3	1.800	5.371
1.124	427	154	56	25	11.511	36.617
17	4	»	»	»	1.249	2.920
169	42	12	»	3	2.513	7.182
466	142	34	15	4	8.518	23.910
453	251	99	10	7	7.657	22.100
142	23	8	2	4	1.509	4.627
54	23	6	»	»	4.142	9.180
162	38	11	»	»	2.689	7.942
31	12	6	»	»	461	1.344
655	261	118	30	2	11.907	32.954
28	7	2	3	»	667	1.895
24	9	4	»	»	644	1.690
455	116	26	9	»	6.987	20.313
353	143	65	5	1	4.039	12.614
35	6	»	»	»	805	2.095
45	15	3	3	1	1.019	2.648
89	34	9	6	»	1.401	4.097
198	47	17	4	3	2.687	7.818
344	120	44	16	5	5.183	15.332
341	117	23	»	»	7.095	19.593
252	89	43	3	»	2.570	7.965
75	61	19	1	»	1.288	3.862
201	106	68	19	7	3.646	10.450
133	76	25	8	1	1.682	5.324
920	416	160	34	7	7.632	25.363
107	54	24	3	3	1.650	4.934
97	28	25	9	1	1.182	3.656
378	163	75	14	6	2.893	9.918
107	57	12	3	4	1.403	4.181
37	20	6	»	»	663	1.884
883	312	116	27	6	13.744	38.905
»	»	»	»	»	»	»
28	7	»	»	»	1.369	3.411
134	40	4	»	»	2.579	7.257
215	45	21	3	»	4.149	11.510
408	93	30	4	1	23.961	58.819
65	33	10	6	»	957	2.895
479	180	59	11	»	12.079	31.499
53	29	6	»	»	605	1.850
41	21	»	»	»	1.044	2.746
1	»	1	»	»	117	321
9	3	»	»	»	168	458
1.013	369	95	34	3	25.867	68.943
12.545	4.435	1.538	368	110	246.631	»
62.725	26.610	10.766	2.944	1.002	»	674.399
5.0866	1.7982	0.6236	0,1492	0,0446	100	»
15.851	4.376	1.346	329	104	297.177	822.911

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava	»	16	251	137	114
2 Albacete.....	»	»	528	456	263
3 Alicante.....	»	33	1.094	493	164
4 Almería.....	»	20	481	381	233
5 Avila.....	»	»	181	148	110
6 Badajoz.....	»	»	1.495	1.075	753
7 Baleares.....	»	37	1.132	519	258
8 Barcelona.....	»	115	5.084	1.414	373
9 Burgos.....	»	38	494	378	234
10 Cáceres.....	»	6	700	531	358
11 Cádiz.....	»	»	948	774	533
12 Castellón.....	»	36	583	245	68
13 Ciudad Real.....	»	»	435	294	162
14 Córdoba.....	»	11	990	745	546
15 Coruña (La).....	»	18	583	361	216
16 Cuenca.....	»	»	206	201	76
17 Gerona.....	»	15	436	107	34
18 Granada.....	»	»	1.033	793	445
19 Guadalajara.....	»	»	323	176	127
20 Guipúzcoa.....	»	8	54	25	8
21 Huelva.....	»	»	749	498	198
22 Huesca.....	»	»	226	92	32
23 Jaén.....	»	»	662	535	350
24 León.....	»	2	345	247	141
25 Lérida.....	»	»	379	133	52
26 Logroño.....	»	13	436	267	101
27 Lugo.....	»	»	341	180	121
28 Madrid.....	»	»	4.899	2.484	1.066
29 Málaga.....	»	»	1.782	1.234	855
30 Murcia.....	»	»	1.296	940	530
31 Navarra.....	»	1	1.190	1.271	1.149
32 Orense.....	»	»	251	204	174
33 Oviedo.....	»	»	1.072	522	248
34 Palencia.....	»	»	510	371	302
35 Palmas (Las).....	»	»	500	471	371
36 Pontevedra.....	»	21	874	649	433
37 Salamanca.....	»	2	613	558	457
38 Sta. C. Tenerife.....	»	»	710	675	571
39 Santander.....	»	»	632	315	166
40 Segovia.....	»	5	241	134	109
41 Sevilla.....	»	»	1.780	1.155	772
42 Sofía.....	»	»	175	121	84
43 Tarragona.....	»	15	479	167	45
44 Teruel.....	»	»	261	167	77
45 Toledo.....	»	»	334	208	116
46 Valencia.....	»	2	2.586	1.097	344
47 Valladolid.....	»	41	423	291	208
48 Vizcaya.....	»	94	725	269	117
49 Zamora.....	»	»	341	263	189
50 Zaragoza.....	»	2	1.242	422	230
51 Ceuta.....	»	»	54	48	22
52 Melilla.....	»	8	147	76	40
53 Deleg.ón Central.....	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS ..	»	559	43.286	25.317	14.745
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	559	86.572	75.951	58.980
Subsidiados por 100 sobre total.	»	0,5813	45,0118	26,3263	15,3329
Promedio hasta fin de mes. . . .	»	536	33.254	22.305	16.048

Normal)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
81	44	17	13	2	675	2.297
84	36	3	1	»	1.371	4.141
75	18	6	»	»	1.883	4.881
131	33	1	1	»	1.281	3.925
57	45	14	»	2	557	1.917
344	143	19	17	10	3.856	12.164
98	34	11	»	»	2.089	5.661
113	29	5	3	6	7.142	16.869
101	72	26	4	»	1.347	4.247
182	76	17	9	»	1.879	5.988
345	130	59	16	5	2.810	9.441
17	2	»	»	»	951	2.306
61	36	20	2	»	1.010	3.077
267	101	34	6	2	2.702	8.655
108	61	20	15	3	1.385	4.327
37	6	1	»	»	527	1.547
14	3	2	1	»	612	1.454
204	65	16	6	»	2.562	7.795
49	14	1	1	»	691	2.026
3	2	1	1	»	102	265
79	32	8	1	»	1.565	4.435
15	5	1	»	1	372	977
182	55	17	4	2	1.807	5.738
120	54	29	13	3	954	3.257
11	11	1	»	»	587	1.493
57	16	8	»	»	898	2.527
87	49	24	17	3	822	2.766
347	102	46	6	»	8.950	24.231
321	143	40	9	1	4.385	13.510
199	65	12	»	2	3.054	9.081
718	400	154	30	9	4.922	18.182
108	88	32	12	4	873	3.234
122	69	24	12	2	2.071	6.008
198	58	40	4	4	1.487	5.027
289	223	104	31	9	1.998	7.741
195	105	42	9	4	2.332	7.456
304	136	75	21	4	2.170	7.795
396	177	98	41	14	2.682	9.912
84	34	15	4	4	1.254	3.670
50	21	7	2	»	569	1.766
390	163	64	17	16	4.357	13.769
46	27	5	1	»	459	1.484
29	8	»	»	»	743	1.847
51	8	»	»	»	564	1.634
71	23	5	»	»	757	2.284
74	14	4	»	»	4.121	10.323
106	49	20	8	»	1.146	3.620
62	28	13	1	1	1.310	3.405
110	79	35	10	2	1.029	3.594
110	31	7	»	»	2.044	5.357
10	6	3	»	»	143	447
29	5	4	»	»	309	893
»	»	»	»	»	»	»
7.341	3.244	1.210	349	115	96.166	»
36.705	19.464	8.470	2.792	1.053	»	290.546
7.6337	3,3733	1,2582	0,3629	0,1196	100	»
11.130	6.735	1.185	585	56	91.834	307.701

CUADRO DECIMOSEGUNDO

Clasificación de subsidiados,

(Rama)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	9	15	20	6	»
2 Albacete.....	17	30	55	34	13
3 Alicante.....	36	152	204	118	20
4 Almería.....	20	56	74	43	25
5 Avila.....	12	34	65	39	14
6 Badajoz.....	15	181	338	230	95
7 Baleares.....	66	106	66	22	5
8 Barcelona.....	384	662	465	118	34
9 Burgos.....	28	45	34	31	4
10 Cáceres.....	73	181	196	155	73
11 Cádiz.....	135	254	258	212	107
12 Castellón.....	19	67	55	21	4
13 Ciudad Real.....	71	157	163	98	37
14 Córdoba.....	70	139	141	110	39
15 Coruña (La).....	60	90	72	24	8
16 Cuenca.....	»	13	45	32	22
17 Gerona.....	16	42	27	7	3
18 Granada.....	4	76	92	40	24
19 Guadalajara.....	1	24	22	19	5
20 Guipúzcoa.....	25	57	95	34	12
21 Huelva.....	259	456	305	184	57
22 Huesca.....	5	27	19	19	3
23 Jaén.....	77	126	205	122	49
24 León.....	7	49	82	43	28
25 Lérida.....	1	19	21	6	6
26 Logroño.....	16	68	81	30	9
27 Lugo.....	14	35	41	18	6
28 Madrid.....	193	462	507	252	135
29 Málaga.....	57	142	120	65	38
30 Murcia.....	121	267	275	121	56
31 Navarra.....	51	66	75	70	20
32 Orense.....	3	22	28	24	7
33 Oviedo.....	313	496	364	159	87
34 Palencia.....	50	68	92	57	43
35 Palmas (Las).....	65	106	92	78	87
36 Pontevedra.....	81	204	180	113	70
37 Salamanca.....	85	122	121	79	58
38 Sta. C. Tenerife.....	11	70	90	81	58
39 Santander.....	75	126	109	61	29
40 Segovia.....	37	35	37	21	16
41 Sevilla.....	»	»	135	347	407
42 Soria.....	3	9	8	7	»
43 Tarragona.....	15	30	57	8	1
44 Teruel.....	2	54	20	14	6
45 Toledo.....	16	88	153	110	51
46 Valencia.....	217	410	341	142	41
47 Valladolid.....	53	67	66	30	18
48 Vizcaya.....	370	469	326	116	36
49 Zamora.....	13	45	47	40	28
50 Zaragoza.....	80	115	136	52	12
51 Ceuta.....	7	35	35	15	4
52 Melilla.....	13	31	29	18	6
53 Deleg.ón Central...	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.371	6.700	6.684	3.895	2.014
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	6.700	13.368	11.685	8.056
Subsidiados por 100 sobre total..	14,1967	28,2165	28,1491	16,4035	8,4818
Promedio hasta fin de mes....	3.542	6.069	5.845	3.689	2.018

Viudedad y Orfandad)

5 beneficia- nos	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	50	73
4	»	»	»	»	153	314
2	»	»	»	»	532	1.004
2	»	»	»	»	220	443
3	»	»	»	»	167	352
35	2	»	»	»	896	2.114
3	»	»	»	»	268	339
3	2	»	»	»	1.668	2.109
2	»	»	»	»	144	1.232
14	2	»	»	»	694	1.412
43	12	2	»	»	1.023	2.135
»	1	»	»	»	167	262
10	»	1	»	»	537	902
14	»	2	»	»	515	991
6	1	1	»	»	262	381
5	»	»	»	»	117	312
»	»	»	»	»	95	129
4	»	»	»	»	240	496
»	»	»	»	»	71	145
6	»	»	»	»	229	427
14	»	»	»	»	1.275	1.916
»	»	»	»	»	73	134
17	7	»	1	»	604	1.233
8	1	»	»	»	218	500
»	»	»	»	»	53	103
2	»	»	»	»	206	366
4	3	»	»	»	121	233
30	4	1	»	»	1.584	2.953
14	5	»	»	»	441	829
8	7	»	»	»	855	1.486
11	4	1	»	»	298	592
1	1	»	»	»	86	189
42	6	1	»	»	1.468	2.302
10	5	2	»	»	327	689
36	18	2	1	»	485	1.182
12	6	2	»	»	668	1.293
23	1	»	»	»	487	946
36	14	1	»	»	361	996
5	1	»	»	»	406	674
1	2	»	»	»	149	253
256	152	36	13	1	1.347	5.496
»	»	»	»	»	27	46
1	»	»	»	»	112	177
1	1	»	»	»	98	171
12	1	»	»	»	431	994
11	»	»	»	»	1.162	1.737
5	1	»	»	2	1.242	410
4	1	»	»	»	1.323	1.639
8	11	»	»	»	192	477
4	1	»	»	»	400	617
3	1	»	»	»	100	187
2	»	»	»	»	99	177
»	»	»	»	»	»	»
737	274	52	15	3	23.745	»
3.685	1.644	364	120	27	»	45.649
3,1038	1,1539	0,2189	0,0632	0,0126	100	»
525	123	15	4	1	21.831	40.404

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava	»	»	»	»	»
2 Albacete	»	9	4.949	4.781	3.272
3 Alicante	»	500	12.870	7.178	3.070
4 Almería	»	77	7.043	5.946	3.409
5 Avila	»	»	3.578	2.827	2.060
6 Badajoz	»	»	25.466	21.240	12.986
7 Baleares	»	7	2.363	1.588	776
8 Barcelona	»	105	5.372	2.360	893
9 Burgos	»	7	18.428	15.375	10.591
10 Cáceres	»	»	5.066	4.191	2.599
11 Cádiz	»	»	3.731	3.521	2.517
12 Castellón	»	»	10.780	5.814	1.801
13 Ciudad Real	»	»	10.474	8.314	4.664
14 Córdoba	»	4	7.306	6.207	3.740
15 Coruña (La)	»	54	2.774	2.103	1.331
16 Cuenca	»	»	10.956	8.683	5.232
17 Gerona	»	17	2.537	1.202	470
18 Granada	»	»	6.306	6.629	4.523
19 Guadalajara	»	»	7.307	5.052	2.645
20 Guipúzcoa	»	16	708	592	489
21 Huelva	»	11	6.482	3.335	1.784
22 Huesca	»	»	6.593	3.110	1.464
23 Jaén	»	»	5.636	5.364	3.203
24 León	»	»	19.499	14.447	8.028
25 Lérida	»	»	6.494	2.511	698
26 Logroño	»	51	4.343	3.148	1.700
27 Lugo	»	»	11.659	8.401	5.263
28 Madrid	»	»	4.442	2.992	1.507
29 Málaga	»	»	10.448	9.641	6.245
30 Murcia	»	260	14.295	12.003	6.440
31 Navarra	»	»	»	»	»
32 Orense	»	194	7.306	4.095	2.193
33 Oviedo	»	»	15.717	10.971	6.669
34 Palencia	»	»	5.914	4.759	3.218
35 Palmas (Las)	»	»	2.726	2.543	2.217
36 Pontevedra	»	49	3.754	2.692	1.769
37 Salamanca	»	7	4.859	4.034	2.865
38 Sta. C. Tenerife	»	»	2.539	2.720	2.155
39 Santander	»	»	15.567	2.913	1.560
40 Segovia	»	26	3.747	2.948	2.024
41 Sevilla	»	»	9.276	7.631	5.221
42 Soria	»	18	2.407	1.087	798
43 Tarragona	»	524	8.796	2.991	854
44 Teruel	»	»	448	219	106
45 Toledo	»	»	10.254	8.150	4.274
46 Valencia	»	19	23.887	12.221	4.017
47 Valladolid	»	13	2.901	2.267	1.690
48 Vizcaya	»	98	2.426	1.558	872
49 Zamora	»	1	5.335	3.923	2.201
50 Zaragoza	»	5	10.396	6.910	3.734
51 Ceuta	»	»	2	4	6
52 Melilla	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS	»	2.072	376.162	263.191	151.893
TOTAL BENEFICIARIOS	»	2.072	752.324	789.573	607.572
Subsidiados por 100 sobre total	»	0,2314	42,0145	29,3965	16,9653
Promedio hasta fin de mes.	»	1.235	254.924	194.818	119.346

Agropecuaria)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	»	»
1.387	442	81	16	»	14.937	47.620
933	259	27	13	»	24.850	66.566
1.316	401	70	6	»	18.268	55.161
1.003	744	64	8	7	10.291	33.931
5.978	1.833	462	101	30	68.096	211.796
370	111	26	5	1	5.247	15.348
287	136	51	8	4	9.216	24.209
5.267	2.008	496	81	24	52.277	168.073
1.102	346	46	14	»	13.364	41.121
1.467	549	259	45	7	12.096	40.958
513	123	2	1	»	19.034	49.531
1.877	490	83	7	4	25.913	77.544
1.723	563	141	44	12	19.740	61.638
982	337	115	18	1	7.765	25.325
1.784	425	67	5	2	27.154	80.886
165	70	22	7	»	4.490	12.032
2.156	767	171	34	10	20.596	67.532
1.017	215	53	2	»	16.291	47.112
351	207	87	57	11	2.518	9.330
721	82	19	1	»	12.435	34.354
515	145	25	5	»	11.857	32.032
2.337	210	73	3	»	16.826	53.656
3.912	1.265	410	73	7	47.641	145.118
181	53	16	»	1	9.954	24.657
658	172	57	6	»	10.135	29.750
2.563	1.170	369	75	24	29.524	92.807
600	122	20	»	»	9.683	27.760
3.165	1.124	464	71	6	31.164	101.238
2.615	669	149	20	2	36.453	108.929
»	»	»	»	»	»	»
1.006	367	99	17	2	15.279	43.942
3.614	1.557	449	121	51	39.149	123.005
1.744	653	161	48	17	16.514	53.279
1.484	879	344	117	38	10.348	38.332
905	339	95	16	4	9.623	30.097
1.469	505	130	20	3	13.892	44.759
1.551	727	307	115	34	10.148	37.354
809	368	99	27	7	21.350	53.338
929	329	71	9	11	10.094	31.747
2.712	1.196	317	82	14	26.449	86.068
330	87	18	»	»	4.745	13.583
152	26	5	»	»	13.349	31.464
35	8	»	»	»	816	2.200
1.498	373	55	7	»	24.611	72.223
1.025	176	9	2	»	41.356	106.784
956	373	123	13	3	8.339	27.386
540	229	60	20	2	5.805	17.784
1.024	315	66	17	2	12.884	38.870
1.307	306	68	8	»	22.734	65.374
2	1	»	»	»	15	56
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
70.037	23.852	6.401	1.366	341	895.315	»
350.185	143.112	44.807	10.928	3.086	»	2.703.659
7,8226	2,6641	0,7149	0,1526	0,0381	100	»
56.631	20.139	6.168	1.087	294	654.642	2.031.436

CUADRO DECIMOCUARTO

Clasificación de subsidiados,

(V. O. de la Rama)

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	»	3	18	15	3
3 Alicante.....	»	»	»	»	»
4 Almería.....	»	2	»	2	2
5 Avila.....	3	6	7	10	16
6 Badajoz.....	»	17	26	68	10
7 Baleares.....	1	4	6	»	1
8 Barcelona.....	»	»	»	»	»
9 Burgos.....	1	»	2	1	1
10 Cáceres.....	5	7	29	12	15
11 Cádiz.....	1	»	2	3	15
12 Castellón.....	»	»	5	3	»
13 Ciudad Real.....	»	7	13	14	6
14 Córdoba.....	10	22	49	97	19
15 Coruña (La).....	»	»	»	»	»
16 Cuenca.....	»	»	»	»	»
17 Gerona.....	»	»	»	»	»
18 Granada.....	»	15	35	46	14
19 Guadalajara.....	1	1	3	2	3
20 Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
21 Huelva.....	8	14	13	13	17
22 Huesca.....	»	»	12	»	»
23 Jaén.....	2	21	10	1	21
24 León.....	1	2	7	2	3
25 Lérida.....	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	2	»	»	2	»
28 Madrid.....	2	1	24	6	5
29 Málaga.....	1	13	22	7	2
30 Murcia.....	1	6	6	3	»
31 Navarra.....	»	»	»	»	»
32 Orense.....	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	»	»	»	»	»
34 Palencia.....	6	2	4	11	13
35 Palmas (Las).....	»	»	»	»	»
36 Pontevedra.....	»	»	1	2	»
37 Salamanca.....	3	4	17	5	5
38 Sta. C. Tenerife...	1	»	5	3	2
39 Santander.....	»	»	»	»	»
40 Segovia.....	14	20	25	19	13
41 Sevilla.....	»	»	»	»	1
42 Soria.....	2	»	»	»	»
43 Tarragona.....	»	»	»	»	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	19	1	25	11	9
46 Valencia.....	»	»	13	»	1
47 Valladolid.....	4	1	»	»	»
48 Vizcaya.....	»	»	»	»	»
49 Zamora.....	»	»	2	2	»
50 Zaragoza.....	10	8	11	8	4
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»
53 Deleg.ón Central	»	»	»	»	»
TOTAL SUBSIDIADOS...	98	177	392	368	201
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	177	784	1.104	804
Subsidiados por 100 sobre total.	7,4242	13,4091	29,6970	27,8788	15,2273
Promedio hasta fin de mes....	163	197	276	363	191

Agrop ecuaría)

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	49	146
»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	8	26
5	»	»	»	»	47	139
9	»	»	»	»	130	358
»	»	»	»	»	12	20
»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	6	17
2	»	»	»	»	70	171
2	»	»	»	»	23	83
»	»	»	»	»	8	19
3	»	»	»	»	43	114
12	»	»	»	»	209	547
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	»	114	300
1	»	»	»	»	11	30
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	65	147
»	»	»	»	»	12	24
»	1	»	»	»	56	134
»	»	»	»	»	15	34
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	4	6
»	»	»	1	»	39	95
»	»	»	»	»	46	92
1	1	»	»	»	18	39
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	2	»	»	»	»
14	»	»	»	»	52	179
»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	3	8
»	»	»	»	»	36	83
»	»	»	»	»	11	27
»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	96	204
»	»	»	»	»	1	4
»	»	»	»	»	2	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	69	140
»	»	»	»	»	14	30
»	»	»	»	»	5	1
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	4	10
1	»	»	»	»	42	75
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
76	5	2	1	»	1.320	»
380	30	14	8	»	»	3.301
5.7576	0,3788	0.1515	0.0757	»	100,—	»
67	21	2	1	»	1.281	3.083

CUADRO DECIMOQUINTO

Clasificación total de subsidiados,

DELEGACIONES	Sin	1 beneficia- rio	2 beneficia- rios	3 beneficia- rios	4 beneficia- rios
1 Alava.....	9	69	1.222	601	305
2 Albacete.....	17	70	6.295	5.916	3.894
3 Alicante.....	36	2.052	22.579	11.517	4.425
4 Almería.....	20	197	9.339	7.598	4.334
5 Avila.....	15	46	4.286	3.412	2.458
6 Badajoz.....	15	217	28.059	23.046	14.131
7 Baleares.....	67	160	3.811	2.287	1.114
8 Barcelona.....	384	2.572	26.781	8.689	2.585
9 Burgos.....	29	151	19.139	15.878	10.884
10 Cáceres.....	78	261	6.682	5.416	3.378
11 Cádiz.....	136	382	9.231	7.758	5.229
12 Castellón.....	19	194	12.190	6.377	1.949
13 Ciudad Real.....	71	255	12.177	9.437	5.256
14 Córdoba.....	80	470	12.277	9.792	5.483
15 Coruña (La).....	60	375	7.076	4.412	2.658
16 Cuenca.....	»	13	11.795	9.389	5.599
17 Gerona.....	16	620	5.561	2.062	713
18 Granada.....	4	113	8.521	8.417	5.498
19 Guadalajara.....	2	25	7.885	5.362	2.849
20 Guipúzcoa.....	25	502	6.909	3.619	1.909
21 Huelva.....	267	481	7.875	4.208	2.179
22 Huesca.....	5	33	7.230	3.383	1.558
23 Jaén.....	79	204	9.562	8.189	4.731
24 León.....	8	87	21.586	15.732	8.992
25 Lérica.....	1	37	7.345	2.866	835
26 Logroño.....	16	199	5.405	3.683	1.912
27 Lugo.....	16	41	12.708	8.964	5.617
28 Madrid.....	195	506	11.062	6.529	3.103
29 Málaga.....	58	189	14.685	12.424	7.970
30 Murcia.....	122	775	19.193	15.130	8.014
31 Navarra.....	51	103	2.289	2.071	1.562
32 Orense.....	3	219	8.182	4.668	2.561
33 Oviedo.....	313	531	19.114	12.487	7.418
34 Palencia.....	56	84	7.170	5.657	3.892
35 Palmas (Las).....	65	162	6.045	5.039	4.040
36 Pontevedra.....	81	288	5.567	3.881	2.534
37 Salamanca.....	88	152	6.099	4.988	3.587
38 Sta. C. Tenerife ..	12	70	4.298	4.240	3.328
39 Santander.....	75	141	16.955	3.673	1.929
40 Segovia.....	51	102	4.390	3.257	2.271
41 Sevilla.....	»	391	17.897	12.612	8.225
42 Soria.....	5	27	2.590	1.215	882
43 Tarragona.....	15	572	10.208	3.512	1.009
44 Teruel.....	2	61	1.967	1.188	557
45 Toledo.....	35	89	12.865	9.747	4.948
46 Valencia.....	217	1.016	41.755	19.579	6.196
47 Valladolid.....	57	131	3.781	2.897	2.050
48 Vizcaya.....	370	1.184	10.135	4.935	2.202
49 Zamora.....	13	50	5.992	4.381	2.511
50 Zaragoza.....	90	190	12.323	7.649	4.107
51 Ceuta.....	7	35	143	114	48
52 Melilla.....	13	54	252	126	79
53 Deleg.ón Central..	»	344	14.616	6.448	2.945
TOTAL SUBSIDIADOS...	3.469	17.292	553.099	356.457	198.443
TOTAL BENEFICIARIOS.	»	17.292	1.106.198	1.069.371	793.772
Subsidiados por 100 sobre total.	0,2746	1,3689	43,7863	28,2191	15,7098
Promedio hasta fin de mes. . . .	3.705	14.086	442.071	303.765	176.363

según el número de beneficiarios

5 beneficia- rios	6 beneficia- rios	7 beneficia- rios	8 beneficia- rios	9 ó más be- neficiarios	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
161	79	25	20	5	2.496	7.197
1.610	520	85	17	»	18.424	57.885
1.392	327	55	14	1	42.398	108.889
1.673	504	88	10	»	23.763	71.090
1.226	829	92	13	12	12.389	40.646
6.494	1.996	485	121	43	74.607	231.193
515	148	39	6	1	8.148	22.892
846	251	72	14	13	42.207	99.010
5.394	2.094	522	86	24	54.201	173.693
1.418	465	77	29	3	17.807	54.063
2.981	1.118	474	117	37	27.463	89.234
547	130	2	1	»	21.409	55.038
2.120	568	116	9	7	30.016	88.899
2.482	806	211	65	18	31.684	95.741
1.549	650	235	43	11	17.069	52.133
1.968	454	76	7	6	29.307	87.372
233	96	30	8	»	9.339	22.795
2.529	871	198	40	10	26.201	84.065
1.098	241	60	3	»	17.525	50.657
1.015	470	206	88	13	14.756	42.976
842	121	29	5	»	16.007	42.750
554	159	30	5	1	12.958	34.857
2.991	389	116	17	2	26.280	81.074
4.393	1.463	504	91	11	52.867	161.523
227	70	17	»	1	11.399	28.348
762	203	68	9	1	12.258	35.291
2.743	1.256	402	98	27	31.872	99.909
1.175	275	84	11	3	22.943	62.857
3.844	1.393	548	96	12	41.219	131.001
3.164	869	184	20	4	47.475	139.127
981	493	198	33	9	7.790	26.739
1.190	517	150	30	6	17.526	51.227
3.979	1.738	542	152	60	46.334	141.765
2.099	792	230	60	22	20.062	64.498
2.729	1.536	610	183	54	20.463	72.618
1.219	504	163	28	11	14.276	43.788
1.895	670	230	50	8	17.767	57.239
2.361	1.081	481	170	54	16.095	58.207
1.005	460	126	34	15	24.413	61.863
1.022	372	84	11	11	11.571	35.854
4.241	1.823	533	139	37	45.898	144.242
376	114	23	1	»	5.233	15.113
210	41	5	1	»	15.573	36.899
221	57	4	»	»	4.057	11.262
1.800	442	81	10	»	30.017	87.151
1.518	283	43	6	1	70.614	177.693
1.132	456	153	27	5	10.689	34.312
1.085	438	132	32	3	20.516	54.327
1.195	434	107	27	4	14.714	44.801
1.463	359	75	8	»	26.264	74.269
16	8	4	»	»	375	1.011
40	8	4	»	»	576	1.528
1.013	369	95	34	3	25.867	68.943
90.736	31.810	9.203	2.099	569	1.263.177	»
453.680	190.860	64.421	16.792	5.168	»	3.717.554
7,1832	2.5183	0,7286	0,1662	0,0450	100	»
84.204	31.394	8.716	2.006	455	1.066.765	3.205.535

Prestaciones: Rama General

DELEGACIONES	Subsidios pagados en sistema normal	Subsidios pagados en sistema P. A. I.	TOTAL	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	56.946,80	109.536,74	166.483,54	1.645.622,51
2 Albacete.....	88.933,—	119.212,04	208.145,04	2.498.985,90
3 Alicante.....	100.912,95	779.019,54	879.932,49	7.131.340,52
4 Almería.....	84.496,48	239.309,04	323.805,52	2.694.439,77
5 Avila.....	44.804,37	100.200,32	145.004,69	1.346.190,64
6 Badajoz.....	248.344,70	105.114,03	353.458,73	2.639.164,17
7 Baleares.....	122.613,50	33.145,90	155.759,40	3.746.870,26
8 Barcelona.....	351.514,10	1.199.301,80	1.550.815,90	20.644.267,97
9 Burgos.....	99.007,40	25.367,30	124.374,70	2.740.476,91
10 Cáceres.....	131.252,25	123.632,03	254.884,28	2.569.440,20
11 Cádiz.....	212.092,70	804.238,11	1.016.330,81	7.807.352,04
12 Castellón.....	47.337,40	62.212,30	109.549,70	1.922.586,81
13 Ciudad Real.....	69.698,40	157.124,50	226.822,90	3.880.200,06
14 Córdoba.....	192.398,40	548.627,34	741.025,74	6.629.239,36
15 Coruña (La).....	104.965,30	504.509,15	609.474,45	7.548.332,04
16 Caenca.....	29.881,25	102.283,44	132.164,69	1.217.422,99
17 Gerona.....	32.161,20	200.763,45	232.924,65	2.101.745,39
18 Granada.....	172.830,38	173.201,01	346.031,39	4.238.705,52
19 Guadalajara.....	44.064,46	28.991,40	73.055,86	955.681,57
20 Guipúzcoa.....	6.096,10	773.232,77	779.328,87	6.816.880,15
21 Huelva.....	92.676,—	40.781,41	133.457,41	3.573.934,25
22 Huesca.....	20.531,40	35.574,70	56.106,10	906.317,31
23 Jaén.....	123.001,30	441.044,58	564.045,88	4.832.438,65
24 León.....	80.923,15	288.826,70	369.749,85	6.219.050,39
25 Lérida.....	33.354,50	260.929,88	294.284,38	1.570.935,87
26 Logroño.....	53.970,60	59.040,02	113.010,62	1.992.440,12
27 Lugo.....	69.069,30	91.890,49	160.959,79	1.581.169,99
28 Madrid.....	509.657,29	181.288,90	690.946,19	19.281.892,92
29 Málaga.....	326.550,85	347.550,30	674.101,15	5.921.302,61
30 Murcia.....	196.080,35	424.542,80	620.623,15	8.280.343,67
31 Navarra.....	443.559,45	175.807,25	619.366,70	6.786.555,73
32 Orense.....	81.047,40	342.243,75	423.291,15	2.741.394,83
33 Oviedo.....	137.230,10	240.648,10	377.878,20	11.328.361,79
34 Palencia.....	121.558,80	126.242,84	247.801,64	2.888.055,59
35 Palmas (Las).....	199.065,70	580.973,65	780.039,35	6.634.262,50
36 Pontevedra.....	176.589,90	115.629,29	292.219,19	6.949.849,66
37 Salamanca.....	183.344,69	86.623,10	269.967,79	4.191.221,84
38 Sta. Cruz Tenerife.....	237.921,40	248.668,35	486.589,75	6.734.969,71
39 Santander.....	84.926,20	96.794,45	181.720,65	4.823.546,83
40 Segovia.....	40.343,—	42.917,36	83.260,36	1.903.788,26
41 Sevilla.....	300.374,76	873.185,64	1.173.560,40	11.740.125,42
42 Soria.....	34.263,92	»	34.263,92	846.683,90
43 Tarragona.....	36.724,06	72.594,92	109.318,98	1.602.773,47
44 Teruel.....	33.567,—	154.321,10	187.888,10	1.382.750,80
45 Toledo.....	50.033,90	248.103,30	298.137,20	2.346.581,85
46 Valencia.....	209.486,50	1.268.017,67	1.477.504,17	10.504.927,42
47 Valladolid.....	86.671,36	65.354,10	152.025,46	2.869.466,76
48 Vizcaya.....	76.074,60	704.418,02	780.492,62	11.541.307,44
49 Zamora.....	76.957,98	39.825,90	116.783,88	1.856.442,80
50 Zaragoza.....	112.283,32	58.342,80	170.626,12	5.333.807,89
51 Ceuta.....	10.409,20	6.849,40	17.258,60	719.710,01
52 Melilla.....	19.825,20	10.106,—	29.931,20	833.313,70
53 Delegación Central.....	»	1.535.262,11	1.535.262,11	22.415.310,24
TOTALES.....	6.498.424,32	15.453.421,09	21.951.845,41	273.709.979,—
Promedios hasta fin de mes...	6.074.010,27	18.808.715,09	24.882.725,36	»

Prestaciones de Viudedad y Orfandad en la Rama General

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	2.345,65	30.789,90
2 Albacete.....	8.298,35	86.674,20
3 Alicante.....	25.217,05	279.309,—
4 Almería.....	12.597,65	137.817,55
5 Avila.....	9.234,65	104.580,95
6 Badajoz.....	51.760,80	267.149,65
7 Baleares.....	12.522,65	130.194,85
8 Barcelona.....	74.341,25	684.556,60
9 Burgos.....	7.112,—	71.965,20
10 Cáceres.....	37.468,80	383.701,96
11 Cádiz.....	55.790,55	496.988,50
12 Castellón.....	8.259,35	97.397,65
13 Ciudad Real.....	27.830,50	333.273,40
14 Córdoba.....	27.081,65	495.752,15
15 Coruña (La).....	12.132,10	280.458,95
16 Cuenca.....	7.308,30	82.090,—
17 Gerona.....	4.678,30	47.766,95
18 Granada.....	13.155,—	160.103,95
19 Guadalajara.....	3.830,30	46.444,19
20 Guipúzcoa.....	11.820,25	131.258,03
21 Huelva.....	60.144,65	542.870,10
22 Huesca.....	3.849,35	39.820,05
23 Jaén.....	32.358,30	432.580,15
24 León.....	12.214,65	140.482,50
25 Lérida.....	2.581,70	29.372,45
26 Logroño.....	10.489,35	91.585,28
27 Lugo.....	6.483,53	71.791,01
28 Madrid.....	81.661,85	869.966,45
29 Málaga.....	23.085,50	306.294,10
30 Murcia.....	42.710,20	396.804,13
31 Navarra.....	15.716,80	141.548,50
32 Orense.....	4.870,—	69.254,—
33 Oviedo.....	70.178,60	551.540,50
34 Palencia.....	17.599,—	143.190,75
35 Palmas (Las).....	27.885,65	255.617,78
36 Pontevedra.....	34.892,70	393.075,15
37 Salamanca.....	25.602,65	273.349,54
38 Santa Cruz de Tenerife.....	21.738,45	180.557,85
39 Santander.....	20.046,25	272.648,85
40 Segovia.....	7.242,20	64.140,45
41 Sevilla.....	72.671,55	602.452,85
42 Soria.....	1.397,50	44.009,15
43 Tarragona.....	5.474,45	61.116,55
44 Teruel.....	5.088,35	42.424,15
45 Toledo.....	24.598,15	176.695,85
46 Valencia.....	54.740,45	489.126,65
47 Valladolid.....	12.717,20	231.507,15
48 Vizcaya.....	55.593,10	607.978,70
49 Zamora.....	10.435,35	104.600,81
50 Zaragoza.....	19.149,85	204.099,35
51 Ceuta.....	5.239,—	51.178,58
52 Melilla.....	5.095,85	60.193,05
53 Delegación Central.....	»	»
TOTALES.....	1.206.337,33	12.290.146,36
Promedios hasta fin de mes.....	1.117.286,03	»

Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Número de subsidiados con derecho reconocido hasta 31-XI-945	Subsidios pagados hasta 31-XI-945
Albacete.....	12.720	12.470.988,—
Alicante.....	18.040	17.833.563,65
Almería.....	12.647	11.803.471,18
Avila.....	13.806	10.804.990,66
Badajoz.....	30.066	21.169.592,98
Baleares.....	6.923	6.751.513,75
Barcelona.....	8.776	5.713.433,—
Burgos.....	17.939	17.135.155,95
Cáceres.....	28.644	14.463.112,40
Cádiz.....	16.007	15.870.759,38
Castellón.....	7.481	5.229.857,70
Ciudad Real.....	19.929	19.342.805,15
Córdoba.....	36.275	45.683.236,44
Coruña (La).....	30.630	35.869.144,40
Cuenca.....	19.622	17.529.738,63
Gerona.....	7.192	8.573.606,90
Granada.....	26.964	23.888.269,79
Guadalajara.....	10.840	7.984.928,91
Guipúzcoa.....	4.608	9.171.056,75
Huelva.....	10.779	7.726.751,95
Huesca.....	8.861	8.350.088,05
Jaén.....	38.378	25.705.823,70
León.....	23.216	18.177.331,60
Lérida.....	10.237	6.648.480,90
Logroño.....	7.917	6.396.420,15
Lugo.....	27.402	31.841.601,79
Madrid.....	8.226	7.003.849,95
Málaga.....	26.252	28.257.971,30
Murcia.....	21.327	21.157.704,90
Orense.....	27.107	31.647.709,15
Oviedo.....	18.859	17.978.270,50
Palencia.....	9.341	11.624.232,18
Palmas (Las).....	8.629	13.313.161,46
Pontevedra.....	14.832	9.903.671,79
Salamanca.....	14.530	15.427.242,60
Santa Cruz de Tenerife.....	12.999	14.006.221,20
Santander.....	9.733	10.727.466,25
Segovia.....	10.706	13.457.291,45
Sevilla.....	30.709	35.573.761,80
Soria.....	8.831	10.950.214,95
Tarragona.....	8.121	5.843.179,25
Teruel.....	9.709	5.053.981,65
Toledo.....	22.102	19.618.545,10
Valencia.....	30.516	16.549.225,—
Valladolid.....	12.355	13.218.563,18
Vizcaya.....	5.525	5.403.461,90
Zamora.....	15.204	11.732.647,78
Zaragoza.....	14.312	5.514.980,85
Ceuta.....	41	»
TOTALES.....	795.865	736.098.827,95

Prestaciones de V. y O. de la Rama Agropecuaria

DELEGACIONES	Subsidios pagados en Viudedad y Orfandad	Subsidios pagados desde enero
1 Alava.....	»	»
2 Albacete.....	2.953,35	10.896,35
3 Alicante.....	»	»
4 Almería.....	1.460,—	5.103,30
5 Avila.....	2.965,50	16.475,90
6 Badajoz.....	7.787,15	9.251,15
7 Baleares.....	793,15	2.788,60
8 Barcelona.....	»	435,—
9 Burgos.....	370,—	2.183,—
10 Cáceres.....	4.001,25	8.286,20
11 Cádiz.....	1.570,85	1.967,50
12 Castellón.....	470,—	3.688,80
13 Ciudad Real.....	2.583,10	14.755,05
14 Córdoba.....	12.328,45	38.003,65
15 Coruña (La).....	»	»
16 Cuenca.....	»	»
17 Gerona.....	»	»
18 Granada.....	6.960,85	27.943,85
19 Guadalajara.....	675,—	4.549,14
20 Guipúzcoa.....	»	»
21 Huelva.....	3.968,65	12.717,60
22 Huesca.....	660,—	2.062,85
23 Jaén.....	3.212,50	6.320,—
24 León.....	855,—	3.848,65
25 Lérida.....	»	»
26 Logroño.....	»	»
27 Lugo.....	530,—	1.312,65
28 Madrid.....	2.249,—	8.636,—
29 Málaga.....	2.613,35	27.316,95
30 Murcia.....	1.000,—	5.081,35
31 Navarra.....	»	»
32 Orense.....	»	»
33 Oviedo.....	»	»
34 Palencia.....	3.550,—	10.114,—
35 Palmas (Las).....	»	»
36 Pontevedra.....	185,—	758,35
37 Salamanca.....	2.054,65	9.751,95
38 Santa Cruz de Tenerife.....	629,15	1.969,15
39 Santander.....	»	»
40 Segovia.....	5.061,30	16.207,60
41 Sevilla.....	75,—	8.204,90
42 Soria.....	50	205,—
43 Tarragona.....	»	»
44 Teruel.....	»	»
45 Toledo.....	3.536,80	9.661,55
46 Valencia.....	727,65	877,65
47 Valladolid.....	145,—	12.645,55
48 Vizcaya.....	»	»
49 Zamora.....	240,—	435,—
50 Zaragoza.....	2.078,80	4.118,65
51 Ceuta.....	»	300,—
52 Melilla.....	»	»
53 Delegación Central.....	»	»
TOTAL.....	78.340,50	288.872,89
Promedio hasta fin de mes.....	48.145,48	»

Cuadro estadístico del Concurso de diciembre de 1945

DELEGACIONES	TRAMITACION Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos		Solicitudes recibidas		Propuestas de concesión según cupo provincial		Préstamos excedentes		Distribución de préstamos excedentes		Total de solicitudes propuestas de concesión		Expedientes excedentes			
													Excedentes cupo		Rechazados	
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Alava.....	3	1	5	1	3	1	»	»	»	»	3	1	1	»	1	»
2 Albacete.....	9	4	40	5	9	4	»	»	»	»	9	4	29	1	2	»
3 Alicante.....	16	7	52	33	16	7	»	»	»	»	16	7	34	25	2	1
4 Almería.....	12	6	42	19	12	6	»	»	»	»	12	6	30	11	»	2
5 Avila.....	8	2	14	»	8	»	»	2	»	»	8	»	6	»	»	»
6 Badajoz.....	21	12	46	6	21	5	»	7	»	»	21	5	22	»	3	1
7 Baleares.....	10	4	17	7	10	4	»	»	»	»	10	4	7	3	»	»
8 Barcelona.....	57	24	128	64	57	24	»	»	»	»	57	24	71	40	»	»
9 Burgos.....	10	4	8	3	6	3	4	1	»	»	6	3	»	»	2	»
10 Cáceres.....	17	5	20	»	17	»	»	5	»	»	17	»	2	»	1	»
11 Cádiz: Ceuta...	17	8	89	6	17	6	»	2	6	»	23	6	64	»	2	»
12 Castellón.....	10	4	8	1	8	1	2	3	»	»	8	1	»	»	»	»
13 Ciudad Real...	15	6	47	3	15	3	»	3	»	»	15	3	31	»	1	»
14 Córdoba.....	18	9	89	72	18	9	»	»	10	15	28	24	61	42	»	6
15 Coruña (La)...	20	11	27	24	20	11	»	»	»	»	20	11	6	13	1	»
16 Cuenca.....	9	4	4	»	3	»	6	4	»	»	3	»	»	»	1	»
17 Gerona.....	9	4	10	2	9	2	»	2	»	»	9	2	»	»	1	»
18 Granada.....	15	7	37	18	15	7	»	»	»	»	15	7	21	11	1	»
19 Guadalajara...	6	2	3	1	2	»	4	2	»	»	2	»	»	»	1	1
20 Guipúzcoa.....	6	3	16	2	6	2	»	1	»	»	6	2	9	»	1	»
21 Huelva.....	11	4	59	24	11	4	»	»	6	5	17	9	41	15	1	»
22 Huesca.....	7	2	3	1	3	1	4	1	»	»	3	1	»	»	»	»
23 Jaén.....	18	7	85	20	18	7	»	»	»	»	18	7	66	13	1	»
24 León.....	12	6	20	4	12	4	»	2	»	»	12	4	8	»	»	»
25 Lérida.....	11	3	6	1	6	1	5	2	»	»	6	1	»	»	»	»
26 Logroño.....	8	2	6	»	6	»	2	2	»	»	6	»	»	»	»	»
27 Lugo.....	12	4	3	4	3	4	9	»	»	»	3	4	»	»	»	»
28 Madrid.....	36	22	145	71	36	22	»	»	6	9	42	31	95	38	8	2
29 Málaga: Melilla.	14	7	73	32	14	7	»	»	»	3	14	10	58	20	1	2
30 Murcia.....	23	9	103	75	23	9	»	»	»	»	23	9	80	65	1	1
31 Navarra.....	8	3	9	5	8	3	»	»	»	»	8	3	»	2	1	»
32 Orense.....	11	4	12	5	11	4	»	»	»	»	11	4	»	1	1	»
33 Oviedo.....	26	8	60	14	26	8	»	»	»	»	26	8	33	3	1	3
34 Palencia.....	6	3	18	14	6	»	»	3	»	»	6	»	12	1	»	»
35 Palmas (Las)...	9	3	46	16	9	3	»	»	»	»	9	3	37	13	»	»
36 Pontevedra.....	16	6	30	40	16	6	»	»	1	15	17	21	13	18	»	»
37 Salamanca.....	11	4	22	2	11	2	»	2	»	»	11	2	10	»	1	»
38 Sta. C. Tenerife	10	4	25	8	10	4	»	»	»	»	10	4	15	4	»	»
39 Santander.....	10	4	33	17	10	4	»	»	»	»	10	4	23	13	»	»
40 Segovia.....	5	2	6	1	5	»	»	2	»	»	5	»	1	»	»	»
41 Sevilla.....	23	12	132	91	23	12	»	»	12	7	35	19	96	72	1	»
42 Soria.....	4	2	3	2	2	2	2	»	»	»	2	2	»	»	1	»
43 Tarragona.....	10	4	17	5	10	4	»	»	»	»	10	4	7	1	»	»
44 Teruel.....	9	3	7	»	7	»	2	3	»	»	7	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	16	6	15	3	15	3	1	3	»	»	15	3	»	»	»	»
46 Valencia.....	32	15	76	28	32	15	»	»	»	»	32	15	40	13	4	»
47 Valladolid.....	9	3	13	1	9	1	1	2	»	»	9	1	3	»	1	»
48 Vizcaya.....	12	5	35	6	12	5	»	»	»	»	12	5	23	1	»	»
49 Zamora.....	10	3	12	5	10	3	»	»	»	»	10	3	2	2	»	»
50 Zaragoza.....	15	7	36	14	15	7	»	»	»	»	15	7	20	7	1	»
TOTALES....	692	294	1.812	763	651	240	41	54	41	54	692	294	1.077	447	43	22

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LAS LESIONES
POR EL POLVO INDUSTRIAL
Y SU PROFILAXIS

POR EL

PROF. E. W. BAADER

2 ptas.

PROVINCIAS	ACTUACION INTERVENTORA					
	VISITAS DE INTERVENCION				PRODUCTIVIDAD	
	De Administración Delegada	Especiales	Corresponsalías	Total realizadas	Importe descubiertos — Pesetas	Visitas a que corresponde
1 Alava.....	»	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	22	»	»	22	3.607,13	4
3 Alicante.....	14	10	»	24	2.183,94	10
4 Almería.....	7	»	»	7	13.867,91	4
5 Avila.....	»	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	1	»	»	1	1.828,64	1
7 Baleares.....	21	2	»	23	24.447,28	7
8 Barcelona.....	300	75	»	375	338.698,26	106
9 Burgos.....	14	»	»	14	496,47	4
10 Cáceres.....	15	1	»	16	37.214,12	11
11 Cádiz.....	5	2	»	7	»	»
12 Castellón.....	31	1	»	32	18.047,43	11
13 Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»
14 Córdoba.....	34	6	»	40	1.704,48	4
15 Coruña (La).....	42	13	»	55	11.918,80	14
16 Cuenca.....	22	2	»	24	4.469,54	5
17 Gerona.....	14	1	»	15	10.028,23	12
18 Granada.....	36	»	»	36	22.741,23	14
19 Guadalajara.....	1	»	»	1	»	»
20 Guipúzcoa.....	57	»	»	57	2.438,58	15
21 Huelva.....	39	1	»	40	11.905,52	11
22 Huesca.....	»	12	»	12	»	»
23 Jaén.....	15	4	»	19	48.430,62	11
24 León.....	»	13	»	13	»	»
25 Lérida.....	»	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	10	1	»	11	19,15	2
27 Lugo.....	16	»	»	16	386,05	3
28 Madrid.....	83	211	»	294	75.118,08	36
29 Málaga.....	41	3	»	44	2.369,02	16
30 Murcia.....	»	3	»	3	»	»
31 Navarra.....	26	»	»	26	3.431,28	5
32 Orense.....	7	42	»	49	310,44	4
33 Oviedo.....	»	61	»	61	»	»
34 Palencia.....	31	4	»	35	4.747,50	»
35 Palmas (Las).....	67	86	»	153	67.100,10	»
36 Pontevedra.....	2	»	»	2	»	»
37 Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
38 Sta. Cruz Tenerife.....	42	37	»	79	81.819,50	»
39 Santander.....	»	8	»	10	»	»
40 Segovia.....	17	»	»	19	522,06	2
41 Sevilla.....	36	57	»	93	99.771,49	26
42 Soria.....	21	»	»	21	22.046,98	12
43 Tarragona.....	»	4	»	4	»	»
44 Teruel.....	»	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	»	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	176	25	»	201	129.992,61	»
47 Valladolid.....	50	2	»	52	21.945,69	»
48 Vizcaya.....	18	7	»	25	49.288,72	»
49 Zamora.....	10	»	»	10	436,46	»
50 Zaragoza.....	85	2	»	87	5.336,31	»
51 Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
52 Melilla.....	»	»	»	»	»	»
53 Deleg. Central.....	1	19	»	20	»	»
TOTALES.....	1.429	715	»	2.148	1.118.669,42	32

E EMPRESAS

servicio durante el mes de agosto de 1945

SERVICIO CENTRAL

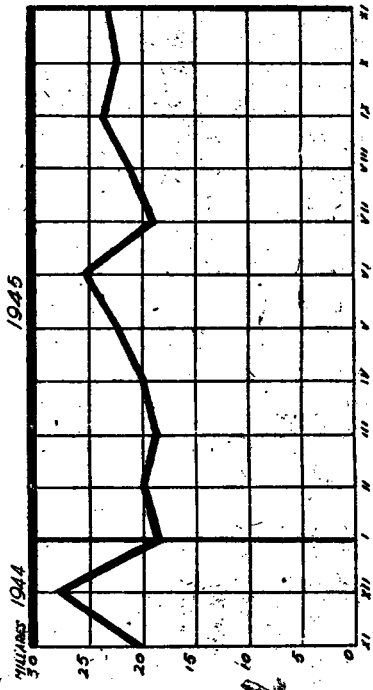
FICHAS INFORMATIVAS		ADMINISTRACION DELEGADA			
Pedidas	Recibidas	PAGO AUTORIZADO			P. IMPUESTO
		Solicitudes	Concesiones	Denegaciones	Inclusiones
»	»	»	1	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
43	36	1	1	»	»
»	2	»	»	»	»
»	4	»	»	»	»
»	4	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»
»	5	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	43	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	11	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	69	»	»	»	»
»	15	»	»	»	»
126	21	»	»	»	»
»	35	»	»	»	»
»	9	»	»	»	»
272	21	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	62	»	»	»	»
»	21	»	»	»	»
»	1	1	»	»	»
»	15	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	20	2	2	1	»
»	27	»	»	»	»
»	73	3	2	1	»
120	1	»	»	»	»
120	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
681	508	7	6	2	»

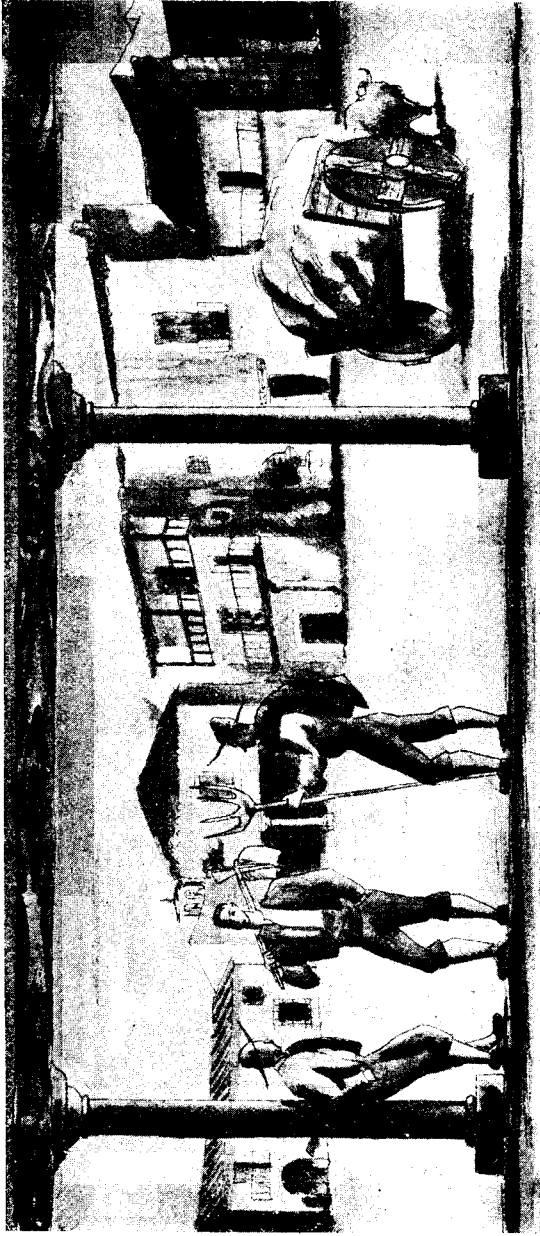


SUBSIDIARIOS

Sindependencia y Seriedad

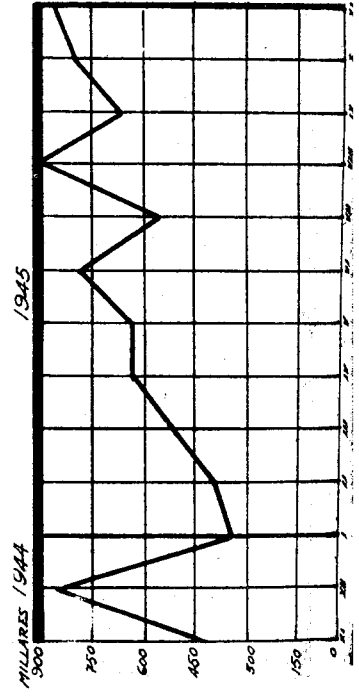
NUMERO DE OPERACIONES DE PAGO EFECTUADAS





NUMERO 2
OPERACIONES &
FINANCIERAS

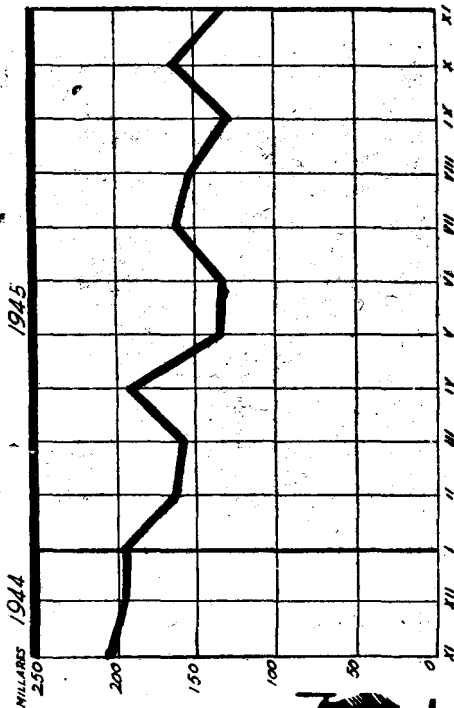
Subsidiaria Lama AGROPECUARIA





Número de

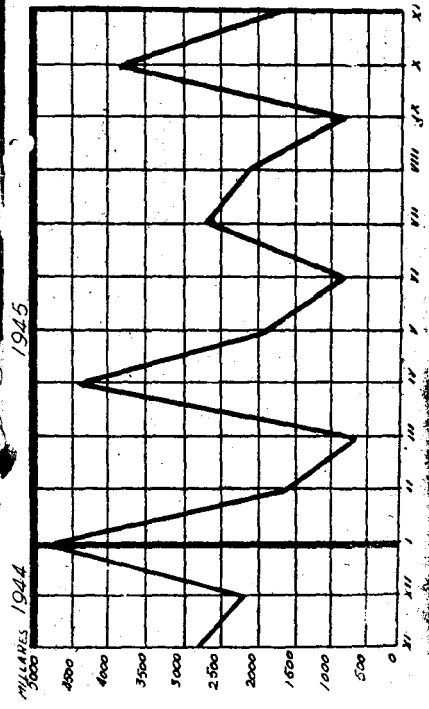
L **LIQUIDACIONES** *de* **EMPRESAS**





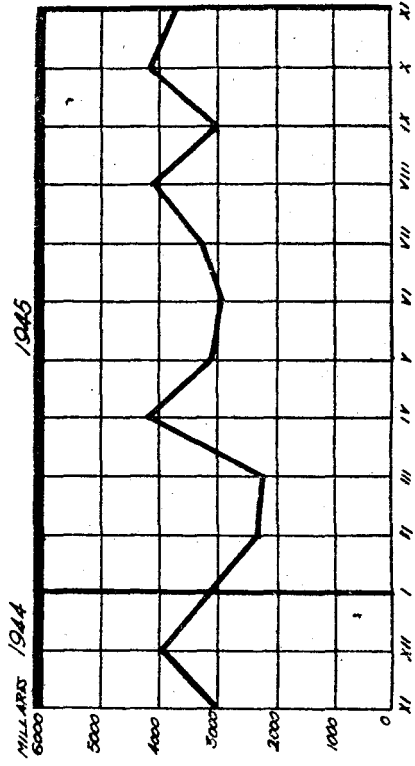
TRAFICANTES

**ASEGURADOS COTIZANTES COMPREN
DIDOS EN LAS LIQUIDACIONES EMPRESAS**





Compañía de
 Seguros de
 Vida y Accidentes
 de la República Dominicana
 de pago de las primas de
 Seguros de Vida y Accidentes

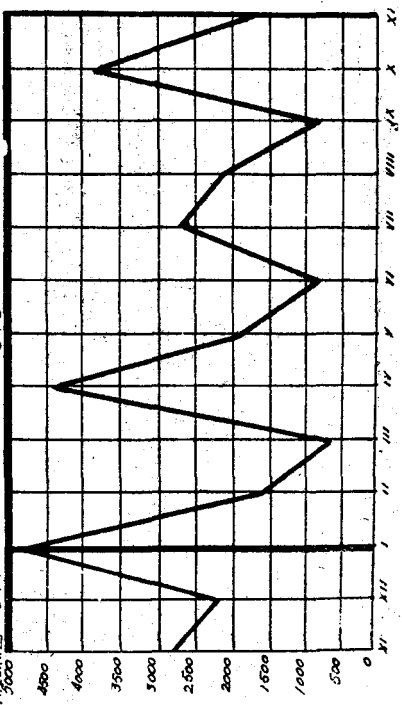




TRABAJADORES

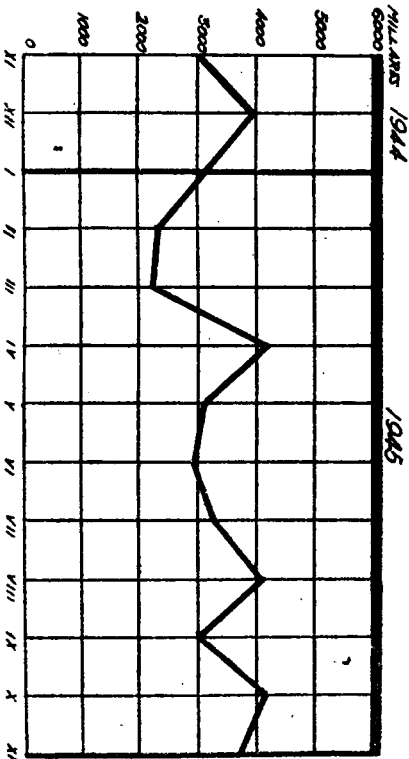
**ASEGURADOS COTIZANTES COMPREN
DIDOS EN LAS LIQUIDACIONES DE EMPRESAS**

MILLARES 1944 1945



Seguros Sociales

Comenzamos en
todar las operaciones
de pago de las contribuciones
de las familias de
Seguros Sociales.



Seguro de



Enfermedad

Promedios en noviembre.

Enfermedad.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes, correspondientes a *asegurados directos a la*

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad:

Asegurados por Empresa.....	48,76
Beneficiarios por Empresa.....	14,96
Beneficiarios por asegurado.....	3,06

Cuotas por Empresa.....	59,76
Cuotas por asegurado.....	12,25
Cuotas por beneficiario.....	3,99

Maternidad.—Promedios de los resultados obtenidos durante el mes:

Promedios de cuotas por Empresa.....	13,15
Promedios de cuotas por afiliada.....	3,90
Promedios de afiliadas por Empresa.....	3,36
Promedios de partos por afiliada.....	0,012
Promedios de prestaciones por cotizante.....	3,51

Estadística.

A continuación se insertan diversos cuadros y gráficos que reflejan el volumen de las operaciones de afiliación en

el Seguro de Enfermedad, Entidades colaboradoras que actúan en dicho Seguro y cuanto hace relación a la Maternidad.

Cuadro 1.º—Este cuadro nos muestra los promedios obtenidos, por provincias, de los resultados correspondientes al mes de noviembre de *asegurados directos a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.*

Cuadro 2.º—Recoge el número de Empresas, por provincias, afiliadas al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 3.º—Refleja los productores afiliados, por provincias, al Seguro de Enfermedad.

Cuadro 4.º—Nos muestra el número de afiliados, por Delegaciones y clases de salario.

Cuadro 5.º—Podemos observar en este cuadro el total de productores afiliados, hombres y mujeres, por clases de salario, que alcanza la cifra de 2.702.604 en 30 de noviembre de 1945.

Cuadro 6.º—Recoge el número de beneficiarios, por provincias, del Seguro de Enfermedad.

Cuadro 7.º—Nos muestra el número de Entidades colaboradoras que puedan actuar en cada provincia, en sus distintos ámbitos. En 30 de noviembre de 1945 se llevan firmados 218 convenios, que corresponden a:

CLASE DE ENTIDAD	RADIO DE ACCION			Total
	Nacional	Interprovincial	Provincial	
Especiales	1	1	—	2
Cajas de Empresa	—	3	34	37
Federaciones	—	1	1	2
Igualatorios	—	3	16	19
Montepíos	—	4	8	12
Mutualidades	26	36	77	139
Sociedades Mercantiles	1	—	6	7
<i>Totales</i>	28	48	142	218

Cuadro 8.º—Se refiere a la afiliación de trabajadores de la Rama Industrial en el Seguro de Maternidad.

Cuadro 9.º—Nos muestra las cuotas recaudadas por el Seguro de Maternidad en las Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 10.º—Recoge las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 11.º—Se refiere a las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas Industrial y Agrícola.

Cuadro 12.º—Recoge los partos habidos en el Seguro de Materni-

dad, especificando los normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Cuadro 13.º—Nos muestra las indemnizaciones satisfechas por el Régimen especial de Maternidad, creado según Ley de 18 de julio de 1942.

Cuadro 14.º—Recoge las prestaciones sanitarias de las comprendidas en el Régimen especial de Maternidad, creado por Ley de 18 de julio de 1942.

Cuadro 15.º—Refleja los partos ocurridos en el referido Régimen especial de Maternidad.

Gráficos 1.º y 2.º—Estos gráficos nos muestran las altas producidas de Empresas y productores, al Seguro Obligatorio de Enfermedad, durante el año 1945.

Gráfico 3.º—Este gráfico nos muestra los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario.

Gráfico 4.º—Este gráfico nos indica los productores afiliados al Seguro de Enfermedad, por clases de salario y sexo.

Gráficos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º—Estos gráficos nos muestran la afiliación, recaudación, indemnizaciones, prestaciones sanitarias y partos habidos, concernientes a Maternidad.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

A. LLEÓ

(2.ª EDICION)

2 ptas.

Promedios por Delegaciones provinciales

DELEGACIONES	Asegura- dos por Empresa	Beneficia- rios por Empresa	Beneficia- rios por asegu- rado	Cuotas por Empresa	Cuotas por ase- gurado	Cuotas por bene- ficiario
Alava.....	3,50	8,91	2,54	41,11	11,73	4,61
Albacete.....	4,80	16,35	3,40	41,62	8,66	2,54
Alicante.....	6,24	15,89	2,54	74,71	11,96	4,70
Almería.....	8,58	12,51	3,98	29,36	9,33	2,34
Avila.....	2,35	9,02	3,84	28,20	11,99	3,12
Badajoz.....	4,81	18,62	3,86	50,25	10,44	2,69
Baleares.....	2,84	6,74	2,37	23,47	8,25	3,48
Barcelona.....	5,26	9,89	1,87	64,45	12,24	6,51
Burgos.....	2,69	8,37	3,10	37,77	14,01	4,51
Cáceres.....	2,81	10,51	3,73	40,23	14,30	3,83
Cádiz.....	5,96	19,31	3,24	59,64	10,00	3,08
Castellón.....	5,27	12,16	2,30	92,45	17,53	7,59
Ciudad Real.....	4,82	16,95	3,51	78,29	16,21	4,63
Córdoba.....	7,86	27,45	3,49	104,38	13,27	3,80
Coruña (La).....	6,73	19,96	2,96	51,03	7,51	2,53
Cuenca.....	2,64	9,49	3,58	35,98	13,60	3,79
Gerona.....	6,25	12,84	2,05	69,73	11,15	5,42
Granada.....	3,36	11,76	3,49	37,60	11,17	3,19
Guadalajara.....	3,81	10,72	2,81	37,36	9,80	3,48
Guipúzcoa.....	4,61	9,08	1,96	70,19	15,20	7,72
Huelva.....	4,01	13,20	3,28	48,03	11,95	3,63
Huesca.....	6,31	16,91	2,68	56,05	8,88	3,32
Jaén.....	5,32	25,49	4,78	63,51	11,93	2,49
León.....	7,46	25,23	3,38	72,63	9,73	2,87
Lérida.....	10,09	25,16	2,49	122,41	12,12	4,86
Logroño.....	4,36	12,82	2,94	38,94	8,92	3,03
Lugo.....	7,63	23,78	3,11	60,08	7,86	2,52
Madrid.....	7,00	13,54	1,93	115,28	16,45	8,50
Málaga.....	4,83	18,74	3,87	26,02	5,38	1,38
Murcia.....	12,48	45,93	3,67	155,87	12,48	3,39
Navarra.....	4,47	14,22	3,17	50,31	11,23	3,53
Orense.....	5,21	16,89	3,24	42,68	8,19	2,52
Oviedo.....	8,67	27,66	3,19	93,81	10,81	3,39
Palencia.....	2,93	9,87	3,36	36,20	12,31	3,66
Palmas (Las).....	6,62	27,78	4,19	98,27	14,84	3,53
Pontevedra.....	5,35	14,06	2,62	73,44	13,71	5,22
Salamanca.....	2,59	11,28	4,34	34,64	13,33	3,07
Santa Cruz de Tenerife.....	6,26	23,69	3,78	49,32	7,87	2,08
Santander.....	5,98	17,36	2,90	92,09	15,40	5,30
Segovia.....	2,57	8,41	3,20	31,73	12,30	3,77
Sevilla.....	5,87	21,96	3,74	77,03	13,12	3,50
Soria.....	2,28	5,49	2,40	24,36	10,65	4,43
Tarragona.....	7,03	16,72	2,37	78,31	11,13	3,77
Teruel.....	12,48	36,44	2,92	68,26	5,47	1,87
Toledo.....	4,20	14,18	3,37	51,56	12,27	3,63
Valencia.....	4,68	11,74	2,51	61,74	13,17	5,25
Valladolid.....	1,61	5,56	3,43	23,48	14,51	4,21
Vizcaya.....	5,46	14,94	2,76	77,60	14,33	5,19
Zamora.....	3,29	9,31	2,82	39,79	12,06	4,27
Zaragoza.....	4,86	14,49	2,97	48,12	9,89	3,32
Ceuta.....	8,80	28,75	3,26	379,11	43,08	13,18
Melilla.....	12,13	41,88	3,42	290,77	23,96	7,00

Empresas afiliadas al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	1.847	68	36	1.879
Albacete.....	3.542	39	1	3.580
Alicante.....	6.381	97	128	6.350
Almería.....	2.612	10	5	2.617
Avila.....	3.472	58	»	3.530
Badajoz.....	5.301	76	9	5.368
Baleares.....	9.127	158	19	9.266
Barcelona.....	34.064	430	93	34.401
Burgos.....	5.602	182	107	5.677
Cáceres.....	4.663	65	4	4.724
Cádiz.....	4.978	64	9	5.033
Castellón.....	2.640	26	13	2.653
Ciudad Real.....	6.173	87	»	6.260
Córdoba.....	5.552	68	8	5.612
Coruña (La).....	4.021	35	»	4.056
Cuenca.....	3.176	2	»	3.178
Gerona.....	4.393	41	4	4.430
Granada.....	5.602	76	9	5.669
Guadalajara.....	2.702	68	»	2.770
Guipúzcoa.....	4.723	61	2	4.782
Huelva.....	3.171	50	22	3.199
Huesca.....	1.948	57	3	2.000
Jaén.....	5.277	39	1	5.315
León.....	2.717	63	»	2.780
Lérida.....	2.231	23	»	2.254
Logroño.....	3.277	26	18	3.285
Lugo.....	1.482	5	»	1.487
Madrid.....	25.862	330	10	26.182
Málaga.....	7.140	9	»	7.149
Murcia.....	4.466	64	4	4.526
Navarra.....	3.673	78	5	3.746
Orense.....	1.461	19	»	1.480
Oviedo.....	4.557	33	3	4.587
Palencia.....	3.810	137	27	3.920
Palmas (Las).....	3.771	64	5	3.830
Pontevedra.....	3.426	19	»	3.445
Salamanca.....	4.248	139	2	4.385
Santa Cruz de Tenerife.....	3.947	53	15	3.985
Santander.....	3.299	27	2	3.324
Segovia.....	2.725	106	76	2.755
Sevilla.....	8.170	161	26	8.305
Soria.....	1.874	133	»	2.007
Tarragona.....	3.362	54	»	3.416
Teruel.....	1.193	14	3	1.204
Toledo.....	5.562	111	»	5.673
Valencia.....	12.569	347	4	12.912
Valladolid.....	9.739	»	»	9.739
Vizcaya.....	5.794	43	14	5.823
Zamora.....	3.148	37	»	3.185
Zaragoza.....	8.406	»	»	8.406
Ceuta.....	591	6	1	596
Melilla.....	726	5	10	721
TOTALES.....	274.193	3.963	700	277.456

**Productores afiliados al Régimen obligatorio de Seguro
de Enfermedad**

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava.....	14.766	160	2	14.924
Albacete.....	26.295	706	14	26.987
Alicante.....	88.770	1.232	8	89.994
Almería.....	15.302	357	»	15.659
Ávila.....	11.008	318	6	11.320
Badajoz.....	33.728	1.072	»	34.800
Baleares.....	64.606	1.160	92	65.674
Barcelona.....	441.991	5.669	14.585	433.075
Burgos.....	32.715	774	8	33.481
Cáceres.....	22.215	332	9	22.538
Cádiz.....	49.328	1.402	51	50.679
Castellón.....	21.356	899	4	22.251
Ceuta.....	4.461	60	2	4.519
Ciudad Real.....	38.353	1.007	9	39.351
Córdoba.....	47.855	941	362	48.434
Coruña (La).....	41.835	644	27	42.452
Cuenca.....	13.665	152	5	13.812
Gerona.....	38.524	528	»	39.052
Granada.....	32.317	944	7	33.254
Guadalajara.....	14.619	434	3	15.050
Guipúzcoa.....	74.096	1.175	»	75.271
Huelva.....	28.249	358	19	28.588
Huesca.....	18.214	854	6	19.062
Jaén.....	38.318	1.099	12	39.405
Las Palmas.....	35.704	1.377	»	37.081
León.....	35.408	959	10	36.357
Lérida.....	13.838	870	163	14.545
Logroño.....	21.602	418	5	22.015
Lugo.....	14.548	207	»	14.755
Madrid.....	304.578	7.456	411	311.623
Málaga.....	48.808	862	»	49.670
Melilla.....	6.829	97	17	6.909
Murcia.....	56.384	1.324	27	57.681
Navarra.....	20.573	741	»	21.314
Orense.....	16.257	610	5	16.862
Oviedo.....	115.085	1.638	104	116.619
Palencia.....	19.756	600	15	20.341
Pontevedra.....	47.943	1.210	»	49.153
Salamanca.....	25.507	553	28	26.032
Santa Cruz de Tenerife.....	34.236	334	»	34.570
Santander.....	51.064	826	19	51.871
Segovia.....	8.637	353	16	8.974
Sevilla.....	104.415	2.831	63	107.183
Soria.....	7.126	304	2	7.428
Tarragona.....	31.156	1.321	6	32.471
Teruel.....	15.989	339	2	16.326
Toledo.....	28.398	805	»	29.203
Valencia.....	141.514	2.803	50	144.267
Valladolid.....	34.062	403	17	34.448
Vizcaya.....	113.041	1.157	40	114.158
Zamora (1).....	17.034	715	»	17.749
Zaragoza.....	81.537	2.016	96	83.457
TOTALES.....	2.663.615	55.406	16.327	2.702.694

(1). Figura con datos del mes anterior.

Afiliados por Delegaciones y clases de salarios

DELEGACIONES	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	TOTAL
Alava.....	2.625	3.054	4.309	2.625	1.671	408	196	36	14.924
Albacete.....	5.513	9.593	6.379	2.502	2.140	628	217	15	26.987
Alicante.....	21.647	19.786	20.851	14.918	9.175	2.293	839	485	89.994
Almería.....	2.803	4.202	5.085	1.696	1.353	316	184	20	15.659
Avila.....	1.809	4.846	2.839	1.052	611	126	29	8	11.320
Badajoz.....	3.613	11.907	13.015	3.013	2.327	605	258	62	34.800
Baleares.....	19.396	16.219	18.433	6.786	3.731	825	284	»	65.674
Barcelona.....	38.621	56.720	104.658	72.556	85.931	45.684	19.250	9.655	433.075
Burgos.....	7.058	7.696	11.388	3.976	2.520	561	261	21	33.481
Cáceres.....	2.388	9.501	6.037	2.119	1.404	403	161	25	22.538
Cádiz.....	5.977	10.082	17.064	8.177	7.033	1.570	681	95	50.679
Castellón.....	4.847	4.951	5.774	3.961	2.074	473	150	21	22.251
Ceuta.....	843	757	983	964	594	264	84	30	4.519
Ciudad Real...	3.255	13.909	13.586	4.212	2.937	1.054	353	45	39.351
Córdoba.....	5.911	10.852	18.855	6.781	4.207	1.202	566	60	48.434
Coruña (La)....	9.713	11.567	11.038	4.873	3.475	1.110	562	114	42.452
Cuenca.....	1.683	7.059	3.301	714	738	218	87	12	13.812
Gerona.....	3.450	7.798	10.668	6.825	6.969	2.153	803	386	39.052
Granada.....	5.281	8.356	12.283	3.899	2.496	597	296	46	33.254
Guadalajara...	1.940	7.283	3.796	926	864	181	52	8	15.050
Guipúzcoa.....	9.627	13.187	16.965	16.757	13.266	3.717	1.350	402	75.271
Huelva.....	3.894	9.475	9.180	2.907	2.314	491	299	28	28.588
Huesca.....	2.411	2.998	7.276	3.450	2.213	489	222	3	19.062
Jaén.....	4.150	9.111	17.331	4.505	3.204	753	318	33	39.405
Las Palmas.....	4.328	10.007	13.629	5.560	2.628	644	259	26	37.081
León.....	5.127	11.677	12.289	4.066	2.256	653	262	27	36.357
Lérida.....	2.319	2.755	3.180	2.971	2.107	850	268	95	14.545
Logroño.....	6.369	5.886	5.386	2.123	1.576	464	172	39	22.015
Lugo.....	3.541	4.326	3.460	1.391	1.322	503	182	30	14.755
Madrid.....	44.355	36.721	73.550	56.677	61.886	23.929	11.475	3.030	311.623
Málaga.....	7.882	9.993	16.417	7.352	5.594	1.508	669	255	49.670
Melilla.....	1.542	1.137	1.483	1.207	1.150	256	122	12	6.909
Murcia.....	10.331	12.244	18.788	7.972	5.645	1.757	767	177	57.681
Navarra.....	3.670	2.844	5.976	4.138	3.329	931	311	115	21.314
Orense.....	3.959	7.509	3.269	886	827	297	99	16	16.862
Oviedo.....	11.850	18.193	58.055	15.121	9.864	2.510	852	174	116.619
Palencia.....	2.543	6.906	7.396	1.990	1.103	287	111	5	20.341
Pontevedra.....	12.523	11.527	10.728	6.646	5.762	1.299	570	98	49.153
Salamanca.....	4.280	7.032	7.294	4.249	2.326	562	226	63	26.032
Sta. C. Tenerife	5.357	7.384	14.149	3.790	2.698	805	339	48	34.570
Santander.....	8.641	8.708	20.257	7.399	5.142	1.184	453	87	51.871
Segovia.....	1.896	2.425	2.914	934	628	146	31	»	8.974
Sevilla.....	16.089	23.997	33.427	15.593	12.764	3.376	1.687	250	107.183
Soria.....	1.506	2.702	2.033	605	449	91	34	8	7.428
Tarragona.....	4.264	5.614	7.365	6.142	6.152	2.072	607	255	32.471
Teruel.....	1.724	2.928	4.872	3.527	2.109	694	323	149	16.326
Toledo.....	3.872	10.820	9.977	2.269	1.511	528	187	39	29.203
Valencia.....	26.717	23.290	31.523	27.747	23.586	7.829	2.880	695	144.267
Valladolid.....	4.923	9.467	11.860	4.612	2.722	561	231	72	34.448
Vizcaya.....	14.258	15.947	31.242	22.420	20.332	2.623	2.999	737	114.158
Zamora (1).....	4.322	6.643	4.250	1.262	878	266	104	24	17.749
Zaragoza.....	17.830	14.382	20.967	14.487	11.118	2.928	1.181	564	83.457
TOTALES...	404.973	543.973	776.830	413.330	360.711	129.274	54.903	18.700	2.702.694

(1) Figura con datos del mes anterior.

CUADRO QUINTO

NOVIEMBRE DE 1945

Productores afiliados, por clases de salario, al Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad

CLASES DE SALARIO	HOMBRES		MUJERES		TOTALES		TOTAL GENERAL
	Altas	Bajas	Altas	Bajas	Altas	Bajas	
I.....	221.976	17.462	217.633	17.174	439.609	34.636	404.973
II.....	395.761	40.003	206.919	18.704	602.680	58.707	543.973
III.....	714.688	62.340	139.010	14.528	853.698	76.868	776.830
IV.....	405.829	33.533	45.696	4.662	451.525	38.195	413.330
V.....	367.606	28.598	23.515	1.812	391.121	30.410	360.711
VI.....	132.791	10.694	7.714	537	140.505	11.231	129.274
VII.....	56.685	4.739	3.209	252	59.894	4.991	54.903
VIII.....	22.069	3.943	708	134	22.777	4.077	18.700
TOTALES....	2.317.405	201.312	644.404	57.803	2.961.809	259.115	2.702.694

**Beneficiarios afiliados al Régimen obligatorio de Seguro
de Enfermedad**

DELEGACIONES	Mes anterior	Altas	Bajas	Total actual
Alava	35.677	2.751	2.120	36.308
Albacete.....	72.948	2.669	1.490	74.127
Alicante.....	184.546	6.224	3.856	186.914
Almería.....	54.975	1.793	256	56.512
Avila.....	34.646	2.147	1.701	35.092
Badajoz.....	104.455	5.015	966	108.504
Baleares.....	137.866	6.079	5.646	138.299
Barcelona.....	1.234.629	29.757	18.660	1.245.726
Burgos.....	74.123	3.844	3.348	74.619
Cáceres.....	69.653	2.214	1.736	70.131
Cádiz.....	135.019	8.484	4.476	139.027
Castellón.....	50.612	4.800	5.991	49.421
Ciudad Real.....	133.381	7.419	5.136	135.664
Córdoba.....	158.741	5.287	6.854	157.174
Coruña.....	104.604	4.186	2.663	106.127
Cuenca.....	51.207	6	12.258	38.955
Gerona.....	99.027	2.347	1.968	99.406
Granada.....	93.020	4.009	2.337	94.692
Guadalajara.....	35.715	2.014	1.718	36.011
Guipúzcoa.....	153.876	4.160	3.557	154.479
Huelva.....	83.014	1.937	842	84.109
Huesca.....	38.264	5.010	4.107	39.167
Jaén.....	142.088	6.055	3.801	144.342
León.....	120.490	4.364	2.953	121.901
Lérida.....	48.120	5.264	3.411	49.973
Logroño.....	58.440	2.327	1.569	59.198
Lugo.....	40.317	621	482	40.456
Madrid.....	700.465	34.823	7.033	728.255
Málaga.....	159.890	2.874	1.714	161.050
Murcia.....	203.487	3.495	103	206.879
Navarra.....	74.349	4.647	904	78.092
Orense.....	40.176	2.134	1.279	41.031
Oviedo.....	324.518	5.455	2.549	327.424
Palencia.....	61.947	4.690	3.602	63.035
Palmas (Las).....	134.254	6.686	4.004	136.936
Pontevedra.....	143.631	6.750	5.747	144.634
Salamanca.....	80.413	3.124	1.664	81.873
Santa Cruz de Tenerife.....	103.114	4.558	2.051	105.621
Santander.....	131.361	6.207	5.699	131.869
Segovia.....	34.824	1.621	1.381	35.064
Sevilla.....	366.006	15.281	13.917	367.370
Soria.....	14.995	1.183	523	15.655
Tarragona.....	69.227	3.335	1.189	71.373
Teruel.....	47.871	3.985	3.341	48.515
Toledo.....	92.229	3.283	2.182	93.330
Valencia.....	324.493	12.473	8.538	328.428
Valladolid.....	103.159	4.395	3.849	103.705
Vizcaya.....	301.180	6.941	3.495	304.626
Zamora.....	41.875	2.752	2.927	41.700
Zaragoza.....	211.715	»	»	211.715
Ceuta.....	11.707	674	538	11.843
Melilla.....	19.852	296	1.233	18.915
TOTALES.....	7.346.191	272.445	183.364	7.435.272

Cuadro demostrativo del número de Entidades colaboradoras que pueden actuar en cada provincia.

DELEGACIONES	Ambito provincial	Ambito interprovincial	Ambito nacional	Total
Alava.....	2	5	31	38
Albacete.....	»	2	31	33
Alicante.....	7	5	31	43
Almería.....	»	»	31	31
Avila.....	1	3	31	35
Badajoz.....	»	4	31	35
Baleares.....	2	1	31	34
Barcelona.....	32	16	31	79
Burgos.....	1	6	31	38
Cáceres.....	»	4	31	35
Cádiz.....	2	5	31	38
Castellón.....	1	5	31	37
Ciudad Real.....	»	3	31	34
Córdoba.....	»	6	31	37
Coruña (La).....	1	3	31	35
Cuenca.....	»	4	31	35
Gerona.....	1	13	31	45
Granada.....	3	2	31	36
Guadalajara.....	»	3	31	34
Guipúzcoa.....	6	6	31	43
Huelva.....	2	5	31	38
Huesca.....	»	6	31	37
Jaén.....	1	3	31	35
León.....	»	6	31	37
Lérida.....	1	13	31	45
Logroño.....	»	7	31	38
Lugo.....	»	2	31	33
Madrid.....	32	14	31	77
Málaga.....	2	3	31	36
Murcia.....	»	3	31	34
Navarra.....	1	8	31	40
Orense.....	»	1	31	32
Oviedo.....	7	5	31	43
Palencia.....	»	4	31	35
Palmas (Las).....	»	1	31	32
Pontevedra: Vigo.....	»	3	31	34
Salamanca.....	1	4	31	36
Santa Cruz de Tenerife.....	1	1	31	33
Santander.....	4	8	31	43
Segovia.....	»	3	31	35
Sevilla.....	4	6	31	41
Soria.....	»	2	31	33
Tarragona.....	1	13	31	47
Teruel.....	»	7	31	38
Toledo.....	1	5	31	37
Valencia.....	14	9	31	54
Valladolid.....	1	4	31	36
Vizcaya.....	6	8	31	45
Zamora.....	»	3	31	34
Zaragoza.....	2	7	31	40
Ceuta.....	»	»	31	31
Melilla.....	1	»	31	32

Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Con cotización durante el mes
Alava.....	5.904	56	5.960	491
Albacete.....	9.654	47	9.701	347
Alicante.....	66.413	958	67.371	14.460
Almería.....	6.126	43	6.169	423
Avila.....	1.661	15	1.676	56
Badajoz.....	6.432	»	6.432	653
Baleares.....	34.631	320	34.951	3.356
Barcelona.....	388.759	3.933	392.692	82.920
Burgos.....	10.365	80	10.445	670
Cáceres.....	4.480	53	4.533	341
Cádiz.....	10.390	119	10.509	1.024
Castellón.....	53.805	225	54.030	519
Ceuta.....	3.013	1	3.014	25
Ciudad Real.....	3.280	29	3.309	71
Córdoba.....	19.869	163	20.032	1.058
Coruña (La).....	29.146	312	29.458	663
Cuenca.....	1.061	14	1.075	65
Gerona.....	22.070	342	22.412	6.986
Granada.....	13.334	87	13.421	792
Guadalajara.....	1.443	29	1.472	234
Guipúzcoa.....	47.142	37	47.179	5.856
Huelva.....	13.238	87	13.325	358
Huesca.....	5.238	130	5.368	848
Jaén.....	7.315	62	7.377	1.655
Las Palmas.....	14.066	77	14.143	199
León.....	11.939	112	12.051	515
Lérida.....	6.316	44	6.360	104
Logroño.....	15.212	74	15.286	809
Lugo.....	6.007	42	6.049	161
Madrid.....	103.778	1.486	105.264	19.931
Málaga.....	25.504	168	25.672	974
Melilla.....	3.471	60	3.531	439
Murcia.....	86.082	368	86.450	4.564
Navarra.....	14.139	118	14.257	1.278
Orense.....	3.657	22	3.679	202
Oviedo.....	24.791	150	24.941	1.362
Palencia.....	4.977	93	5.070	350
Pontevedra.....	49.997	600	50.597	1.816
Salamanca.....	8.530	73	8.603	230
Santa Cruz de Tenerife.....	13.107	43	13.150	1.312
Santander.....	19.790	82	19.872	139
Segovia.....	3.226	13	3.239	239
Sevilla.....	36.965	646	37.611	6.204
Soria.....	1.495	1	1.496	76
Tarragona.....	15.061	85	15.146	1.325
Teruel.....	1.854	13	1.867	298
Toledo.....	4.450	5	4.455	122
Valencia.....	139.157	682	139.839	10.853
Valladolid.....	11.178	198	11.376	1.353
Vizcaya.....	36.610	168	36.778	3.882
Zamora.....	4.236	20	4.256	113
Zaragoza.....	38.734	218	38.952	3.865
TOTALES.....	1.469.098	12.803	1.481.901	186.586

Ramas Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	36.000,25	2.141,25	38.141,50
Albacete	48.328,—	435,—	48.763,—
Alicante	367.679,50	54.191,25	421.870,65
Almería	23.225,50	1.736,75	24.962,25
Avila	7.323,75	210,—	7.533,75
Badajoz	27.936,75	5.079,45	33.016,20
Baleares	180.862,60	12.585,—	193.447,60
Barcelona	2.423.582,83	311.080,98	2.734.663,81
Burgos	53.640,—	2.512,50	56.152,50
Cáceres	13.934,—	1.278,75	15.212,75
Cádiz	57.393,40	4.153,75	61.547,15
Castellón	164.142,25	16.275,—	180.417,25
Ceuta	9.716,25	97,50	9.813,75
Ciudad Real	20.693,75	851,25	21.545,—
Córdoba	82.850,73	3.345,—	86.195,73
Coruña (La)	137.208,25	2.745,—	139.953,25
Cuenca	10.432,50	397,50	10.830,—
Gerona	200.687,76	26.229,—	226.916,76
Granada	62.705,50	2.969,50	65.675,—
Guadalajara	6.457,50	1.008,75	7.466,25
Guipúzcoa	226.413,61	20.960,—	247.373,61
Huelva	48.640,50	1.383,75	50.024,25
Huesca	14.898,75	3.180,—	18.078,75
Jaén	34.901,25	6.210,—	41.111,25
Las Palmas	76.536,25	1.597,50	78.133,75
León	46.097,50	1.954,25	48.051,75
Lérida	51.064,50	390,—	51.454,50
Logroño	86.939,—	3.048,75	89.987,75
Lugo	27.087,50	611,25	27.698,75
Madrid	825.894,75	74.741,25	900.636,—
Málaga	108.514,29	3.789,69	112.303,98
Melilla	17.280,50	1.702,50	18.983,—
Murcia	241.102,60	17.115,—	258.217,60
Navarra	59.920,33	4.979,89	64.900,22
Orense	12.037,10	795,—	12.832,10
Oviedo	152.801,75	5.160,—	157.961,75
Palencia	33.461,19	1.361,25	34.822,44
Pontevedra	197.223,—	8.692,50	205.915,50
Salamanca	43.851,18	892,50	44.743,68
Santa Cruz de Tenerife	58.830,—	5.138,31	63.968,31
Santander	111.636,70	1.166,25	112.802,95
Segovia	15.635,75	896,25	16.532,—
Sevilla	267.619,18	28.035,—	295.654,18
Soria	7.325,50	285,—	7.610,50
Tarragona	110.977,20	5.291,25	116.268,45
Teruel	10.718,75	1.117,50	11.836,25
Toledo	21.615,10	488,22	22.103,32
Valencia	521.762,61	42.129,15	563.891,76
Valladolid	56.013,50	6.003,75	62.017,25
Vizcaya	231.815,25	14.843,31	246.658,56
Zamora	22.526,50	862,50	23.389,—
Zaragoza	207.526,25	14.467,50	221.993,75
TOTALES	7.883.468,91	728.612,25	8.612.081,16

Ramas Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	19.531,50	1.370,—	20.901,50
Albacete.....	25.385,—	1.760,—	27.145,—
Alicante.....	284.980,—	27.095,—	312.075,—
Almería.....	11.450,—	1.130,—	12.580,—
Ávila.....	1.091,—	»	1.091,—
Badajoz.....	5.922,50	1.595,—	7.517,50
Baleares.....	104.441,05	10.365,—	114.806,05
Barcelona.....	1.257.769,50	131.025,—	1.388.794,50
Burgos.....	20.432,50	1.587,50	22.020,—
Cáceres.....	3.668,75	1.105,—	4.773,75
Cádiz.....	12.953,—	1.180,—	14.133,—
Castellón.....	110.835,—	15.000,—	125.835,—
Ceuta.....	2.170,—	312,50	2.482,50
Ciudad Real.....	2.106,—	»	2.106,—
Córdoba.....	27.570,—	4.715,—	32.285,—
Coruña (La).....	82.822,50	7.527,50	90.350,—
Cuenca.....	1.105,—	»	1.105,—
Gerona.....	123.393,—	9.505,—	132.898,—
Granada.....	17.060,—	1.075,—	18.135,—
Guadalajara.....	680,—	»	680,—
Guipúzcoa.....	139.488,50	10.055,—	149.543,50
Huelva.....	26.591,25	1.155,—	27.746,25
Huesca.....	3.640,—	425,—	4.065,—
Jaén.....	34.890,—	2.385,—	37.275,—
Las Palmas.....	43.608,75	4.146,25	47.755,—
León.....	6.507,65	250,—	6.757,65
Lérida.....	14.025,—	2.320,—	16.345,—
Logroño.....	59.600,—	6.230,—	65.830,—
Lugo.....	13.810,—	825,—	14.635,—
Madrid.....	166.478,35	14.846,65	181.325,—
Málaga.....	44.177,50	3.575,50	47.753,—
Melilla.....	3.462,50	80,—	3.542,50
Murcia.....	244.032,56	25.042,50	269.075,06
Navarra.....	19.480,—	2.335,—	21.815,—
Orense.....	1.835,—	207,50	2.042,50
Oviedo.....	51.955,—	3.875,—	55.830,—
Palencia.....	14.945,—	1.340,—	16.285,—
Pontevedra.....	166.192,50	18.697,50	184.890,—
Salamanca.....	15.079,50	927,50	16.007,—
Santa Cruz de Tenerife.....	41.445,—	3.625,—	45.070,—
Santander.....	76.503,50	9.188,75	85.692,25
Segovia.....	5.789,50	260,—	6.049,50
Sevilla.....	180.480,—	10.910,—	191.390,—
Soria.....	1.140,—	»	1.140,—
Tarragona.....	41.930,—	3.700,—	45.630,—
Teruel.....	2.450,—	365,—	2.815,—
Toledo.....	8.770,—	910,—	9.680,—
Valencia.....	233.685,—	24.240,—	257.925,—
Valladolid.....	47.524,—	3.372,50	50.896,50
Vizcaya.....	102.090,95	11.275,—	113.365,95
Zamora.....	4.520,—	940,—	5.460,—
Zaragoza.....	100.060,—	10.267,50	110.347,50
TOTALES.....	4.031.573,31	394.119,65	4.425.692,96

Ramas Industrial y Agrícola; Prestaciones sanitarias

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	18.808,91	802,50	19.611,41
Albacete.....	10.930,89	638,91	11.569,80
Alicante.....	131.873,59	14.013,95	145.887,54
Almería.....	5.418,—	262,50	5.680,50
Ávila.....	244,50	160,50	405,—
Badajoz.....	7.147,—	1.751,38	8.898,38
Baleares.....	106.427,85	8.996,08	115.423,93
Barcelona.....	693.858,55	57.958,62	751.817,17
Burgos.....	93.804,57	19.217,58	113.022,15
Cáceres.....	1.610,25	562,50	2.172,75
Cádiz.....	5.934,57	5.383,85	11.318,42
Castellón.....	79.330,55	9.227,60	88.618,15
Ceuta.....	891,—	45,—	936,—
Ciudad Real.....	1.294,25	»	1.294,25
Córdoba.....	20.416,61	1.571,31	21.987,92
Coruña (La).....	32.309,28	3.546,—	35.855,28
Cuenca.....	151,50	»	151,50
Gerona.....	63.736,48	3.926,50	67.662,98
Granada.....	44.258,53	257,—	44.515,53
Guadalajara.....	63,—	»	63,—
Guipúzcoa.....	62.699,65	6.637,85	69.337,50
Huelva.....	21.521,84	542,75	22.064,59
Huesca.....	1.387,31	108,—	1.495,31
Jaén.....	12.959,91	1.015,50	13.975,41
Las Palmas.....	42.260,55	2.481,07	44.741,62
León.....	4.550,79	666,—	5.216,79
Lérida.....	6.565,—	1.616,30	8.181,30
Logroño.....	43.587,72	4.210,56	47.798,28
Lugo.....	3.361,60	907,50	4.269,10
Madrid.....	23.389,80	2.067,25	25.457,05
Málaga.....	47.634,73	566,—	48.200,73
Melilla.....	1.986,40	»	1.986,40
Murcia.....	78.901,10	10.078,70	88.979,80
Navarra.....	7.652,70	392,40	8.045,10
Orense.....	1.029,15	120,—	1.149,15
Oviedo.....	98.720,23	4.988,38	103.708,61
Palencia.....	5.866,15	486,25	6.352,40
Pontevedra.....	168.695,13	27.827,10	196.522,23
Salamanca.....	4.216,49	348,—	4.564,49
Santa Cruz de Tenerife.....	27.898,86	1.359,35	29.258,21
Santander.....	83.192,70	12.588,51	95.781,21
Segovia.....	10.785,83	»	10.785,83
Sevilla.....	196.006,85	8.194,26	204.201,11
Soria.....	487,50	30,—	517,50
Tarragona.....	34.881,22	4.323,18	39.204,40
Teruel.....	1.185,—	112,50	1.297,50
Toledo.....	35.876,30	1.312,50	37.188,80
Valencia.....	389.741,40	21.856,56	411.597,96
Valladolid.....	25.327,23	3.596,36	28.923,59
Vizcaya.....	32.038,84	3.651,35	35.690,19
Zamora.....	870,—	150,—	1.020,—
Zaragoza.....	95.838,28	10.220,93	106.059,21
TOTALES.....	2.889.626,14	260.836,89	3.150.463,03

Ramas Industrial y Agrícola: Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	54	3	57	10	1	11	1	»	1
Albacete.....	132	10	142	12	4	16	1	»	1
Alicante.....	1.305	147	1.452	197	24	221	2	»	2
Almería.....	64	3	67	6	»	6	»	»	»
Avila.....	4	1	5	1	»	1	»	»	»
Badajoz.....	54	»	54	2	1	3	2	1	3
Baleares.....	456	27	483	74	13	87	40	7	47
Barcelona.....	5.689	574	6.263	678	66	744	60	6	66
Burgos.....	112	5	117	10	1	11	»	1	1
Cáceres.....	12	1	13	2	»	2	»	»	»
Cádiz.....	91	11	102	7	1	8	»	»	»
Castellón.....	591	60	651	184	20	204	»	»	»
Ceuta.....	9	1	10	1	»	1	1	»	1
Ciudad Real.....	9	»	9	3	»	3	»	»	»
Córdoba.....	198	18	216	26	2	28	»	»	»
Coruña (La).....	427	34	461	24	3	27	4	»	4
Cuenca.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»
Gerona.....	363	47	410	151	14	165	6	»	6
Granada.....	79	12	91	11	3	14	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	510	63	573	157	11	168	2	1	3
Huelva.....	127	4	131	11	»	11	»	»	»
Huesca.....	15	1	16	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	192	10	202	18	5	23	»	»	»
Las Palmas.....	280	19	299	12	3	15	»	»	»
León.....	43	3	46	5	»	5	»	»	»
Lérida.....	78	7	85	13	2	15	5	»	5
Logroño.....	317	40	357	72	9	81	2	»	2
Lugo.....	83	8	91	7	»	7	»	»	»
Madrid.....	898	86	984	31	2	33	11	2	13
Málaga.....	260	25	285	27	7	34	1	»	1
Melilla.....	12	2	14	1	»	1	»	»	»
Murcia.....	1.733	258	1.991	133	17	150	9	3	12
Navarra.....	113	13	126	5	»	5	»	»	»
Orense.....	11	4	15	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	288	22	310	37	2	39	»	»	»
Palencia.....	60	7	67	7	1	8	»	»	»
Pontevedra.....	1.011	113	1.124	52	4	56	2	»	2
Salamanca.....	59	10	69	5	2	7	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	196	26	222	57	3	60	3	»	3
Santander.....	403	59	462	48	13	61	6	»	»
Segovia.....	34	1	35	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	1.138	61	1.199	126	7	133	3	»	3
Soria.....	3	»	3	1	»	1	»	»	»
Tarragona.....	126	13	139	36	6	42	43	4	47
Teruel.....	39	1	40	1	»	1	»	»	»
Toledo.....	45	4	49	1	2	3	»	1	1
Valencia.....	1.312	125	1.437	375	44	419	3	»	3
Valladolid.....	292	26	318	25	3	28	1	»	1
Vizcaya.....	437	39	476	102	13	115	4	»	4
Zamora.....	11	2	13	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	509	49	558	49	11	60	3	1	4
TOTALES.....	20.286	2.055	22.341	2.816	320	3.136	215	27	242

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Indemnizaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.330,—	1.370,—	2.700,—
Albacete.....	2.085,—	1.655,—	3.740,—
Alicante.....	3.185,—	5.030,—	8.215,—
Almería.....	1.100,—	1.840,—	2.940,—
Avila.....	847,50	350,—	1.197,50
Badajoz.....	50,—	1.065,—	1.115,—
Baleares.....	1.815,—	2.955,—	4.770,—
Barcelona.....	9.675,—	10.000,—	19.675,—
Burgos.....	1.630,—	1.730,—	3.360,—
Cáceres.....	»	600,—	600,—
Cadiz.....	7.790,—	6.985,—	14.775,—
Castellón.....	650,—	1.900,—	2.550,—
Ceuta.....	345,—	810,—	1.155,—
Ciudad Real.....	»	1.250,—	1.250,—
Córdoba.....	8.120,—	8.135,—	16.255,—
Coruña (La).....	1.250,—	1.600,—	2.850,—
Cuenca.....	»	»	»
Gerona.....	895,—	1.045,—	1.940,—
Granada.....	5.042,75	1.675,—	6.717,75
Guadalajara.....	735,—	800,—	1.535,—
Guipúzcoa.....	4.191,10	4.335,—	8.526,10
Huelva.....	1.350,—	2.250,—	3.600,—
Huesca.....	1.860,—	750,—	2.610,—
Jaén.....	2.010,—	3.670,—	5.680,—
Las Palmas.....	1.960,—	1.800,—	3.760,—
León.....	700,—	1.350,—	2.050,—
Lérida.....	600,—	1.350,—	1.950,—
Logroño.....	2.040,—	2.925,—	4.965,—
Lugo.....	65,—	235,—	300,—
Madrid.....	10.920,—	11.185,—	22.105,—
Málaga.....	4.265,—	3.590,—	7.855,—
Melilla.....	665,—	1.415,—	2.080,—
Murcia.....	7.200,—	5.700,—	12.900,—
Navarra.....	2.505,—	1.880,—	4.385,—
Orense.....	345,—	435,—	780,—
Oviedo.....	2.210,—	4.295,—	6.505,—
Palencia.....	1.585,—	1.030,—	2.615,—
Pontevedra.....	2.995,—	3.095,—	6.090,—
Salamanca.....	950,—	1.200,—	2.150,—
Santa Cruz de Tenerife.....	2.555,—	»	2.555,—
Santander.....	3.610,—	3.980,—	7.570,—
Segovia.....	735,—	975,—	1.710,—
Sevilla.....	15.690,—	9.855,—	25.545,—
Soria.....	200,—	400,—	600,—
Tarragona.....	1.175,—	1.250,—	2.425,—
Teruel.....	»	600,—	600,—
Toledo.....	160,—	950,—	1.110,—
Valencia.....	3.350,—	8.250,—	11.600,—
Valladolid.....	4.085,—	3.895,—	7.980,—
Vizcaya.....	8.495,—	10.261,—	18.756,—
Zamora.....	880,—	845,—	1.725,—
Zaragoza.....	7.715,—	6.980,—	14.695,—
TOTALES.....	143.611,35	151.506,—	295.117,35

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Prestaciones sanitarias

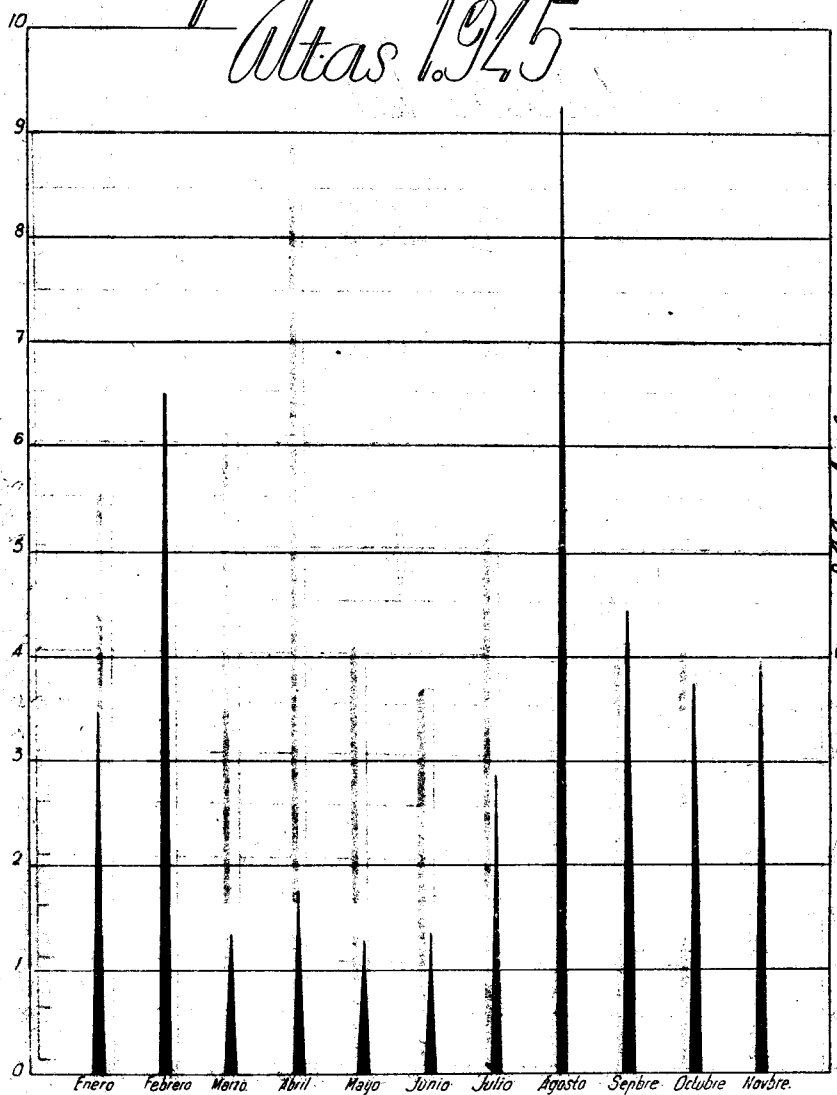
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	5.328,15	4.036,50	9.364,65
Albacete.....	3.337,50	2.407,99	5.745,49
Alicante.....	12.648,49	5.907,60	18.556,09
Almería.....	2.596,—	2.575,—	5.171,—
Ávila.....	3.277,50	1.591,50	4.869,—
Badajoz.....	2.194,60	12.128,44	14.323,04
Baleares.....	7.254,60	5.620,05	12.874,75
Barcelona.....	10.058,75	12.509,49	22.568,24
Burgos.....	9.217,33	6.564,67	15.782,—
Cáceres.....	37,50	337,50	375,—
Cádiz.....	18.125,75	5.083,50	23.209,25
Castellón.....	1.912,50	5.684,62	7.497,12
Ceuta.....	2.283,—	1.417,50	3.700,50
Ciudad Real.....	1.821,80	3.465,—	5.286,80
Córdoba.....	32.743,30	12.269,80	45.013,10
Coruña (La).....	5.838,50	2.012,25	7.850,75
Cuenca.....	»	80,—	80,—
Gerona.....	972,50	3.783,50	4.756,—
Granada.....	6.769,22	877,50	7.646,72
Guadalajara.....	960,—	420,—	1.380,—
Guipúzcoa.....	15.080,95	3.347,82	18.428,77
Huelva.....	8.466,—	3.351,20	11.817,20
Huesca.....	3.226,25	3.000,75	6.227,—
Jaén.....	4.543,45	4.635,—	9.178,45
Las Palmas.....	5.479,—	3.738,25	9.217,25
León.....	10.846,80	1.331,05	12.177,85
Lérida.....	2.996,50	4.599,30	7.595,80
Logroño.....	9.773,02	6.048,94	15.821,96
Lugo.....	562,50	105,—	667,50
Madrid.....	10.299,—	8.067,10	18.366,10
Málaga.....	8.318,01	6.499,50	14.817,51
Melilla.....	1.612,50	2.400,—	4.012,50
Murcia.....	14.384,37	6.688,70	21.073,07
Navarra.....	4.296,20	2.710,30	7.006,50
Orense.....	547,50	90,—	637,50
Oviedo.....	5.528,20	5.664,—	11.192,20
Palencia.....	5.523,60	2.325,40	7.849,—
Pontevedra.....	11.083,50	7.425,15	18.508,65
Salamanca.....	2.756,10	2.722,75	5.478,85
Santa Cruz de Tenerife.....	7.260,85	»	7.260,85
Santander.....	17.530,06	17.693,39	35.223,45
Segovia.....	1.650,—	1.071,—	2.721,—
Sevilla.....	34.186,14	19.245,01	53.431,15
Soria.....	2.077,50	918,75	2.996,25
Tarragona.....	2.697,—	1.380,—	4.077,—
Teruel.....	30,—	930,—	960,—
Toledo.....	1.680,—	1.880,—	3.560,—
Valencia.....	11.322,94	11.865,—	23.187,94
Valladolid.....	10.028,15	7.828,21	17.856,36
Vizcaya.....	15.700,—	9.537,10	25.537,10
Zamora.....	990,—	757,50	1.747,50
Zaragoza.....	18.231,92	11.862,49	30.094,41
TOTALES.....	376.085,—	248.791,07	624.876,07

Régimen especial (Ley 18 de junio de 1942): Partos ocurridos

DELEGACIONES	NORMALES			DISTOCICOS			INTERVENCION QUIRURGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava	90	53	143	14	4	18	1	»	1
Albacete	96	65	161	7	4	11	»	»	»
Alicante	229	165	394	23	6	29	»	»	»
Almería	48	44	92	1	6	7	»	3	3
Avila	55	17	72	4	3	7	4	»	4
Badajoz	44	70	114	1	8	9	1	3	4
Baleares	140	112	252	35	16	51	30	18	48
Barcelona	578	305	883	53	27	80	4	5	9
Burgos	112	32	144	15	5	20	2	»	2
Cáceres	15	29	44	»	1	1	»	»	»
Cádiz	415	173	588	36	14	50	13	1	14
Castellón	76	25	101	25	15	40	»	»	»
Ceuta	42	16	58	3	2	5	»	»	»
Ciudad Real	76	72	148	5	4	9	»	»	»
Córdoba	727	314	1.041	44	39	83	3	2	5
Coruña (La)	135	44	179	6	6	12	»	»	»
Cuenca	5	5	10	»	1	1	»	1	1
Gerona	68	25	93	17	10	27	1	1	2
Granada	147	75	222	18	8	26	»	1	1
Guadalajara	54	17	71	1	»	1	»	»	»
Guipúzcoa	209	177	386	60	35	95	5	1	6
Huelva	202	95	297	10	3	13	»	»	»
Huesca	67	22	89	9	5	14	»	»	»
Jaén	165	159	324	9	16	25	»	»	»
Las Palmas	190	93	283	6	5	11	3	»	3
León	74	25	99	9	1	10	»	»	»
Lérida	57	30	87	10	7	17	2	1	3
Logroño	141	74	215	25	10	35	1	»	1
Lugo	17	10	27	1	2	3	»	»	»
Madrid	539	343	882	7	6	13	7	6	13
Málaga	191	131	322	15	14	29	»	»	»
Melilla	39	70	109	2	5	7	»	»	»
Murcia	294	219	513	28	17	45	4	»	4
Navarra	88	29	117	5	3	8	»	»	»
Orense	32	41	73	»	5	5	»	»	»
Oviedo	172	84	256	20	9	29	»	»	»
Palencia	86	29	115	9	4	13	»	»	»
Pontevedra	192	98	290	10	7	17	2	»	2
Salamanca	84	30	114	9	6	15	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife	115	»	115	14	»	14	2	»	2
Santander	234	138	372	23	22	45	8	»	8
Segovia	65	35	100	»	»	»	»	»	»
Sevilla	696	276	972	61	20	81	»	1	1
Soria	44	34	78	11	1	12	»	»	»
Tarragona	70	33	103	13	7	20	12	3	15
Teruel	4	67	71	»	1	1	»	»	»
Toledo	35	18	53	2	1	3	»	»	»
Valencia	578	219	797	86	50	136	»	»	»
Valladolid	334	145	479	26	13	39	»	»	»
Vizcaya	588	231	819	79	40	119	4	»	4
Zamora	42	27	69	1	3	4	»	»	»
Zaragoza	423	163	586	32	15	47	4	»	4
TOTALES	9.219	4.803	14.022	990	512	1.412	113	47	160

SEGURO de ENFERMEDAD

*Empresas afiliadas.
Altas 1945*

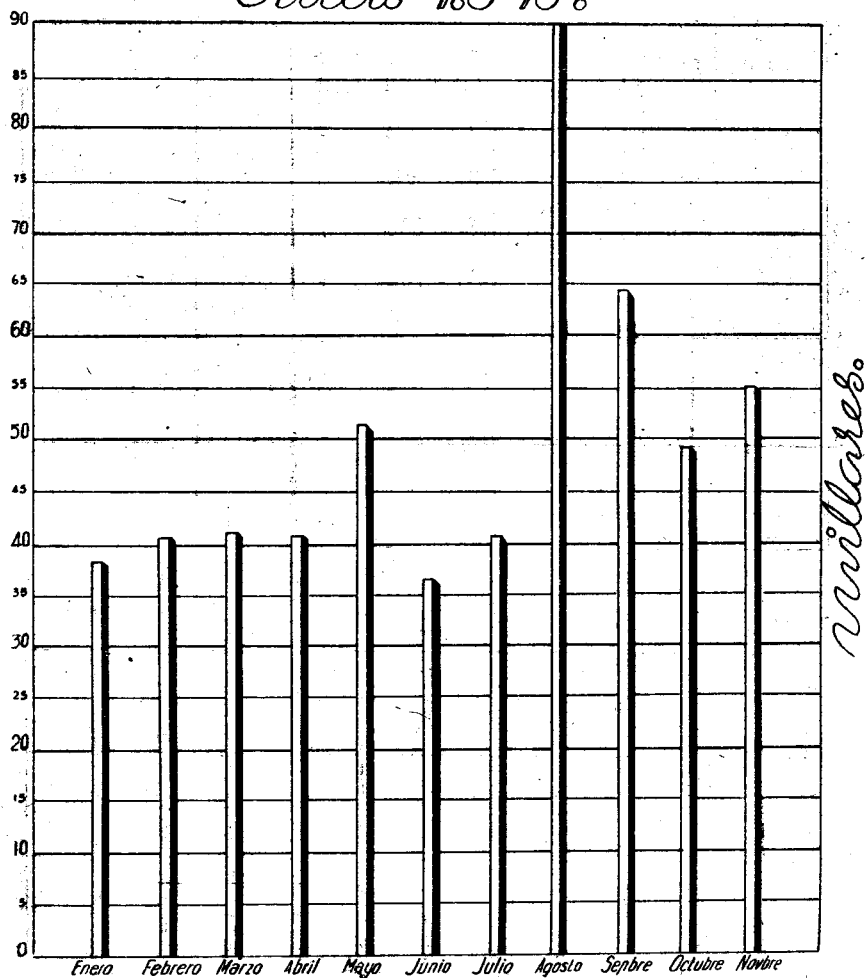


miles.

SÍGURO de ENFERMEDAD

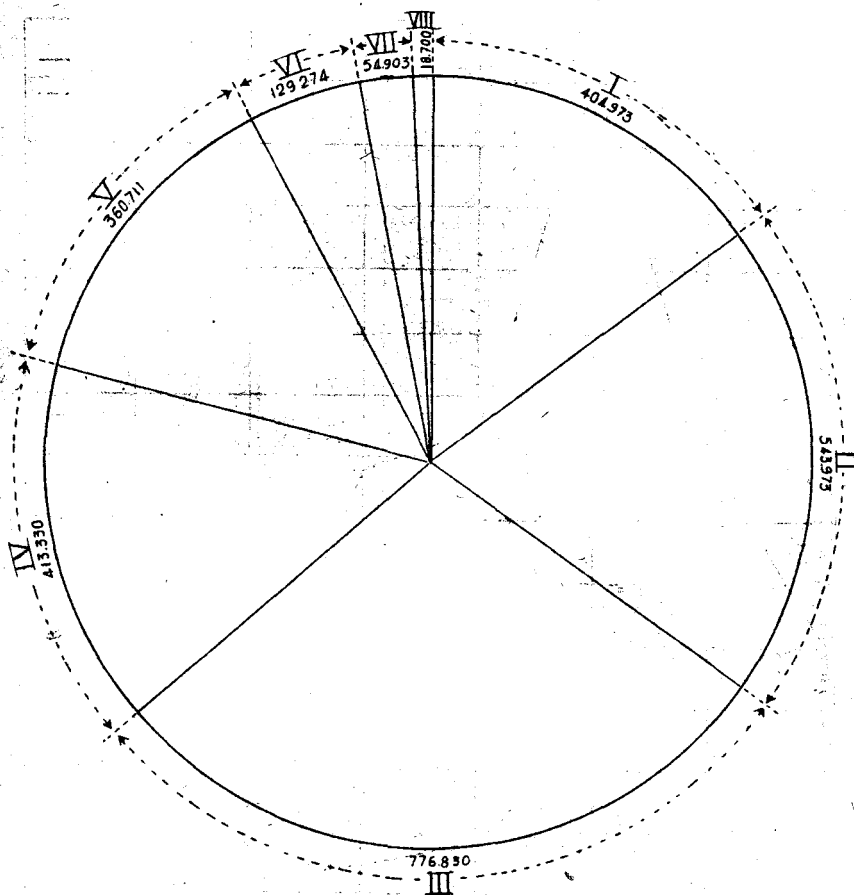
Productores afiliados.

Altas 1945.



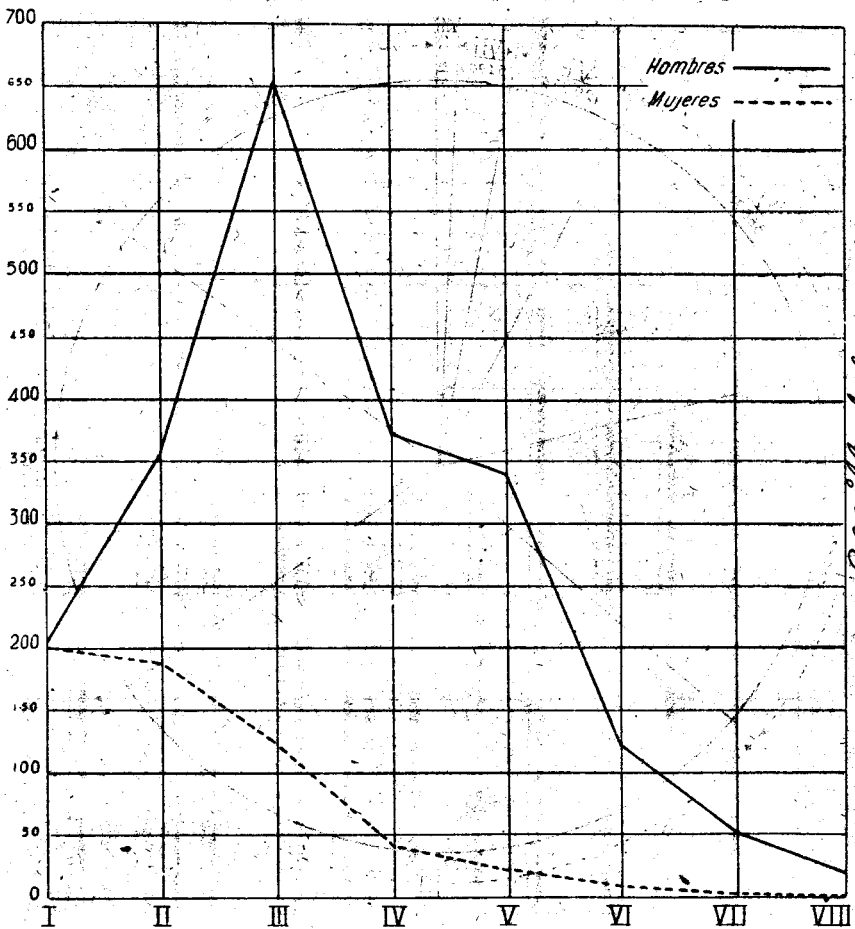
SEGURO de ENFERMEDAD

Productores afiliados
por clases de salario en
30 Noviembre 1.945



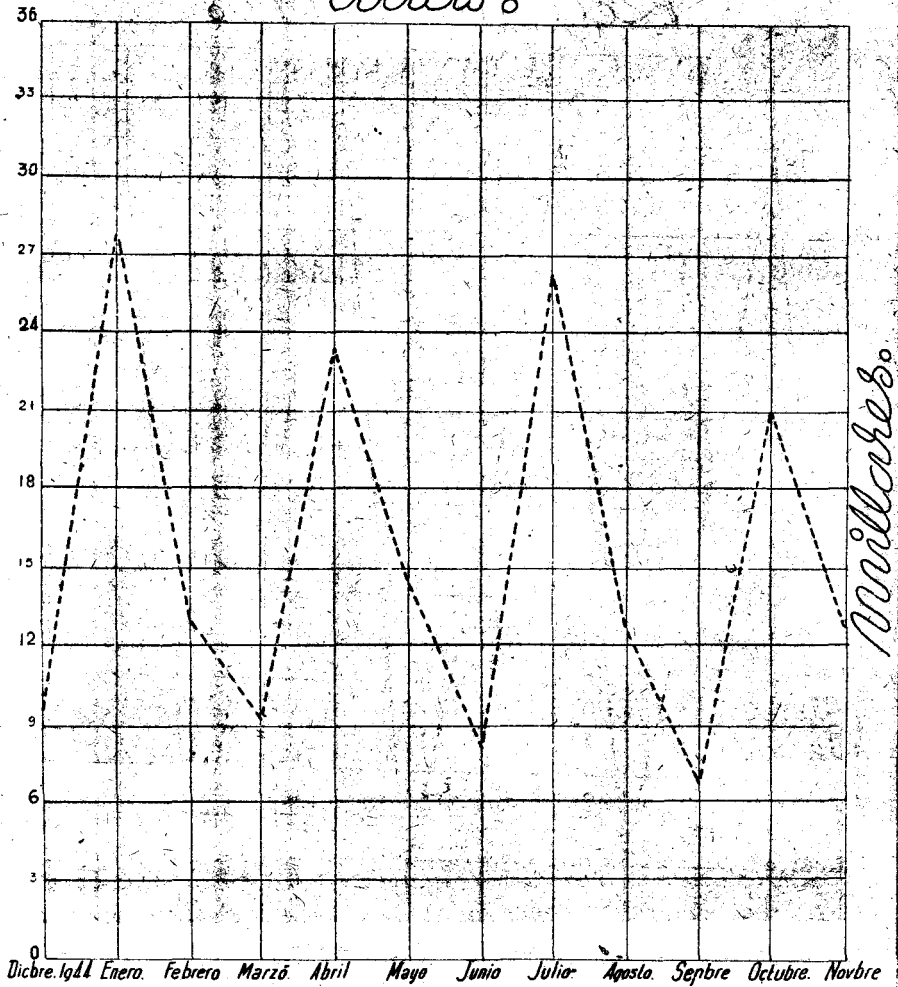
SEGURO de ENFERMEDAD

*Productores afiliados
por clases de salario y sexo en
30 Noviembre 1.945*



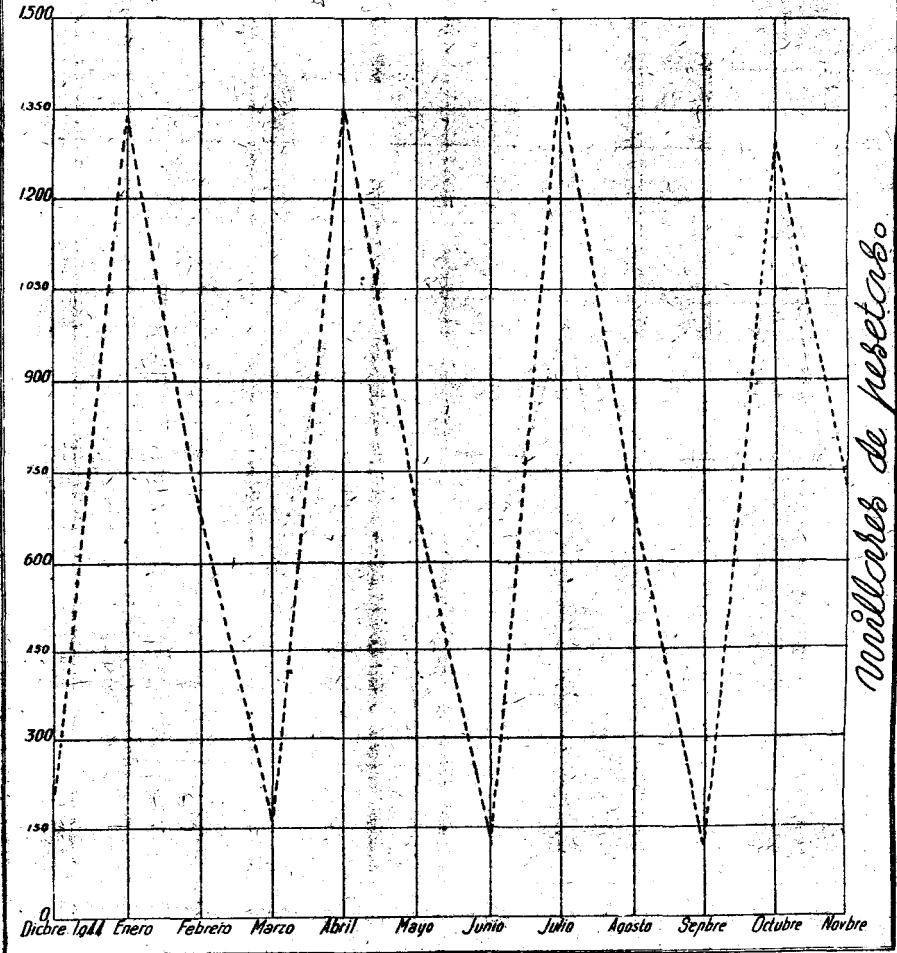
SEGURO de ENFERMEDAD

*Maternidad.
Rama Industrial.
Empleadoras afiliadas.
Altas.*



SEGURO de ENFERMEDAD

*Maternidad.
Rama Industrial y Agrícola.
Recaudación.*

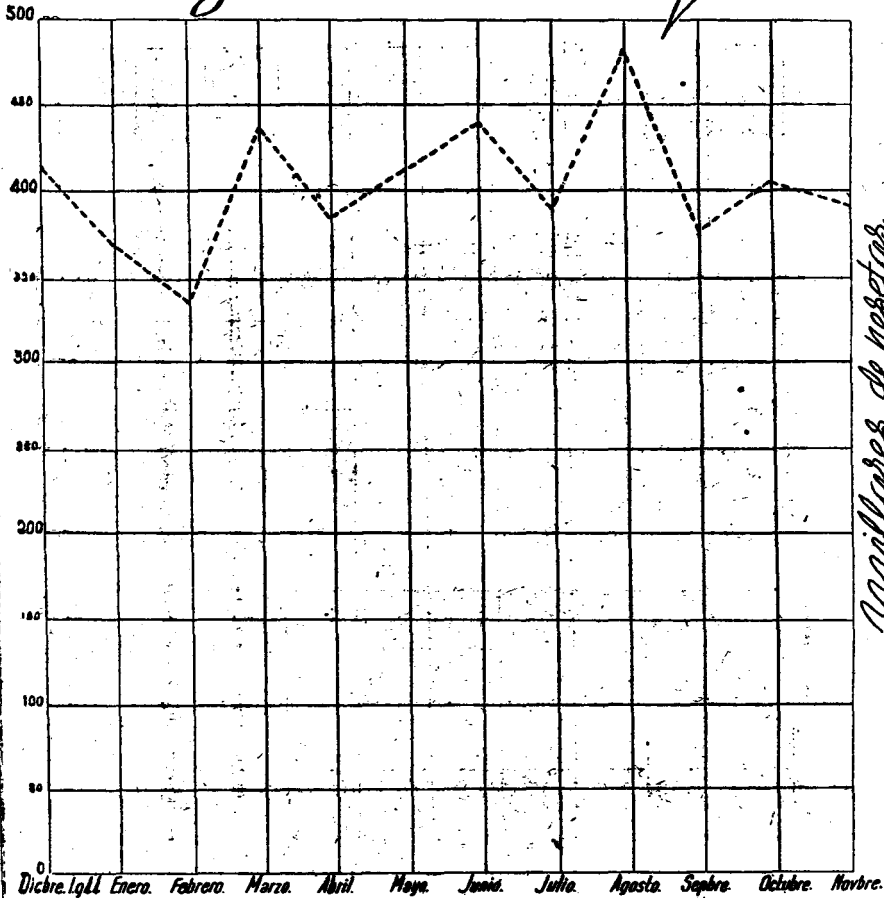


SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.

Rama Industrial y Agrícola.

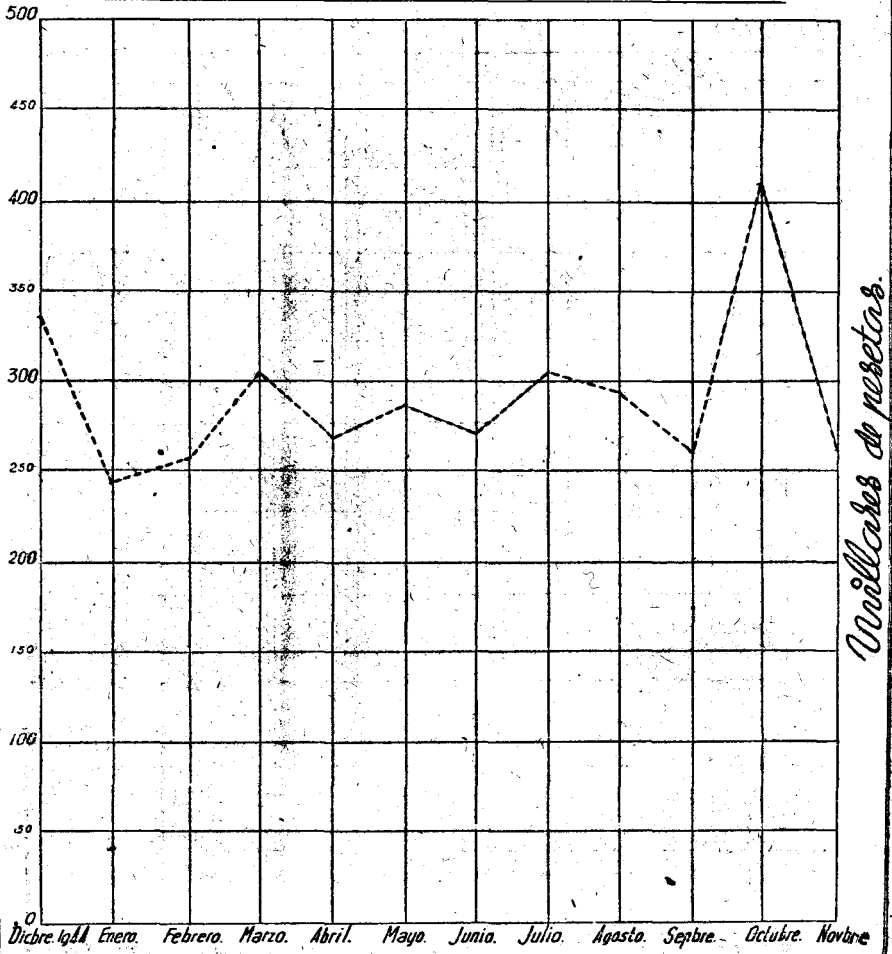
Indemnizaciones a las aseguradoras.



Millones de pesetas.

SEGURO de ENFERMEDAD

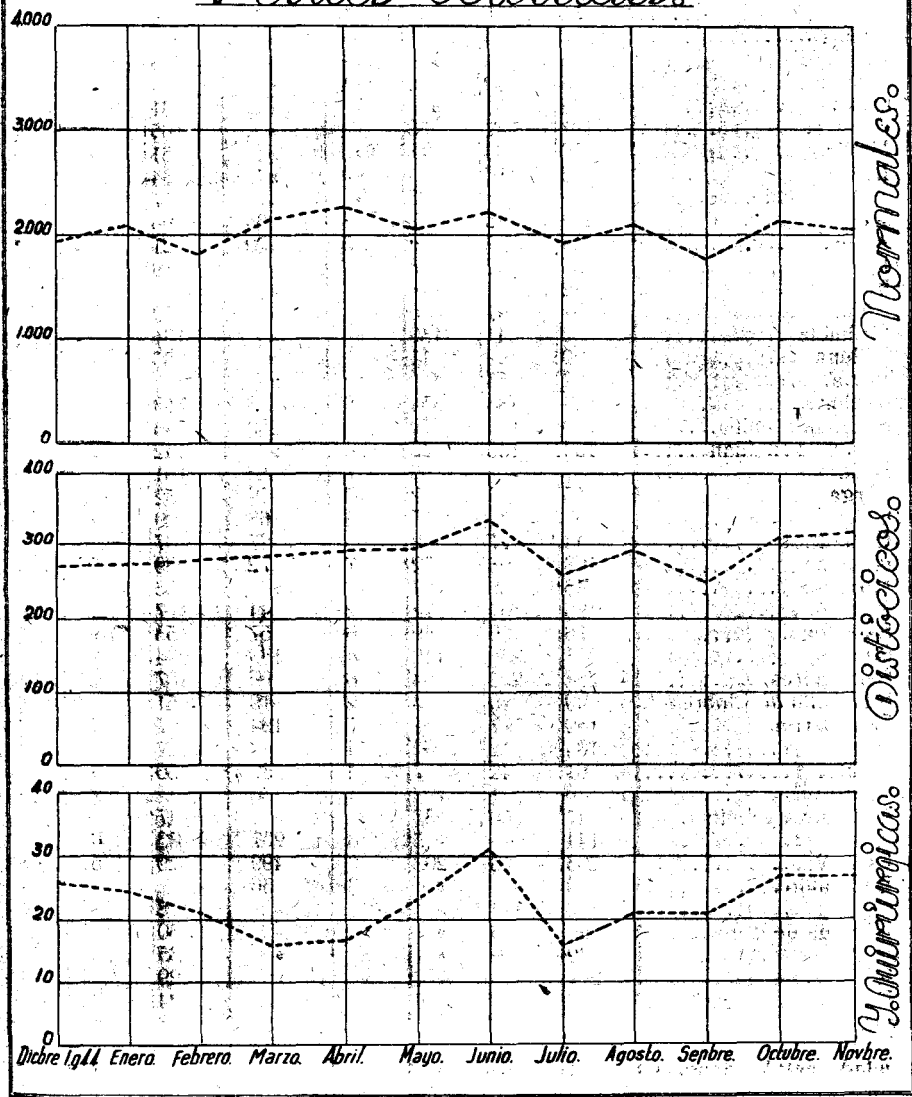
*Maternidad.
Rama Industrial y Agrícola.
Prestaciones Sanitarias.*



Unidades de pesos.

SEGURO de ENFERMEDAD

Maternidad.
Rama Industrial y Agrícola.
Partos ocurridos.



Obra Maternal e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de noviembre último.

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava	39	38	16	3	35	83	»	78
Amurrio	3	1	»	»	»	»	»	8
Laguardia	6	»	»	»	»	4	»	4
Llodio	5	10	»	»	»	»	»	12
Albacete	80	51	»	»	»	31	»	152
Almansa	157	47	90	»	»	165	64	731
Hellín	50	43	18	»	»	31	»	126
La Roda	16	16	»	»	»	34	»	23
Villarrobledo	33	8	23	»	»	17	»	55
Alicante	282	140	72	8	64	196	»	637
Alcoy	49	22	14	5	100	21	6	141
Denia	125	82	53	»	»	119	25	232
Elche	82	42	»	»	»	»	»	214
Elda	91	91	35	»	»	70	»	139
Orihuela	82	41	130	»	»	161	10	177
Villena	29	»	11	»	»	30	»	29
Almería	92	33	»	»	»	»	»	75
Barcelona	854	488	354	5	58	713	86	1.761
Sagrada Familia	289	191	72	7	259	546	1	489
Pas. de San Juan	133	106	29	»	»	132	»	106
Badalona	81	»	55	7	86	131	»	389
Berga	13	10	2	3	19	32	»	42
Calella	107	18	15	4	68	29	26	123
Granollers	43	27	9	3	27	67	6	115
Igualada	108	68	12	7	72	89	30	187
Manresa	45	36	27	»	»	153	31	199
Mataró	86	104	22	2	44	177	7	296
Sabadell	76	39	49	6	57	153	»	189
Sans	311	256	110	4	183	274	13	483
San Andrés	258	205	64	6	96	167	24	535
San Feliu de Llobregat	49	49	3	2	19	51	6	125
San Martín	189	177	62	7	194	167	28	463
Tarrasa	104	72	36	4	44	187	1	156
Vich	61	42	7	4	39	30	»	70
Villafranca	6	1	»	4	36	»	»	31
Villanueva y Geltrú	47	50	35	»	»	47	5	105
Bilbao	144	»	5	6	237	33	68	871
Gran Vía	203	48	203	6	499	29	51	838
Baracaldo	49	»	»	3	36	»	»	186
Burgos	120	124	»	»	»	8	4	963
Miranda de Ebro	26	5	»	»	»	30	5	127
Cáceres	42	39	»	»	»	35	»	42
Cádiz	267	»	»	»	»	29	4	579
Puerto Santa María	60	30	10	»	»	34	24	181
Castellón	29	19	»	4	59	98	»	89
Valls de Uxó	6	19	»	»	57	»	»	79
Ciudad Real: Valdepeñas	41	42	»	»	»	»	»	47
<i>Suma y sigue</i>	5.068	2.930	1.643	110	2.388	4.403	525	12.729

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confe- rencias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	5.068	2.930	1.643	110	2.388	4.403	525	12.729
Cuenca; Tarancón.	10	4	12	»	»	4	»	105
Gerona.	89	56	31	»	»	126	»	93
Olot.	12	12	14	»	»	77	3	76
San Feliu de Guixols. . .	13	13	4	»	»	47	»	99
Guadalajara: Sigüenza . .	18	9	»	»	»	»	»	8
Huesca: Jaca.	1	1	»	»	»	8	14	40
Barbastro	6	6	4	»	»	12	»	22
Huelva	33	»	»	»	»	»	»	129
Coruña (La).	79	71	39	»	»	202	7	115
Logroño.	44	46	30	4	40	136	»	150
Calahorra.	38	12	8	4	44	26	»	166
Las Palmas	144	109	67	5	118	109	»	80
Madrid. { Cuatro Caminos	167	161	14	»	»	592	223	826
{ Las Flores.	185	185	8	»	»	407	56	1.152
{ Mallorca.	210	210	25	»	»	391	105	1.515
Murcia	96	157	21	4	50	35	36	284
Aguilas.	81	16	5	»	»	15	22	138
Archena.	86	88	22	4	18	26	»	135
Cieza.	181	58	37	5	75	103	»	306
Molina de Segura.	81	27	17	5	60	90	»	145
Melilla	81	27	»	»	»	»	»	41
Oviedo	38	38	6	»	»	19	15	75
Sama de Langreo	»	»	»	»	»	»	»	112
Palencia.	28	»	»	»	»	»	»	13
Palma de Mallorca	171	»	67	»	»	61	14	511
Pamplona	96	86	»	»	»	4	3	30
Tudela	9	»	»	»	»	19	»	15
Pontevedra	11	9	»	»	»	6	»	70
Vigo.	221	213	145	5	97	333	33	352
Bouzas.	138	144	148	5	50	245	4	313
Teis.	81	144	48	5	75	127	14	229
Villagarciá de Arosa. . . .	27	18	42	»	»	63	»	158
San Sebastián	251	52	50	»	»	125	»	251
Santander.	90	49	80	»	»	237	22	416
Reinosa	22	»	»	»	»	26	»	36
Santoña	»	»	19	»	»	22	»	32
Segovia	133	132	69	»	»	233	8	386
Sevilla	346	395	32	5	100	636	62	515
» Castellar 50	185	157	»	»	»	550	9	406
Soria	9	»	»	»	»	4	4	55
Toledo: Quintanar de la O.	15	15	17	»	»	20	»	60
Talavera de la Reina. . . .	47	47	»	»	»	63	»	177
Teruel.	»	»	»	»	»	»	»	104
Valencia.	364	455	»	5	100	»	67	708
Grupo Jesús	411	684	»	»	»	»	49	662
Grao	»	»	»	»	»	»	»	8
Alcira	49	47	12	»	»	18	»	125
Gandía	66	52	6	»	»	19	»	292
Liria	»	»	»	»	»	»	»	18
Onteniente	»	»	»	»	»	»	»	91
Sueca	23	14	»	»	»	»	»	77
Valladolid	48	90	»	»	»	»	»	171
<i>Suma y sigue</i>	9.602	7.039	2.742	166	3.215	9.639	1.295	24.822

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consul- tas	Análi- sis	Visitas	Confere- ncias	Número de oyentes	Visitas	Vacuna- ciones	Consul- tas
<i>Suma anterior</i>	9.602	7.039	2.742	166	3.215	9.639	1.295	24.822
Zamora.....	27	4	23	»	»	3	»	4
Zaragoza.....	291	325	»	»	»	724	»	1.030
Calatayud.....	44	44	»	»	»	69	»	74
Tarazona.....	15	31	»	»	»	105	»	66
TOTALES	9.979	7.443	2.765	166	3.215	10.540	1.295	25.996

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ORIENTACIONES SOCIALES
DEL GOBIERNO

FOR

J. A. GIRON DE VELASCO

Ministro de Trabajo

2 ptas.



Subsidio

de Vejez

Promedio de los resultados durante el mes de noviembre.

Cuotas recaudadas por Empresa afiliada cotizante.....	88,24
Cuotas recaudadas por obrero afiliado con cotización.....	12,28
Obreros afiliados, con cotización, por Empresa afiliada, cotizantes	7,19
Ancianos que han percibido el subsidio, por obrero afi- liado, con cotización.....	0,18

Estadística.

Los cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que en cada caso se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha del Régimen de Vejez e Invalidez, recogen las operaciones correspondientes a los meses de diciembre de 1944 a noviembre de 1945.

Señalado con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico con el total de las "altas" habidas en el mes actual, que recogen las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

Señalado con el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar el total de los trabajadores afiliados y el de las "altas" producidas en el mes de la fecha, respectivamente, en el Régimen de Vejez en la Rama Industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama Industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez de las Ramas Industrial y Agrícola.

Contiene el cuadro núm. 5 los ancianos, correspondientes a las Ramas Industrial y Agrícola, que han percibido el subsidio hasta el mes de la fecha, indicándose en el gráfico núm. 5 las "altas" que en este mes se han producido.

Y, por último, los cuadros y gráficos números 6, 7 y 8 señalan la recaudación obtenida, prestaciones satisfechas y número de subsidiados (indicándose en este último gráficamente las "altas" registradas en el mes), respectivamente, en las Ramas Industrial y Agrícola del Régimen transitorio, Censo.

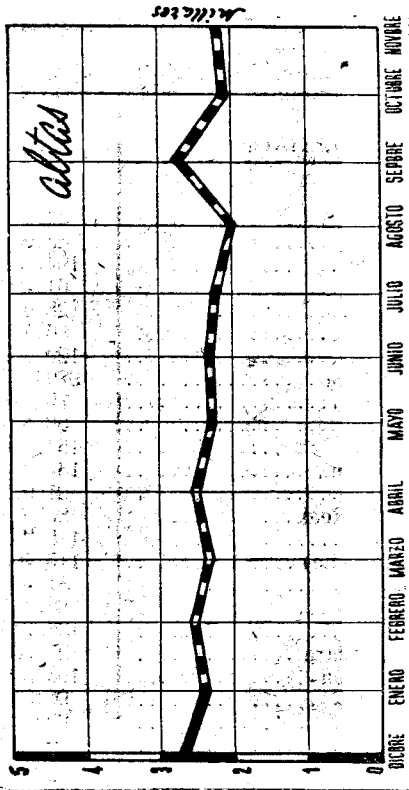
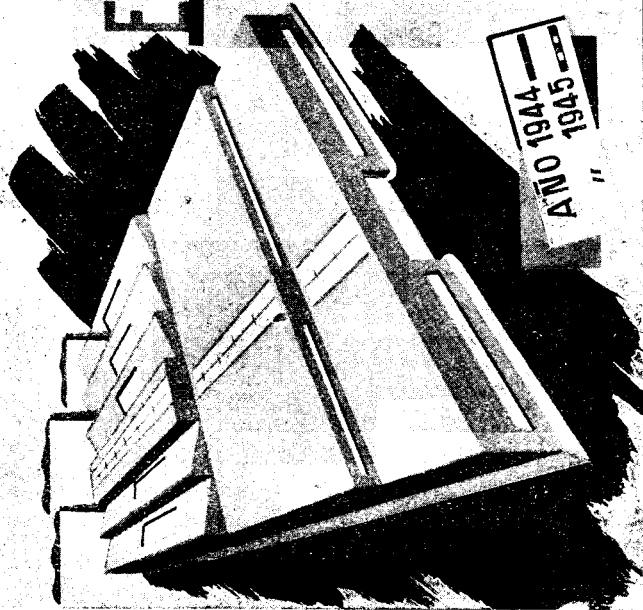
Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL			Cotizantes
		Altas	Bajas	Total	
Alava.....	1.495	57	69	1.483	1.377
Albacete.....	3.034	31	23	3.042	1.229
Alicante.....	6.873	64	75	6.862	4.061
Almería.....	2.898	31	3	2.926	1.151
Avila.....	1.667	13	»	1.680	940
Badajoz.....	4.242	36	5	4.273	1.920
Baleares.....	7.922	39	53	7.908	4.034
Barcelona.....	40.756	274	79	40.951	23.922
Burgos.....	3.652	22	6	3.668	1.623
Cáceres.....	2.897	49	5	2.941	1.328
Cádiz.....	5.671	21	1	5.691	3.015
Castellón.....	2.872	19	41	2.850	2.098
Ceuta.....	701	2	1	702	262
Ciudad Real.....	3.986	28	»	4.014	1.690
Córdoba.....	4.089	32	5	4.116	2.167
Coruña (La).....	6.295	50	7	6.338	2.876
Cuenca.....	1.122	19	7	1.134	508
Gerona.....	5.377	21	1	5.397	3.831
Granada.....	3.757	44	37	3.764	2.951
Guadalajara.....	1.103	21	12	1.112	826
Guipúzcoa.....	6.290	34	10	6.314	1.557
Huelva.....	3.387	29	5	3.411	1.202
Huesca.....	2.045	28	40	2.033	1.534
Jaén.....	4.268	56	47	4.277	2.154
Las Palmas.....	2.468	30	27	2.471	1.872
León.....	3.107	28	30	3.105	1.847
Lérida.....	2.784	19	3	2.800	1.657
Logroño.....	2.496	24	18	2.502	1.413
Lugo.....	2.001	11	14	1.998	1.246
Madrid.....	30.618	240	47	30.811	19.218
Málaga.....	6.664	54	3	6.715	3.200
Melilla.....	944	4	11	937	668
Murcia.....	4.579	33	26	4.586	3.150
Navarra.....	4.942	11	3	5.055	3.590
Orense.....	1.434	10	14	1.430	998
Oviedo.....	5.283	27	15	529	2.882
Palencia.....	1.272	23	34	1.261	1.348
Pontevedra.....	5.118	31	11	5.138	2.409
Salamanca.....	2.446	46	11	2.481	2.054
Santa Cruz Tenerife..	3.272	48	55	3.265	1.930
Santander.....	3.881	22	9	3.894	2.163
Segovia.....	2.136	11	6	2.141	823
Sevilla.....	8.961	70	37	8.994	3.717
Soria.....	934	8	7	935	679
Tarragona.....	4.517	42	4	4.555	2.246
Teruel.....	1.460	14	5	1.469	664
Toledo.....	2.714	26	7	2.733	1.034
Valencia.....	13.553	111	129	13.535	8.297
Valladolid.....	3.334	30	39	3.325	2.313
Vizcaya.....	6.402	45	15	6.432	3.729
Zamora.....	2.064	14	8	2.070	930
Zaragoza.....	6.992	63	33	7.022	4.767
TOTALES.....	262.775	2.220	1.153	263.842	149.100

SUBSIDIO DE VEJEZ

Aplicación de

EMPRESAS INDUSTRIALES

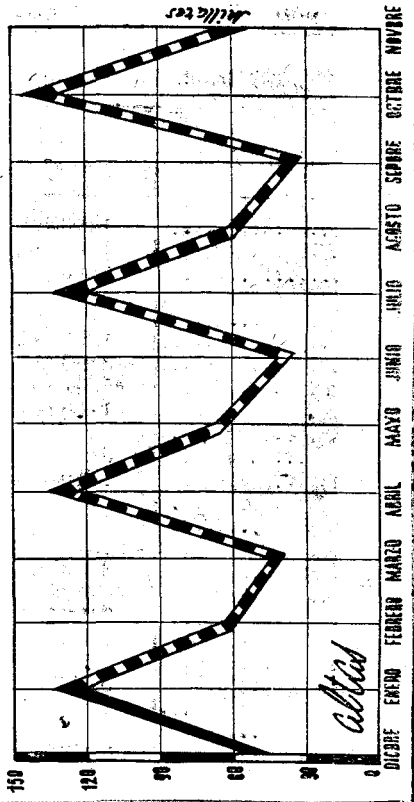


Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes
		Altas	Total	
Alava	34.213	608	34.821	5.497
Albacete.....	63.204	609	63.813	5.230
Alicante.....	194.935	2.468	197.403	46.971
Almería.....	61.723	769	62.492	5.898
Ávila.....	28.490	217	28.707	2.237
Badajoz.....	96.510	1.729	98.239	14.675
Baleares.....	129.967	1.435	131.402	20.875
Barcelona.....	979.387	6.341	985.728	215.940
Burgos.....	79.604	773	80.377	8.044
Cáceres.....	69.851	684	70.535	7.875
Cádiz.....	154.926	705	155.631	10.556
Castellón.....	137.958	459	138.417	15.293
Ceuta.....	21.918	84	22.002	2.537
Ciudad Real.....	80.612	701	81.313	14.518
Córdoba.....	118.232	1.117	119.349	16.956
Coruña (La).....	113.465	1.635	115.100	17.323
Cuenca.....	31.258	271	31.529	2.510
Gerona.....	88.330	840	89.170	45.934
Granada.....	102.736	906	103.643	13.031
Guadalajara.....	27.583	474	28.057	2.999
Guipúzcoa.....	163.692	1.378	165.070	24.320
Huelva.....	90.586	400	90.986	11.808
Huesca.....	60.086	581	60.667	6.507
Jaén.....	130.956	3.053	134.009	19.225
Las Palmas.....	108.541	576	109.117	13.042
León.....	118.169	1.260	119.429	21.723
Lérida.....	57.159	379	57.578	10.377
Logroño.....	66.223	419	66.642	7.882
Lugo.....	43.068	322	43.390	5.404
Madrid.....	1.057.078	12.764	1.069.842	139.719
Málaga.....	145.097	1.265	146.362	13.533
Melilla.....	21.226	426	21.652	8.228
Murcia.....	268.331	1.927	270.258	25.843
Navarra.....	80.534	1.300	81.834	22.392
Orense.....	46.355	310	46.665	3.796
Oviedo.....	239.991	1.229	241.220	16.341
Palencia.....	40.769	676	41.445	8.225
Pontevedra.....	178.597	1.193	179.790	10.468
Salamanca.....	76.029	770	76.799	13.804
Santa Cruz de Tenerife.....	104.718	1.018	105.736	11.455
Santander.....	130.435	357	130.792	14.284
Segovia.....	43.149	636	43.785	4.452
Sevilla.....	244.792	2.702	247.494	43.946
Soria.....	25.286	96	25.382	2.131
Tarragona.....	126.788	417	127.205	7.365
Teruel.....	46.372	485	46.857	4.555
Toledo.....	59.688	687	60.375	6.485
Valencia.....	445.636	2.793	448.429	52.344
Valladolid.....	78.492	774	79.266	12.746
Vizcaya.....	224.337	1.646	225.983	29.838
Zamora.....	51.253	392	51.645	3.310
Zaragoza.....	218.179	1.089	219.268	21.270
TOTALES	7.406.554	66.145	7.472.699	1.071.707

SUBSIDIO DE VEJEZ

Trabajadores afiliados al REGIMEN

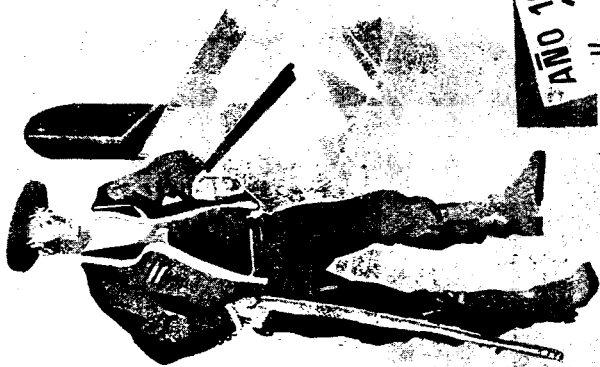


Rama Industrial: Cuotas recaudadas

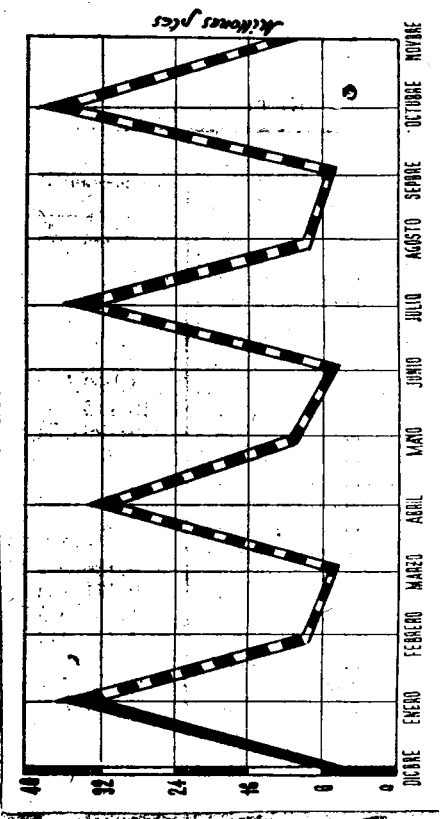
DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	1.226.421,38	108.551,—	1.334.972,38
Albacete.....	1.200.083,48	45.539,25	1.245.622,73
Alicante.....	5.060.814,69	642.276,02	5.703.090,71
Almería.....	935.991,28	50.639,48	986.630,76
Ávila.....	406.587,74	26.151,83	432.739,57
Badajoz.....	1.235.985,65	149.927,56	1.385.913,21
Baleares.....	3.213.431,02	170.020,27	3.383.451,29
Barcelona.....	45.517.564,27	2.217.731,54	47.735.295,81
Burgos.....	1.458.749,08	74.696,60	1.533.445,68
Cáceres.....	790.502,81	83.802,04	874.304,85
Cádiz.....	3.611.035,85	148.668,35	3.759.704,20
Castellón.....	1.980.619,04	110.299,79	2.090.918,83
Ceuta.....	576.742,77	41.069,95	617.812,72
Ciudad Real.....	1.625.427,—	134.633,94	1.760.060,94
Córdoba.....	2.994.642,87	241.001,82	3.235.644,69
Coruña (La).....	3.302.488,32	159.364,71	3.461.853,03
Cuenca.....	483.563,59	28.472,53	512.036,12
Gerona.....	2.920.704,33	336.139,19	3.256.843,52
Granada.....	1.994.009,66	101.772,54	2.095.782,20
Guadalajara.....	517.601,79	34.509,64	552.111,43
Guipúzcoa.....	5.545.393,13	731.793,33	6.277.186,46
Huelva.....	1.912.161,28	98.796,71	2.010.957,99
Huesca.....	922.572,55	51.266,01	973.838,56
Jaén.....	2.038.031,31	235.118,46	2.273.149,77
Las Palmas.....	2.075.546,21	125.776,44	2.201.322,65
León.....	2.608.009,94	226.908,77	2.834.918,71
Lérida.....	1.668.378,06	79.769,77	1.748.147,83
Logroño.....	1.325.890,97	41.726,02	1.367.616,99
Lugo.....	560.170,75	45.526,36	605.697,11
Madrid.....	28.081.692,44	2.381.994,15	30.463.686,59
Málaga.....	2.609.166,97	113.622,78	2.722.789,75
Melilla.....	516.450,94	35.404,52	551.855,46
Murcia.....	3.638.885,33	175.813,24	3.814.698,57
Navarra.....	2.149.447,59	186.453,80	2.335.901,39
Orense.....	800.262,02	31.403,56	831.665,58
Oviedo.....	11.069.192,73	240.159,79	11.309.352,52
Palencia.....	1.156.732,78	74.778,—	1.231.510,78
Pontevedra.....	2.709.526,84	83.515,75	2.793.042,59
Salamanca.....	1.283.938,18	118.813,97	1.402.752,15
Santa Cruz de Tenerife..	1.641.756,47	93.171,04	1.734.927,51
Santander.....	3.937.545,—	113.622,71	4.051.167,71
Segovia.....	694.927,92	44.651,92	739.579,84
Sevilla.....	6.685.151,18	613.200,32	7.298.351,50
Soria.....	331.649,18	20.884,04	352.533,22
Tarragona.....	2.090.288,60	70.778,71	2.161.067,31
Teruel.....	776.462,81	64.499,56	840.962,37
Toledo.....	1.078.779,11	69.105,96	1.147.885,07
Valencia.....	10.765.433,92	1.024.327,36	11.789.761,28
Valladolid.....	1.662.141,45	105.815,60	1.767.957,05
Vizcaya.....	10.372.949,53	709.529,67	11.082.479,20
Zamora.....	670.833,33	40.800,24	711.633,57
Zaragoza.....	5.353.380,26	201.600,77	5.554.981,03
TOTALES.....	199.785.715,40	13.155.897,38	212.941.612,78

SUBSIDIO DE VEJEZ

RECAUDACION



AÑO 1944
1945

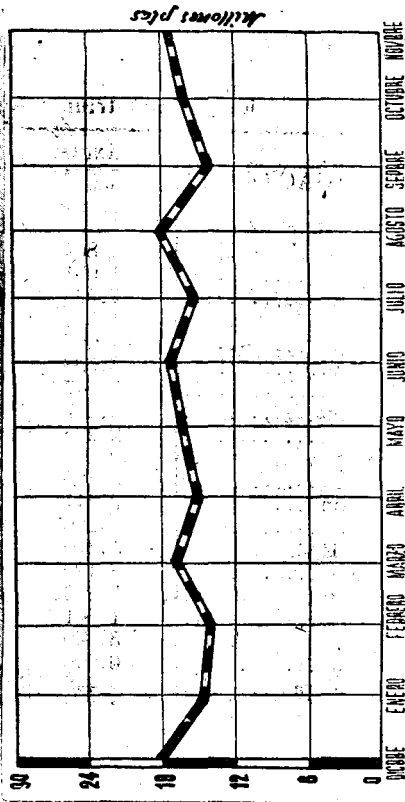


Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	660.712,97	65.764,98	726.477,95
Albacete.....	1.167.845,66	103.795,62	1.271.641,28
Alicante.....	5.740.183,98	770.319,08	6.510.503,06
Almería.....	1.160.558,46	143.407,71	1.303.966,17
Avila.....	1.158.470,25	189.851,33	1.348.321,58
Badajoz.....	2.723.719,17	221.786,94	2.945.506,11
Baleares.....	4.990.252,81	676.294,58	5.666.547,39
Barcelona.....	16.715.765,63	1.468.176,23	18.183.941,86
Burgos.....	2.129.754,33	214.381,08	2.344.135,41
Cáceres.....	2.308.600,49	280.523,78	2.589.124,27
Cádiz.....	3.881.684,95	285.340,61	4.167.025,56
Castellón.....	2.984.754,16	316.646,69	3.301.400,85
Ceuta.....	229.075,60	22.423,96	251.499,56
Ciudad Real.....	1.268.156,29	192.054,50	1.460.210,79
Córdoba.....	7.136.347,45	889.508,91	8.025.856,36
Coruña (La).....	2.171.503,13	207.807,52	2.379.310,65
Cuenca.....	1.094.383,71	105.934,42	1.200.318,13
Gerona.....	2.819.413,86	199.077,20	3.018.491,06
Granada.....	5.233.674,43	403.469,66	5.637.144,09
Guadalajara.....	455.187,—	47.779,50	502.966,50
Guipúzcoa.....	2.421.524,34	225.517,38	2.647.041,72
Huelva.....	3.549.042,60	238.424,62	3.787.467,22
Huesca.....	1.883.298,04	346.045,98	2.229.344,02
Jaén.....	7.311.714,50	726.069,50	8.037.784,—
Las Palmas.....	1.506.936,40	164.168,04	1.671.104,44
León.....	1.557.627,80	170.117,58	1.727.745,38
Lérida.....	454.822,—	20.610,—	475.432,—
Logroño.....	1.593.922,50	199.889,38	1.793.811,88
Lugo.....	536.851,70	72.107,07	608.958,77
Madrid.....	4.111.206,38	403.758,46	4.514.964,84
Málaga.....	7.794.630,54	984.741,46	8.779.372,—
Melilla.....	312.677,24	31.051,43	343.728,67
Murcia.....	4.223.765,52	575.339,60	4.799.105,12
Navarra.....	2.107.316,99	416.838,93	2.524.155,92
Orense.....	251.632,47	26.335,34	277.967,81
Oviedo.....	3.942.402,27	404.400,44	4.346.802,71
Palencia.....	1.434.320,36	150.100,47	1.584.420,83
Pontevedra.....	1.871.543,59	215.041,11	2.086.584,70
Salamanca.....	4.129.168,04	392.943,36	4.522.111,40
Santa Cruz de Tenerife..	1.800.669,60	133.567,60	1.934.237,20
Santander.....	2.191.298,51	216.043,33	2.407.341,84
Segovia.....	1.313.901,46	123.072,—	1.436.973,46
Sevilla.....	11.980.854,05	1.447.616,41	13.428.470,46
Soria.....	956.561,49	104.760,66	1.061.322,15
Tarragona.....	1.782.540,40	163.232,24	1.945.772,64
Teruel.....	1.350.575,26	157.852,86	1.508.428,12
Toledo.....	1.410.062,84	68.936,60	1.479.009,44
Valencia.....	8.152.448,04	1.090.019,99	9.242.468,03
Valladolid.....	3.138.150,99	637.003,25	3.775.154,24
Vizcaya.....	4.138.600,84	419.399,76	4.558.000,60
Zamora.....	1.273.939,03	76.009,95	1.349.949,98
Zaragoza.....	5.135.592,87	533.391,45	5.668.984,32
TOTALES.....	161.649.652,99	17.738.750,55	179.388.403,54

SUBSIDIO DE VEJEZ

PRESTACIONES

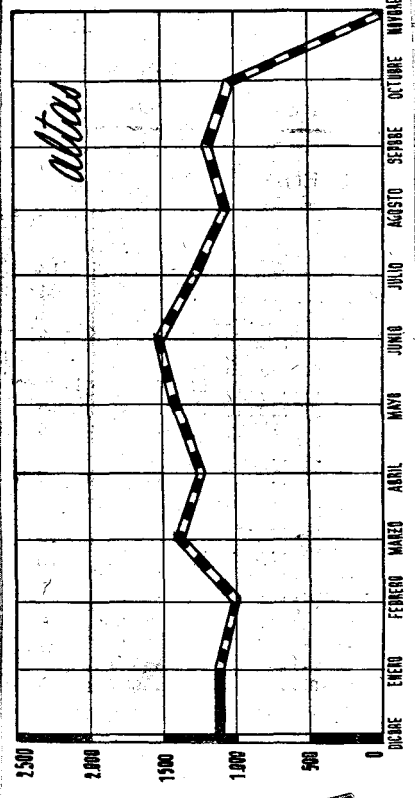
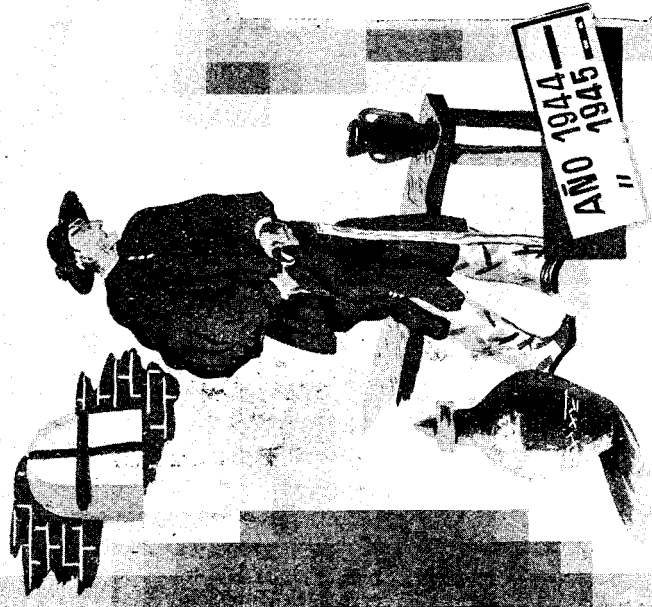


Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	ANCIANOS QUE HAN PERCIBIDO EL SUBSIDIO			
	En el mes anterior	Altas	Bajas	En el mes de la fecha
Alava.....	804	»	13	791
Albacete.....	1.091	»	16	1.075
Alicante.....	7.920	»	»	7.920
Almería.....	1.731	»	29	1.702
Ávila.....	1.406	»	11	1.395
Badajoz.....	3.598	»	»	3.598
Baleares.....	5.747	»	84	5.663
Barcelona.....	23.217	»	5	23.212
Burgos.....	2.293	»	54	2.239
Cáceres.....	2.622	»	28	2.594
Cádiz.....	5.703	»	1	5.702
Castellón.....	3.311	»	18	3.293
Ceuta.....	269	»	5	264
Ciudad Real.....	1.370	»	21	1.349
Córdoba.....	8.120	»	118	8.002
Coruña (La).....	2.973	»	1	2.972
Cuenca.....	1.061	»	3	1.058
Gerona.....	3.569	»	»	3.569
Granada.....	6.020	»	2	6.018
Guadalajara.....	448	»	44	444
Guipúzcoa.....	3.323	»	26	3.297
Huelva.....	5.224	»	30	5.194
Huesca.....	2.420	»	25	2.395
Jaén.....	8.158	»	49	8.109
Las Palmas.....	1.741	»	17	1.724
León.....	1.947	»	64	1.883
Lérida.....	624	»	5	619
Logroño.....	1.845	»	18	1.827
Lugo.....	689	»	8	681
Madrid.....	5.236	»	26	5.210
Málaga.....	8.047	»	67	7.980
Mejilla.....	507	»	6	501
Murcia.....	4.819	»	45	4.774
Navarra.....	3.413	»	9	3.404
Orense.....	404	»	9	395
Oviedo.....	4.328	»	27	4.301
Palencia.....	1.664	»	23	1.641
Pontevedra.....	2.245	»	27	2.218
Salamanca.....	3.938	»	11	3.927
Sta. Cruz de Tenerife.....	1.821	»	»	1.821
Santander.....	3.380	»	18	3.362
Segovia.....	1.447	»	28	1.419
Sevilla.....	12.505	»	103	12.402
Soria.....	1.039	»	10	1.029
Tarragona.....	1.943	»	32	1.911
Teruel.....	1.515	»	17	1.498
Toledo.....	1.513	»	11	1.502
Valencia.....	9.731	»	109	9.622
Valladolid.....	3.516	»	26	3.490
Vizcaya.....	4.958	»	80	4.878
Zamora.....	1.316	»	19	1.267
Zaragoza.....	5.423	»	58	5.365
TOTAL.....	193.952	»	1.416	192.536

SUBSIDIO DE VEJEZ

SUBSIDIADOS



(Régimen transitorio: Censo)

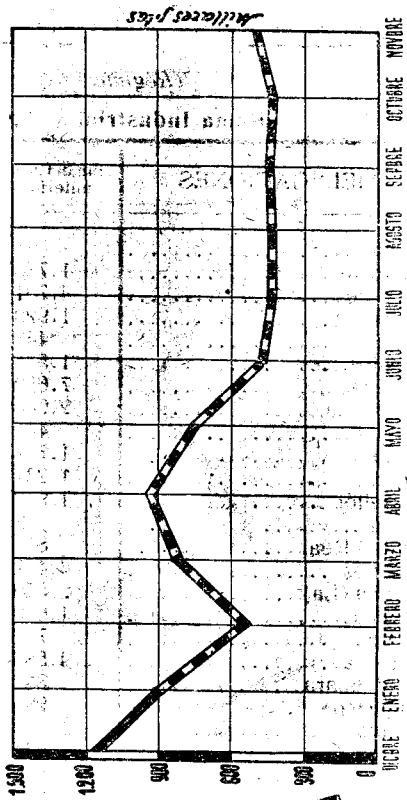
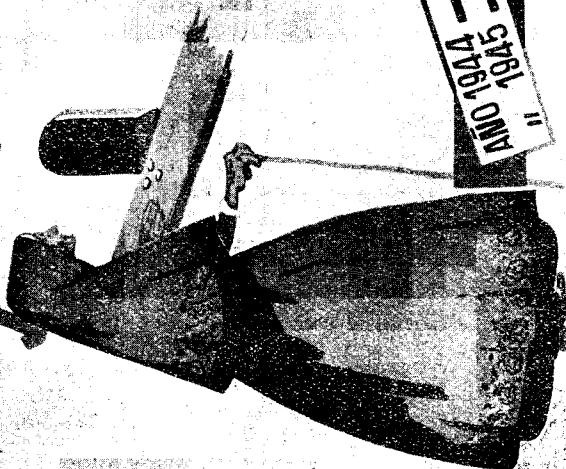
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	4 785,51	»	4 785,51
Albacete.....	130.664,84	5 786,94	136 451,78
Alicante.....	244.036,57	16 622,95	260 699,52
Almería.....	40.346,39	1 524,61	41 871,—
Avila.....	54 707,23	283,60	54 990,83
Badajoz.....	63 959,22	1 083,20	65 042,42
Baleares.....	1 367 623,20	25 324,33	1 392 947,53
Barcelona.....	187 344,19	5 884,53	193 228,72
Burgos.....	30 960,32	534,73	31 495,05
Cáceres.....	41 112,59	1 241,81	42 354,40
Cádiz.....	96 021,73	1 523,05	97 544,78
Castellón.....	127 578,88	3 122,90	130 701,78
Ceuta.....	428,80	»	428,60
Ciudad Real.....	86 018,08	3 982,29	90 000,37
Córdoba.....	128 092,21	6 353,69	134 445,90
Coruña (La).....	370 650,41	183 005,32	553 655,73
Cuenca.....	57 823,96	9 782,15	67 606,11
Gerona.....	34 897,30	742,98	35 640,28
Granada.....	377 769,88	4 498,61	382 268,49
Guadalajara.....	25 443,71	2 538,70	27 982,41
Guipúzcoa.....	15 609,67	»	15 609,67
Huelva.....	115 120,07	1 775,11	116 895,18
Huesca.....	32 597,07	733,40	33 330,47
Jaén.....	362 484,84	20 947,29	383 432,13
Las Palmas.....	168 930,65	30 695,85	199 626,50
León.....	9 596,82	360,—	9 956,82
Lérida.....	13 693,52	593,06	14 286,58
Logroño.....	24 576,45	934,90	25 511,35
Lugo.....	18 577,32	2 322,78	20 900,10
Madrid.....	57 654,65	6 991,51	64 646,16
Málaga.....	196 560,65	18 637,17	215 197,82
Melilla.....	1 413,41	1 124,43	2 537,84
Murcia.....	558 736,02	60 167,10	618 903,12
Navarra.....	59 783,73	4 835,45	64 619,18
Orense.....	37 381,81	2 347,78	39 729,59
Oviedo.....	63 922,49	2 979,79	66 902,28
Palencia.....	26 224,53	776,61	27 001,14
Pontevedra.....	66 152,50	4 371,72	70 524,22
Salamanca.....	38 391,67	1 087,57	39 479,24
Santa Cruz de Tenerife.....	29 533,21	2 880,—	32 413,21
Santander.....	39 966,73	5 850,93	45 817,66
Segovia.....	14 019,54	»	14 019,54
Sevilla.....	243 272,41	8 021,63	251 294,04
Soria.....	15 874,62	67,65	15 942,27
Tarragona.....	53 856,42	1 747,77	55 604,19
Teruel.....	12 428,91	3 873,01	16 301,92
Toledo.....	82 074,94	12 229,96	94 304,90
Valencia.....	380 396,55	36 737,17	417 133,72
Valladolid.....	20 439,29	132,79	20 572,08
Vizcaya.....	34 865,46	1 323,88	36 189,34
Zamora.....	18 858,57	1 991,93	20 850,50
Zaragoza.....	131 568,68	1 384,27	132 952,95
TOTALES.....	6.414.828,02	511.798,90	6.926.626,92

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

RECAUDACION



(Régimen transitorio: Censo)

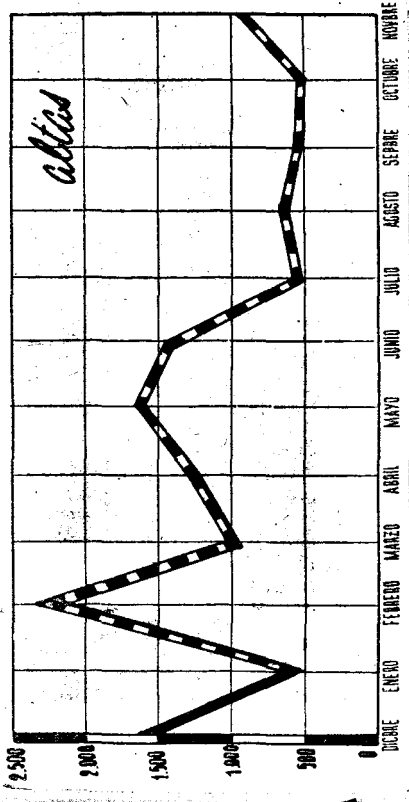
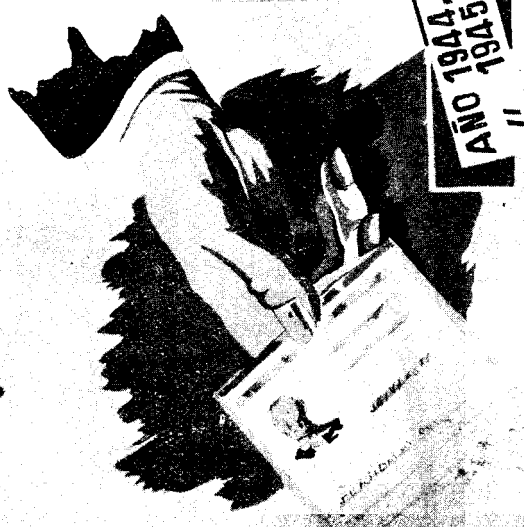
Rama Industrial y Agrícola: Subsidiados

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Altas	Bajas	Quedan
Alava.....	93	1	»	94
Albacete.....	1.786	19	»	1.805
Alicante.....	4.781	18	»	4.799
Almería.....	1.929	28	»	1.957
Ávila.....	448	6	»	454
Badajoz.....	1.515	15	»	1.530
Baleares.....	7.659	23	»	7.682
Barcelona.....	2.066	21	»	2.087
Burgos.....	475	»	»	475
Cáceres.....	1.717	8	»	1.725
Cádiz.....	1.231	6	»	1.237
Castellón.....	1.900	10	»	1.910
Ceuta.....	17	»	»	17
Ciudad Real.....	811	4	»	815
Córdoba.....	4.407	22	»	4.429
Coruña (La).....	2.559	19	»	2.578
Cuenca.....	1.019	17	»	1.036
Gerona.....	724	2	»	726
Granada.....	4.586	43	»	4.629
Guadalajara.....	350	»	»	350
Guipúzcoa.....	282	»	»	282
Huelva.....	1.112	11	»	1.123
Huesca.....	648	4	»	652
Jaén.....	4.579	50	»	4.629
Las Palmas.....	2.596	45	»	2.641
León.....	461	2	»	463
Lérida.....	163	5	»	168
Logroño.....	563	4	»	567
Lugo.....	329	7	»	336
Madrid.....	1.123	10	»	1.133
Málaga.....	3.453	178	»	3.631
Melilla.....	83	»	»	83
Murcia.....	5.972	159	»	6.131
Navarra.....	1.459	6	»	1.465
Orense.....	741	14	»	755
Oviedo.....	1.213	8	»	1.221
Palencia.....	211	1	»	212
Pontevedra.....	1.309	16	»	1.325
Salamanca.....	1.569	2	»	1.571
Santa Cruz de Tenerife.....	1.770	12	»	1.782
Santander.....	921	18	»	939
Segovia.....	288	»	»	288
Sevilla.....	3.807	42	»	3.849
Soria.....	198	1	»	199
Tarragona.....	874	10	»	884
Teruel.....	429	2	»	431
Toledo.....	1.300	1	»	1.301
Valencia.....	5.732	18	»	5.750
Valladolid.....	433	»	»	433
Vizcaya.....	578	6	»	584
Zamora.....	547	4	»	551
Zaragoza.....	1.273	20	»	1.293
TOTALES.....	86.089	918	»	87.007

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

SUBSIDIADOS



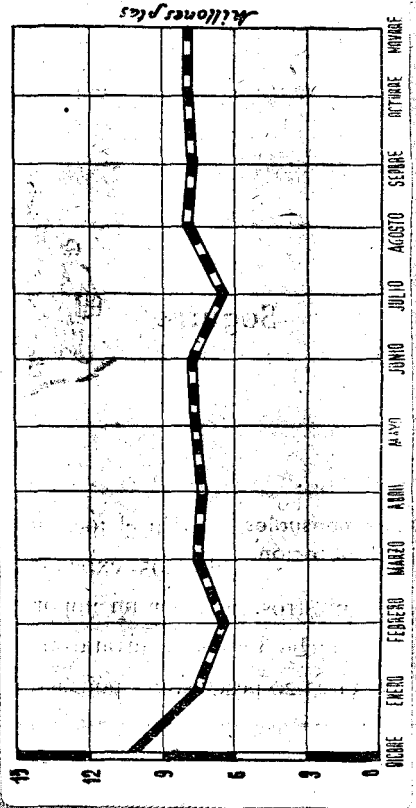
*(Régimen transitorio: Censo)***Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones**

DELEGACIONES	Fin del mes anterior	Mes actual	Total
Alava.....	84.460,-	8.050,-	92.510,-
Albacete.....	1.656.325,32	199.812,94	1.856.138,26
Alicante.....	3.714.818,72	594.579,83	4.309.398,55
Almería.....	1.417.696,84	124.491,98	1.542.188,82
Ávila.....	363.757,50	57.345,-	421.102,50
Badajoz.....	1.580.528,38	42.457,98	1.622.986,36
Baleares.....	5.905.640,14	815.487,98	6.721.128,12
Barcelona.....	1.909.316,28	122.544,69	2.031.860,97
Burgos.....	412.850,-	35.332,-	448.182,-
Cáceres.....	1.610.478,99	163.400,65	1.773.879,64
Cádiz.....	1.299.471,58	45.180,-	1.344.651,58
Castellón.....	1.679.065,36	172.824,08	1.851.889,44
Ceuta.....	23.490,-	1.890,-	25.380,-
Ciudad Real.....	739.224,34	89.778,94	829.003,28
Córdoba.....	4.081.818,59	396.166,38	4.477.984,97
Coruña (La).....	2.060.245,02	210.638,08	2.270.883,10
Cuenca.....	890.164,80	78.361,48	968.526,28
Gerona.....	620.538,85	44.040,83	664.579,68
Granada.....	3.937.712,94	394.851,91	4.332.564,85
Guadalajara.....	376.299,40	35.783,94	412.083,34
Gipúzcoa.....	275.451,04	21.734,84	297.185,88
Huelva.....	1.278.475,-	30.510,-	1.308.985,-
Huesca.....	606.918,60	52.525,78	659.444,38
Jaén.....	4.197.287,75	456.723,03	4.654.010,78
Las Palmas.....	2.327.614,70	332.370,-	2.659.984,70
León.....	373.563,07	25.081,89	398.644,96
Lérida.....	120.492,50	20.610,-	141.102,50
Logroño.....	513.402,60	48.488,10	561.890,70
Lugo.....	269.255,84	37.415,94	306.671,78
Madrid.....	1.059.945,17	81.960,31	1.141.905,48
Málaga.....	3.328.623,48	408.117,94	3.736.741,42
Melilla.....	66.600,-	8.280,-	74.880,-
Murcia.....	5.293.615,17	841.908,76	6.135.523,93
Navarra.....	1.295.851,-	67.665,73	1.363.516,73
Orense.....	641.105,62	60.241,98	701.347,60
Oviedo.....	1.047.887,50	101.534,50	1.149.422,-
Palencia.....	222.750,08	16.860,02	239.610,10
Pontevedra.....	1.393.870,-	153.544,-	1.547.414,-
Salamanca.....	1.416.440,63	130.773,65	1.547.214,28
Santa Cruz de Tenerife.....	1.654.175,-	127.710,-	1.781.885,-
Santander.....	682.866,-	74.837,80	757.703,80
Segovia.....	295.528,-	28.530,-	324.058,-
Sevilla.....	3.792.799,55	418.054,-	4.210.853,55
Soria.....	193.189,40	21.253,94	214.443,34
Tarragona.....	875.490,44	65.629,32	941.119,76
Teruel.....	350.390,66	35.200,32	385.590,98
Toledo.....	1.181.157,99	127.387,23	1.308.545,22
Valencia.....	4.958.238,05	570.123,17	5.528.361,22
Valladolid.....	342.998,-	63.540,-	406.538,-
Vizcaya.....	513.819,70	47.403,97	561.223,67
Zamora.....	499.877,73	9.900,-	509.777,73
Zaragoza.....	1.360.696,18	123.488,21	1.484.184,39
TOTALES.....	76.794.279,50	8.242.423,12	85.036.702,62

SUBSIDIO DE VEJEZ

Regimen Transitorio. Censo

PRESTACIONES



Seguros



Libres

Datos mensuales de aplicación. En el mes de diciembre de 1945 se han tramitado 495 expedientes de Rescisiones, Dotes canceladas, Siniestros, etc., por un importe total de 141.506,43 pesetas.

En dicho mes se contrataron 17 rentas inmediatas, por un valor de 353.023,20 pesetas, y 7 pólizas del Seguro de Amortización de Préstamos, que aseguran un capital de 572.306,68 y 8.910,99 pesetas de primas anuales.

Estadística. RAMA DE PENSIÓN: *Pensiones diferidas voluntarias.* — En el pasado mes de octubre se recaudaron 70.481,20 pesetas mediante 1.834 operaciones de ingresos, según puede apreciarse en el cuadro núm. 1, donde aparecen clasificadas en grupos de 10 pesetas, presentando la mayor concentración el primero (0,01 - 10), que supone el 58,78 por 100.

Comparando la recaudación de dicho mes en el año corriente y en el próximo pasado, tenemos el detalle siguiente:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Octubre 1945...	70.481,20	1.834	38,43	39,73	8,51	10
— 1944...	95.514,08	1.500	63,68	63,84	9,48	10

La recaudación en octubre del corriente año ha descendido en 26,21 por 100 con relación a la del mismo mes del año pasado, habiendo aumentado en 22,27 por 100 el número de operaciones.

Durante el año de 1945 ha tenido esta Rama el desarrollo siguiente:

M E S E S	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero.....	158.874,83	7.240	21,25	22,24	5,38	10
Febrero.....	94.744,76	2.645	35,82	36,97	6,44	10
Marzo.....	84.638,61	2.701	31,33	31,87	6,72	10
Abril.....	119.795,21	3.127	38,20	39,58	6,93	10
Mayo.....	158.527,17	3.673	43,16	45,13	6,82	10
Junio.....	157.670,40	7.242	21,70	23,94	8,75	10
Julio.....	72.928,68	2.648	27,54	29,33	6,63	10
Agosto.....	93.386,71	4.541	20,54	21,10	6,13	10
Septiembre.....	62.523,91	2.843	21,99	23,55	6,78	10
Octubre.....	70.481,20	1.834	38,43	39,73	8,51	10

observando que los dos últimos meses aparecen con la menor recaudación habida en el año.

Pensiones diferidas para la Enseñanza privada. — La recaudación alcanzada en este Seguro fué de 88.431,82 pesetas, realizándose 3.696 operaciones de ingreso, que aparecen clasificadas en el cuadro número 2 en intervalos de 10 pesetas, y presentando el segundo (10,01 - 20) la mayor concentración, con un 31,55 por 100 del total.

Comparando el resultado de este mes con el de igual período del pasado año, tenemos:

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Octubre 1945...	88.431,82	3.696	23,93	22,73	18,80	16,01
— 1944...	79.281,28	3.300	24,02	22,96	20,03	15,29

aumentando el 11,54 por 100 la recaudación, y el 12 por 100 el número de operaciones sobre las efectuadas en el año anterior.

Durante los diez primeros meses de 1945 observamos las cifras siguientes:

M E S E S	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero	123.191,69	5.070	24,30	22,18	18,59	15,86
Febrero.....	114.378,79	5.053	22,63	21,61	18,18	15,85
Marzo.....	117.769,94	4.708	25,01	23,61	19,97	15,36
Abril.....	123.769,84	5.160	23,98	22,08	18,49	15,79
Mayo.....	96.111,37	4.264	22,54	21,04	18,00	16,04
Junio.....	102.239,44	4.536	22,54	21,48	17,22	16,46
Julio.....	104.794,88	4.376	23,94	22,57	18,66	16,26
Agosto.....	101.996,48	4.070	25,06	24,26	18,41	15,39
Septiembre....	66.134,96	2.524	26,20	25,14	20,39	15,92
Octubre.....	88.431,82	3.696	23,93	22,73	18,80	16,01

La recaudación del último mes aumenta con relación al anterior, conforme era de esperar, por los motivos expuestos en el último número del BOLETÍN DE INFORMACIÓN.

RAMA DE DOTE.—La cantidad ingresada en el mes que nos ocupa fué de 229.585,71 pesetas, realizándose 19.272 operaciones, según se muestra en el cuadro núm. 3, donde aparecen clasificadas en intervalos de 5 pesetas.

Para su comparación, indicamos las cifras registradas en octubre del corriente año y del año anterior.

	Recaudación	Operaciones	Promedios			
			Media aritmética simple	Media aritmética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Octubre 1945...	229.585,71	19.272	11,91	11,31	3,84	5
— 1944...	121.390,78	12.190	9,95	9,59	3,63	5

observando un aumento de 108.194,93 pesetas en la recaudación, que presenta el 89,13 por 100 sobre el año anterior, y otro de 7.082 operaciones, equivalente al 58,10 por 100.

Las cifras totales referentes al año 1945 son las siguientes:

M E S E S	Recaudación	Operacio- nes	Promedios			
			Media arit- mética simple	Media arit- mética ponderada (completa)	Mediana	Modo
Enero	169.689,33	11.352	14,95	14,43	4,76	5
Febrero.....	205.480,40	15.181	12,53	12,88	4,24	5
Marzo.....	202.876,22	17.862	11,36	10,70	3,73	5
Abril.....	293.214,55	17.795	16,47	15,95	3,64	5
Mayo.....	255.208,92	16.080	15,87	15,39	3,51	5
Junio.....	271.714,99	17.327	15,68	15,13	3,68	5
Julio.....	247.642,84	24.097	10,27	9,81	3,96	5
Agosto.....	166.009,80	11.381	14,58	13,61	4,47	5
Septiembre....	159.800,01	11.738	13,61	12,88	3,88	5
Octubre.....	229.585,71	19.272	11,91	11,31	3,84	5

A continuación se publican seis cuadros referentes a las estadísticas siguientes:

Los números 4 y 5 recogen los ingresos y pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros libres en el mes de noviembre, desglosado por Delegaciones.

Los números 6 al 9 presentan una comparación de los ingresos, pagos y número de operaciones habidos en el tercer trimestre de 1945 y en el mismo período de 1944.

Los gráficos que siguen hacen referencia a los datos contenidos en estos cuatro cuadros.

CUADRO NÚM. 1.

PENSIONES DIFERIDAS VOLUNTARIAS

Octubre 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Numero de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	1.078	1.078	58,78	58,78
10,01- 20.....	106	1.184	64,56	5,78
20,01- 30.....	206	1.390	75,79	11,23
30,01- 40.....	103	1.493	81,41	5,62
40,01- 50.....	84	1.577	85,99	4,58
50,01- 60.....	58	1.635	89,15	3,16
60,01- 70.....	33	1.668	90,95	1,80
70,01- 80.....	40	1.708	93,13	2,18
80,01- 90.....	17	1.725	94,06	0,93
90,01-100.....	32	1.757	95,80	1,74
100,01 y más.....	77	1.834	100,00	4,20
	1.834			100,00

Media aritmética ponderada completa: 39,73 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 18,40 pesetas.

Mediana: 8,51 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

CUADRO NÚM. 2.

PENSIONES DIFERIDAS PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

Octubre 1945: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 10.....	822	822	22,24	22,24
10,01- 20.....	1.166	1.988	53,79	31,55
20,01- 30.....	546	2.534	68,56	14,77
30,01- 40.....	846	3.380	91,45	22,89
40,01- 50.....	166	3.546	95,94	4,49
50,01- 60.....	74	3.620	97,94	2,00
60,01- 70.....	39	3.659	98,99	1,05
70,01- 80.....	18	3.677	99,48	0,49
80,01- 90.....	8	3.685	99,70	0,22
90,01-100.....	5	3.690	99,84	0,14
100,01 y más.....	6	3.696	100,00	0,16
	3.696			100,00

Media aritmética ponderada completa: 22,73 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 22,07 pesetas.

Mediana: 18,80 pesetas.

Modo: 16,01 pesetas.

RAMA DE DOTE

Octubre 1945: Frecuencias absolutas y relativas

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0- 5.....	12.540	12.540	65,07	65,07
5,01-10.....	3.042	15.582	80,85	15,78
10,01-15.....	1.276	16.858	87,47	6,62
15,01-20.....	454	17.312	89,73	2,36
20,01-25.....	695	18.007	93,33	3,60
25,01-30.....	250	18.257	94,63	1,30
30,01-35.....	86	18.343	95,08	0,45
35,01-40.....	108	18.451	95,64	0,56
40,01-45.....	26	18.477	95,77	0,13
45,01-50.....	362	18.839	97,65	1,88
50,01 y más.....	433	19.272	100,00	2,25
	19.272			100,00

Media aritmética ponderada completa: 11,31 pesetas.

Idem íd. íd., sin el último intervalo: 6,67 pesetas.

Mediana: 3,84 pesetas.

Modo: 5,00 pesetas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PREVISION INFANTIL

POR

A. LÓPEZ NÚÑEZ

10 ptas.

Cuadro estadístico de los ingresos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de noviembre de 1945

DELEGACIONES	PENSIONES			Date	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	Amortización de préstamos	TOTALES
	Diferidas	Inmediatas	E. Privada					
Alava.....	2.858,45	»	394,40	4.041,02	99,70	8.294,60	»	15.688,17
Albacete.....	»	»	98,66	110	»	»	»	208,66
Alicante.....	22.632,53	5.000	2.305,78	3.861,80	123	»	»	33.923,11
Almería.....	106,50	»	331,20	6.674,05	»	»	»	7.111,75
Asturias.....	145	»	3.893,37	12.363	»	437,20	»	16.838,57
Avila.....	»	»	634,67	4.540,60	»	»	»	5.175,27
Badajoz.....	541	»	1.360,33	3.530,90	92,15	»	»	5.524,38
Barcelona.....	1.389,24	202.024,60	24.431,12	4.912,10	458,75	9.728,36	»	242.944,17
Burgos.....	848,54	»	405,85	5.350,09	44	»	»	6.648,48
Cáceres.....	5.342,01	»	224,52	3.661,05	25	2.522,68	»	11.775,26
Cádiz.....	933,35	»	1.692,84	6.776,50	»	»	»	9.402,69
Castellón.....	25	»	206,36	627,30	2	»	»	860,66
Ceuta.....	»	»	»	988,50	»	»	»	988,50
Ciudad Real.....	125	»	849,53	4.753,15	»	»	»	5.732,68
Córdoba.....	»	»	257,46	2.462,30	84	»	»	2.803,76
Coruña (La).....	7.117	13.378,18	1.643,84	1.219	10	»	»	23.368,02
Cuenca.....	»	»	182	3.374,25	»	»	»	3.556,25
Gerona.....	52	»	332,30	2.332,50	»	»	»	2.716,80
Granada.....	203	»	852,08	6.349,30	»	»	»	7.404,38
Guadalajara.....	»	»	123,33	482,15	»	»	»	605,48
Guipúzcoa.....	200	»	459,53	177,20	232,40	1.186,08	»	2.255,21
Huelva.....	»	»	2.300,67	2.427,98	28	»	»	4.756,65
Huesca.....	»	»	406,38	15.338,30	»	»	»	15.744,68
Jaén.....	2.332,20	»	1.186,10	4.503,60	128	300	»	8.449,90
León.....	1.052	»	1.036,22	7.945	23	79,57	»	10.135,79
Lérida.....	»	»	325,28	31	»	»	»	356,28
Logroño.....	72,75	60.000	100	4.455,81	18	»	»	64.646,56
Lugo.....	»	»	12,33	1.353,75	»	»	»	1.366,08
Madrid.....	23.011,71	30.685,68	12.354,60	35.839,25	472	69.894,26	583,90	171.841,40
Málaga.....	»	»	1.846,55	322	»	»	»	2.168,55
Melilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	16	»	708,45	2.118	»	»	»	2.842,45
Orense.....	»	»	8	1.135	»	»	»	1.143
Palencia.....	140	»	61,75	91,25	345	»	»	638
Palma de Mallorca.....	25	115.283,34	644,46	787,25	26	»	»	116.769,05
Palmas (Las).....	52	35.000	1.141,82	5.886,29	5	»	»	41.285,02
Pamplona.....	138,44	»	161,25	2.377,95	»	»	»	2.677,64
Salamanca.....	1.842,66	»	744,41	4.047,40	72	»	»	6.706,47
Santander.....	8.025,30	»	1.621,38	3.749,95	23	2.745,30	»	16.164,93
Sta. Cruz Tenerife.....	»	»	1.673,73	1.597,50	»	7.312,81	»	10.584,04
Segovia.....	35	»	114,79	2.154,10	»	216,72	»	2.520,61
Sevilla.....	»	»	2.797,40	653	40,60	»	674,54	4.165,54
Soria.....	»	»	»	1.887,95	2	»	»	1.889,95
Tarragona.....	»	»	228	1.783,77	52	»	»	2.063,77
Teruel.....	»	»	535,16	1.469,30	100	»	»	2.104,46
Toledo.....	68,60	»	321,87	4.483,30	»	»	»	4.873,77
Valencia.....	544,71	»	3.212,15	11.545,20	224	»	»	15.526,06
Valladolid.....	827,99	»	322,50	1.880,25	98	225	»	3.353,74
Vigo: Pontevedra.....	270	»	2.321,24	4.749,25	11	»	»	7.351,49
Vizcaya.....	12,50	»	3.440,35	50	967,40	»	»	4.470,25
Zamora.....	436,50	»	471,98	1.398	51	»	»	2.357,48
Zaragoza.....	4.130,91	»	2.157,99	10.405,40	462,50	268,57	9,27	17.434,64
Adm. ción Central.....	137.038,32	4.167,82	»	122.259,63	»	313.191,48	»	576.657,25
TOTALES.....	222.591,21	465.542,62	82.935,98	336.518,10	4.319,50	415.402,63	1.267,71	1.528.577,75

Cuadro estadístico de los pagos contabilizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, durante el mes de noviembre de 1945.

DELEGACIONES	Pensiones	E. Privada	Dóte	Mejoras	Mutualidad de la Previsión	TOTALES
Alava.....	4.429,44	»	5.045,16	618,55	422,64	11.415,79
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	5.950,11	»	1.213,04	»	1.373,65	8.536,80
Almería.....	180	»	»	»	214,45	394,45
Asturias.....	3.191,54	»	2.477,97	»	1.144,03	6.813,54
Avila.....	90	»	»	»	»	90
Badajoz.....	1.112,09	»	1.843,70	4,89	»	2.960,68
Barcelona.....	62.761,16	»	»	596,06	1.929,70	65.286,92
Burgos.....	1.035,07	»	2.665,72	»	667,28	4.368,07
Cáceres.....	1.372,47	»	392,13	»	761,40	2.596
Cádiz.....	2.230,53	6	6,44	»	»	2.242,97
Castellón.....	»	»	177,39	»	129,23	306,62
Ceuta.....	90	»	»	»	»	90
Ciudad Real.....	330,42	»	211,14	»	64,23	605,79
Córdoba.....	384,04	»	»	»	456,03	840,07
Coruña (La).....	2.015,19	»	747,02	69,80	757,87	3.589,88
Cuenca.....	60	»	1.247,02	»	»	1.307,02
Gerona.....	198,49	»	»	»	»	198,49
Granada.....	75	»	1.286,07	»	1.111,23	2.472,30
Guadalajara.....	137	»	»	»	120,09	257,09
Guipúzcoa.....	5.148,30	»	»	104,50	565,13	5.817,93
Huelva.....	»	»	159,27	»	437,46	596,73
Huesca.....	712,38	»	8.590,62	»	48,56	9.351,56
Jaén.....	190	»	583,26	276,18	358,05	1.407,49
León.....	3.144,36	»	1.390,56	12,99	84,35	4.632,26
Lérida.....	328,64	»	»	»	118,12	446,76
Logroño.....	755,13	»	3.963,69	»	»	4.718,82
Lugo.....	937,02	»	»	»	»	937,02
Madrid.....	29.028,24	»	4.358,52	»	13.446,36	46.833,12
Málaga.....	3.442,88	»	»	»	49,42	3.492,30
Melilla.....	125,35	»	»	»	»	125,35
Murcia.....	314,61	»	255,52	»	1.254,19	1.824,32
Orense.....	366,30	»	863,47	»	»	1.229,77
Palencia.....	100	»	734,09	52,54	323,33	1.209,96
Palma de Mallorca.....	765,20	»	»	»	»	765,20
Palmas (Las).....	»	»	193,36	»	619,64	813
Pamplona.....	18.480,87	»	508,65	»	»	18.989,52
Salamanca.....	768,63	»	1.716,78	»	567	3.052,41
Santander.....	14.468,03	»	2.498,41	12,35	2.305,85	19.284,64
Santa Cruz de Tenerife.....	250,85	»	485,82	»	602,52	1.339,19
Segovia.....	»	»	878,74	»	»	878,74
Sevilla.....	3.389,59	»	»	»	1.309,82	4.699,41
Soria.....	15,20	»	1.802,66	»	»	1.814,86
Tarragona.....	287,49	»	»	»	»	287,49
Teruel.....	130,41	»	2.041,44	»	»	2.171,85
Toledo.....	568,33	»	1.189,90	»	248,36	2.006,59
Valencia.....	8.194,11	»	1.778,52	24,02	2.724,68	12.721,33
Valladolid.....	2.665,67	»	7.135,08	»	984,19	10.784,94
Vigo: Pontevedra.....	2.700,69	349,49	292,31	»	379	3.721,49
Vizcaya.....	7.497,91	»	282,23	1.421,41	»	9.201,55
Zamora.....	20,54	»	449,13	22,54	»	492,21
Zaragoza.....	14.347,18	»	7.528,78	338,94	1.556,75	23.771,65
TOTAL DELEGACIONES..	204.786,46	355,49	67.893,61	3.554,77	37.134,61	313.724,94
Admón. Central (Con justificantes).	44.070,90	»	5.604,10	»	12.165,54	61.840,54
TOTALES.....	248.857,36	355,49	73.497,71	3.554,77	49.300,19	375.565,48

Cuadro comparativo de la recaudación habida en las diversas Rama durante el tercer trimestre

DELEGACIONES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS	
	1944	1945	1944	1945	1944	1945
Alava.....	22.555	29.608	10.476	12.008	175	138
Albacete.....	83	168	795	987	»	»
Alicante.....	60.138	10.850	7.888	11.140	125	146
Almería.....	545	1.455	5.105	15.267	»	»
Asturias.....	10.071	11.699	2.748	16.637	5	»
Avila.....	1.805	1.466	4.008	9.129	»	»
Badajoz.....	9.438	5.383	3.604	3.219	194	163
Barcelona.....	293.972	682.036	42.042	17.809	1.815	1.263
Burgos.....	13.365	4.351	9.313	12.669	106	113
Cáceres.....	10.989	15.956	5.200	7.383	91	124
Cádiz.....	1.433	2.351	2.942	8.404	»	»
Castellón.....	602	1.318	1.858	2.519	24	18
Ceuta.....	»	»	4.885	2.034	»	»
Ciudad Real.....	2.724	1.381	1.394	5.931	»	»
Córdoba.....	1.766	1.241	3.566	4.428	84	87
Coruña (La).....	74.543	40.844	3.287	12.331	1.020	30
Cuenca.....	6.541	1.156	5.680	5.856	»	»
Gerona.....	1.272	938	437	20.734	30	»
Granada.....	6.540	5.970	24.110	29.796	»	52
Guadalajara.....	1.196	203	1.474	9.449	»	»
Guipúzcoa.....	68.140	33.409	110	537	1.049	458
Huelva.....	7.833	18.881	5.183	9.863	19	83
Huesca.....	711	10.689	16.513	35.596	15	»
Jaén.....	5.604	5.282	463	5.339	184	197
León.....	8.058	25.872	14.462	20.518	516	480
Lérida.....	732	780	363	395	»	»
Logroño.....	2.344	1.261	5.653	10.738	45	42
Lugo.....	5.641	1.116	2.222	1.903	»	»
Madrid.....	540.710	261.199	51.762	74.402	853	1.535
Málaga.....	2.320	83.036	1.521	1.648	»	»
Melilla.....	81	111	250	30	»	»
Murcia.....	3.778	2.637	2.847	3.903	»	»
Orense.....	1.045	180	746	1.711	»	18
Palencia.....	831	1.508	931	5.909	387	351
Palma de Mallorca.....	106.045	7.543	2.009	1.853	89	68
Palmas (Las).....	650	2.610	3.086	10.245	20	15
Pamplona.....	91.123	1.541	5.245	6.715	»	»
Salamanca.....	7.746	7.561	9.764	13.944	313	275
Santander.....	26.801	60.885	3.776	8.462	56	66
Sta. Cruz Tenerife..	2.028	1.845	5.482	6.948	»	»
Segovia.....	2.647	538	7.400	8.968	»	»
Sevilla.....	9.669	11.251	2.075	5.084	77	64
Soria.....	50	»	1.813	3.049	6	6
Tarragona.....	1.161	1.132	13.202	6.346	4	6
Teruel.....	466	506	2.775	3.878	150	150
Toledo.....	953	873	6.178	10.303	»	»
Valencia.....	139.805	28.766	34.209	41.095	74	372
Valladolid.....	3.235	11.836	9.114	10.823	209	160
Vigo: Pontevedra..	6.728	4.136	5.444	6.942	21	18
Vizcaya.....	7.799	16.200	80	225	2.736	2.313
Zamora.....	2.293	3.291	4.989	6.005	77	119
Zaragoza.....	158.370	23.632	24.832	34.519	1.010	1.093
Adm. ción Central...	7.854	8.704	1.488	8.142	»	7.031
TOTALES.....	1.742.829	1.457.185	386.799	573.768	11.579	17.052
<i>Gestión conjunta:</i>						
Cataluña.....	176.670	153.044	394.073	394.078	»	»
Vizcaya.....	24.946	35.488	100.049	111.725	»	»
Guipúzcoa.....	614.627	607.586	56.049	69.094	»	»
TOTALES.....	2.559.072	2.253.303	936.970	1.148.665	11.579	17.052

de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión,
de los años 1944 y 1945.

MUTUALIDAD		AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS		TOTALES	
1944	1945	1944	1945	1944	1945
8.763	26.714	»	»	41.969	68.468
»	»	»	»	878	1.155
»	»	»	»	68.151	22.136
»	»	»	»	5.650	16.722
220	2.385	»	»	13.044	30.721
30	22	»	»	5.843	10.617
112	»	»	»	13.348	8.765
722	10.864	»	»	338.551	711.972
»	»	»	»	22.784	17.133
2.714	7.267	»	137	18.994	30.867
»	»	580	395	4.955	11.150
»	»	»	»	2.484	3.855
»	»	»	»	4.885	2.034
»	»	»	»	4.118	7.312
»	»	275	585	5.691	6.341
80	247	»	»	78.930	53.452
»	»	»	»	12.221	7.012
»	»	»	»	1.739	21.672
»	»	»	»	30.650	35.818
»	»	»	»	2.670	9.652
1.567	3.235	»	»	70.866	37.639
»	»	»	»	13.035	28.827
»	»	»	»	17.239	46.285
»	»	»	»	6.251	10.818
319	239	»	»	23.355	47.109
»	»	»	»	1.095	1.175
»	»	»	»	8.042	12.041
»	»	»	»	7.863	3.019
70.527	188.210	3.670	8.731	667.522	534.077
»	»	»	»	3.841	84.684
»	»	»	»	331	141
»	»	»	»	6.625	6.540
»	»	»	»	1.791	1.909
»	31	»	»	2.149	7.799
»	»	»	»	108.143	9.462
»	»	»	»	3.756	12.870
»	»	»	»	96.368	8.256
»	»	»	»	17.823	21.780
2.883	8.236	»	»	33.516	77.649
8.877	21.311	»	»	16.387	30.104
72	289	»	»	10.119	9.795
»	»	»	2.416	11.821	18.815
»	»	»	»	1.869	3.055
»	»	»	»	14.367	7.484
»	»	»	»	3.391	4.534
»	»	»	»	7.131	11.176
300	»	»	»	174.388	70.233
900	675	»	»	13.458	23.494
»	»	»	154	12.193	11.250
»	»	»	»	10.615	18.738
»	»	»	»	7.359	9.415
884	758	35	31	185.131	60.033
361.133	880.886	»	»	370.475	904.763
460.103	1.151.369	4.560	12.449	2.605.870	3.211.823
»	»	»	»	570.743	547.122
»	»	»	»	124.995	147.213
»	»	»	»	670.676	676.680
460.103	1.151.369	4.560	12.449	3.972.284	4.582.838

Cuadro comparativo del número de operaciones de los ingresos habidos en las durante el tercer trimestre

DELEGACIONES	PENSIÓN		DOTE		MEJORAS	
	1944	1945	1944	1945	1944	1945
Alava.....	233	155	707	736	31	19
Albacete.....	9	18	11	62	»	»
Alicante.....	181	183	549	595	21	11
Almería.....	12	76	233	1.525	»	»
Asturias.....	457	417	194	2.066	1	»
Avila.....	98	104	934	2.228	»	»
Badajoz.....	209	211	219	156	21	13
Barcelona.....	2.574	2.760	199	306	287	280
Burgos.....	92	87	1.174	1.767	44	43
Cáceres.....	305	262	923	936	23	23
Cádiz.....	104	123	76	398	»	»
Castellón.....	25	54	138	337	9	7
Ceuta.....	»	»	341	61	»	»
Ciudad Real.....	109	45	90	851	»	»
Córdoba.....	75	51	261	233	19	20
Coruña (La).....	412	279	162	231	3	3
Cuenca.....	16	60	963	1.024	»	»
Gerona.....	57	46	24	799	»	»
Granada.....	514	318	3.017	2.974	»	4
Guadalajara.....	106	15	190	126	»	»
Guipúzcoa.....	29	63	3	13	180	156
Huelva.....	265	639	553	965	2	5
Huesca.....	65	59	2.181	3.936	1	»
Jaén.....	116	82	45	74	53	57
León.....	290	222	1.298	1.492	156	170
Lérida.....	38	41	15	38	»	»
Logroño.....	50	47	388	1.182	21	15
Lugo.....	75	13	90	110	»	»
Madrid.....	13.884	9.943	937	1.191	520	626
Málaga.....	112	103	54	53	»	»
Melilla.....	7	5	3	3	»	»
Murcia.....	231	132	697	1.052	»	»
Orense.....	79	8	115	167	»	1
Palencia.....	41	53	85	595	60	69
Palma de Mallorca.....	216	252	590	481	31	24
Palmas (Las).....	38	65	606	1.608	2	3
Pamplona.....	62	40	394	379	»	»
Salamanca.....	428	329	819	1.001	125	110
Santander.....	575	574	252	399	16	20
Sta. Cruz Tenerife.....	110	91	389	619	»	»
Segovia.....	108	18	891	757	»	»
Sevilla.....	350	421	82	403	20	17
Soria.....	1	»	208	250	3	3
Tarragona.....	76	72	5.113	1.578	2	2
Teruel.....	19	20	251	552	3	3
Toledo.....	34	33	418	875	»	»
Valencia.....	970	824	3.241	3.365	19	17
Valladolid.....	76	132	1.104	1.172	42	37
Vigo: Pontevedra.....	190	193	149	1.408	15	12
Vizcaya.....	349	297	5	3	1.180	1.156
Zamora.....	309	425	705	1.097	7	9
Zaragoza.....	821	565	2.479	2.876	157	144
Admón. Central.....	8	16	99	82	»	»
TOTALES.....	25.610	21.041	34.664	47.192	3.074	3.079
<i>Gestión conjunta:</i>						
Cataluña.....	708	476	5.433	6.915	»	»
Vizcaya.....	899	872	19.291	20.298	»	»
Guipúzcoa.....	877	1.230	2.397	2.929	»	»
TOTALES.....	28.094	23.619	61.785	77.334	3.074	3.079

CUADRO NÚM. 7.

distintas Ramas de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión, de los años 1944 y 1945.

MUTUALIDAD		AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS		T O T A L E S	
1944	1945	1944	1945	1944	1945
6	16	»	»	977	926
»	»	»	»	20	80
»	»	»	»	751	789
»	»	»	»	245	1.601
1	5	»	»	653	2.488
4	3	»	»	1.036	2.335
4	»	»	»	453	380
8	11	»	»	3.068	3.357
»	»	»	»	1.310	1.897
13	16	»	1	1.264	1.238
»	»	1	1	181	522
»	»	»	»	172	398
»	»	»	»	341	61
»	»	»	»	199	896
»	»	1	2	356	306
1	3	»	»	578	516
»	»	»	»	979	1.084
»	»	»	»	81	845
»	»	»	»	3.531	3.296
»	»	»	»	296	141
7	11	»	»	219	243
»	»	»	»	820	1.609
»	»	»	»	2.247	3.995
»	»	»	»	214	213
8	3	»	»	1.752	1.887
»	4	»	»	53	83
»	»	»	»	459	1.244
»	»	»	»	165	123
46	70	8	75	15.395	11.905
»	»	»	»	166	161
»	»	»	»	10	8
»	»	»	»	928	1.184
»	»	»	»	194	176
»	1	»	»	186	718
»	»	»	»	837	757
»	»	»	»	646	1.676
»	»	»	»	456	419
»	»	»	»	1.372	1.440
4	3	»	»	847	996
5	7	»	»	504	717
1	2	»	»	1.000	777
»	»	»	43	452	884
»	»	»	»	212	253
»	»	»	»	5.191	1.652
»	»	»	»	273	575
»	»	»	»	452	908
5	»	»	»	4.235	4.206
12	12	»	»	1.234	1.353
»	»	»	1	354	1.614
»	»	»	»	1.534	1.456
»	»	»	»	1.021	1.531
8	3	3	4	3.468	3.592
438	770	»	»	545	868
571	940	13	127	63.932	72.379
»	»	»	»	6.141	7.391
»	»	»	»	20.190	21.170
»	»	»	»	3.274	4.159
571	940	13	127	93.537	105.099

Cuadro comparativo de los pagos realizados en las diversas Ramas durante el tercer trimestre

DELEGACIONES	PENSIÓN		D O T E	
	1944	1945	1944	1945
Alava.....	16.625	21.654	11.158	14.365
Albacete.....	183	91	54	45
Alicante.....	4.419	9.098	2.969	5.604
Almería.....	272	»	38	96
Asturias.....	37.205	39.433	4.321	9.787
Ávila.....	253	2.270	1.745	2.154
Badajoz.....	3.485	3.171	2.680	3.044
Barcelona.....	142.372	166.246	4.840	664
Burgos.....	1.162	3.479	9.539	9.475
Cáceres.....	2.662	4.170	6.027	3.803
Cádiz.....	3.665	2.970	2.151	765
Castellón.....	80	79	3.426	3.902
Ceuta.....	»	652	385	»
Ciudad Real.....	60	969	2.073	1.013
Córdoba.....	250	1.152	359	674
Coruña (La).....	25.479	30.271	5.754	2.789
Cuenca.....	180	180	5.759	4.069
Gerona.....	689	595	»	50
Granada.....	692	150	6.247	6.050
Guadalajara.....	785	547	778	2.266
Guipúzcoa.....	23.060	26.797	2.822	474
Huelva.....	»	»	284	799
Huesca.....	1.457	1.862	17.710	13.978
Jaén.....	200	570	2.220	1.925
León.....	9.477	9.936	4.198	7.731
Lérida.....	985	986	278	»
Logroño.....	3.495	4.069	5.315	3.408
Lugo.....	3.547	5.672	»	»
Madrid.....	158.490	191.536	24.255	39.642
Málaga.....	5.723	8.421	477	460
Melilla.....	835	376	207	»
Murcia.....	1.212	817	80	»
Orense.....	600	1.099	377	1.304
Palencia.....	557	715	3.669	3.665
Palma de Mallorca.....	1.227	4.124	»	9
Palmas (Las).....	152	91	2.039	1.740
Pamplona.....	3.092	9.709	4.572	7.317
Salamanca.....	3.118	3.964	4.890	9.980
Santander.....	37.795	53.416	4.155	5.543
Santa Cruz de Tenerife.....	1.555	827	493	1.139
Segovia.....	921	345	4.265	6.402
Sevilla.....	5.313	8.406	6.280	3.662
Soria.....	155	46	4.487	6.394
Tarragona.....	1.181	1.145	»	300
Teruel.....	261	1.130	4.303	5.740
Toledo.....	2.599	1.611	3.297	14.517
Valencia.....	16.803	26.378	9.848	5.611
Valladolid.....	5.351	6.771	2.754	1.133
Vigo: Pontevedra.....	6.726	5.133	178	683
Vizcaya.....	10.872	19.369	792	837
Zamora.....	488	96	4.135	1.710
Zaragoza.....	45.765	53.864	28.248	41.542
Administración Central.....	6.110	13.746	1.440	1.310
TOTALES.....	599.640	750.204	218.371	259.570
<i>Gestión conjunta:</i>				
Cataluña.....	31.324	34.034	46.243	61.143
Vizcaya.....	51.673	64.280	60.334	47.786
Guipúzcoa.....	141.911	168.162	72.335	53.480
TOTALES.....	824.548	1.016.680	397.283	421.979

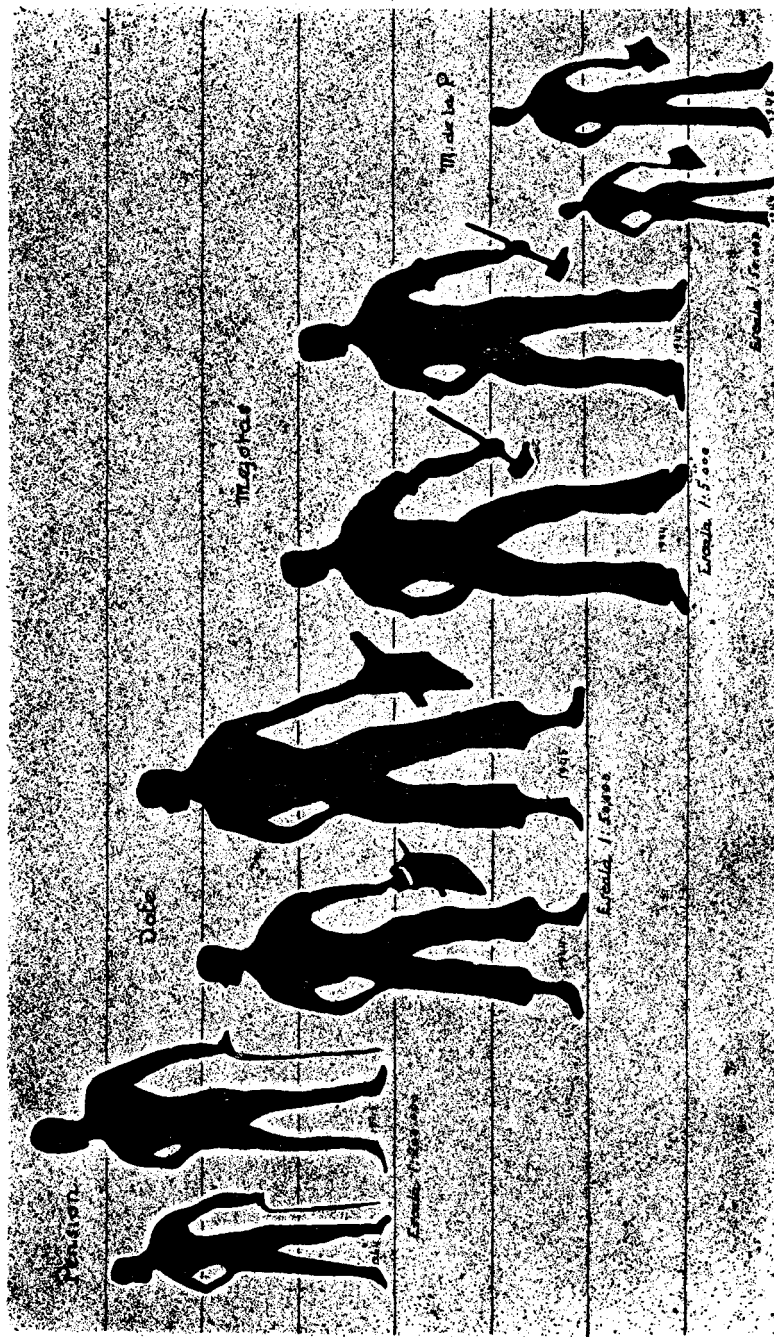
de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión,
de los años 1944 y 1945.

MEJORAS		MUTUALIDAD		TOTALES	
1944	1945	1944	1945	1944	1945
70	83	1.268	4.338	29.121	40.440
»	»	»	»	237	136
»	»	2.447	3.887	9.835	18.589
»	»	510	510	820	606
»	»	3.090	3.779	44.616	52.999
»	»	»	119	1.998	4.543
»	»	»	»	6.165	6.215
2.414	1.255	6.145	6.427	155.771	174.592
»	»	2.001	2.002	12.702	14.956
350	246	2.652	2.529	11.691	10.748
»	»	1.150	»	6.966	3.735
»	»	388	388	3.894	4.369
»	»	»	»	385	652
»	»	»	193	2.133	2.175
287	»	759	1.368	1.655	3.194
172	375	1.978	2.411	33.383	35.846
»	»	»	»	5.939	4.249
»	»	»	»	689	645
»	»	4.963	3.405	11.902	9.605
»	»	»	360	1.563	3.173
273	378	1.620	1.695	27.775	29.344
»	»	1.105	1.312	1.389	2.111
»	»	1.155	146	20.322	15.986
1.526	»	673	1.074	4.619	3.569
310	1.371	925	925	14.910	19.963
»	»	355	354	1.618	1.340
»	»	»	»	8.810	7.477
98	»	»	»	3.645	5.672
»	»	43.083	55.211	225.828	286.389
»	»	995	1.841	7.195	10.722
»	»	410	300	1.452	676
»	»	3.763	3.763	5.055	4.580
»	»	350	443	1.327	2.846
376	377	350	970	4.952	5.727
1.003	27	»	»	2.230	4.160
»	»	760	1.859	2.951	3.690
»	»	»	»	7.664	17.026
»	1.752	1.702	1.659	9.710	17.355
1.306	408	5.366	6.439	48.622	65.806
»	»	1.659	1.685	3.707	3.651
»	»	»	»	5.186	6.747
280	375	2.721	4.308	14.594	16.751
»	»	»	»	4.642	6.440
30	15	»	»	1.211	1.460
»	»	»	»	4.564	6.870
»	»	591	572	6.487	16.700
»	72	7.648	8.174	34.299	40.235
»	»	2.499	2.442	10.604	10.346
128	»	324	504	7.356	6.320
9.398	10.150	»	»	21.062	30.356
115	76	»	»	4.738	1.882
1.360	2.043	4.347	4.214	79.720	101.663
152	»	11.666	23.034	19.368	38.090
19.648	19.003	121.418	154.640	959.077	1.183.417
»	»	»	»	77.567	95.177
»	»	»	»	112.007	112.066
»	»	»	»	214.246	221.642
19.648	19.003	121.418	154.640	1.362.897	1.612.302

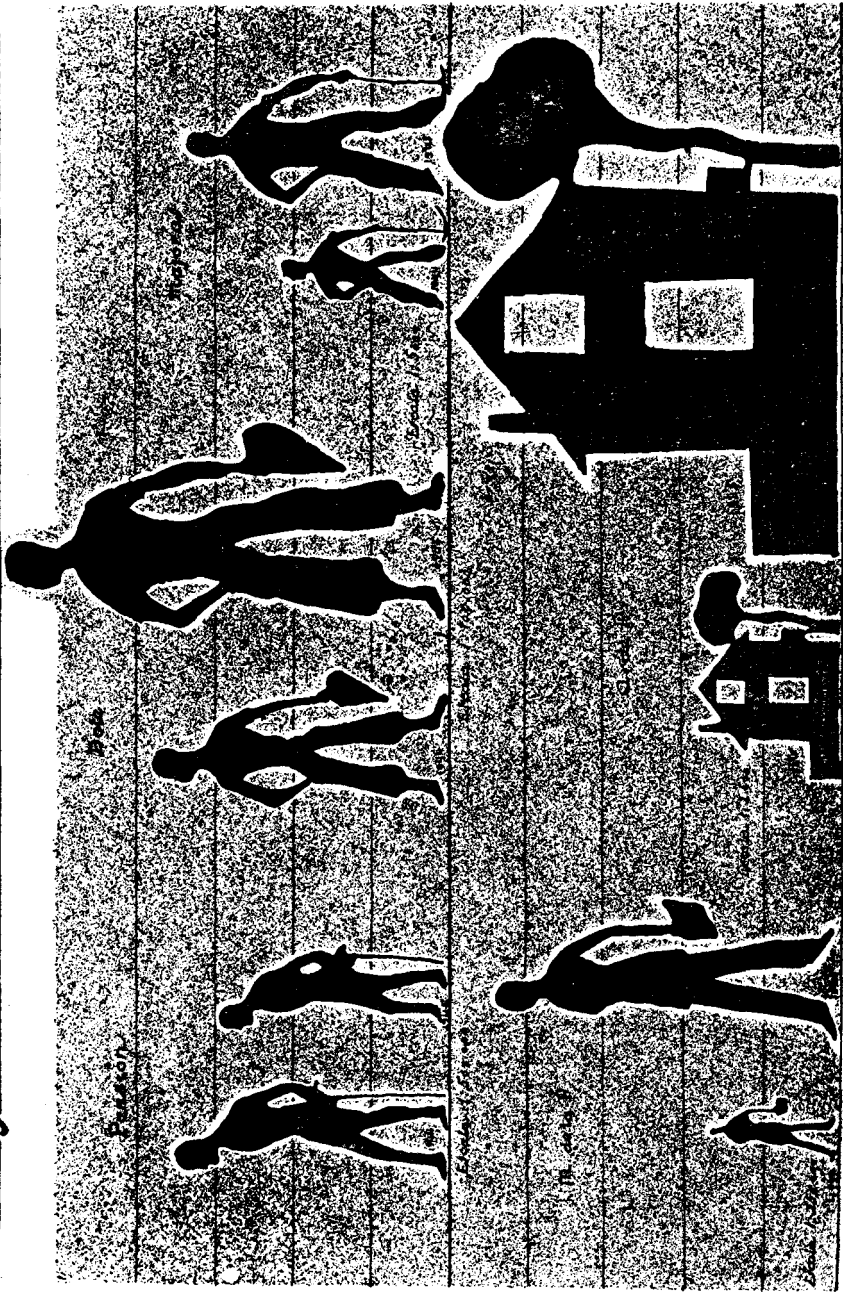
Cuadro comparativo de las operaciones de los pagos habidos en las distintas Ramas de los Seguros Libres a cargo del Instituto Nacional de Previsión, en el tercer trimestre de los años 1944 y 1945.

DELEGACIONES	- PENSIÓN		- DOTE		- MEJORAS		- MUTUALIDAD		- TOTALES	
	1944	1945	1944	1945	1944	1945	1944	1945	1944	1945
Alava.....	152	139	58	66	4	6	9	10	223	221
Albacete.....	6	3	1	1	»	»	»	»	7	4
Alicante.....	28	45	9	26	»	»	11	13	48	84
Almería.....	5	»	2	1	»	»	3	3	10	4
Asturias.....	76	76	20	51	»	»	26	30	122	157
Avila.....	3	5	22	13	»	»	»	3	25	21
Badajoz.....	62	68	29	29	»	»	»	»	91	97
Barcelona.....	469	479	12	6	35	34	12	12	528	531
Burgos.....	10	28	53	69	»	»	3	3	66	100
Cáceres.....	63	70	36	32	5	2	15	14	119	118
Cádiz.....	22	21	8	7	»	»	4	»	34	28
Castellón.....	1	1	23	32	»	»	3	3	27	36
Ceuta.....	»	4	3	»	»	»	»	»	3	4
Ciudad Real.....	2	9	26	31	»	»	»	3	28	43
Córdoba.....	6	9	6	5	3	»	6	6	21	20
Coruña (La).....	223	221	29	21	16	48	17	16	285	276
Cuenca.....	2	3	45	49	»	»	»	»	47	52
Gerona.....	8	3	»	1	»	»	»	»	8	4
Granada.....	5	2	87	66	»	»	26	24	118	92
Guadalajara.....	6	9	4	10	»	»	»	3	10	22
Guipúzcoa.....	211	230	4	3	46	48	11	12	272	293
Huelva.....	»	»	3	8	»	»	6	6	9	14
Huesca.....	9	9	97	89	»	»	4	3	110	101
Jaén.....	2	6	26	19	7	»	3	3	38	28
León.....	67	64	47	64	13	13	6	6	133	147
Lérida.....	9	9	2	»	»	»	3	3	14	12
Logroño.....	9	11	75	27	»	»	»	»	84	38
Lugo.....	26	39	»	»	1	»	»	»	27	39
Madrid.....	845	857	136	140	»	»	186	322	1.167	1.319
Málaga.....	23	33	4	2	»	»	4	5	31	40
Melilla.....	5	3	1	»	»	»	6	3	12	6
Murcia.....	13	9	1	»	»	»	9	9	23	18
Orense.....	6	9	4	24	»	»	3	4	13	37
Palencia.....	7	10	24	31	17	16	1	3	49	60
Palma de Mallorca.....	9	15	»	»	4	1	»	»	13	16
Palmas (Las).....	5	3	13	20	»	»	3	6	21	29
Pamplona.....	34	52	24	33	»	»	»	»	58	85
Salamanca.....	56	46	26	52	»	5	15	14	97	117
Santander.....	377	474	34	31	5	8	28	38	444	551
Sta. Cruz Tenerife.....	11	10	4	13	»	»	14	13	29	36
Segovia.....	2	1	32	33	»	»	»	»	34	34
Sevilla.....	41	53	18	14	1	1	13	10	73	78
Soria.....	4	3	15	27	»	»	»	»	19	30
Tarragona.....	8	9	»	1	2	1	»	»	10	11
Teruel.....	10	12	32	50	»	»	»	»	42	62
Toledo.....	29	25	25	102	»	»	6	5	60	132
Valencia.....	95	95	28	27	»	3	43	45	166	170
Valladolid.....	75	79	18	8	»	»	18	18	111	105
Vigo: Pontevedra.....	38	31	1	5	5	»	6	5	50	41
Vizcaya.....	197	210	6	5	145	149	»	»	348	364
Zamora.....	6	4	21	11	6	4	»	»	33	19
Zaragoza.....	327	386	129	141	27	31	15	13	498	571
Admón. Central.....	6	8	2	3	4	»	39	83	51	94
TOTALES.....	3.711	4.000	1.325	1.499	346	340	577	772	5.959	6.611
<i>Gestion conjunta:</i>										
Cataluña.....	783	635	243	238	»	»	»	»	1.026	873
Vizcaya.....	751	774	328	272	»	»	»	»	1.079	1.046
Guipuzcoa.....	1.966	2.041	190	180	»	»	»	»	2.156	2.221
TOTALES.....	7.211	7.450	2.086	2.189	346	340	577	772	10.220	10.751

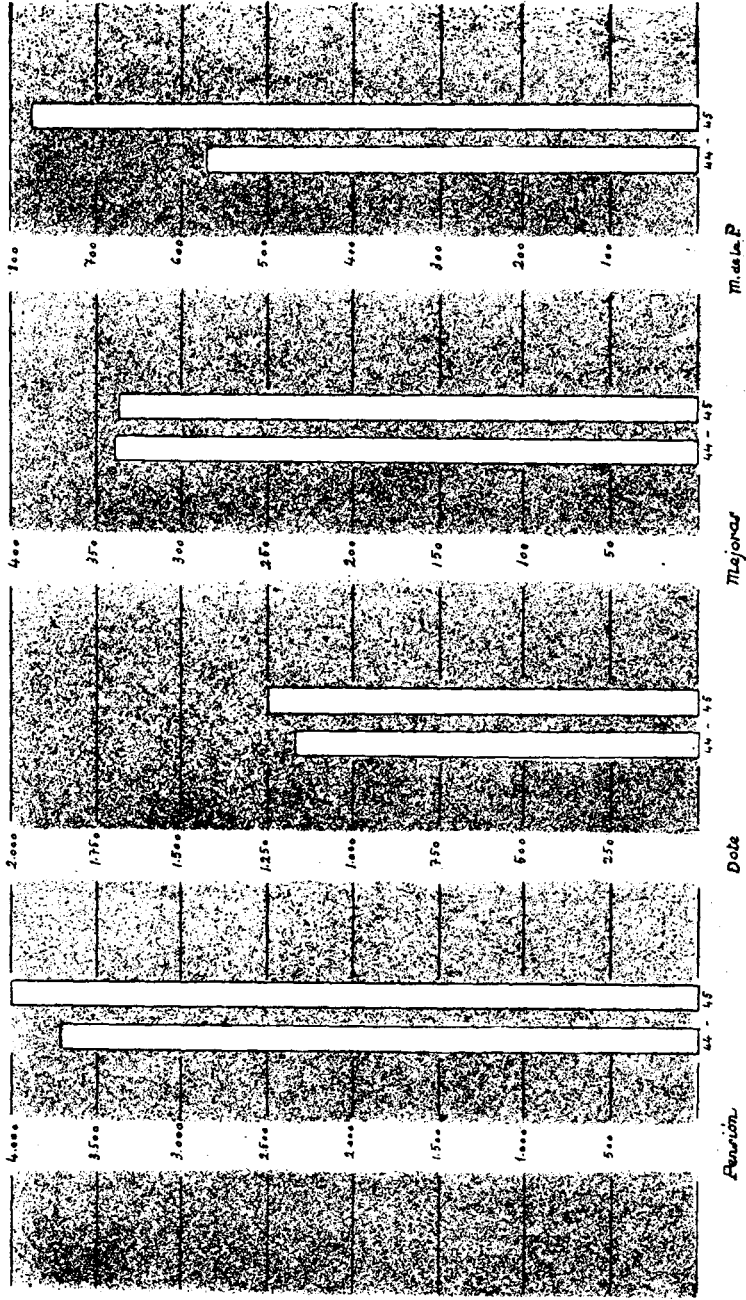
Comparación de los papeles realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el tercer trimestre de los años 1964-65



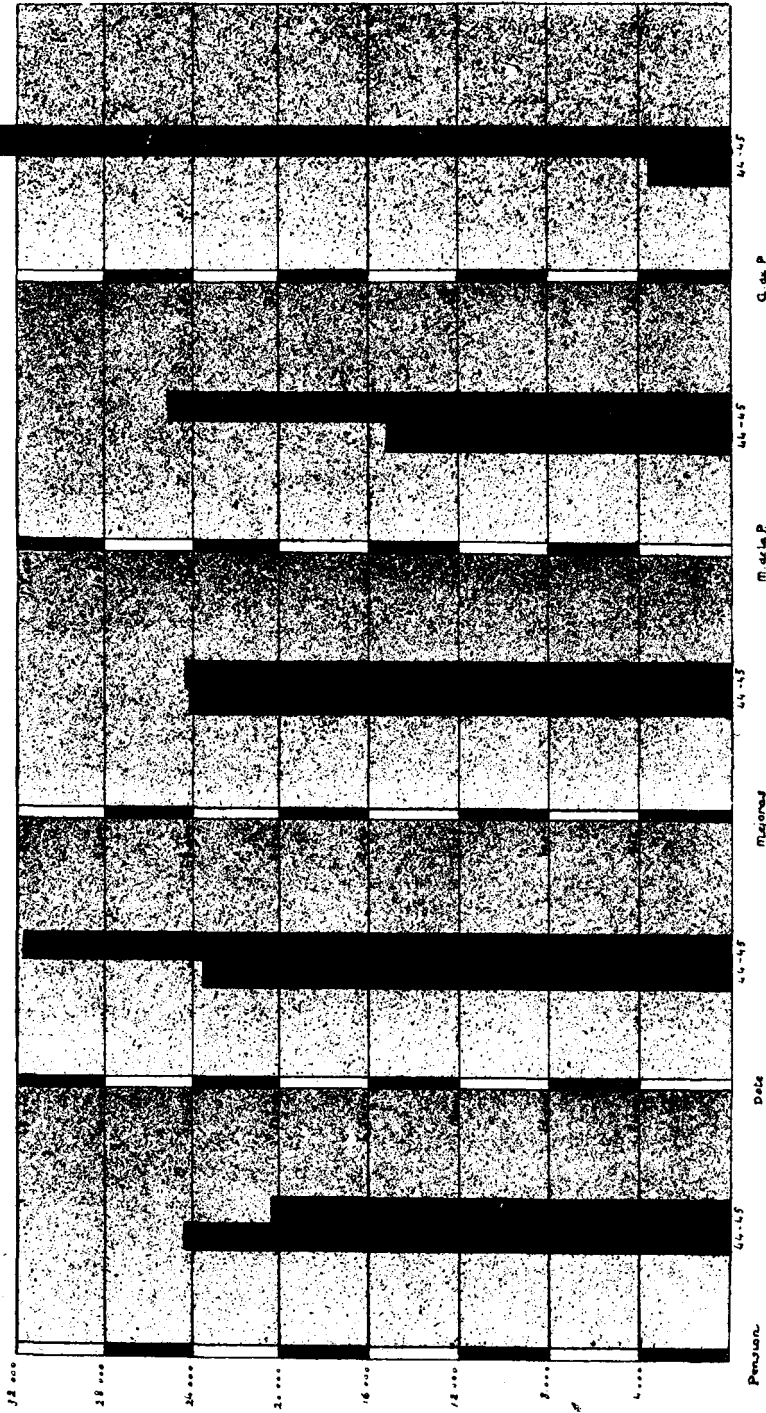
*Comparación de los ingresos habidos en las distintas Ramas de
Los Seguros Libres durante el tercer trimestre de los años 1944-45*

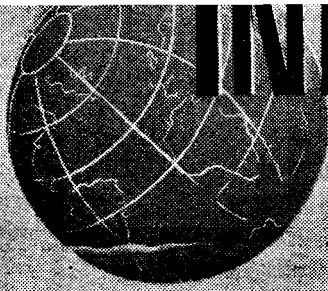


Comparación de las operaciones de pago habidas en las distintas
 Ramas de las Seguros Libres durante el 3^{er} Trimestre de los años 1944-45



Comparación de las operaciones de ingresos de habidas en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el 3º trimestre de los años 1944-45





INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Bolivia

Proyecto de Ley del Seguro social general.—En 1943 designó el Gobierno una Comisión especial para elaborar un proyecto de Ley introduciendo los Seguros de invalidez, vejez, supervivencia, enfermedad, accidentes del trabajo, maternidad y cualquier otro que considerara conveniente.

Este proyecto ya ha sido presentado, y en su exposición de motivos considera el Seguro social como la forma más adecuada de protección para el trabajador, estableciendo las siguientes Cajas para cubrir a la población asalariada:

- 1.^a Caja de Seguro Social de Empleados Públicos.
- 2.^a Caja de Seguro Social Obrero, que se dividirá en dos Departamentos: a) Seguro Social de Obreros Mineros, y b) Seguro Social de Obreros Fabriles.
- 3.^a Caja de Seguro Social de Ferroviarios, Tranviarios y ramas anexas.

Estas Cajas serán entidades autónomas con personalidad jurídica y recursos propios. Dependerán del Instituto Boliviano de Seguro Social en el orden técnico y de control. Cada una de estas Cajas tendrá como fin realizar los Seguros obligatorios de invalidez, vejez y muerte, accidentes del trabajo, incapacidad y enfermedad.

Canadá

Colocación de trabajadores incapacitados.—El Departamento de ex Combatientes está organizando una "Sección de Incapacitados". Los funcionarios encargados de este trabajo visitarán a los jefes de Empresa con el propósito de averiguar las vacantes que se pueden reservar a los incapacitados inscritos en dicha Sección.

La colocación de éstos se realizará mediante la gestión de funcionarios autorizados, que la obtendrán directamente, en forma parecida

a la que emplean los agentes sindicales autorizados para facilitar colocaciones.

La Oficina local del Servicio Selectivo procurará, siempre que sea posible, tener informada a la Sección sobre las vacantes que tenga registradas y que pudieran ser ocupadas por los ex combatientes.

Colombia

Asistencia médica para los empleados públicos.—Por un Decreto del 22 de diciembre de 1944 se modifica la legislación sobre asistencia médica a los funcionarios públicos nacionales.

Los servicios médicos dependientes del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social concederán, a través de centros médicoquirúrgicos, asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y de laboratorio a todos los empleados públicos.

La asistencia médica se concederá durante seis meses como máximo.

Este Decreto entrará en vigor el 10 de enero de 1945.

Chile

Se aprueba el Reglamento de la Ley de Medicina Preventiva en la Caja del Seguro Obligatorio.—Por un Decreto del 19 de julio de 1944 fué aprobado por el Gobierno el Reglamento de Aplicación de la Ley de Medicina Preventiva en la Caja del Seguro Obligatorio.

El Decreto dispone que la Dirección de los Servicios Médicos de la Caja del Seguro Obligatorio tenga a su cargo la inspección y control de los servicios médicos necesarios para el cumplimiento de la Ley, para lo cual se organizará una Sección de Medicina Preventiva.

El Decreto reitera las disposiciones de la Ley sobre las prestaciones que ésta concede, y que consisten en el reconocimiento sistemático del asegurado, en el tratamiento de las enfermedades cardiocirculatorias y de la tuberculosis, y en la prevención de la invalidez prematura debida a las mencionadas enfermedades.

Para tener derecho a estas prestaciones es necesario ser asegurado, pagar las cotizaciones que correspondan o estar recibiendo las prestaciones del Seguro de Enfermedad. No se requiere período de espera. Los asegurados que estén prestando el servicio militar obligatorio conservan sus derechos.

El reconocimiento médico se hará en dos partes. La primera consistirá en un reconocimiento general, que se llevará a cabo en los consultorios de zona, en las clínicas especiales de reconocimiento o en los equipos móviles de diagnóstico, por médicos especialmente designados para este servicio. La segunda consistirá en el complemento del reco-

nocimiento anterior, realizado por los servicios especiales de las enfermedades atendidas por la Ley. Si del reconocimiento resultare que el asegurado padece alguna de estas enfermedades, se le someterá a tratamiento inmediato; si se descubriere alguna otra enfermedad, se le enviará a los servicios curativos de la Caja.

Cuando sea necesario extender la aplicación de la medicina preventiva a los familiares de los enfermos, los médicos que realicen la segunda parte del reconocimiento deberán comunicarlo a la Dirección del Servicio, quien se pondrá en contacto con los Servicios de Sanidad o de Beneficencia para tomar las medidas necesarias para el tratamiento de los focos de contagio.

El reposo preventivo puede ser total o parcial. Para tener derecho a él se precisarán los mismos requisitos que para el reconocimiento médico. La duración del reposo, así como el lugar donde se haya de llevar a cabo, serán determinados por las Comisiones de Medicina Preventiva. Estos períodos no podrán exceder de un año, pero podrán renovarse cuantas veces sea necesario.

Queda terminantemente prohibido el realizar cualquier trabajo remunerado durante el período de reposo; pero el asegurado tiene derecho, durante todo ese tiempo, a un subsidio de reposo, cuya cuantía será igual al total o a la mitad de su salario, según se trate de un reposo total o parcial.

En cada uno de los Centros médicos regionales de la Caja del Seguro se constituirán Comisiones de Medicina Preventiva, en las que figurarán, por lo menos, un fisiólogo y un médico internista con competencia de cardiólogo. El Decreto establece detalladamente la forma en que estas Comisiones han de conceder el reposo preventivo y su duración.

Estados Unidos

La Seguridad social federal en 1944. Estadística de los Seguros de vejez, supervivencia y paro.—Según los primeros datos del Consejo de la Seguridad Social, el número de prestaciones en vigor en el Seguro de vejez y supervivencia a fines del año 1944 era de 1,1 millón, y su coste ascendió a la suma de 20,4 millones de dólares mensuales. El coste total de las prestaciones en el año 1944 ascendió a la suma de 196 millones de dólares, lo que representa un aumento de un 26 por 100 con relación a 1943; fueron también concedidas unas 319.000 nuevas prestaciones, es decir, un 21 por 100 de aumento, debido en su mayoría al mayor número de obreras total o normalmente aseguradas.

La suma pagada por el conjunto de los Estados por prestaciones de paro en el año 1944 ascendió a unos 63 millones de dólares, lo que representa una baja de un 31 por 100 en relación al año anterior. El promedio del número de beneficiarios semanales, unos 79.000, fué una

tercera parte menor que el de 1943; mientras que el promedio de duración de las prestaciones bajó de 9,2 semanas en 1943 a 7,7 en 1944. Sin embargo, de las 523.000 personas que recibieron una o más prestaciones durante el año (un 19 por 100 menos que en el año 1943), casi 1 sobre 5 agotó sus derechos a las mismas. El promedio de la prestación semanal, que había llegado a 10,56 dólares en 1940, subió a 13,84 dólares en 1943, a 15,90 dólares en 1944, y durante el último trimestre de este último año llegó a 16,54 dólares, es decir, fué superior en 1,90 a la del mismo período de 1943. El aumento en el año 1944 se debe, en parte, a los altos salarios debidos a los ascensos, a las horas extraordinarias y a los otros factores del tiempo de guerra.

En el curso del mismo año se recibieron en las Agencias locales 1,5 de primeras solicitudes, lo que representa un 20 por 100 menos que en 1943, y un 73 por 100 menos que en 1942; al mismo tiempo se recibieron más de 5,5 solicitudes de continuación, es decir, un 28 por 100 menos que el nivel de 1943 y 84 por 100 menos que en 1942.

La suma neta recaudada por cotizaciones durante el año 1944 ascendió a 1,317 millones de dólares, es decir, fué un 0,6 por 100 inferior a la de los ingresos de 1943. Los fondos disponibles para las prestaciones aumentó en un 29 por 100 durante el año 1944, alcanzando los 6,1 mil millones de millones de dólares el 31 de diciembre.

Francia

Mejoras introducidas en el Régimen de los Seguros sociales.—

Los Ministros de Trabajo y de Sanidad han introducido recientemente diversas mejoras en el Régimen de los Seguros sociales.

Una de las principales consiste en ampliar el plazo de concesión de las prestaciones hasta tres años en caso de enfermedad de larga duración, y principalmente de tuberculosis. Esto, naturalmente, previa garantía de reconocimiento médico hecho por especialistas.

Otra innovación no menos importante prevé, en algunos casos y de un modo obligatorio, la rehabilitación profesional, la colocación de los incapacitados y la posibilidad de conceder subsidios mensuales durante el período de readaptación al trabajo. Este subsidio podrá completar, hasta la cifra del salario normal, los ingresos del asegurado.

Las reformas introducidas en el Seguro de Vejez se refieren a las prestaciones. Se dispone que en adelante, el trabajador que cese en el trabajo a los sesenta años recibirá el 20 por 100 del salario medio que hubiera percibido durante los últimos diez años; si se retira a los sesenta y cinco, recibirá el 40 por 100.

También se ha aprobado una Disposición para codificar la legislación referente a los accidentes del trabajo.

Gran Bretaña

Preparación para cargos administrativos en Empresas.—El Ministro de Trabajo y Servicio Nacional ha creado un Comité de hombres de negocios para que estudien la manera de ofrecer una carrera en el comercio y en la dirección, o en la sección administrativa de la industria a los jóvenes de ambos sexos que integran los servicios de guerra.

Las funciones del Comité consistirán en:

1.º Considerar hasta qué grado podrán la industria y el comercio absorber a los jóvenes licenciados de los servicios de guerra que deseen iniciar o reanudar una carrera comercial, preparándose para desempeñar un puesto en la parte administrativa o en la sección de ventas de una Empresa comercial.

2.º Recomendar cursos adecuados de formación profesional.

3.º Recomendar la mejor manera de conseguir que se reconozcan estos cursos como básicos para la formación de hombres y mujeres deseosos de ocupar cargos administrativos o ejecutivos, y cuya educación haya sido impedida e interrumpida por la guerra.

México

Labor sanitaria del Seguro social.—En el mes de enero de 1944 se implantó el Régimen de Seguridad Social. Sus principios de cooperación tripartita, descentralización político-financiera y eficiencia y unidad de los servicios médicos y farmacéuticos han sido confirmados por acuerdos internacionales.

Hasta el mes de julio se habían prestado 1.365.000 asistencias médicas a 500.000 trabajadores y a sus familias. Funcionan 31 clínicas, 117 consultorios y dos sanatorios; están en construcción una maternidad y cinco hospitales. Las 82 farmacias contratadas sirvieron 291.000 recetas. Se espera que muy en breve el Servicio médico pueda satisfacer las aspiraciones de la clase trabajadora. Para mejorar la aplicación de la Ley se dictaron un Decreto y tres Reglamentos.

El Instituto ha tenido 15.794.000 pesos de ingresos, y solamente 5.704.000 de gastos, constituyendo los 12.090.000 restantes sus reservas.

Nueva Zelanda

Ayuda doméstica concedida por la Ley de Seguridad social.—Recientemente se ha publicado el Reglamento de la ayuda doméstica que concede la Ley de Seguridad social en caso de que el ama de casa, por enfermedad u otra causa, se vea imposibilitada para atender a sus trabajos habituales.

Esta ayuda se proporcionará: cuando haya uno o más niños menores de doce años, si el ama de casa está incapacitada; cuando haya tres o más niños menores de doce años y algún miembro de la familia requiera cuidados especiales a causa de enfermedad; cuando todos los miembros de la familia en edad y condiciones para atender a la casa estén incapacitados; cuando la carencia de esta ayuda signifique un trabajo excesivo.

Las familias con suficientes medios económicos pagarán por su cuenta a estas ayudantas domésticas; en los casos en que esto no sea posible, correrá el pago, en todo o en parte, a cargo de la Caja de Seguridad Social.

El Ministro especificará las condiciones que deberán cumplirse para que la Caja reconozca las solicitudes de pago por la ayuda prestada.

Salvador (El)

Asistencia a la maternidad.—De los 37.000 nacimientos registrados en el primer semestre de 1943, más del 94,8 por 100 tuvo como única asistencia la de matronas o de otras personas poco idóneas para realizar esta misión.

Las consecuencias de esto se reflejan en el elevado porcentaje de mortalidad maternal e infantil. De cada 25 mujeres que llegan al séptimo mes de embarazo, una da a luz un niño muerto, tres pierden el hijo antes de que cumpla un año y otras tres antes de que cumpla cinco. Más de 1/3 de las muertes del primer año ocurren durante el primer mes.

De 1931 a 1935, por cada 117 nacidos vivos murió una madre en el parto. De cada 100 mujeres que mueren entre los quince y los cuarenta y cinco años, la décima parte de las defunciones se deben a causas relacionadas con el embarazo, el parto o el puerperio.

Las recomendaciones presentadas para mejorar esta situación son: 1.^a Implantación del Seguro de Maternidad; 2.^a Dar mayores facilidades de asistencia obstétrica en hospitales oficiales y particulares, aumentando el número de camas y dotándoles de personal técnico y material apropiado; 3.^a Aumentar el número de médicos; 4.^a Controlar a las matronas mediante un Reglamento apropiado y su registro oficial en Sanidad; 5.^a Educar al pueblo para que pueda obtener el máximo provecho de los servicios puestos a su disposición.

Suiza

El Gobierno de Lucerna proyecta crear Cajas de Compensación Familiar.—El Consejo Gubernativo del Cantón de Lucerna ha presentado al Gran Consejo, en un amplio informe, un proyecto de Ley

referente a la creación de Cajas de Compensación Familiar para los trabajadores asalariados. Todos los patronos deberán estar afiliados en una Caja de Compensación Familiar, que podrá ser privada o la del Cantón.

El Cantón creará una Caja en la que deberán afiliarse todos los patronos que no pertenezcan a alguna privada.

Los patronos deberán cotizar con carácter obligatorio, y se podrá extender también la obligación a los trabajadores solteros y a los casados sin hijos. Tendrán derecho a percibir el Subsidio familiar todos los trabajadores que lleven residiendo cinco años, al menos, en el Cantón de Lucerna y tengan a su cargo tres o más hijos menores de dieciocho años, y de quince, si son trabajadores agrícolas. La cuantía del subsidio es de 10 francos mensuales.

Los beneficiarios tendrán derecho a percibir el subsidio a partir del sexto mes posterior al día en que entre en vigor la Ley.

Internacional

La Unión Panamericana.—La Unión Panamericana es una institución internacional, con sede en Washington, y sostenida por las 21 Repúblicas americanas. Fué fundada con el nombre de Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, en virtud de una resolución aprobada el 14 de abril de 1890 por la Primera Conferencia Internacional Americana, que se había inaugurado en Washington el 2 de octubre de 1889. El 14 de abril se celebra anualmente en todas las Repúblicas americanas como "Día de las Américas".

La Unión Panamericana se dedica a fomentar la paz, el comercio y las relaciones amistosas entre las Repúblicas de América, mediante una colaboración positiva. Para su sostenimiento, dichos países pagan cuotas anuales, fijadas de acuerdo con la población de cada una de ellas; sus servicios están a la disposición tanto de los ciudadanos en general como de los funcionarios gubernamentales. Está bajo la administración de un Director general y un Subdirector; estos nombramientos se hacen por elección del Consejo Directivo, integrado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos y los representantes diplomáticos o especiales de los demás Gobiernos americanos acreditados en Washington. A partir del mes de noviembre del año en curso, el Consejo Directivo se compondrá de Delegados *ad hoc*, que tendrán categoría de Embajadores.

Las oficinas administrativas de la Unión Panamericana están organizadas de modo que se puedan llevar a cabo con toda eficiencia los fines para que fué creada. El *Boletín de la Unión Panamericana*, que se publica mensualmente en castellano, inglés y portugués, es el órgano oficial de la Institución.

La Unión Panamericana sirve a la vez de organismo permanente de las Conferencias internacionales americanas, conocidas generalmente con el nombre de Conferencias Panamericanas. Además de la labor de preparar Programas y Reglamentos, la Unión se encarga de dar curso a las resoluciones adoptadas en estas Asambleas, haciendo estudios y convocando o disponiendo la convocatoria de las Conferencias especiales o de carácter técnico que deban reunirse en los intervalos que median entre una y otra de las Conferencias internacionales.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ENFERMEDAD

NOMENCLATURA ADOPTADA

PARA LA

CLASIFICACION DE ENFERMEDADES

15 ptas.

BIBLIOGRAFIA

INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO (Universidad Nacional del Litoral): *Tribunales del Trabajo. Derecho procesal del Trabajo*.—Santa Fe (República Argentina), 1941.—Un vol.—910 págs.—26 cms.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (Comité Interamericano de Seguridad Social).—*Manual Interamericano de Instituciones de Seguro Social*.—Montreal, 1945.—Un vol.—187 págs.—25 cms.

BARNES (HARRY ELMER): *Society in Transition*.—Nueva York, Prentice-Hall, 1942.

DOUGLAS (PAÚL): *Social Security in the United States* (2.^a edición).—Nueva York, Whittlesey House, 1939.

HARRIS (HERBERT): *American Labor* (5.^a edición).—New Haven, Yale University Press, 1942.

LYNN SMITH (T.): *The Sociology of rural Life*.—Nueva York, Harper and Brothers, 1940.

RATNER SIDNEY: *American taxation*.—Nueva York, Norton and Company, 1942.

TAYLOR (S.): *Battle for Health*.—Londres, Jarrold and Son, 1944.—128 páginas.—23 cms.—Sumario: I. Introducción.—II. Reconocimiento del campo de batalla.—III. Reconocimiento del enemigo.—IV. Tifus.—V. Viruelas.—VI. Hidrofobia.—VII. Tuberculosis.—VIII. Difteria.—IX. Enfermedades del corazón.—X. Enfermedades venéreas.—XI. Mortalidad infantil.—XII. El bisturi.—XIII. Mano de obra y organización.—XIV. Planes sanitarios.—XV. Fuentes.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

UNA CAMPAÑA
EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

3 vols.

15 ptas.

EDICTOS y NOTIFICACIONES

Beneficiarios de Accidentes del Trabajo.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Angel Olondo Elorduy, el 15 de junio de 1942. Domiciliado en Bermeo (Vizcaya). Trabajaba para el Agregado del vapor "Cabo Villano".

Félix Rotaechte Arride, el 10 de agosto de 1944. Domiciliado en Arrancua-diaga (Vizcaya). Trabajaba para D. Sebastián de Seubiñas e Hijos.

Juan Lapuente Navarro, el 25 de febrero de 1945. Domiciliado en Monaspe (Zaragoza). Trabajaba para Entrecanales y Tavora, S. A.

Ernesto Martínez Jaulent, el 14 de abril de 1945. Domiciliado en Barcelona.

Hermínio García González, el 5 de marzo de 1945. Domiciliado en León. Trabajaba para Industrias Vigouz, S. L.

Antonio García Alcántara, el 4 de junio de 1945. Domiciliado en Bollullos del Condado (Murcia). Trabajaba de carretero.

José Martínez López, el 13 de junio de 1945. Domiciliado en Cieza (Murcia). Trabajaba para D. Mariano Martínez Montiel, S. A.

María Rabasa Saumell, el 25 de junio de 1945. Domiciliada en Barcelona. Trabajaba para Hermanos Mundet.

Diego Román Coque, el 27 de junio de 1945. Domiciliado en Salamanca. Trabajaba para la RENFE.

José Gimillo Hernández, el 20 de agosto de 1945. Domiciliado en Requena (Valencia). Trabajaba para D. Nicanor Armero Izanzo.

Josefa Silva Sánchez, el 26 de septiembre de 1945. Domiciliada en Las Palmas. Trabajaba para D. Nicolás Rodríguez.

Vicenta Mercader Carceller, el 7 de octubre de 1945. Domiciliada en Foyos (Valencia). Trabajaba para la RENFE.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

<p>Declaración de insolvencia.</p>

Con el fin de que cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publica a continuación el siguiente auto de declaración de insolvencia:

“Auto.—En la ciudad de Granada, a 17 de noviembre de 1945, visto el presente expediente, y

Resultando que con fecha 30 de abril de 1945 se dictó sentencia por esta Magistratura condenando a D. Francisco Vázquez Vázquez, y subsidiariamente a la Caja Nacional de Seguros, a que abonase a la demandante D.^a Dolores Alonso Pérez la cantidad de 10.950 pesetas, importe del salario de dos anualidades del jornal de 15 pesetas que en el momento de ocurrir el accidente percibía su difunto esposo, Manuel Padial Fuentes, en concepto de indemnización por el accidente, y además a que le abonen la suma de 100 pesetas por gastos de sepelio, todo lo que hace un total de 11.050 pesetas, absolviendo en dicha sentencia a los otros demandados, D. Rafael Molina Rodríguez y D. Antonio Rivas Fernández;

Resultando que notificada la sentencia a las partes no se interpuso recurso por ninguna de ellas, por lo que ésta adquirió el carácter de firme;

Resultando que por D.^a Dolores Alonso Pérez fué solicitada la ejecución de la sentencia, lo que fué acordado por esta Magistratura en Providencia del día 21 de junio, librándose el oportuno exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Motril, y realizada por éste la diligencia de embargo no se encontraron bienes de ninguna clase propiedad del demandado D. Francisco Vázquez Vázquez que pudieran ser objeto de embargo, instruyéndose el oportuno expediente de insolvencia en el que se ha acreditado plenamente que el condenado mencionado carece en absoluto de bienes embargables;

Considerando que con arreglo al art. 128 del Reglamento de Accidentes en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, el Fondo Especial de Garantía, en caso de insolvencia del patrono o Sociedad de Seguros, responde del pago de las indemnizaciones por accidente del tra-

bajo declaradas por sentencia, por lo que careciendo de bienes don Francisco Vázquez Vázquez es procedente declararlo insolvente, recayendo sobre dicho Fondo de Garantía la obligación de abonar a doña Dolores Alonso Pérez la cantidad de 11.050 pesetas, con la reserva a favor de aquél de los derechos consignados en los artículos 173 y 177 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, supletorio en este caso, en orden a la pesquisa sobre la posible existencia u ocultación de bienes del declarado insolvente o de repetir contra él para resarcirse del importe de tal indemnización contra los bienes de aquél si mejora de fortuna, así como la de ejercitar las acciones criminales pertinentes en el caso de que hubiera existido dicha ocultación de bienes.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Hernáinz Márquez, Magistrado del Trabajo de esta provincia, por ante mí el Secretario dijo:

Que declaraba insolvente a D. Francisco Vázquez Vázquez, recayendo la obligación que a éste le incumbía de satisfacer a D.^a Dolores Alonso Pérez, como viuda de Manuel Padial Fuentes, fallecido a consecuencia de accidente del trabajo, la cantidad de 11.050 pesetas al Fondo de Garantía de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, el cual la hará efectiva en la forma prescrita por la Ley, reservándose el derecho a ejercitar las acciones civiles y criminales que pudieran corresponderle contra el declarado insolvente en el caso de que éste viniera a mejor fortuna o hubiera existido ocultación de bienes.

Notifíquese el presente auto a las partes y publíquese en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, invitando a las personas que tengan conocimiento de existencia de bienes o de mejora de fortuna del insolvente para que lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

**Préstamos de Nup-
cialidad concedidos.**

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del curso de diciembre, a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

A L A V A

Francisco Valles Sánchez.
Antonio Martínez Bustio.

Julián Marzana Gamarra.
María Pilar López Crespo.

ALBACETE

Vitoriano López Hernández.
Santiago Ortega Izquierdo.
Fe de la Ossa González.
Rafael González Ortega.
Juan Alfaro Laespada.
Félix Sierra Picazo.
Jerónimo Navarro Irene.

Antonio Quílez García.
Manuel Sotos Polo.
Francisca Olivares Sobrevilla.
Ascensión Carvajal Gerardo.
Angeles Olmos Rueda.
Nieves Valiente Vizcaíno.

ALICANTE

Juan Agustín Ramos.
Pedro Filguera Saldaña.
Francisco Gutiérrez Vidal.
Miguel García Varo.
Daniel Garrido Gómez.
Jerónimo González Duque.
Manuel Tarín Sala.
Balbino Lloret Lloret.
Antonio Coloma Zaragoza.
Francisco Cabrera Maciá.
Manuel Díez Minaya.
Antonio Meseguer Irlés.

Hermínio Arques Muñoz.
José Sánchez Parodi.
Vicente Ros Ruiz.
Antonio Torres Marco.
Rosario Beviá González.
Loreto Orts Antón.
Elia Baeza Mas.
Vicenta Bernabeu Carratalá.
Teresa Albert Vallés.
Trinidad Andrés Pérez.
Carmen Hortelano Vera.

ALMERIA

Antonio Granero Bufón.
Francisco Jiménez Castro.
Emilio Pomares Jiménez.
José Felices García.
Luis Carmona Ruiz.
Manuel González Alvarez.
Bernabé Ortiz Morales.
José Blanco Romero.
Abelardo Clusella Delgado.

Juan Magán Fuentes.
José Maldonado López.
Bartolomé Requena Ruiz.
Pilar Escobar García.
Irene Hernández Gil.
Aurora Artero Doña.
María Alcolea Alias.
Francisca Lorenzo Aguilera.
Angeles López Hernández.

AVILA

Auspicio Jiménez de la Parra.
Donatilo Benito Baz.
Diego José Gutiérrez del Pozo.
Pedro Martín Jiménez.

Félix Senovilla Cocho.
Froilán Hernández González.
Onofre Gutiérrez Sánchez.
Basilio García Rodríguez.

BADAJOS

Cándido Bayón Sosa.
Ricardo Farrona Pacheco.
José Antonio Durán Lianes.
Francisco Vicioso Segador.
Rafael Antonio Martínez Sola.
José Rolín Romero.
José Romero Sánchez.
Fernando Carretero Martínez.
Miguel Mancha Vizcaino.
Wenceslao Seco Carretero.
Victor Martín Ballinoto.
Baldomero García Blázquez.
José Soriano Lozano.

Manuel Hurtado Capote.
Francisco Domínguez Cordón.
Marcelino Blanco Pozo.
Mario Barrero Díez.
José María Barroso Carvajal.
Andrés Valencia Puerto.
Francisco González Cruz.
Juan Núñez Ramallo.
Luisa Sánchez Trinidad.
Fernanda Maulín Avalos.
Ana García Perera.
Felisa Asenjo Rebolo.
Elena Pérez Marín.

BALEARES

Felio Ballester Nadal.
Juan Sánchez Gómez.
Ignacio Ferrá Mestres.
Carlos Quinto Mora.
José Bonet Cañabate.
Manuel León Gómez.
José Ibars Navarro.

Francisco Tous Perelló.
Miguel Martorell Martorell.
Pedro Martínez Sánchez.
Magdalena Noguera Tomás.
Santina Pérez Baldo.
Catalina Ramón Mariano.
Esperanza Serra Perelló.

BARCELONA

Francisco Sánchez Domínguez.
Ángel Martínez Fuentes.
Juan Codina Codina.
Luis Saldaña Miguel.
Jaime Codesal Canonge.
Francisco Targarona Gracia.
Victoriano Díaz.
Ramón Mayoral Panadés.
Agustín Clavería Corriel.
Fernando Aranda Barberán.
Fermín Catalán Redán.
Antonio Armero Donate.
Antonio Fernández Santos.
Joaquín Tormo Martínez.
Jaime Mateos Llornes.
Roberto Ciprés Lóriz.
Manuel López Vallina.
Juan Toribio Ballesteros.
Ramón Pérez Saavedra.
Daniel de Castro Sanz.

Emilio Fernández Fernández.
Juan Llopis Franes.
Manuel de Mesa Rodríguez.
Antonio Pombrol Gracia.
Tomás Rodríguez Ares.
José Fernández Peiró.
Juan Manzano González.
Luis Martín Vega.
José Gómez Gutiérrez.
José Vázquez Pérez.
José María López Barcina.
Julio García Urchaga.
Sócrates Bahillo Huilidobro.
Julián Saine Fraile.
José Jiménez Gómez.
Lupicino Jiménez Serrador.
Antonio José Urbano Dueñas.
Diego Guix Herrero.
José Benet Camps.
Francisco Silva Pérez.

Mariano García Tontro.
 Tomás Rosado Vivas.
 Pedro Busquets Carbo.
 Félix Villegas Segovia.
 Juan Crespo Crespo.
 Antonio Arjiño Crasellas.
 José María Sant Guasp.
 Juan Alvarez Martínez.
 Manuel Curvi Guarinos.
 Juan Tarrago Fabo.
 Mateo Nadal Medina.
 Eusebio Sánchez Villarrubia.
 Pascual Esbrí Rambla.
 Juan Bautista Brines Rubio.
 Pedro Pérez Llamas.
 Bernardino Garcés Pérez.
 Eusebio Alcázar Almodóvar.
 María Carmen Ruiz Soler.
 Olimpia Barriga Escoto.
 Carmen Zambrano Cabrera.
 Candelaria Minguéz Castillo.

Herminia Sans Blasi.
 Francisca García Vivancos.
 Monserrat Puñet Candela.
 María Montane Soler.
 Rosa Batea Sole.
 Margarita Foraster Minchón.
 Ana Sánchez Fernández.
 Josefa Domedel Baldo.
 Yvette Poveda Clavería.
 Mercedes Parés Vila.
 Angela Verdeguer Zaragoza.
 Mercedes Gutiérrez Alemany.
 Cándida Alicia Coronas Barón.
 Carmen Garrigós Ruiz.
 Rosa Castillo Fernández.
 Josefa Alsina Solé.
 Carmen Madrid García.
 Vicenta Sasot Terán.
 Carmen Raurell Saborit.
 Victoria Vidal Tortajada.

BURGOS

Emiliano Tobar López.
 Bernardo Uterga Vives.
 Rafael Fontecha García.
 Modesto del Amo Ortega.
 Agripino Mayoral Marcos.

Eduardo Bort Carbo.
 Felipa Pérez Santamaria.
 Amor Ibáñez Valcárcel.
 Teresa Cabestrero Cabestrero.

CACERES

Martín Iglesias Bravo.
 Miguel Manuel Mera Ruiz.
 Alvaro Peloché Velardo.
 José Robles Fernández.
 Antonio Valiente Galindo.
 Félix Mayordomo Solano.
 Juan Bejarano Rodríguez.
 Aurelio Novillo Gómez.
 Severiano Caldera Luceño.

Hilario Medina Vegas.
 Román Mesa Largo.
 Joaquín González Carrillo.
 Antonio Espada Ferraris.
 Juan Manzano Cambero.
 Porfirio Serrano Sánchez.
 Cipriano Fajardo Pedraza.
 Manuel Paniagua Flores.

CADIZ

Francisco Teys Prieto.
 José Pérez Tenorio.
 Salvador Sánchez Cebada.
 Cristóbal Villa Vallejo.
 Enrique Hidalgo Castillo.
 Pedro Abellán Sánchez.
 Miguel Romero García.
 Domingo García Suárez.
 José Herrera Jiménez.
 Manuel Ruiz Gómez.
 Joaquín Utrera Molina.
 Francisco López Sánchez.

Andrés Gutiérrez Pay.
 Manuel Páez Delis.
 Manuel del Pino Sánchez.
 José Ariza Aragón.
 Antonio Barba Maredo.
 Hipólito Muñoz del Caz.
 José Alberto Martínez Feros.
 José Reinado Ortiz.
 Vicente Salvador Aragón.
 Francisco Chapela Guerrero.
 José Serrano Falcón.
 Carmen Martín López.

María Puerta González.
Guadalupe González de la Rubia.
Ana Camino Barragán.

Isabel Malia Varo.
María García Lavernia.

CASTELLON

José Barberá Gil.
José Félix Meseguer Solido.
Pascual Andrés Albero.
Enrique Santolaria Escoin.
Eleuterio Martínez de Romero.

Amadeo Sánchez Pascual.
Vicente Palasi Mir.
Vicente Nebot Gómez.
María Gómez García.

CIUDAD REAL

Lorenzo Ruiz Díaz.
Antonio Anguita Martín.
Arsenio Aylaga Martínez.
Cándido Hidalga Gallego.
Andrés Vigara Tena.
Ramón Fúnez Limón.
Macario Fernández Gómez.
Anselmo Menchero Rodríguez.
Juan Miguel Gómez Donate.

Ramón Visó Pérez.
Antonio Llorente Martínez.
Pedro Lorenzo Mansilla.
Pedro Lobo Lozano.
Juan Fernández Campos.
Manuel Chamero Rodríguez.
Agustina del Moral Toribio.
María Arévalo Melgar.
Josefa Martínez Buitrago.

CORDOBA

Mateo Jurado Guerrero.
Rafael Rodríguez Carmona.
Bartolomé Carrillo Granadilla.
Andrés Carmona Cañadillas.
Manuel Lucena Baena.
Antonio Rodríguez Ruiz.
Francisco López Muñoz.
José Galán Sánchez.
Antonio Lacoba Sánchez.
Francisco Pastor Charquero.
Francisco Luque Luque.
Angel Ruiz Sánchez.
Ignacio Hernández Bellido.
Antonio Lozano Fernández.
Manuel Marchal Sánchez.
Antonio Hormigo Oriol.
Francisco Morales García.
Antonio Pérez Aguilar.
José Garrido Martínez.
Manuel Granero del Arco.
Francisco Redondo Marzo.
Francisco Prior Ruiz.
José Joaquín Zurera Fernández.
Rafael González López.
Rafael Ordóñez Mendoza.
Antonio Ortega Herrera.

José Villar Roldán.
Antonio Pérez Baudéns.
Concepción Luna Jaén.
Carmen Ocaña Rueda.
Carmen Cantero García.
Carmen Huertas Jódar.
Trinidad Sierra Cejas.
Rafaela Luna Lastre.
Fuensanta Jurado Salas.
Librada Muñoz Pérez.
Cristina Jiménez Aguilar.
María del Carmen Repullo Leal.
Carmen Cabello Jiménez.
Rafaela Gloria Arévalo Pérez.
Concepción Marín Aguilar.
Carmen Pulido Romero.
Dolores García Martínez.
Dolores Porcuna Avila.
Carmen Pineda Cejas.
Francisca López Pérez.
Carmen Urbano Molina.
María Sendra Ruiz.
Isabel Muñoz Romero.
Angela Figueroa Montoro.
Angeles Serrano Roda.
María Josefá Villa Fuentes.

CORUÑA

José Pérez González.	Antonio Carballeira Vizoso.
Cándido Lafuente Chas.	Germán Trigo Galán.
Fernando Romay Varela.	José Pérez Patiño.
Gonzalo Ortiz Carballo.	Juan Bouza Bouza.
Constantino Cebra Collado.	Dolores García Cao.
José Montero López.	Claudina Subrido Lago.
Andrés López Valariño.	Rosario Regueiro Parga.
Julio Fraga López.	Josefa López Couceiro.
José Ramón González González.	María Concepción Barral Rouco.
Enrique García Mosquera.	Pilar Regueira Taboada.
Alvaro Patiño Iglesias.	Julia Méndez Serantes.
Constantino Balsa García.	Rita López Rey.
Manuel Martínez Pereira.	Dolores Varela González.
Manuel Puentes Lamas.	Obdulia Baamonde Mosquera.
Ramón Mosquera Mauriz.	Agueda Vázquez Solla.
Maximino Calvo Franco.	

CUENCA

Francisco Antonio Torres Parra.	Román Cruz Fuente.
Juan Aznar Albarracín.	

GERONA

Mariano Martín González.	José Torres Peña.
Francisco Borjas Machuca.	José González Artigas.
Francisco Hernández Mateo.	Roberto Rosell Darnés.
Juan Roca Corominas.	Margarita Verdaguer Oriol.
Ricardo Ruiz de Morales.	Rosa Capdevila Boixader.
José Gutiérrez-Ravé Pérez.	

GRANADA

José Aragón Montes.	José Eduardo Salamanca Blesa.
Jesús Pérez Martínez.	Francisco Jiménez Baena.
José Álvarez Martín.	Miguel Gómez Jiménez.
Antonio Muñoz Contreras.	Antonio López Martín.
Manuel Ramírez Hermida.	Piedad Mesa Tomáscano.
Antonio Moreno García.	Antonia Rubio González.
Francisco Jiménez Vázquez.	María Josefa Montáñez Bermudes.
Manuel Bonilla Martín.	Eugenia Ortiz Martínez.
Ramón Madrid Plata.	Candelaria Aranda Aivar.
Rafael Girela Sánchez.	Carmen Garzón Pérez.
José Roldán Ortega.	Concepción Peralta Gómez.

GUADALAJARA

Francisco Ruiz Moreda.	Santiago Veguillas Ocaña.
------------------------	---------------------------

GUIPUZCOA

Ignacio Inciarte Aguirre.
Mariano Gómez Tomás.
Juan Bodegas Padilla.
José Nieto García.

Pablo Guridi Moreno.
Hermógenes Petrina Ciriza.
Julia Díez-Conde Bolívar.
María Josefa Izco Egaña.

HUELVA

Juan Villalba Castilla.
Diego García Soria.
José Reyes Rodríguez.
Baldomero Rodríguez Sánchez.
Alonso Márquez Rodríguez.
Nicolás Feria Cores.
Enrique Veler Villanueva.
Francisco Alloza González.
Francisco González Velázquez.
Ángel García Pulido.
Joaquín Sardiña Carrasco.
Juan Macías González.
Manuel Morillo Corvis.

Ramón Giraldo Márquez.
Sebastián Molins Gómez.
Antonio Alcaide Jiménez.
Manuel Osorno Gadea.
Josefa Dolores Moro Rodríguez.
Ana Flores Fernández.
María Teresa Ruiz Griñolo.
Josefa Adriano Vázquez.
María del Carmen Hernández Gómez.
María López Elvira.
Felisa Márquez Fernández.
Margarita Hernández López.
Encarnación Muñoz Alvarez.

HUESCA

José María Opere Calvo.
Conrado Soler Pellicer.

Jesús Fernández Pueyo.
Olga Ermitas Pérez Fernández.

JAEN

Antonio Checa Liébana.
Tomás Barranco Sánchez.
Valentín Muñoz Martínez.
Juan Tobaruela Marín.
Antonio Jiménez García.
José Gutiérrez López.
Antonio Yeguas Martos.
Francisco Pérez Bujaldón.
José González Nori.
Manuel Rodríguez Bermúdez.
Vicente Ruiz Moreno.
José Callejos Palomares.
Andrés Checa López.

Francisco Cabrera Fernández.
Antonio Balástegui de Haro.
Antonio Guerrero Expósito.
Mateo Alcalá Jiménez.
Antonio Mazas Cañizares.
Cándida Moreno Hernández.
Juana del Jesús Ruiz.
Vicenta Pérez Ruiz.
Olimpia Civieta Argote.
Encarnación Torres Fernández.
Rosario Roa Uroz.
María Arango Ortiz.

LEON

Joaquín Sánchez Salgado.
Alfredo Rodríguez Valdés.
Gustavo Becker Rodríguez.
Emilio Juan Sánchez Alonso.
Pedro Vallinas San Martín.
Manuel Cuervo Asensio.
Mariano Pinilla Corral.
Zenón Rodríguez Lobato.

Gregorio Monje Calvo.
Fausto Rueda Valbuena.
Eduardo Guerra Fernández.
Eulogio Llamazares García.
Irene Ballesteros Blanco.
Eloína García Carcedo.
Elisa Sacristán García.
María Miguélez García.

LERIDA:

Saturnino Serrano Pantoja.
Antonio Riera Juan.
Francisco Balleste Gregori.
Jaime Lapeña Mata.

Andrés Cegarra García.
Angel Garsaball Quintana.
Josefina Miguel González.

LOGROÑO

Esteban Villarreal Goizález.
Angel Pérez Gómez.
Julio Terreros López.

José Cordón Grávalos.
José García García.
José Moreno Cenicerós.

LUGO

José Franco Sampedro.
Fermín Encinar Gándara.
Juan José Gasalla López.
Carmen Neira Río.

Ramona Mon Gómez.
Pilar Pérez Soto.
María Luengo Barrios.

MADRID

Fausto Luis Cabrera Moreno.
Maximiano Jimeno Montalbán.
Joaquín Menéndez Paz.
Isidro Marcos Pinto.
Fernando García García.
José Ambrona Martín.
Máximo San Segundo García.
Gerardo González Martín.
Juan Anaya Rico.
Fermín Tocado Muhedano.
Agustín López del Olmo.
Angel Redondo Ruiz.
Paulino Baeza Ruiz.
Rafael Gómez Menchero.
Manuel Boadella Zoreda.
Francisco Cepeda Gómez.
Francisco Ortiz de Francisco.
Eusebio Pina Valencia.
Jesús García Ochoa Domínguez.
Julián Martín Mora.
Cristóbal Ruiz Córcoles.
Lorenzo Calonge Cañas.
Gregorio Gálvez López.
Ismael Jiménez García.
Francisco Cabezas Gómez.
Bernardo Luis Rodríguez Soste.
Luis Fernández Cruz.
Inocente Bravo Ramos.
Manuel Suárez García.
Julián Pérez Martín.
Eusebio Sanz Alara.
Miguel Rojo Rodero.
Antonio Revuelta Moreno.
Santiago Ballesteros Huertas.

Luis Paulete del Pino.
Felipe Camacho Navío.
Dionisio Compés Ortega.
Teodomiro Cerro Labrador.
Gregorio Maroto Jiménez.
Rodolfo García González.
Miguel Martín Núñez.
Emilio Miralles González.
Avelina García Fraguas.
María de la Cruz Cabrera.
Carmen Garrido de la Torre.
Ascensión Díaz Martín.
Francisca García Gómez.
Elvira Arboledas Mateo.
Eulalia Benito Cristóbal.
Josefa Cortés López.
Josefa Quijano Tausí.
Concepción Esteban Ballestín.
Angeles López Cedeño.
Isabel Giralda Gago.
María Teresa Gómez Velázquez.
Carmen Carrascosa González.
Josefa Martínez del Peso.
María López Sánchez.
Juana María Vallo Abrines.
María Angeles Cazorla Morales.
Elena Galindo de Miguel.
Pilar Sanz Delgado.
Encarnación Bendicho Serrano.
Encarnación Sánchez Alonso.
Pilar Sánchez Sancho.
Carmen Benítez Tomisco.
Joaquina Martínez de Velasco.
Carmen Nogales García.

Socorro Caparrós Cano.
Nicolasa Conesa Sánchez.
Carmen Cosa Calonge.

Marta Guerrero Villapalos.
Margarita López Fernández.

MALAGA

Federico Moya Suárez.
Diego Palomo Molina.
José Tierno López.
Francisco Puertas Castillo.
Francisco Fernández Laguna.
Francisco Serrano Guerrero.
Antonio González Martín.
Francisco Trujillo Martín.
Juan Cobos Alcántara.
Juan Recio Parra.
Luis del Río Casado.
Antonio García Recio.

Antonio Medina Marín.
Juan Ortiz Jiménez.
Purificación Sánchez Recio.
María Villoches Juárez.
Concepción Fernández Dueñas.
María Vera Díaz.
Josefa Rodríguez Bueno.
Rosario Chaves Muñoz.
Josefa Gordillo Santos.
Concepción Martín Aguilar.
Ascensión Bueno Rider.
Ana Bermúdez Torres.

MURCIA

Mariano Salido Martínez.
Ignacio García Jiménez.
Diego Sánchez Cazorla.
José Pedrero Navarro.
José Aguirre Triviño.
Alejandro Alarcón Hernández.
Francisco Sánchez Pérez.
José Bastida Ruiz.
Antonio Rodríguez Sentí.
Fulgencio Saura Murcia.
Antonio Gómez Conesa.
José Córdoba Carrión.
Manuel García Rodríguez.
Arturo Blasco Ollero.
Carmelo Perea Guardiola.
Fernando Raffaelli Otón.

Pedro Parra Caballero.
Francisco Torrano Soler.
Pedro Matas Hernández.
José Hernández Leal.
José Fernández Ochano.
Hipólito Alcázar López.
Juan Galindo Escámez.
Isabel Beltrán Pérez.
Dolores Abellán Sánchez.
Caridad Fernández Pérez.
Rosario Almela Gil.
María Cuenca Martínez.
Prudencia Marín Poveda.
María García Madrid.
María Ibáñez Arce.
Asunción Moreno Guillamón.

NAVARRA

Pedro Val Delgado.
Augusto Benito Troyas.
Angel Melero Díez.
Lino Oría Aldaz.
Waldo Mariano Laborda Cañada.
Domingo Agorreta Sobrevilla.

Claudio Izquierdo Segura.
Emilio Salsamendi Múgica.
Carmen Ilardia Alonso.
María Camino Valois Cortés.
M.^a del Carmen Hernández Magaña.

ORENSE

Eugenio Iglesias Alvarez.
José Fernández Domínguez.
Etelvino Barreiros Forneiro.
José Torres Díaz.
José Boleiro Sieiro.
Antonio Taboada Sánchez.
José González Campos.
Jesús Lorenzo Vázquez.

Manuel Miguleze Iglesias.
César Quintela Modroño.
Eliás Regueira Fraga.
Justa Mosquera Reinaldo.
Aurora Ferreiro Fernández.
Erundina Iglesias Novelle.
María Prada Alvarez.

OVIEDO

Manuel Freire Fernández.
José San Martín Iglesias.
Trofimo García-Sampedro Collar.
Manuel Valdivares Camblor.
Antonio Pérez Vela.
Juan Antonio Martínez Rubio.
Manuel Copado Aguilar.
Luis Marino Rodríguez Iglesias.
Julio Aller Suárez.
Alfonso García Casal.
Pedro Arias Alvarez.
Jesús Bárcena Fernández.
Avelino Ramón Gutiérrez Delgado.
Manuel García Ortiz.
Leandro del Canto Tejerina.
Jeremías Cordero Zapico.
Ceferino Díaz Baizán.

Gregorio Suárez García.
Victor Julio Rubiera Rodríguez.
Manuel Ordóñez Díaz.
Manuel García González.
Marino Alvarez Alvarez.
José Luis Valdés Luces.
Jesús García Peña.
Belarmino Castaño González.
Vicente Martínez Díaz.
Julia Martínez García.
Pilar Sánchez Bárcena.
Dolores Tamargo Arias.
Nieves Aguirre Toyos.
María Alonso Suárez.
Ana María Pérez Rodríguez.
Isulina Alonso Cortés.
Delfina García Carrio.

PALENCIA

Anastasio Díez Martín.
José Palomino González.
Vicente Ruiz Gutiérrez.

Pablo Santos Rodríguez.
Ramón Cueto Martín.
Benito Revilla Bañes.

LAS PALMAS

José María Portillo Hernández.
Francisco Betancor González.
Federico Ortega Ramírez.
Manuel Cabrera Ortega.
Juan Espino Alonso.
Agustín del Rosario Torres.

José Mateos Castellano.
Bernardino Mejías Suárez.
Pedro Trujillo Naranjo.
Hortensia Hernández Hernández.
Benigna Barrameda Quintana.
Gumersinda Martín Castillo.

PONTEVEDRA

Delmiro Rial Avendaño.
Antonio González Saboy.
Francisco Pérez González.
Manuel de la Peña Martínez.
Ramón Castro Pérez.
Mariano Rodríguez Ríos.
Waldo Román Pérez.
Antonio Domínguez Pérez.
Manuel José Fernández.
Manuel Barcia Bouto.
Jaime Barras Muiños.
Antonio Amil Fernández.
Fernando Veiga Díaz.
Alejandro Amoedo Cabaleiro.
Vicente Ayuso López.
Salvador García Barbeito.
Raúl Valle Valderrama.
Divina Rey Sarandón.
Argentina Vila Rodríguez.

Carmen Alonso Alonso.
Flora Rodríguez González.
Camila Amoedo Echegaray.
Avelina Dolores Rodríguez Navarro.
Isaura Núñez Diegues.
Luisa Lorenzo Pérez.
Luisa Parga Suárez.
Hermitas Fernández Correa.
Elisa Gorzo Rivas.
Margarita Lemos de los Reyes.
Minerva María Rodríguez.
Esther Santos Lago.
María Dolores Expósito Caneda.
Milagros Molares Pérez.
Carmen Piquer Monserrat.
Nieves Fernández García.
Carmen Calvar González.
María Vilanova Gumersinda.
Emilia Camino Todea.

SALAMANCA

Antonio Tostón Robles.
Federico Martín Nieto.
Jesús Velázquez Viruela.
Victoriano Cabrera Báez.
Eugenio Alconada Castro.
Juan José Alonso Alcántara.
Ascensión Sánchez Cubillo.

Antonio Montero Zorita.
Florentino Moreta Colorado.
Antonio Tejada Barceló.
José Salvador Alonso.
Isabel Hernández Varas.
Magdalena Hernández Martín.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Antonio Hernández Martín.
Eugenio Hermida Novoa.
Servando Expósito Miranda.
Antonio Felipe Carvajal.
Emilio González Pérez.
José González García.
Zenón Luis Benítez.
Antonio Ramos Hernández.

Ramón Santos Benítez.
José Plata Plasencia.
Guillermina Martín León.
Dácil Javiera Amelia Hernández
Quintero.
Ramona Moreno Sánchez.
Dolores Alonso Martín.

SANTANDER

Germán Arce Puente.
José Díaz del Río.
Antonio Gutiérrez Martín.
Santiago Clérigo Lobón.
Victoriano Tresgallo Herrera.
Manuel Pablos Borbolla.
Federico Echezarreta Morante.

- Antonio Sánchez Martínez.
Valentín Fernández Rui Sánchez.
Dionisio Aredo Navaridas.
Rosario Cano Inguanzo.
María Luisa Díez Vega.
Sabina Diego Escalada.
Petra González López.

SEGOVIA

Teodoro González Velasco.
Pedro Recesvinto Sanz Muñoz.
Mariano de Santos Calvo.

Ventura Ortega Mina.
Nemesio Gil Vara.

SEVILLA

Manuel Jiménez Pedraja.
Enrique Pete Romero.
Joaquín Rubio Torres.
Manuel Aguilar Blanco.
José Cansino Salgado.
Antonio Ríos Martín.
Manuel Caparrós Cárdenas.
Antonio Montenegro Pastor.
Francisco Montaña Martín.
Manuel Sánchez López.
Luis Delgado Sánchez.
Rafael Moreno Infantes.
José Ruiz Sánchez.
Manuel Martín Vargas.
José García Pérez.

José Alvarez Tabares.
José Luque Yuste.
Manuel Santos Fernández.
Juan Miranda Martínez.
Rafael Huelva Fernández.
Juan Moreno Gómez.
Joaquín Granaje García.
Rafael Fernández Falcón.
Juan González Cordero Jurado.
Manuel Arnáiz Andrades.
Modesto García Jiménez.
José Paulino Ureña López.
Manuel Moreno Cabrerizo.
Francisco González Fernández.
Antonio Medina Dorado.

Francisco Aragón Amador.
Manuel Fernández Alcalde.
Manuel Fernández Velázquez.
Agustín Mora Sánchez.
Juan Castillo Lineros.
Isabel Millán Rufo.
Francisca Neira Ortega.
Dolores Franco Martínez.
Ana Rodríguez Sandoval.
Carmen Jiménez Montes.
Mariana Macedo Puerto.
Dolores Barrero González.

Carmen Dorado Sánchez.
Eduarda Moreno Romero.
María Gómez Rodríguez.
Lucía Rodríguez de Quesada.
Rocío Rodríguez Sánchez.
Rocío Garrido Domínguez.
Concepción Rodríguez Luque.
Carmen Navarro Antón.
Carmen Aguado Jiménez.
Carmen García Núñez.
Dolores Jiménez Morales.
Juana Sánchez Rivas.

SORIA

Gabriel Incertis Rubio.
Juan Hernández Ciriano.

Angela Moreno Sanz.
Carmen Rodríguez Santa Inés.

TARRAGONA

Andrés Anadón Ventura.
Angel Adell Montañés.
Jacinto Cerdán Fernández.
Jaime Sans Boada.
Herminio Martín Buades.
Pedro Asensio Panes.
Manuel Monleón Canals.

Martín Martín Martín.
Francisco Navarro Flores.
Jacinto Curulla Fernández.
Pilar Ceballos Caballé.
Josefa Sánchez Sánchez.
Indalecia Cros Seró.
Josefa Prunor Brunet.

TERUEL

Cándido Mir Prades.
Rufo Aula Sánchez.
Manuel Muñoz Díaz.
Angel Yuste Yuste.

Lucio Bailó Artigas.
Manuel Catalán García.
Domingo Navarro Benedicto.

TOLEDO

Teodoro Alhambra Sierra.
Domingo Rodríguez Rodríguez.
Jorge Julio Ballesteros Huertas.
Miguel Carretero Llandi.
José Rodríguez García.
Luis Martín de Vidales Velasco.
Sebastián Peña López.
Vidal Pinel Gómez.
Antonio Majano Herrero.

Angel Hernández Sánchez.
Juan Ortega Redondo.
Pedro Ragel Gómez.
Rufino García García.
Isidro Muñoz Sánchez.
Félix Ruiz Gabaldón.
Carmen Martín Gómez.
Agustina Guadamur Martín.
Adela Chala López.

VALENCIA

Francisco Nacher Faubel.
José Canelles Arnau.
Antonio García Sáez.
Vicente Pérez Ponce.
Vicente Corbalán Bonell.
Juan Díaz Cano.

Juan López Porras.
Sebastián Contreras Rodríguez.
Paulino García Sierra.
José María Vilaplana Mompó.
Domingo Ibáñez Quiles.
Ramón Cuallado Ferré.

Rafael Gandía Cambra.
Arturo Gimeno Iseres.
Pedro Navalón González.
Luis Guifonero Munuera.
Juan Ginestal Palleró.
Gabriel Pinel Pinel.
Cándido López Corral.
Adolfo Llera Coviella.
Primitivo Chico Cieza.
Vicente Torres Ferrer.
Andrés Revilla Lozano.
José Cabo Gamón.
Vicente Terol Guimart.
Alberto Valbuena de Luna.
Enrique Asensio Pérez.
Vicente Puis Serralta.
Agustín San Juan Puig.
Francisco Pérez Gil.

Roque González Aguirre.
Miguel Rodríguez Torres.
María Selfa Alberola.
Angeles de Pablo Pla.
María Luisa Rodríguez González.
Asunción Serra Dolz.
Carmen Barderia López.
Josefa Orozco Jiménez.
Joaquina Mareña Guerrero.
María del Pilar Sansano Gallén.
Vicenta San Luis Navarro.
Amparo Máiquez Zaragoza.
Rosario Marañón Domingo.
Asunción Fuster Soler.
Juana Duarte Lucena.
Rosario Raqueni Fabra.
Josefa Rochina Fabra.

VALLADOLID

Fermín Cascajo Cascajo.
Miguel González Ruipérez.
Bonifacio Jiménez Renedo.
Martín Raposo Alonso.
Cesáreo Manso García.

Emilio Mata Sánchez.
Dionisio Garrido Núñez.
Alejandro Febrero Cortijo.
Gregorio Baltanás Villanueva.
Carmen Sánchez del Prado.

VIZCAYA

Florentino Tovar García.
Felipe Diego del Corte.
Ricardo Nogal Martínez.
Rafael Cos Arambarri.
Vicente Jiménez Rodríguez.
Micael Marcos González.
Ricardo Martínez Pérez.
Angel Villanueva Merino.
Jesús Argumosa Ruiz.

Ignacio Pérez Hernández Escobar
Mendieta.
Fernando Martínez Pastrana.
Arsenio Acha González.
Nieves Vergara Barrenengoa.
María Begoña Martínez San José.
Ramona Marsella Cañarte.
Sabina Hernández Serrano.
María Begoña Mariana González
Martínez.

ZAMORA

Valeriano Ucero Bravo.
Joaquín Calvo Pérez.
Alejandrino Andrés Rojo Domín-
guez.
Miguel Felipe Rodríguez Lorenzo.
Félix Ramos Casado.
Gabriel de la Iglesia Campo.

José Díez Ramos.
Angel Prieto Pérez.
Manuel Chaguaceda Crespo.
José Rodríguez Ríos.
Teresa Domínguez Calvo.
Piedad González Girón.
Josefa Bustamante de la Fuente.

ZARAGOZA

Miguel Dea Sanjoaquín.
Tomás Ruiz Errea.
Desiderio Angel Galindo Salvador.

Jesús Sánchez Repollés.
Dionisio Laguardia Rivera.
Pablo Plaza Monje.

Fernando Bardagil Pelegrín.
Fernando Rodrigo Grima.
Pedro Plumed López.
José María García Pérez.
Celso Antonio Cebollada Bespín.
Dionisio Buisán López.
Antonio Gil Viñas.
Santiago García Pueyo.

Luis Marín Bernal.
Pilar Hernández Hernández.
Marcelina Encarnación Dera Soler.
Carmen Espeleta Ortega.
Ramona López Casamián.
María Moliner Clavería.
Angeles Urgel Condón.
Irene García Arcoş,

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL REGIMEN OBLIGATORIO ESPAÑOL
DE SUBSIDIOS FAMILIARES

POR

LEÓN LEAL RAMOS

5 ptas.

APENDICE

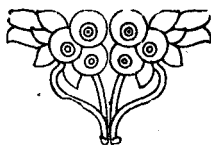
Legislación - Jurisprudencia

LEGISLACION

SUMARIO

- 149** Decreto de 24 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se conceden los beneficios del Subsidio familiar a los asegurados de enfermedad, de accidentes del trabajo y de silicosis en situación de baja temporal o de incapacidad permanente.—(B. O. E. de 6 de diciembre.)
- 150** Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento y Estatutos provisionales del Consejo General de Auxiliares Sanitarios y de Colegios provinciales, respectivamente, así como los Estatutos del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.—(B. O. E. de 5 de diciembre.)
- 151** Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifican varios apartados de las Instrucciones aprobadas por Orden de 28 de septiembre último relativas a la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.—(B. O. E. de 2 de diciembre.)
- 152** Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se suspende definitivamente la aportación de la derrama que a las Empresas nacionales impuso la Orden de 9 de enero de 1945.—(B. O. E. de 14 de diciembre.)
- 153** Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Justicia), sobre modificación de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de los Registradores de la Propiedad y su personal auxiliar.—(B. O. E. de 6 de diciembre.)
- 154** Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se regulan provisionalmente las relaciones de la Empresa "Ferrocarriles de Cataluña, S. A." y "Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona, S. A." con su personal.—(B. O. E. de 12 de diciembre.)
- 155** Orden de 28 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de registro que deben satisfacer las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura por el año de 1945.—(B. O. E. de 30 de diciembre.)

- 156** Orden de 6 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad.—(B. O. E. del 9.)
- 157** Decreto de 7 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se hace extensiva la opción del párrafo 3.º del art. 81 de la Ley de contrato de trabajo a los trabajadores que ostenten cargos de dirección y gobierno en Sindicatos y Entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada.—(B. O. E. del 28.)
- 158** Orden de 10 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se concede un último plazo de seis meses para solicitar la convalidación de la Medalla del Trabajo otorgada al amparo del Real decreto de 22 de enero de 1926.—(B. O. E. del 17.)
- 159** Orden de 10 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se autoriza a los funcionarios que obtuvieron el título de Diplomados del Departamento a usar el distintivo correspondiente sobre el uniforme.—(B. O. E. del 21.)
- 160** Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de julio de 1945 (Presidencia de las Cortes Españolas).—(B. O. E. de 15 de diciembre.)



LEGISLACION

149

Decreto de 24 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se conceden los beneficios del Subsidio familiar a los asegurados de enfermedad, de accidentes del trabajo y de silicosis en situación de baja temporal o de incapacidad permanente.—“B. O. E.” de 6 de diciembre.)

Es tal el arraigo que en la economía del trabajador ha adquirido el Subsidio familiar, que por varias disposiciones de rango diferente, tales como la Orden de 14 de febrero de 1941, la disposición 4.^a transitoria de la Ley de Seguros de Enfermedad y la resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de enero del corriente año, se ha venido regulando el derecho al percibo del subsidio a los productores afectados por situación de baja temporal en el trabajo derivada de accidente o de enfermedad. Por ello no es bastante, y se hace preciso ampliar este beneficio a los trabajadores que, en el desarrollo de sus actividades, sufran accidente de trabajo propiamente dicho o contraigan enfermedad profesional que, al apartarles definitivamente de la función laboral, limita sus posibilidades económicas. Se considera necesario, además, ordenar las disposiciones fragmentarias de que se deja hecha mención, e integrarlas en una sola disposición legal que permita la concesión de este derecho a los productores del modo más equitativo y eficiente posible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatorio para las Empresas y para los trabajadores el pago de las cuotas de todos los Seguros sociales correspondientes a los productores comprendidos dentro del campo de aplicación del Seguro de Enfermedad que se encuentren percibiendo por razón de ésta la indemnización económica regulada por el Reglamento de este Seguro, o, en todo caso, las indemnizaciones a que tuvieran derecho por la misma causa, en virtud de las reglamentaciones de trabajo. El salario base de cotización será el que percibirá el productor en el momento de la baja en el trabajo.

Los productores que se hallen en estas circunstancias continuarán

en el disfrute de todas las prestaciones de los Seguros y subsidios a que, en el desenvolvimiento normal de su vida laboral, tuvieran derecho.

Art. 2.º Cuanto se dispone en el artículo anterior es aplicable a los productores y a sus respectivas Empresas durante los períodos de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diagnóstico o tratamiento en el Régimen obligatorio del Seguro de Silicosis.

Art. 3.º A los productores que, a consecuencia de accidente de trabajo, les sea reconocida la situación de gran inválido o una incapacidad permanente absoluta, se les constituirá por la Entidad en que estén asegurados y en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, otra temporal de compensación de cargas familiares, por el importe del 75 por 100 del Subsidio familiar que tuvieran asignado en el momento del siniestro y por el período de tiempo que falte en aquella fecha hasta que el menor de sus hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta se percibirá con independencia de cualquier alteración familiar.

Art. 4.º En caso de declaración de incapacidad permanente total, la renta temporal que deberá constituirse será del 55 por 100 del Subsidio familiar percibido por el productor, calculada en la forma prevista en el artículo anterior. Si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios Familiares podrá descontarle del subsidio normal que perciba una cantidad igual a la renta adicional asignada en virtud de este artículo.

Art. 5.º Cuanto se dispone en los precedentes artículos 3.º y 4.º es de aplicación a los beneficiarios del Régimen obligatorio del Seguro de Silicosis, para lo que se incluirá el importe de las rentas complementarias en el reparto anual de cuotas previsto en el art. 4.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Art. 6.º El Subsidio familiar que perciba el accidentado en el momento del siniestro, aunque se tiene en cuenta para determinar las pensiones temporales a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este Decreto, no será computado como salario a efectos de percepción de primas con arreglo a las tarifas vigentes, que tampoco sufrirán modificación alguna. Ello no obstante, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, las Compañías y las Mutualidades podrán, mediante la oportuna adición, revisar las condiciones económicas de las pólizas con aplicación de otros grados de tarifa distintos a los pactados en los contratos actualmente en vigor. Se concede a los asegurados, con la excepción de los comprendidos en la reserva que establece el artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones subsiguientes, el derecho a obtener la libre rescisión de aquéllas si no consideran aceptable la modificación propuesta por la Entidad aseguradora.

Art. 7.º Los beneficios que se conceden por el presente Decreto

entrarán en vigor desde la publicación del mismo. Quedan derogadas las disposiciones que a él se opongan y facultado el Ministro de Trabajo para su desenvolvimiento mediante las Ordenes necesarias.

Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de la Gobernación), por la que se aprueba el Reglamento y Estatutos provisionales del Consejo General de Auxiliares Sanitarios y de Colegios Provinciales, respectivamente, así como los Estatutos del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.—("B. O. E." de 5 de diciembre.)

150

Ilmo. Sr.: La Base 34 de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 dispone que en cada provincia habrá un Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios que acoja en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas.

Cursadas que fueron en su día las oportunas órdenes para que tal acoplamiento pudiese tener una efectividad real, y siendo preciso reglamentar el funcionamiento de las tres Ramas que integran la denominación de Auxiliares sanitarios dentro del seno colegial,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido por conveniente aprobar el Reglamento y Estatutos provisionales del Consejo General de Auxiliares Sanitarios y de los Colegios Provinciales, respectivamente, así como los Estatutos del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de los mismos que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AUXILIARES SANITARIOS DE ESPAÑA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios de España es el Organismo superior de las profesiones auxiliares sanitarias.

Art. 2.º Como Corporación oficial única representativa de la Clase, estará integrada, con carácter obligatorio, por todos los Colegios Oficiales de España, quienes, con carácter preceptivo, habrán de cumplir todas las disposiciones emanadas del Consejo, con el que mantendrán la oportuna relación de jerarquía y disciplina.

TITULO PRIMERO

Del objeto y fines del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 3.º Es función que corresponde, con carácter exclusivo, al Consejo:

a) Representar a los Colegios Oficiales, conjunta o separadamente, ante los Organismos del Estado y demás Autoridades, defendiendo sus intereses y derechos y apoyando sus aspiraciones.

b) Proponer las Juntas directivas de los Colegios Provinciales a la Dirección General de Sanidad.

c) Resolver las propuestas que hagan los Colegios Provinciales para constituir los Delegados comarcales.

d) Resolver igualmente los recursos de alzada que los Colegios formulen contra los acuerdos de las Juntas de los Colegios respectivos, así como las consultas que se eleven por los Colegios.

e) Intervenir en las incidencias que pueden surgir entre Colegios o entre éstos y las Autoridades sanitarias, locales o provinciales, en materia que afecte única y exclusivamente a la Clase de Practicantes, Matronas y Enfermeras.

f) Emitir informe o consulta de las Autoridades sanitarias o de otro orden de Sociedad o Entidades de la naturaleza que fueren relacionadas con la profesión.

g) Editar un Boletín en el que se recoja y publiquen trabajos de carácter científico, profesional y legal de interés para la Clase, al que estarán suscritos todos los Auxiliares sanitarios colegiados en España.

h) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Colegios Oficiales, los que deberán ser examinados y aprobados antes del 20 de diciembre de cada año.

i) Aprobar las cuotas ordinarias que los Colegios acuerden percibir y las incorporaciones a cada Colegio. Las ordinarias no podrán ser inferiores a cinco pesetas mensuales por colegiado.

j) Fiscalizar las cuentas generales del año anterior de cada Colegio, las que éstos deberán elevar al Consejo dentro del mes de enero.

k) Inspeccionar, cuando lo estimen por conveniente, o a requerimiento de las Autoridades sanitarias, el funcionamiento y gestión de los Colegios, adoptando las medidas que estimen convenientes; el Consejo General podrá cargar los gastos de la inspección al Colegio respectivo.

l) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para fomentar el espíritu de la Clase, despertar el sentido profesional y recabar de las Autoridades cuantas medidas sean conducentes a la elevación y mejora.

de la profesión, tanto en el aspecto social como moral, profesional y económico.

II) Velar por que el intrusismo no tenga lugar entre las profesiones auxiliares sanitarias, reprimiendo con toda energía la intromisión de unas profesiones en otras. A tal efecto, existirá el celo de los Consejeros provinciales.

Art. 4.º El Consejo organizará y dirigirá una Sociedad de Previsión y Socorros en favor de los Auxiliares sanitarios inválidos o ancianos, sus viudas y huérfanos, ya con los medios que los propios Colegios aporten o por concierto de Entidades aseguradoras.

Art. 5.º Como Corporación con personalidad jurídica, podrá el Consejo comparecer ante toda clase de Autoridades y Organismos, incluso ante los Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, a cuyo fin el Presidente otorgará los correspondientes mandatos en nombre del Consejo.

TITULO SEGUNDO

Del funcionamiento del Consejo.

Art. 6.º La Dirección del Consejo será asumida por una Junta, integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y ocho Vocales. Su nombramiento será hecho libremente por la Dirección General de Sanidad, entre Auxiliares sanitarios colegiados, si bien dos de los Vocales deberán ostentar el título de Matrona, y otros dos, el de Enfermeras.

Art. 7.º El Consejo funcionará en Pleno, y el Comité Ejecutivo permanente. Este lo constituirá el Presidente, Secretario general, Tesorero y Contador, que necesariamente estarán en posesión del título de Practicantes.

Art. 8.º Para el estudio e informe de los asuntos de competencia del Consejo, éste podrá designar Comisiones o Ponencias entre los miembros del mismo.

Con carácter permanente, la Secretaría estará integrada por tres Secciones: 1.ª Practicantes; 2.ª Matronas, y 3.ª Enfermeras. Cada una de ellas tramitará los asuntos correspondientes a la profesión a que está afectada, a través de la Secretaría General del Consejo.

Art. 9.º El Consejo en pleno se reunirá, con carácter obligatorio, todos los meses, previa citación hecha por el Presidente, y con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente, en cuyo momento el Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión.

Art. 10. El Comité Ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, se reunirá al menos una vez por sema-

na. Las resoluciones que se adopten se consignarán en el Libro de Actas.

Art. 11. Será función del Presidente: ostentar la representación del Consejo ante las Autoridades y Organismos públicos o privados; otorgar y conferir la representación del Consejo a favor de Procuradores y Letrados y cuantas son propias del cargo inherente a la función directora de la Corporación, velando por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en este Reglamento y en la legislación sanitaria.

El Consejo en Pleno designará, entre los Vocales, uno que, como Vicepresidente, sustituya al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

Art. 12. El Secretario general tendrá como función: el firmar y llevar la documentación de Secretaría; Libros de Actas; redactar la Memoria anual; cuidar y vigilar la buena marcha de la Oficina y dependencias del Consejo; nombrar, sustituir y destituir al personal subalterno y auxiliar, con el visto bueno del Presidente. Como Secretarios adjuntos actuarán un Vocal Matrona y un Vocal Enfermera, que tendrán a su cargo la tramitación de los asuntos de la Sección a que pertenecen, despachando directamente con el Secretario general.

Art. 13. Será misión del Tesorero: custodiar los fondos; hacer los pagos y cobros; llevar la contabilidad y fichero de los Colegios; redactar las cuentas y presupuesto anuales.

Art. 14. Será misión del Contador: inspeccionar la contabilidad del Consejo y sustituir al Tesorero en ausencia o enfermedad, dando cuenta al Comité Ejecutivo de su actuación.

Art. 15. Los Vocales se encargarán de las Comisiones o Secciones que se distribuyan los asuntos del Consejo, e informarán por escrito cuando lo solicite el Presidente.

TITULO TERCERO

Del régimen económico.

Art. 16. Constituirán los fondos del Consejo:

a) Las cuotas ordinarias que los Colegios Oficiales satisfagan, con carácter obligatorio, por cada colegiado, la que no podrá ser inferior a cinco pesetas anuales. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en la Tesorería del Consejo por trimestres, juntamente con la cantidad de una peseta mensual en concepto de suscripción a la Revista profesional por cada colegiado.

b) Los ingresos que produzca el *Boletín Oficial* del Consejo.

c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden por el Consejo, previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

d) Donativos y legados.

e) El 50 por 100 de las multas impuestas a los Colegios como corrección disciplinaria. El otro 50 por 100 ingresará en el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

f) El 50 por 100 de lo que se recaude por el sello que con carácter obligatorio haya de ponerse en los documentos expedidos por los Colegios o el Consejo. El otro 50 por 100 quedará a favor del Consejo de Previsión.

Art. 17. Los Colegios Oficiales se harán cargo de la habilitación de los Auxiliares sanitarios titulares a partir de 1.º de enero de 1945. Del premio de habilitación que se obtenga destinarán el 50 por 100 para el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos, remitiendo trimestralmente las liquidaciones al Consejo General.

Los Colegios que opten por conferir la habilitación a los actuales Habilitados, habrán de entregar igualmente el 50 por 100 del premio que perciba el Habilitado al Consejo General.

Art. 18. El Consejo formulará anualmente sus presupuestos de gastos e ingresos, que aprobados por el Pleno, serán sometidos a la Dirección General de Sanidad, dentro de la primera decena del mes de diciembre. El Consejo en Pleno podrá, por razones de urgencia y necesidad, hacer transferencias de crédito de unas partidas a otras, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad.

Art. 19. El Tesorero no podrá hacer pagos de ninguna clase que no estén previamente consignados en los presupuestos aprobados.

Art. 20. Terminado cada ejercicio, el Tesorero presentará al Pleno la liquidación del mismo.

El remanente que resulte de cada ejercicio económico, una vez aprobada la liquidación, será destinado a incrementar el capital del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

Art. 21. Si durante el ejercicio económico surgiera alguna atención no prevista en el presupuesto ordinario y no fuera posible demorar su cumplimiento, el Consejo Pleno lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, la que determinará lo que proceda.

Art. 22. Los fondos sociales, salvo la cantidad que el Tesorero haya de tener en su poder, se ingresarán en cuenta corriente o en un establecimiento bancario, a nombre del Consejo, pudiendo ser retirada, en todo o en parte, con la firma del Tesorero y del Presidente, conjuntamente.

Art. 23. El retraso en el pago o el incumplimiento por parte de los Colegios Oficiales de las obligaciones impuestas en los artículos 16 y 17, dará lugar a que se exija responsabilidad a las Juntas de los Colegios respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las cantidades impagadas por los Colegios podrán hacerse efectivas por la vía judicial, siendo todos los gastos y costas que se ocasionen por este u otro procedimiento de cuenta del Colegio deudor. Para el caso de ejercitarse la

acción judicial, serán competentes los Tribunales y Juzgados de Madrid, domicilio del Consejo.

TITULO CUARTO

De los servicios.

Art. 24. Para el mejor funcionamiento y mayor eficacia de la labor encomendada al Consejo, éste establecerá los servicios o departamentos que considere conveniente. Al frente de cada uno de ellos habrá un Vocal del Consejo, quien llevará el despacho con el Presidente. La relación entre los diversos servicios tendrá lugar a través de la Secretaría.

Art. 25. Con carácter autónomo, dependiente de la Presidencia, funcionará la Asesoría Jurídica, la que emitirá informe en aquellos asuntos que se consideren convenientes; ostentará la representación y defensa del Consejo ante los Tribunales, y tendrá a su cargo la gestión de asuntos.

Art. 26. Dependientes de la Presidencia, y en coordinación con la Secretaría y Tesorería, actuará la Administración del *Boletín* del Consejo. La contabilidad del mismo se llevará por separado de la general del Consejo.

TITULO QUINTO

De las faltas, sanciones y procedimientos.

Art. 27. El incumplimiento por los Colegios de las obligaciones que le estén impuestas por los Estatutos, Reglamento de cada Colegio y por el presente Reglamento, serán sancionados por el Consejo General con las siguientes medidas:

a) Amonestación al Consejo Provincial y apercibimiento de aplicación de sanciones más graves.

b) Multa hasta de 1.000 pesetas.

c) Destitución de los miembros de la Junta o inhabilitación temporal o perpetua para ostentar cargos representativos directos o de confianza.

d) Régimen de tutela en caso de incapacidad del Colegio para regirse por sí mismo.

El Consejo podrá libremente aplicar la sanción que estime oportuna, dada la gravedad de la falta.

Art. 28. Las sanciones que imponga el Consejo con arreglo a los

apartados *b*), *c*) y *d*) habrán de ser sometidos al conocimiento y aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Art. 29. La amonestación se hará por oficio comunicado al Colegio. Todas las demás sanciones se publicarán en el *Boletín* del Consejo.

Art. 30. La falta reiterada en el cumplimiento de las obligaciones impuestas será castigada con multa hasta 1.000 pesetas. La exacción de las mismas se hará efectiva por la vía de apremio, por conducto del Juzgado de Primera Instancia de donde radique el Colegio. Las multas superiores a 200 pesetas llevan como accesoria la destitución de los miembros de la Junta.

Art. 31. No podrá imponerse medida disciplinaria de ninguna clase a un Consejo Provincial o Colegio sin que se haya sustanciado el oportuno expediente. El instructor será nombrado por el Consejo General, y dará vista de los cargos al Consejo Provincial, para que alegue y apruebe, en su caso, lo que estime oportuno. Antes de dictar acuerdo resolutorio, informará la Asesoría Jurídica.

Art. 32. Las multas superiores a 500 pesetas podrán ser recurridas ante la Dirección General de Sanidad, dentro de los diez días siguientes a la de la notificación de la sanción.

Del escrito, normalizado el recurso, se remitirá copia al Consejo, dentro del mismo plazo de los diez días. El Consejo elevará informe a la Dirección General de Sanidad.

Art. 33. Con inhabilitación temporal o perpetua se sancionará a los miembros de los Consejos Provinciales que demuestren su ineptitud o incurran en faltas graves en el desempeño de las funciones encomendadas. La inhabilitación perpetua será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección General de Sanidad. El procedimiento será idéntico al señalado para el recurso contra la imposición de multas.

Art. 34. Incurrirán en el régimen de tutela los Colegios que cierren dos ejercicios consecutivos con déficit o saldo deudor y no puedan ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones. La sujeción a tutela lleva consigo la administración del Colegio por el de la provincia vecina que por el Consejo se designe. La sanción será recurrible, dentro de los diez días, ante la Dirección General de Sanidad.

Art. 35. Los miembros del Consejo son responsables ante el Pleno, y éste, ante la Dirección General de Sanidad, sin que contra los acuerdos de ésta quepa recurso alguno.

TITULO SEXTO

De la reforma del Reglamento.

Art. 36. El Consejo, cuando lo estime conveniente a los intereses de la clase, o para el mejor funcionamiento del mismo, podrá proponer

a la Superioridad la reforma de todo o parte del presente Reglamento.

Disposición transitoria.—Los Colegios remitirán, en el plazo de un mes, relación detallada de todos los Practicantes, Matronas y Enfermeras residentes en la provincia y que estén colegiados.

La ocultación de colegiados o el incumplimiento de lo ordenado podrá ser considerado como falta grave.

ESTATUTOS DE LAS PROFESIONES AUXILIARES SANITARIAS Y DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE AUXILIARES SANITARIOS

LIBRO PRIMERO

De los Auxiliares sanitarios.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Base 34 de la Ley de 24 de noviembre de 1944 organizando la Sanidad Nacional, las profesiones auxiliares sanitarias legalmente reconocidas por el Estado son las de Practicante, Matrona y Enfermera.

Art. 2.º Para gozar los derechos que las Leyes conceden a los Auxiliares sanitarios como profesionales, deberán estar en posesión del título facultativo expedido por la Facultad de Medicina e inscritos en el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 3.º El ejercicio público o privado de la profesión de Practicante, Matrona o Enfermera, sin estar en posesión del título correspondiente, o sin figurar inscrito en el Colegio Oficial, o sin satisfacer la patente a la Hacienda acordada por el Colegio, constituirá acto de intrusismo, punible por la Ley.

Igualmente será considerado intrusión el ejercicio de actos privativos de una profesión, Auxiliares sanitarios, por quien no esté en posesión del título oficial de la misma.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PRACTICANTES.

Art. 4.º En ningún caso podrá, ni el Practicante, ni la Enfermera, ni la Matrona, dedicarse al ejercicio de actos que están atribuidos como exclusivos de otras profesiones.

Los Colegios Oficiales de Médicos, Odontólogos y Auxiliares sanitarios sancionarán severamente a sus colegiados que fomenten o consentan el intrusismo.

Art. 5.º El Practicante es el auxiliar inmediato del Médico en todas sus actividades profesionales. Para ejercer la profesión ha de estar en posesión del título profesional y reunir las demás condiciones que las Leyes y Reglamentos señalan.

Art. 6.º Para ejercer la profesión de Practicante será preciso:

a) Estar en posesión del título, previo pago de los derechos del mismo.

b) Estar incorporado al Colegio Oficial de la provincia correspondiente.

c) Haber sido dado de alta en el ejercicio de la profesión estando al corriente en el pago de la patente por contribución.

Art. 7.º El título de Practicante habilita para realizar, con la indicación o vigilancia, las siguientes funciones:

1.ª Para el ejercicio de las operaciones comprendidas bajo el nombre de Cirugía Menor.

2.ª Para el cargo de ayudante en las grandes operaciones que ejecuten los Médicos y en las distintas especialidades.

3.ª Para las curas de los operados.

4.ª Para la aplicación de medicinas y tratamientos curativos a los enfermos con arreglo a las prescripciones del Médico.

5.ª Para la aplicación de inyecciones.

6.ª Para la asistencia a partos normales en poblaciones menores de 10.000 almas, siempre que no ejerzan legalmente en la misma localidad Matronas tituladas, y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

7.ª Para la vacunación preventiva.

8.ª Para el ejercicio de la profesión de pedicuro o cirujano callista y masajista terapéutico.

Art. 8.º La carrera de Practicante se cursará en las Facultades de Medicina, con arreglo al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 9.º Los Auxiliares sanitarios que se precisen en los centros médicos preventoriales, tales como Dispensarios, Laboratorios y demás dependencias oficiales, tendrán que estar en posesión del título de Practicante.

Art. 10. Los botiquines de fábricas, talleres, ferrocarriles, espectáculos públicos, factorías y explotaciones industriales cuya existencia exija la legislación vigente, estarán a cargo de un Practicante, bajo la dirección superior de un Médico.

Art. 11. Los Practicantes no podrán, bajo ningún pretexto, ejercer funciones privativas de los Médicos, siendo sancionado el que tal

haga, además de las responsabilidades penales en que incurran, con la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de la profesión, que impondrá el Colegio a que corresponda.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MATRONAS.

Art. 12. Las Matronas están autorizadas por su título para asistir a los partos y sobrepartos normales, pero no a los distócicos. Tan pronto como el parto o sobreparto deje de mostrarse normal, quedan obligadas las Matronas a avisar, sin pérdida de tiempo, bajo su responsabilidad, a un Médico.

Como auxiliar de los Médicos, pueden asistir a las embarazadas y parturientas, siguiendo las indicaciones del Facultativo.

Art. 13. Para ejercer la profesión se requiere:

- 1.º Estar en posesión del título.
- 2.º Haber cumplido veintiún años de edad, si es de estado soltera, y veinte, las casadas o viudas. Las casadas habrán de obtener la autorización de su esposo.
- 3.º Ser de buena vida y costumbres, según se acreditará por certificación.
- 4.º Estar dada de alta en el Colegio de la provincia correspondiente y al corriente en el pago de la contribución.

Art. 14. El título de Matrona se expedirá por las Facultades de Medicina, pudiendo cursarse la enseñanza en las casas de Maternidad, Hospital y establecimientos oficiales donde haya sala de partos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ENFERMERAS.

Art. 15. La Enfermera es la auxiliar subalterna del Médico, estando siempre a las órdenes de éste. La Enfermera, por sí sola, no tiene facultades para desempeñar su cometido.

Art. 16. Para ejercer la profesión de Enfermera será preciso:

- 1.º Ser mayor de veintiún años. Las que hubiesen cumplido los dieciocho años podrán ejercer la profesión con autorización de sus padres o representantes legales.
- 2.º Estar en posesión del título, expedido por el Rector de la Universidad, por la Jefatura de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S. o por la Jefatura de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército.

Las Enfermeras en posesión de un título expedido por Entidades particulares, deberán revalidar aquél ante un Tribunal, nombrado por la Facultad de Medicina.

3.º Estar incorporada en el Colegio Oficial de la provincia correspondiente y al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 17. Las Enfermeras en posesión del título oficial están capacitadas y facultadas:

1.º Para la asistencia de carácter familiar, aseo, alimentación, recogida de datos clínicos y administración de medicamentos a los enfermos.

Estos servicios podrán realizarse tanto en el seno de instituciones de tipo asistencial como en el domicilio del enfermo.

2.º Para la asistencia a las operaciones quirúrgicas, intervenciones y curas, ayudando a los Médicos.

LIBRO SEGUNDO

De los Colegios Oficiales de Auxiliares sanitarios.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LOS COLEGIOS.

Art. 18. En cada capital de provincia y en Ceuta y Melilla se constituirá un Colegio de Auxiliares Sanitarios, al que deberán estar incorporados, con carácter obligatorio, todos los Practicantes, Matronas y Enfermeras, los que, estando en posesión del título correspondiente, ejerzan la profesión en el territorio de la provincia.

Art. 19. No tendrán personalidad colegial independiente o autónoma ninguna Agrupación de Practicantes, Matronas y Enfermeras ajena a los Colegios Oficiales, en tanto no se regule con carácter general sobre la organización sindical de las profesiones liberales y técnicas.

Art. 20. La Dirección General de Sanidad, los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina y cualesquiera persona que ostente o no autoridad están obligados a denunciar a toda persona que sin título o sin reunir las condiciones legales para ello ejerza intrusamente en las profesiones auxiliares de Medicina, y a los profesionales que ejerzan no apareciendo inscritos en el Colegio respectivo. Los Consejos Provinciales darán cuenta a los Colegios Médicos y a los Jefes provinciales de Sanidad de toda aquella persona o entidad que favorezca o proteja el intrusismo en la profesión de Practicantes, Matronas y Enfermeras. Los Consejos Provinciales velarán

para que los profesionales de una clase no ejerzan intrusamente en otra profesión, reprimiendo severamente los actos de intrusión de unos profesionales en las actividades reservadas a otro título.

Art. 21. El número de Practicantes, Matronas y Enfermeras que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos en ellos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello y que se determinan en el art. 23.

Art. 22. Será misión de los Colegios:

a) Recabar que se guarden al Practicante, Matrona y Enfermera, en el ejercicio de su actuación profesional, todos los respetos, consideraciones y preeminencias inherentes a todo título académico.

b) Velar por el decoro y buen nombre de la clase social que representan y mantener la necesaria armonía entre los colegiados y éstos y el Colegio, imponiendo la observancia de los más elementales principios de deontología.

c) Establecer y fomentar relaciones de concordia, siempre con la debida subordinación y disciplina, con los Colegios Médicos provinciales.

d) Auxiliar a las Autoridades gubernativas y sanitarias en cuantos casos fueren requeridos, ya por motivo de información, ya por prestación personal por necesidades de la salud pública.

e) Prestar asimismo su cooperación a las Autoridades sanitarias, siempre que fuere solicitado su concurso, en las cuestiones profesionales, y cumplir y hacer que todos los colegiados cumplan las disposiciones vigentes en materia sanitaria y cuantas otras pueden dictar, así como también los acuerdos emanados de los Consejos.

f) Perseguir ante los Tribunales competentes los casos de intrusismo.

g) Distribuir equitativamente entre los colegiados en el ejercicio las cargas tributarias que les correspondan.

h) Dirimir en principio las diferencias entre los colegiados y su cliente en la tasación de honorarios o de servicios que presten, recurriéndose, de no haber avenencia, al Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

i) Vigilar que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las disposiciones sociales vigentes.

j) Fomentar y realizar todos los demás fines benéficos, culturales, etcétera, que estimen convenientes a los intereses de la clase.

k) Recabar de los Poderes públicos, por conducto del Consejo General, y dentro siempre de la más estricta legalidad y corrección, reformas legislativas que propendan al perfeccionamiento moral, social, cultural y profesional de las clases que representa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS COLEGIADOS.

Art. 23. Todo Practicante, Matrona o Enfermera que solicite su ingreso o incorporación al Colegio, deberá acompañar a la instancia en que lo pida:

a) Certificación de nacimiento; b) Certificados de Penales y buena conducta; c) El título profesional o, en su defecto, certificación académica que demuestre haber terminado los estudios de la carrera, expedida por la Facultad correspondiente, y haber satisfecho el pago de los derechos inherentes al título; d) Declaración de quedar obligado a pertenecer a la Previsión.

Art. 24. El Practicante, Matrona o Enfermera que pase de un Colegio a otro con carácter definitivo, presentará en el último certificaciones del anterior de haber satisfecho las cuotas contributivas y colegiales que le hayan correspondido, y de haber cumplido a satisfacción sus deberes profesionales.

Art. 25. Podrá ser denegada una solicitud de ingreso:

a) Cuando la documentación presentada ofrezca dudas acerca de su legitimidad o esté incompleta.

b) Cuando en el Colegio de procedencia del solicitante éste no haya satisfecho sus cargas contributivas.

c) Cuando pesare sobre el Practicante, Matrona o Enfermera condena por sentencia recaída en causa criminal o fallo condenatorio del Colegio y no estuviere rehabilitado.

Caso de incapacidad manifiesta o de inmoralidad probada, el Colegio podrá insistir en su negativa de admisión, pero incoará expediente, dando audiencia al interesado, y resolverá en consecuencia, participando su acuerdo, cuando fuera definitivamente denegatorio, al Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 26. En caso de ser denegada la admisión, el Colegio notificará su acuerdo al solicitante, con expresión de los fundamentos en que lo apoya, quedando a éste el derecho de recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 27. Los colegiados solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de su Colegio, el cual queda obligado a denunciar ante las Autoridades a todo Auxiliar sanitario que ejerciendo no satisfaga la patente como incurso en el delito de intrusismo.

Art. 28. Al ingreso de un colegiado, el Colegio le proveerá de un carnet colegial, de acuerdo con las normas fijadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios, y que será el documento oficial de identidad.

Art. 29. El Secretario de cada Colegio llevará registro de todos los colegiados, organizado en tres Secciones: Practicantes, Matronas y Enfermeras; anualmente pasará relación de las altas y bajas al Consejo General. Igualmente llevará un fichero común para todos los Auxiliares sanitarios de la provincia.

Art. 30. A todo colegiado asiste el derecho de acudir al Colegio respectivo en demanda de apoyo y defensa, cuando se considere perjudicado moral o materialmente en el ejercicio de su profesión.

Art. 31. La falta de pago de las cuotas reglamentarias del Colegio o de las extraordinarias que acuerde el Consejo Provincial tendrán para su satisfacción una tolerancia de un mes; transcurrido este plazo, se aplicará, previo aviso, una multa, consistente en el duplo de lo adeudado; esta multa podrá ser impugnada por el interesado ante el Consejo General, mediante el recurso oportuno dealzada. Si confirmada por el Consejo General no se hiciera efectivo el descubierto y la multa en ocho días, será decretada la baja en el Colegio, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Art. 32. Todo colegiado tiene la obligación de notificar al Consejo Provincial del Colegio el cambio de domicilio, o su traslado de vecindad o ausencia cuando éstas hayan de durar más de tres meses consecutivos.

Art. 33. Todo Practicante, Matrona o Enfermera colegiados en posesión de todas las condiciones legales para ejercer, podrá verificarlo en cualquier territorio distinto del de su Colegio y sin inscribirse en él:

a) Cuando el ejercicio quede limitado a intervenciones con Médicos de la localidad que le hubieren requerido, o de otra distinta en que se encuentre con carácter accidental y transitorio no superior a quince días.

b) Cuando su actuación se limite a parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CAPITULO TERCERO

DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

Art. 34. Los Consejos Provinciales son los Organismos rectores de los Colegios; representarán a éstos en todos los actos oficiales a que sean invitados o que tengan derecho a asistir, y desempeñarán la totalidad de las funciones asignadas al Colegio para todos aquellos fines que en los respectivos Reglamentos de régimen interior se les confieran.

Los Consejos Provinciales quedan facultados para adoptar aquellas medidas que crean pertinentes para mejor asegurar el funcionamiento

de los colegiados, siempre dentro de las facultades concedidas por el Reglamento interior aprobado por el Consejo General.

Art. 35. Estarán integrados por un Presidente, un Secretario general, un Contador, un Tesorero y ocho Vocales. Todos, a excepción de dos Vocales Matronas y dos Vocales Enfermeras, habrán de estar en posesión del título de Practicantes.

Los nombramientos serán hechos por la Dirección General de Sanidad; a propuesta del Consejo General, entre colegiados, con tres años al menos de antigüedad. Los cargos no podrán ser renunciables. Con aprobación del Consejo General, podrán estar retribuidos los cargos.

Art. 36. *Del Presidente:* Ostenta la representación del Colegio del Consejo Provincial; velará por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Colegio y en la legislación sanitaria, y tendrá las atribuciones inherentes al cargo.

Se comunicará directamente con el Consejo General y con todas las Autoridades locales y provinciales en todos los casos que ello fuera necesario.

Art. 37. *Del Secretario:* Tendrá a su cargo y llevará la documentación de Secretaría, los expedientes personales de los colegiados, el Libro del Consejo, la documentación que sea conveniente e imponga el Reglamento del Colegio y la custodia del archivo. El Secretario estará al corriente de las disposiciones legales que se dicten en materia de sanidad o que afecten a las profesiones auxiliares. Será asistido en su cometido de los Vocales Matronas y Enfermeras en los asuntos relacionados con estas profesiones.

Art. 38. *Del Tesorero y Contador:* Organizarán y llevarán sus respectivas Secciones con arreglo a los preceptos del Reglamento interior de cada Colegio. En ningún caso autorizarán y realizarán pagos que no estén consignados en presupuesto o autorizados, en su caso, por el Consejo Provincial en pleno. Formarán los presupuestos anuales y la Memoria de cada ejercicio, que elevarán al Consejo.

Art. 39. *De los Vocales:* Auxiliarán y sustituirán a los demás cargos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

También formarán las Comisiones o Ponencias para que se les designe.

Art. 40. Los acuerdos que adopte el Colegio serán publicados:

- a) Los que hagan referencia a medidas de carácter general para la Clase, en el *Boletín Oficial del Consejo*.
- b) Los que afecten a colegiados en particular serán notificados personalmente por medio de oficio.

Art. 41. Los colegiados que hubieran recurrido dos veces contra acuerdos de carácter general adoptados por el Consejo Provincial y los

recursos hayan sido desestimados por el Consejo General, podrán ser sancionados por el Consejo Provincial respectivo con medidas disciplinarias.

Art. 42. Los Consejos Provinciales redactarán el Reglamento interior con sujeción a los presentes Estatutos, y se elevará a la aprobación del Consejo General.

CAPITULO CUARTO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Art. 43. Los Consejos Provinciales quedan facultados para imponer, cuando haya lugar, por incumplimiento de estos Estatutos o del Reglamento del Colegio, o en los casos en que la conducta de un colegiado se aparte de las reglas y deberes sociales, morales, profesionales o legales, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, las siguientes medidas de carácter disciplinario:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Amonestación ante el Consejo Provincial en pleno, con amonestación en el acta y multa de 50 a 100 pesetas.
- d) Reprensión, que se hará pública en el *Boletín Oficial*, e imposición de multa de 101 a 300 pesetas.
- e) Imposición de multa de 301 a 500 pesetas.
- f) Suspensión temporal del ejercicio profesional hasta seis meses.
- g) Inhabilitación para cargos directivos o de representación hasta cinco años.
- h) Expulsión del Colegio Provincial.

Contra las sanciones de los apartados e) y h) podrá el interesado recurrir en alzada ante el Consejo General, dentro del plazo de diez días. Contra los acuerdos absolutorios podrán recurrir los miembros del Consejo que hubiesen formulado voto particular.

Art. 44. La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen articuladas, sino a la gravedad de la falta.

Art. 45. Ninguna sanción podrá ser impuesta por el Consejo Provincial sin la previa aprobación del expediente, en el que sea oído el interesado, que podrá aportar pruebas y alegar en su descargo. Tramitado el expediente por un Vocal del Consejo Provincial, nombrado instructor, se pasará a resolución del Consejo Provincial. Los acuerdos de sanción se adoptarán por mayoría de votos, siendo precisa la asistencia, al menos, de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Art. 46. Si el Consejo General revocara la medida adoptada por el Consejo Provincial, podrá sancionar a los miembros del mismo que la adoptara si apreciara que había obrado con negligencia o mala fe.

CAPITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 47. Los fondos de los Colegios estarán constituidos:

a) Por las cuotas mensuales de los colegiados, que no podrá ser inferior a cinco pesetas.

b) Por las cuotas extraordinarias que se acuerden, con la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

c) Por las cuotas de incorporación de los nuevos colegiados, una vez informada su cuantía por el Consejo General y aprobación por la Dirección General de Sanidad.

d) Por las multas y cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

e) Por donativos y legados que pudieran recibirse.

f) Por los remanentes que queden al final de cada ejercicio económico.

Art. 48. Los Colegios formularán anualmente sus presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, que elevarán al Consejo General para su aprobación, dentro de los diez días primeros del mes de noviembre. Los capítulos de ingresos y gastos se consignarán detalladamente, y no podrán ser alterados sin causa justificada y sin previa aprobación del Consejo General, dentro del mismo ejercicio económico.

En caso de necesidad urgente y que no admita demora, el Consejo Provincial en pleno, y por mayoría de las dos terceras partes de los miembros que le componen, podrá autorizar pagos para atenciones no figuradas en el presupuesto; en este caso lo comunicarán seguidamente al Consejo General.

Art. 49. Terminado cada ejercicio, dentro del mes de enero se remitirán por los Colegios las cuentas generales al Consejo General, para su fiscalización.

Art. 50. Los Colegios podrán invertir sus fondos en la forma que consideren conveniente, siempre en atenciones propias de los fines que les están encomendados. Los respectivos Consejos Provinciales serán responsables de la mala administración que hagan de los fondos del Colegio, pudiendo repetir aquéllos contra los miembros del mismo.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DELEGADOS COMARCALES.

Art. 51. Los Colegios designarán, dentro de cada provincia, los Delegados comarcales que estimen convenientes. Estos no podrán exceder en número a los Partidos judiciales existentes en la provincia.

Art. 52. Las facultades de los Delegados comarcales serán las que el Consejo Provincial delegue, sin que en ningún caso puedan aquellos adoptar acuerdos cuyo alcance rebase el territorio confiado a la Delegación comarcal. Los acuerdos y decisiones que adopten serán comunicados al Consejo Provincial, quien podrá desaprobarnos.

Art. 53. Los Delegados comarcales serán nombrados por el Consejo General, a propuesta del Consejo Provincial respectivo, y serán los Jefes del distrito, manteniendo en todo momento la correspondiente relación de subordinación y disciplina con respecto al Consejo Provincial.

Art. 54. Una vez al año, cuando el Presidente del Consejo Provincial lo estime conveniente, se reunirán, bajo su presidencia, todos los Delegados comarcales, y se tratarán las cuestiones que sean de interés a los partidos.

DISPOSICION FINAL

En el plazo de treinta días, los Consejos Provinciales elevarán al Consejo General de Colegios Oficiales Auxiliares Sanitarios de España, órgano superior de la Clase, proyecto de Reglamento para el régimen interior del Colegio respectivo, el que deberá ajustarse en sus líneas generales a los presentes Estatutos.

El Consejo informará este Reglamento, enviándolo a la Dirección General de Sanidad para su aprobación.

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PREVISION Y SOCORROS MUTUOS DE AUXILIARES SANITARIOS

Aprobados por Orden de 14 de abril de 1943, modificada por la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 23 de noviembre de 1944 en su base 34.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, FINES Y PERSONALIDAD.

Artículo 1.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios de España, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la Orden de 8 de marzo de 1941, funda bajo sus auspicios una Asociación de Socorros Mutuos, que se denominará Consejo de

Previsión y Socorros Mutuos de Practicantes. Esta Orden fué ampliada por la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, haciendo extensivos los beneficios a todos los Auxiliares sanitarios de España, Matronas y Enfermeras. Por virtud de la mencionada Ley, a partir de esta fecha se denominará "Consejo de Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios", con domicilio legal en Madrid, actualmente en la calle del Conde Romanones, núm. 10, principal.

Esta Entidad funcionará con independencia económica y administrativa del Consejo General y de cualquiera otra de carácter oficial o privado.

Art. 2.º El Consejo de Previsión y Socorros Mutuos tiene por objeto el facilitar a todos los Auxiliares sanitarios de España, inscritos en cualquiera de los Colegios, los medios de prevenirse de los riesgos que puedan ocasionarse como consecuencia del fallecimiento o incapacidad para el trabajo profesional y asegurar la asistencia a los huérfanos de Auxiliares sanitarios, en forma que no exija sacrificio incompatible con la modesta capacidad económica de la mayoría de los profesionales.

Para el cumplimiento de los fines expuestos se establecen los oportunos socorros para el caso de fallecimiento e incapacidad por vejez o invalidez.

Art. 3.º En el Consejo de Previsión y Socorros Mutuos se refunden todas las Entidades y Asociaciones del carácter que fueren que, destinadas a las asistencias y socorros mutuos, funcionen en el día de la fecha como anexos o independientes de los Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Art. 4.º El Consejo de Previsión y Socorros Mutuos tiene personalidad jurídica para cuantos actos de ordenamiento y disposición sean necesarios, pudiendo adquirir, administrar y enajenar bienes de todas clases.

A los efectos jerárquicos dependerán del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios de España.

El Presidente del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos será Vocal nato del Consejo General; cuando lo sustituya el Vicepresidente, éste asistirá a las reuniones del Consejo General.

Art. 5.º Será obligatorio para todos los Auxiliares sanitarios inscritos en un Colegio Oficial el pertenecer como asociado al Consejo de Previsión y Socorros Mutuos.

Los Auxiliares sanitarios podrán, además, pertenecer, con carácter voluntario, a cualquiera otra Entidad o Asociación de asistencia de carácter particular.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6.º Serán asociados *numerarios* todos los Auxiliares sanitarios inscritos en cualquiera de los Colegios Oficiales, quienes disfrutará de todos los beneficios y socorros concedidos por la Entidad, quedando, a su vez, sujetos al más exacto cumplimiento de cuantas obligaciones establecen los presentes Estatutos y Reglamento.

Igualmente pertenecerán con el carácter de asociados numerarios el personal auxiliar y subalterno de plantilla adscrito al Consejo General, al Consejo de Previsión, así como los empleados de los Colegios y Delegaciones Provinciales.

Serán asociados *protectores* los que contribuyan con cuotas especiales al sostenimiento de la Previsión o hagan donativos de importancia. El título de asociado protector será concedido por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá asimismo proponer al Consejo General la concesión del título de asociado de honor a aquellas personas, Auxiliares sanitarios o no, que, a su juicio, merezcan tal distinción.

Tanto los asociados protectores como los de honor, no disfrutarán de ninguno de los beneficios que conceden los presentes Estatutos, si no son a la vez asociados numerarios.

Art. 7.º Todo Auxiliar sanitario que desee incorporarse a un Colegio será informado previamente de la obligación que tiene de ser asociado a la Previsión.

Al llenar la solicitud de incorporación a un Colegio habrá de hacerle también de la hoja correspondiente a la Asociación, que le facilitará la Secretaría del Colegio respectivo.

Art. 8.º A partir de 1.º de enero de 1945, el ingreso se hará previo dictamen facultativo, que se acompañará a la solicitud, expedido por un Médico nombrado por la Previsión o por alguno de los Delegados provinciales, siendo el pago de los honorarios facultativos por cuenta del solicitante.

A la vista del dictamen facultativo, el Consejo de Previsión queda facultado para condicionar el ingreso del peticionario, debiendo presidir siempre las normas de humanidad y compañerismo, que pongan de manifiesto los fines de la Entidad, pero sin olvidar la defensa de los intereses de la Previsión.

Art. 9.º La cuota de entrada se satisfará con arreglo a la siguiente escala:

	I GRUPO	II GRUPO
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Hasta 25 años	25	50
De 25 a 30 —	35	70
De 30 a 40 —	50	100
De 40 a 50 —	75	150
De 50 a 60 —	100	200
A partir de 60 —	500	—

Desde la cuota de 50 pesetas en adelante podrá abonarse en cincuenta mensualidades.

Teniendo en cuenta los distintos ingresos con que cuenta la Previsión, se establece como cuota mensual la de siete pesetas para el grupo I y la de 12 pesetas para el grupo II.

El Consejo de Administración podrá modificar las cuotas, previa aprobación por el Consejo General, con la debida autorización oficial del Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Art. 10. En caso de estar un asociado en descubierto de sus cuotas durante tres meses, será invitado a hacerlas efectivas en el plazo que se señala por el Delegado provincial, y no cumpliéndolo en dicho plazo que se señala será propuesta al Consejo de Previsión y Socorros Mutuos por el Colegio respectivo la suspensión en derechos de Previsión hasta tres meses después de abonar el total de la deuda.

El asociado que al fallecer o causar derecho a un socorro estuviera en descubierto en el pago de tres cuotas mensuales, perderá todo derecho como asociado, incluso el correspondiente al socorro. En ningún caso podrán abonarse las cuotas una vez fallecido el asociado.

Art. 11. Todo asociado tiene derecho a recurrir ante el Comité Ejecutivo y el Consejo de Administración cuando sea desatendido en sus derechos.

Si el asociado se estima agraviado por los acuerdos del Consejo de Administración, podrá recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios de Auxiliares Sanitarios de España, cuya resolución será inapelable.

Art. 12. Los colegiados que al ingresar en la Previsión tengan cumplidos los *sesenta años*, no podrán pertenecer más que al grupo primero, pagando como cuota de entrada la cantidad de 500 pesetas.

Pasados los *sesenta y cinco años*, no podrán ingresar en la Previsión.

Art. 13. Para el disfrute de los subsidios de *invalidez y vejez*, todos los ingresados, a partir de 1.º de enero de 1945, tendrán que llevar un mínimo de *diez años* de antigüedad en la Previsión.

CAPITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 14. El Consejo de Previsión y Socorros Mutuos estará regido por los organismos siguientes:

- 1.º El Consejo de Administración.
- 2.º El Comité Ejecutivo.
- 3.º Los Delegados provinciales.

Art. 15. El Consejo de Administración, organismo rector de la Entidad, estará integrado por el Presidente, Secretario, Tesorero y seis Vocales, designados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios.

Integrarán entre los seis Vocales una representación de Matronas y otra de Enfermeras. Los cargos del Comité Ejecutivo serán desempeñados obligatoriamente por tres Practicantes. El nombramiento habrá de recaer en Auxiliares residentes en Madrid.

El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinaria, cuantas veces lo convoque el Presidente o lo requieran cuatro de sus miembros.

Art. 16. El Presidente, Secretario y Tesorero constituirán el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en cuyo nombre actuarán por Delegación.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez a la semana, por lo menos, y cuantas veces lo exija el despacho de los asuntos pendientes.

Art. 17. En cada Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios funcionará una Delegación del Consejo de Administración, al objeto de que sea el nexo entre éste y los asociados residentes de la provincia.

El Delegado provincial será nombrado por el Consejo de Administración, entre los miembros de los Consejos Provinciales del Colegio respectivo.

Los Colegios Provinciales facilitarán al Delegado provincial de la Entidad, con carácter gratuito, el local y utillaje necesarios para instalar la oficina de la Delegación de la Previsión, siendo por cuenta de los Colegios respectivos el pago de haberes del personal administrativo que por ello fuere nombrado.

Art. 18. Será función del Consejo de Administración:

a) Cumplimentar las disposiciones de carácter general emanadas de los Organismos Superiores jerárquicos y dictar aquéllas que estime necesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Entidad.

b) El dirigirse al Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios y a las Autoridades competentes para cuanto se relaciona con el funcionamiento de la Asociación.

- c) La modificación del Reglamento del Consejo de Previsión.
- d) Formular los presupuestos del Consejo y elevarlos a la aprobación del Consejo General de Colegios.
- e) Nombrar los Delegados provinciales y renovarlos.
- f) Resolver las reclamaciones formuladas por los asociados contra los acuerdos del Delegado provincial o del Comité Ejecutivo.

Art. 19. El Consejo de Administración podrá designar Comisiones o Ponencias entre los componentes, encargándoles las misiones que estime convenientes.

El Consejo de Administración será responsable de su actuación ante el Consejo General de Colegios.

Art. 20. El Comité Ejecutivo actuará por Delegación del Consejo de Administración en todos los casos que expresamente se le autorice.

Serán, además, facultades propias suyas:

- 1.^a Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y los preceptos estatutarios y Reglamentos.
- 2.^a Resolver las peticiones de socorro hechas por los asociados o beneficiarios.
- 3.^a Preparar los presupuestos del Consejo de Previsión.
- 4.^a Resolver las reclamaciones formuladas por los asociados contra los Delegados provinciales.
- 5.^a Exigir a los Delegados provinciales la revisión de las cuentas mensuales y censurarlas.

Art. 21. Los Delegados provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.^a Estar en constante relación con el Comité Ejecutivo y ser el vínculo con el Consejo Provincial del Colegio Oficial respectivo.
- 2.^a Recibir las hojas declaratorias de alta en la Previsión y comprobar si están debidamente requisitadas. Podrán exigir a los asociados la comprobación de los extremos que estimen oportunos en caso de suscitarse alguna duda. Si están en regla, se cursarán al Comité Ejecutivo.
- 3.^a Llevar la relación y fichero de los asociados residentes en la provincia. Para ello comprobará con el Colegio Oficial el movimiento de los Auxiliares inscritos.
- 4.^a Llevar la contabilidad necesaria de los ingresos que se obtengan por cuotas de entrada y mensuales, así como de satisfacer los socorros a los beneficiarios.
- 5.^a Tramitar, comprobándolas suficientemente, las peticiones de socorro, elevándolas si estuvieran completas, en el plazo máximo de diez días, al Comité Ejecutivo.
- 6.^a Percibir mensualmente del Colegio Oficial el importe de las cuotas cobradas de la Previsión a los asociados.

7.^a Cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo.

Art. 22. Será función del Presidente asumir la representación oficial de la Entidad para todos los efectos, y tendrá en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le asignan los presentes Estatutos, todas las prerrogativas propias del cargo en toda Asociación.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, será suplido por el Vocal primero.

Art. 23. El Secretario llevará la documentación de la Entidad, ficheros y registros, así como cuantos elementos auxiliares de Secretaría impongan las necesidades; informará los expedientes, redactará la Memoria anual y será el Jefe directo del personal.

Art. 24. El Tesorero custodiará los fondos y valores a su cargo y verificará las adecuadas operaciones de Capital y Caja que el funcionamiento de la Entidad imponga, contabilizando todo el movimiento económico y formalizando las cuentas.

Para el buen funcionamiento de la contabilidad, el Tesorero llevará tantas cuentas como clases de socorros establecen los presentes Estatutos. Informará los expedientes de socorro, acompañando el estado de cuentas del fallecido con el visto bueno del Presidente.

Art. 25. Los Vocales sustituirán a los cargos anteriores en los casos de necesidad. Desempeñarán las funciones inspectoras que por el Consejo de Administración se les señale, y en los casos en que éste lo acuerde, presidirán las Comisiones o Ponencias que se requieran.

Art. 26. Los cargos del Consejo de Administración, así como el de Delegado provincial, no podrán ser retribuidos con cargo al presupuesto del Consejo de Previsión, y una vez aceptados, son irrenunciables.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASISTENCIA Y SOCORROS.

Art. 27. Se establece, con carácter obligatorio y a favor de los asociados, el socorro en caso de defunción, el subsidio por incapacidad absoluta en caso de invalidez o vejez y el de orfandad.

SECCION PRIMERA

Socorro por defunción.

Art. 28. Al fallecimiento del asociado, su viuda, sus hijos o, a falta de éstos, sus padres o hermanos, percibirán el socorro a que tengan derecho, una vez tramitado el oportuno expediente.

El derecho a percibir el socorro se adquiere por el causante a partir del año siguiente a su ingreso en la Asociación.

Art. 29. El socorro será proporcional a los años de antigüedad que en la Asociación lleve el finado.

De momento, se ajustará a la siguiente escala:

	I GRUPO	II GRUPO
	<u>Pesetas</u>	<u>Pesetas</u>
De 1 a 5 años	5.000	10.000
De 5 a 10 —	6.000	11.000
De 10 a 15 —	7.000	12.000
De 15 a 20 —	8.000	13.000
De 20 a 25 —	9.000	14.000
Y de más de 25 años.....	10.000	15.000

Art. 30. Ocurrido el fallecimiento de un asociado, su viuda o sus hijos, o, en su defecto, el presunto beneficiario, darán cuenta del óbito al Delegado provincial, quien seguidamente visará la baja en la Secretaría del Colegio y la remitirá al Consejo de Administración.

Comprobada por éste la defunción, dará al Delegado provincial orden de pago del socorro tan pronto como sea resuelto favorablemente el expediente de concesión.

El Delegado provincial, tan pronto como reciba el cheque, hará efectivo el pago, contra recibo suscrito por el beneficiario y dos testigos que identifiquen la personalidad.

Art. 31. Serán beneficiarios del socorro de defunción la viuda, los hijos y, en defecto de una y otros, los padres, y a falta de éstos, los hermanos; si no existieran ninguno de los parientes citados, el asociado queda en libertad de nombrar beneficiario a quien estime oportuno, haciéndolo constar expresamente en la hoja de inscripción.

En el caso de dejar el causante viuda e hijos, percibirá íntegramente el socorro de defunción la viuda, siempre que no estuviere separada judicialmente del finado por sentencias condenatorias que la declaren culpable.

Si sólo concuren hijos, el socorro de defunción se percibirá por partes iguales entre ellos.

En todos los casos, el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, teniendo preferencia los consanguíneos a los afines.

Cuando la viuda estuviere separada del asociado por sentencia judicial que la declare culpable, o de hecho, siendo notoria su culpabilidad, no tendrá derecho al socorro de defunción.

Si quedaran tan sólo hijos menores de edad, el socorro se entregará a la persona que ejerza la tutela, una vez acreditado su carácter. En este caso, el tutor deberá justificar la inversión dada al socorro, si el Consejo de Administración lo pidiera.

SECCION SEGUNDA

Del socorro de invalidez.

Art. 32. El socorro por invalidez física se percibirá por aquellos asociados que, quedando incapacitados para el trabajo, reúnan las siguientes condiciones:

1.^a Llevar cinco años de antigüedad, como mínimo, en la Previsión, a excepción de los que hayan ingresado a partir de 1.º de agosto de 1944, que tendrán que llevar diez.

2.^a No sea la incapacidad motivada por accidente de trabajo, por el cual percibirá la pensión de la Caja de Previsión u otro Organismo oficial del Estado.

Art. 33. El subsidio por invalidez consistirá en una pensión vitalicia, con arreglo a la siguiente escala:

	<i>Pesetas</i>
Desde 5 años de antigüedad	90
De 5 a 10	120
De 10 a 15	150
De 15 a 20	180
De 20 a 25	210
De 25 en adelante	250

Art. 34. El asociado que se considere en situación de percibir el subsidio, lo solicitará del Consejo de Administración, presentando al Delegado provincial de su Colegio la oportuna instancia, acompañada de certificación expedida por dos Médicos, en la que se haga constar la enfermedad o lesión que motivó su invalidez.

Cursada la petición, el Consejo de Administración podrá, en todo momento, exigir la comprobación de la invalidez por otro Profesor, que libremente designará.

En caso de discrepancia en los dictámenes, podrá elevarse el expediente a informe del Consejo General de Colegios Médicos, cuyo fallo será inapelable.

A la vista de lo actuado, el Consejo de Administración resolverá como proceda en justicia.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de revisar anualmente la incapacidad, por si ésta pudiera dejar de serlo, bien por tratamiento o espontáneamente por curación de la causa que la produjo.

SECCION TERCERA

Del subsidio de la vejez.

Art. 35. Tendrán derecho a percibir el socorro por vejez los asociados en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener cumplidos los setenta años.
- b) Llevar, por lo menos, cinco años de antigüedad, y diez los ingresados con sesenta o más años en la Previsión.

Los asociados ingresados con anterioridad al 1.º de agosto de 1944 adquirirán el derecho a los sesenta y cinco años, y cinco de antigüedad.

El subsidio consistirá en una pensión anual vitalicia, en la proporción y escala que señala el art. 33 de nuestros Estatutos.

Art. 36. Todo asociado que se considere con derecho a percibir este subsidio lo solicitará por mediación de su Delegación Provincial correspondiente, acompañando a la petición la certificación de nacimiento.

Completado el expediente, el Comité Ejecutivo acordará la concesión del subsidio; en caso de duda, o si debe desestimarse, lo someterá al Consejo de Administración.

SECCION CUARTA

Del socorro de orfandad.

Art. 37. La finalidad del socorro por orfandad será asistir a los huérfanos de los Auxiliares mediante la cantidad mensual que en su día se establecerá por el Consejo de Administración, al objeto de poder atender a su educación y necesidades más perentorias relacionadas con ésta.

Art. 38. Los huérfanos de los Auxiliares con derecho al disfrute de este socorro serán ingresados en un Colegio, y caso de que se nieguen o renuncien a este beneficio no tendrán derecho a reclamación alguna.

Tendrán derecho al socorro los hijos legítimos o legitimados y los adoptivos de los Auxiliares que al morir fueren asociados de la Previsión, siempre que hayan cumplido los catorce años de edad, no siendo menores de siete.

Art. 39. Al fallecer un asociado con derecho a la percepción de

este socorro, su viuda o personas en quien recaiga la tutela de los huérfanos solicitará de la Delegación Provincial este socorro, acompañando las partidas de nacimiento de los hijos del causante.

El Delegado provincial abrirá el expediente correspondiente al socorro de orfandad, independientemente del de defunción, cuando se haya creado el socorro de orfandad.

Art. 40. Al remitir el expediente al Comité Ejecutivo del Consejo de Previsión se acompañará un informe de la persona en quien haya recaído la tutela y guarda de los menores. Si los huérfanos lo fueren también de madre, el Delegado provincial requerirá al pariente o persona que se haya hecho cargo para que nombren inmediatamente el tutelar. Si no lo hicieran las personas obligadas, lo comunicarán al Comité Ejecutivo, quien a la mayor brevedad posible ordenará al Consejo provincial correspondiente que adopte las medidas necesarias en defensa de los intereses de los huérfanos.

SECCION QUINTA

Disposiciones comunes a las cuatro Secciones.

Art. 41. Acordada la concesión del socorro por el Consejo de Administración, se enviará al Delegado provincial correspondiente copia del acuerdo y libramiento de pagos. Los Delegados provinciales notificarán a los beneficiarios la resolución del expediente, haciéndoles saber, en caso de haber sido concedido el socorro, que deberán percibirlo dentro de los diez días siguientes a la percepción de libramiento de pagos.

Art. 42. La falsedad u ocultación intencionada en las declaraciones presentadas por los beneficiarios será causa de la pérdida absoluta de los beneficios concedidos por nuestros Estatutos y Reglamento.

Art. 43. Los subsidios de vejez o invalidez son incompatibles, no pudiendo percibirse más que uno de ellos. El asociado que estuviere en disfrute de una de las pensiones no podrá solicitar la que le pudiera corresponder en caso de adquirir derecho por el otro concepto.

Art. 44. Los socorros se harán efectivos a los beneficiarios por los Delegados provinciales, contra recibo suscrito por aquéllos y dos testigos, previa identificación de la personalidad de quien lo cobre.

Los socorros se entenderán concedidos desde la fecha en que se presentó la solicitud por el beneficiario, a excepción del de defunción, que se estimará producido en la fecha del fallecimiento del causante.

CAPITULO QUINTO

DE LOS BIENES SOCIALES Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 45. Todo el capital social se invertirá en valores del Estado o Títulos autorizados por la Dirección General de Seguros.

Para la adquisición y venta de los valores integrantes del capital social será preciso acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 46. El Consejo de Administración podrá acordar la inversión del capital social en inmuebles urbanos de rentas fijas y saneadas, siempre que el capital exceda del millón de pesetas.

Será necesario para adoptar dicho acuerdo:

- a) Que la inversión no sea superior al 33 por 100 del capital.
- b) Que la renta de la finca sea superior a la que den los valores públicos.
- c) Que haya informado favorablemente el Consejo General de Colegios.

Art. 47. En el caso de que se adquiriera una finca por el Consejo de Previsión, se designará un Administrador de la misma, que podrá ser uno de los miembros de aquél o un extraño. En este caso podrá exigirse fianza.

Art. 48. Los ingresos del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos estarán constituidos:

- 1.º Por la quinta parte de la cuota que los Consejos provinciales aportan al Consejo General de Colegios.
- 2.º Por la cuota mensual que satisfagan los asociados.
- 3.º Por el 50 por 100 del Premio de Habilitación.
- 4.º Por el 50 por 100 de las multas impuestas a los colegiados y Colegios.
- 5.º Por el 50 por 100 de las cuotas de incorporación a los Colegios.
- 6.º Por el 50 por 100 de lo recaudado por la expedición de sellos del Consejo General de Colegios.
- 7.º Por la cuota de entrada en la Previsión.
- 8.º Por los intereses o rentas que produzcan los bienes sociales.
- 9.º Por los donativos, legados y subvenciones de cualquier clase.

Art. 49. Los fondos sociales, en tanto no sean invertidos, serán ingresados en uno o varios establecimientos bancarios de reconocida solvencia económica.

Para disponer de los mismos serán precisas las firmas del Tesorero o del Secretario, o indistintamente, con el visto bueno del Presidente.

En la Caja no habrá más existencias que las que por el Tesorero se estimen necesarias para efectuar los pagos que se originen.

Art. 50. Las entregas de fondos que por el Consejo de Administración se hagan a los Delegados provinciales para hacer efectivos los pagos de los socorros y subsidios se harán por giros o transferencias desde Madrid a un Banco de la capital en que los Delegados residan.

A fin de que éstos no tengan en su poder cantidades superiores a 500 pesetas, el Presidente de su Colegio respectivo exigirá que, ínterin lo remite al Consejo rector de la Previsión, lo ingrese en la cuenta corriente del Colegio a que pertenezca. Las liquidaciones mensuales llevarán siempre el visto bueno del Presidente del Colegio, ya que los Delegados funcionarán siempre bajo la autoridad y jerarquía del Presidente del Consejo Provincial, respectivamente.

Art. 51. Anualmente, en el mes de noviembre, el Consejo de Administración formulará el presupuesto para el año próximo, el cual habrá de ser elevado a la aprobación del Consejo General de Colegios.

Art. 52. Dentro del mes de enero se remitirá al Consejo General de Colegios el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior para su examen y censura. El estado, una vez aprobado, será publicado en el *Boletín Oficial* del Consejo General.

Art. 53. Si en el pago de pensiones y socorros se invirtiera en un ejercicio económico un 80 por 100 de los ingresos obtenidos por cuotas mensuales e intereses del capital, el Consejo de Administración podrá elevar las cuotas y los grupos I y II o reducir el importe de los socorros en la forma que estime oportuno. El acuerdo no empezará a regir hasta tanto sea aprobado por el Consejo General de Colegios.

El Consejo de Administración queda autorizado para, si la situación económica de la Entidad lo requiere, poder verificar los pagos del socorro de defunción en cuatro plazos trimestrales.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54. Por los Colegios Oficiales se comunicará a los Delegados provinciales, y por éstos al Consejo de Administración, cuantas bajas y altas de colegiados haya habido durante el mes anterior.

Art. 55. Si algún asociado fuere baja en un Colegio por causa que no sea sanción penal, podrá continuar, con carácter voluntario, en la Previsión, abonando las cuotas que le correspondan. De no optar por la continuación en la Entidad, no podrá, en ningún caso, reclamar la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 56. Los Auxiliares que por prestar el servicio militar fueren baja en el Colegio, seguirán, no obstante, incorporados a la Previsión.

Las cuotas atrasadas se satisfarán al incorporarse, en el plazo de un año, prorrogable a juicio del Consejo de Administración, y siem-

pre que se reincorpore al Colegio dentro de los tres meses siguientes al licenciamiento.

Si no satisficiera las cuotas atrasadas en el plazo indicado, se perderán todos los derechos de antigüedad.

En caso de fallecer el asociado durante su permanencia en filas, se le concederán los beneficios a que tuviera derecho el día de su incorporación, pero se descontarán las cuotas no satisfechas al hacerle el pago.

Art. 57. El incumplimiento por los Delegados provinciales de las obligaciones de su cargo será sancionado por el Consejo de Administración; de las faltas cometidas por éste o algunos de sus miembros, conocerá el Consejo General de Colegios. Si resultara responsabilidad para los individuos que componen el Comité Ejecutivo, el Consejo General pondrá los hechos en conocimiento de la Dirección General de Sanidad.

Art. 58. Los asociados que fueren baja en la Entidad por haberse separado voluntariamente del Colegio, podrán reingresar en la Asociación sin que tengan que abonar cuota de entrada al reincorporarse, pero perdiendo los derechos de antigüedad.

Art. 59. El Consejo de Administración formulará el Reglamento de régimen interior del Consejo de Previsión, que será sometido a la aprobación del Consejo General de Colegios. Podrá también proponer a éste la reforma de los Estatutos, para que, a su vez, el Consejo General la eleve a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

La reforma del Reglamento habrá de proponerse por moción escrita de la Presidencia o de tres miembros del Consejo, como mínimo.

La propuesta, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, será elevada, con informe favorable del Consejo de Administración, al Consejo General de Colegios.

Las reformas de Reglamento o Estatutos no producirán nunca efectos retroactivos, de no expresarse taxativamente en la propuesta del Consejo de Administración.

Art. 60. En caso de disolución del Consejo de Previsión y Socorros Mutuos por orden de la Superioridad, el Comité Ejecutivo, en calidad de Comisión liquidadora, acordará proponer al Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios el destino que haya de darse al capital y fondos sociales. Se procurará que, en caso de no haber otra Entidad benéfica análoga, se donen a un Establecimiento de la Beneficencia general destinado al sostenimiento de ancianos y huérfanos.

Art. 61. Cuantas cuestiones pudieran surgir entre el Consejo y los beneficiarios, y no fueran resueltas amistosamente, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, al que se someten expresamente todos los asociados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Art. 62. El incumplimiento por parte de los asociados, de los Delegados provinciales y de los Colegios Oficiales de los deberes y obligaciones que imponen estos Estatutos y el Reglamento, que en su día se dicten, serán sancionados por el Consejo General, previo informe del Consejo de Previsión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a A partir de la fecha de la publicación de los presentes Estatutos, quedan disueltas, con todas sus consecuencias legales, cuantas Asociaciones o Entidades de asistencia o socorros mutuos existan, pasando el activo y pasivo al Consejo de Previsión y Socorros Mutuos. Por el Consejo de Administración se adoptarán las medidas necesarias para que la transmisión total se haga en el plazo más breve posible.

2.^a Hasta tanto no se acuerde por el Consejo de Administración, no empezará a regir el socorro de orfandad, ya que en su día se determinará la cantidad que para este concepto se establece de cuota mensual.

151

Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se rectifican varios apartados de las Instrucciones aprobadas por Orden de 28 de septiembre último relativa a la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.—(“B. O. E.” de 2 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: El apartado 8.º de las Instrucciones publicadas por Orden de este Ministerio de fecha 28 de septiembre último para aplicación del Decreto-ley de 3 de agosto anterior, dispone que el Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas reglamentaciones nacionales de trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etc., y que en las industrias que carezcan de reglamentación nacional de trabajo se considerarán salarios-base, a los efectos del reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación de Trabajo competente.

Apenas iniciada la organización de la Caja de Compensación que

ha de administrar el subsidio, han sido innumerables los Organismos oficiales, Sindicatos, Gremios e industriales que se han dirigido a este Ministerio, a las Delegaciones provinciales de Trabajo y a la propia Caja de Compensación, exponiendo las dificultades que supone el hecho de que el Subsidio de paro se rija por unos salarios que, en la mayoría de los casos, difieren de los realmente abonados, por lo que interesaban que, a los efectos del Subsidio de paro, se admitieran como salarios-base los establecidos por cada Empresa.

Es indudable que ha de reconocerse a las peticiones de referencia un sólido fundamento de equidad, ya que si el Subsidio de paro ha de venir a remediar la difícil situación que para las clases trabajadoras supone el régimen de restricciones eléctricas impuesto por las anormales circunstancias climatológicas que atravesamos, es incuestionable su cuantía ha de ser proporcionada a los ingresos normales de cada productor, y estos ingresos vienen determinados por su salario real, muchas veces superior al salario-base fijado en las reglamentaciones de trabajo.

Por otra parte, el número de industrias no reglamentadas crea un problema difícil de resolver para establecer en ellas unos salarios-base equitativos, ya que los promedios que determina la Instrucción octava de la Orden de 28 de septiembre redundarían en beneficio de unos productores y en perjuicio de otros.

Lo expuesto aconseja rectificar la Instrucción octava de la referida Orden de 28 de septiembre, en el sentido de acceder a lo solicitado por las representaciones de la industria nacional, si bien fijando un salario-tope en analogía con lo establecido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad. Asimismo, y para no crear desigualdades entre los Subsidios de paro existentes, es procedente sentar igual criterio en la forma de computar el Subsidio de paro administrado por la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, creado por Decreto de 13 de julio de 1940.

Pero el Estado, que procura reducir al mínimo los perjuicios que para los económicamente débiles supone el régimen de restricciones en el suministro de energía eléctrica, ha de salir también al paso de la egoísta actitud de quienes, con la negativa a la realización de otros trabajos en las Empresas donde prestan sus servicios, pretenden convertir tal estado de cosas en fuente de mayores ingresos, conseguidos a costa de perjuicios para la comunidad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Obra Asistencial de Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado 8.º de las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1945 se entenderá redactado como sigue: "El subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de agosto de 1945 por cada

Empresa acogida a la Obra, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc. Para los obreros destajistas se considerará salario-base, a los efectos del subsidio, aquel con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del subsidio, podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose limitados a dicho tope los salarios reales superiores.”

2.º El número 6.º de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1940 quedará redactado como sigue: “El reintegro a los patronos del porcentaje semanal de salarios no trabajados con arreglo al artículo 1.º del Decreto, se calculará sobre los salarios efectivamente abonados en 1.º de agosto de 1945 por cada Empresa, excluyendo destajos, primas de producción, pluses de vida cara, pluses de cargas familiares, etc. Para los obreros destajistas se considerará salario-base, a los efectos de reintegro del subsidio, aquel con arreglo al cual percibieran el salario dominical y las demás retribuciones de tipo fijo. En ningún caso el salario-base, a efectos del subsidio, podrá ser superior a 30 pesetas diarias, entendiéndose limitados a dicho importe los salarios reales superiores.”

3.º Serán privados del Subsidio de paro establecido por el Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 quienes, para aprovechar en otras actividades las restantes horas de la semana que les queden libres, u otras causas, se nieguen a realizar labores complementarias en el proceso de la producción, a la sustitución de compañeros accidentados o enfermos, a cubrir vacantes en la plantilla o a verificar labores supletorias para las que no se precise energía eléctrica, sancionándose además en caso necesario tal negativa a tenor de las normas previstas en la legislación vigente.

4.º Se procurará que las labores supletorias y complementarias que se encomienden al personal subsidiado guarden la mayor relación posible con su formación profesional y sus actividades normales, quedando prohibido dedicarles a ocupaciones o tareas ajenas a la industria o vejatorias para el trabajador. Caso de surgir diferencias de apreciación entre la Empresa y los trabajadores acerca de la pertinencia de los cometidos que a éstos se encomienden, resolverá la Delegación de Trabajo, oídos los interesados.

5.º La privación del subsidio a quienes realicen los actos mencionados u otros similares se llevará a cabo previa la incoación del oportuno expediente, en que quede debidamente acreditada la certeza de los mismos, tramitado con arreglo al Reglamento de 21 de diciembre de 1943 para aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942.

6.º La vigencia de esta Orden se entenderá retrotraída a la fecha del 1.º de agosto del año en curso.

Orden de 26 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se suspende definitivamente la aportación de la derrama que a las Empresas nacionales impuso la Orden de 9 de enero de 1945.— (“B. O. E.” de 14 de diciembre.)

152

Ilmo. S.: Habiéndose reintegrado el Instituto Nacional de Previsión de las cantidades que anticipó para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Orden de 22 de diciembre de 1942 con el importe de la derrama establecida por Orden de 9 de enero de 1945 sobre las liquidaciones de salarios de los trabajadores inscritos en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos de 1.º de octubre próximo pasado se suspenderá definitivamente la aportación de la derrama que a las Empresas nacionales impuso la Orden de 9 de enero de 1945.

2.º Subsistirá la obligación de pago para las cantidades pendientes de liquidación por el expresado concepto durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de septiembre de 1945.

3.º El Instituto Nacional de Previsión formalizará cuenta expresiva de las cantidades abonadas a los trabajadores comprendidos en los beneficios de la Orden de 23 de julio de 1941 y de la recaudación obtenida para compensar dichos anticipos.

La Dirección General de Previsión, al aprobar esta gestión, determinará el destino o la forma de liquidación definitiva del saldo que resultare.

Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Justicia), sobre modificación de algunos artículos del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal Auxiliar.— (“B. O. E.” de 6 de diciembre.)

153

El art. 41 y los dos primeros párrafos del art. 61 del Reglamento de la Mutualidad Benéfica de los Registradores de la Propiedad y de su personal Auxiliar se sustituyen por los siguientes:

“Artículo 41. A partir del 1.º de enero de 1946 la Mutualidad satisfará a los Registradores jubilados desde 1.º de abril de 1939 y a los que se jubilen en lo sucesivo las cantidades o complementos necesarios para que todos disfruten pensiones iguales al sueldo regulador máximo que ahora o en lo futuro perciban los funcionarios judiciales a quienes estén asimilados los Registradores a los efectos de la determinación de haberes pasivos, con arreglo a lo que preceptúe el art. 297 de la Ley Hipotecaria.”

“Artículo 61. Los auxilios de las familias de los Registradores, en activo o jubilados con posterioridad a 1.º de abril de 1939, que fallezcan en lo sucesivo, serán de 25.000 pesetas, sin diferencias por razón de que los causantes y sus familias tengan o no derecho a haberes pasivos del Estado.”

Disposiciones adicionales.—1.ª Con el exclusivo objeto de contribuir a la unificación de las pensiones de jubilación y de los auxilios de fallecimiento y a los demás fines mutualistas, los Registradores percibirán una peseta por cada asiento de presentación, que no sea de oficio, extendido en los Registros de la Propiedad y Mercantiles desde 1.º de enero de 1946.

2.ª Si se observare que se produce déficit en el presupuesto de la Mutualidad que impida seguir dotando decorosamente todas las atenciones estatutarias, la Junta Directiva del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad formulará la oportuna propuesta de variación o adición de recursos económicos por conducto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la cual, con su informe, la elevará al Ministro de Justicia, para que éste, por sí mismo, o la Dirección General, por su delegación, acuerde lo que estime procedente.

3.ª En sustitución de la aportación de los Registradores a la Mutualidad, que figura en el número 4.º del art. 80 del referido Reglamento, la citada Junta Directiva procederá seguidamente a señalar una cuota a cargo de cada uno de los Registradores, cuya cuarta parte se abonará en la primera quincena del mes de enero del año 1946; al efecto, la Junta dividirá el Escalafón, por orden riguroso de antigüedad, en grupos de funcionarios en activo, a quienes asignará cuotas con arreglo a una escala, cuyo límite máximo serán 2.000 pesetas; en la siguiente proporción: los veinticinco primeros números, 2.000 pesetas; los veinticinco siguientes, 1.500; los veinticinco siguientes, 1.000; los veinticinco siguientes, 900; y desde la primera centena, los grupos serán de cincuenta funcionarios, decreciendo 100 pesetas en cada grado. Los Registradores cuyos números en el Escalafón excedan de 500, abonarán la cuota de 50 pesetas. En los primeros diez días de enero de cada año, la Junta Directiva dividirá el Escalafón en los grupos indicados, y fijará las cuotas anuales, las cuales no sufrirán alteración, en cuanto a los respectivos mutualistas, hasta el año siguiente. Las cuotas se ingresarán por cuartas partes en la Mutualidad en los primeros quince días de cada trimestre.

Los Registradores que se hubieren acogido al complemento de pensiones mínimas establecidas por el Estatuto de Clases Pasivas, mediante el pago de las cuotas devengadas desde 1.º de enero de 1927, y que continúen satisfaciéndolas al Tesoro público, podrán deducir su importe de las cantidades que hayan de abonar a la Mutualidad, la cual no quedará obligada a completar dichas pensiones mínimas. La deducción sólo se efectuará respecto a las cuotas que hayan pagado al Tesoro

desde la implantación de la Mutuality, pero en ningún caso en cuanto a las que hayan satisfecho anteriormente.

Todos los empleados de cada Registro contribuirán a la Mutuality con una cuota global, que se hará efectiva simultáneamente con la del Registrador respectivo, del 30 por 100 de esta cuota, que es el mismo porcentaje que actualmente está asignado en el número 1.º del artículo 85 del Reglamento.

4.ª Los Registradores ingresarán en la Mutuality, al mismo tiempo que las cuotas, lo recaudado conforme a la primera disposición adicional, acompañando un estado en el cual se haga constar el número de asientos de presentación del trimestre anterior relativos a títulos pendientes de despacho, el número de asientos de presentación extendidos durante el trimestre a que se refiera el estado y el número de asientos de presentación cuyos títulos queden pendientes de despacho el último día de este trimestre. También expresarán el número de asientos de presentación correspondientes a documentos de oficio.

5.ª Los años de servicio que presten los Registradores en la plantilla de la Dirección General, con arreglo a lo preceptuado en la disposición adicional tercera de la Ley de 30 de diciembre último, se considerarán como prestados en la carrera de Registros, y no implicarán disminución alguna en los beneficios mutualistas, y, asimismo, se computarán, para estos beneficios, los años que hayan servido o sirvan en los cargos asimilados los funcionarios de la escala facultativa de dicho Centro directivo que hayan obtenido u obtengan Registros en virtud de asimilación, sin perjuicio de que así que comience a aplicarse la mencionada disposición adicional se regulen para lo futuro las cuotas mutualistas a cargo de los funcionarios en cada una de las dos referidas situaciones legales.

6.ª Quedan derogados todos los preceptos reglamentarios que se opongan a lo dispuesto anteriormente, y se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las correspondientes normas aclaratorias o complementarias de esta Orden.

Orden de 27 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se regulan provisionalmente las relaciones de la Empresa "Ferrocarriles de Cataluña, S. A." y "Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona, S. A." con su personal.—("B. O. E." de 12 de diciembre.)

154

Ilmo. Sr.: En tanto se estudia y aprueba el oportuno Reglamento de trabajo que ha de regular las relaciones de la Empresa "Ferrocarriles de Cataluña, S. A." y "Ferrocarriles de Sarriá a Barcelona, S. A." con su personal, este Ministerio, en uso de las facultades que le están atribuidas, ha resuelto:

1.º Establecer, sobre los salarios actuales que perciba el personal de dicha Empresa, un plus transitorio equivalente al 20 por 100 de los mismos, debiendo entenderse que la percepción de este plus no convalida derecho alguno hasta que el nuevo Reglamento en estudio fije los nuevos salarios para las categorías que se establezcan.

2.º El personal de plantilla percibirá dos gratificaciones extraordinarias al año: una, en vísperas de Navidad, equivalente al sueldo o jornales de un mes, y otra, que será la mitad de la anterior, con ocasión del 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo.

3.º El fondo de cargas familiares representará el 10 por 100 del importe de las doce pagas ordinarias, incrementadas con el plus establecido en el número primero de la presente Orden, excluyéndose de modo expreso cualquier otro devengo. En lo demás relacionado con el plus de cargas familiares, se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio último.

4.º El personal femenino que entre al servicio de la Empresa a partir de esta fecha, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia.

La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la misma, sin que la cantidad total pueda exceder del importe de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia, con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores. Igual opción tendrán, al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de esta Orden.

5.º La presente Orden producirá sus efectos económicos a partir de la nómina correspondiente al actual mes de noviembre. El cálculo para la determinación del fondo del plus de cargas familiares se hará sobre el importe de dicha nómina, pagándose con arreglo al nuevo valor del punto que resulte el plus correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

6.º Que se publique la presente Orden en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*.

Orden de 28 de noviembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se fijan los derechos de Registro que deben satisfacer las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura por el año de 1945.—("B. O. E." de 30 de diciembre.)

155

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el art. 4.º de la Orden de 14 de septiembre de 1938, y de lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro que las Compañías y las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura han de satisfacer por el ejercicio de 1945 se fijan en 3 pesetas por cada 100.000 pesetas o fracción del total de salarios que tuvieron asegurados en el mencionado año, con los siguientes mínimos de cuotas: 600 pesetas para las Compañías, 150 pesetas para las Mutualidades industriales y 75 pesetas para las Mutualidades agrícolas.

Art. 2.º El importe de los derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas, que deberán formular las Compañías y Mutualidades, bajo su responsabilidad, ante la Dirección General de Previsión, Sección de Accidentes del Trabajo, dentro de los quince días del próximo mes de enero de 1946.

Orden de 6 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se establece, con carácter general e indefinido, una gratificación equivalente a la retribución de una semana con motivo de las fiestas de Navidad.—("B. O. E." de 9 de diciembre.)

156

Ilmo. Sr.: Dispuesto para las Navidades de 1944, por Orden de 19 de diciembre de dicho año, el pago en todas las actividades no reglamentadas de una gratificación equivalente a la retribución de una semana, razones fundamentales de justicia social aconsejan establecerla con carácter general e indefinido, haciéndola extensiva también a las actividades reglamentadas cuyas normas no comprendan este beneficio en favor del personal, a la vez que se impone puntualizar que en el caso de que el trabajador lleve prestando servicios en la Empresa me-

nos de un año, se le reconozca el derecho a la parte proporcional de dicha gratificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todo el personal de las actividades no reglamentadas o cuyas reglamentaciones no establezcan gratificación de Navidad, le será abonada, antes del 24 de diciembre, para solemnizar dichas fiestas, una gratificación equivalente a la retribución de una semana, cuando el tiempo de servicios llegase al año, siendo en otro caso proporcional al tiempo trabajado.

Al personal que en dicha fecha llevase prestando servicio menos de un año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes, según que el salario se satisfaga por uno u otro de estos periodos de tiempo, se computará como semana o mes completo.

Art. 2.º A partir del 1.º de enero de 1946, el personal que deje de prestar servicios a una Empresa durante el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de la gratificación de Navidad, que le será satisfecha en el momento de su cese.

Art. 3.º Por la Dirección General de Trabajo se dictarán las normas o instrucciones complementarias precisas para la plena aplicación de la presente disposición.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto en el art. 1.º de la presente Orden tendrá efectos retroactivos para los despidos efectuados a partir de 1.º de noviembre del año en curso, siéndoles de abono el tiempo trabajado hasta la expresada fecha.

157

Decreto de 7 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por el que se hace extensiva la opción del párrafo 3.º del art. 81 de la Ley de contrato de trabajo a los trabajadores que ostenten cargos de dirección y gobierno en Sindicatos y Entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada.—("B. O. E." del 28.)

La garantía que para la función social de los Enlaces sindicales supone el Decreto de 5 de julio de 1945, se halla, ineludablemente, en relación directa con la importancia de la misión que desempeñan y tienen a cubrir el riesgo que en el desarrollo de aquélla pueda originarse para los Enlaces al enfrentarse, en algún caso, con los intereses de las Empresas.

Pero con ser relevante la importancia de la función social que a los Enlaces compete, no lo es menos, ni de menor trascendencia, la encomendada a las Juntas y órganos de gobierno de los Sindicatos y Entidades sindicales menores (participación en los Tribunales de concilia-

ción, estudio de los anteproyectos de Reglamentos de trabajo, emisión de informes en los casos de disminución de plantilla o cierre de Empresas, denuncia por incumplimiento de la legislación social, concreción de las aspiraciones de los trabajadores en orden al mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo, etc., etc.), por lo que quienes desempeñan aquellos cargos habrán de incidir con mayor frecuencia y con más dilatados alcances en los intereses de las Empresas en las que normalmente prestan sus servicios, por lo que se estima de justicia ampliar a los trabajadores que desempeñen los cargos aludidos los beneficios especiales concedidos a los Enlaces sindicales por el Decreto de 5 de julio próximo pasado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—La opción a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 81 del Decreto de 26 de enero de 1944, que aprobó el texto refundido de la Ley de contrato de trabajo reconocida a favor de los Enlaces sindicales por Decreto de 5 de julio próximo pasado, se hace extensiva a los trabajadores que ostenten cargos de dirección o gobierno en los Sindicatos y Entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada.

Orden de 10 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se concede un último plazo de seis meses para solicitar la convalidación de la Medalla del Trabajo otorgada al amparo del Real Decreto de 22 de enero de 1926.—("B. O. E." del 17.)

158

Ilmo. Sr.: Al restablecerse con nuevo y más amplio criterio la Medalla del Trabajo, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, la Disposición transitoria de su Reglamento, dictado en 25 de abril siguiente, señaló un plazo de tres meses para que las personas, tanto naturales como jurídicas, lo mismo si fueran nacionales que extranjeras, pudieran solicitar la convalidación de la anteriormente otorgada, con arreglo a los preceptos por que se regía su concesión, y el canje de la condecoración por la que entonces se creaba.

Transcurrido dicho plazo, dentro del cual se convalidaron algunas antiguas Medallas del Trabajo, fué abierto un nuevo período de tres meses para solicitar el canje, en virtud de la Orden de 21 de octubre de 1942.

Si embargo, a pesar de la publicidad que se dió a esta disposición, es lo cierto que, como consecuencia de las circunstancias de extrema anormalidad que entonces imperaban en el mundo, la noticia no pudo llegar fácilmente al extranjero, donde se sabe positivamente que existen ciudadanos a quienes en su día se otorgó la Medalla del Trabajo,

sin que posteriormente, y dentro del término, pudieran pedir su convalidación, tanto por desconocimiento de los citados preceptos como por dificultad en las comunicaciones.

Por lo expuesto, y con objeto de dar facilidades para la repetida convalidación y canje a quienes se hicieron merecedores de la antigua Medalla del Trabajo, este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Se concede un último plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para que cuantas personas naturales, Sociedades y Corporaciones residentes en territorio nacional o en el extranjero y estén en posesión de la Medalla del Trabajo, concedida al amparo del Real decreto de 22 de enero de 1926, puedan solicitar del Ministerio de Trabajo la convalidación de tal recompensa y su canje por la de "Al Mérito" o "Al Sufrimiento" en el trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942.

2.º Las personas residentes en España presentarán la oportuna petición ante la Delegación de Trabajo de la provincia en que tengan su domicilio. Las residentes en el extranjero lo harán ante los representantes diplomáticos o consulares de España más próximos a su domicilio, quienes se encargarán de cursar las documentaciones por conducto reglamentario.

3.º A las solicitudes se acompañarán los antecedentes justificativos de la anterior concesión, originales o por copia fotográfica, así como los relativos a la actuación de los interesados con referencia a su adhesión al Movimiento Nacional.

4.º Las personas naturales y las Entidades que dejen de solicitar la convalidación referida en el plazo marcado, o las que no reciban confirmación de sus concesiones, perderán todo derecho a las anteriormente efectuadas, sin que quepa recurso alguno contra las resoluciones que en esta materia pronuncie el Ministerio de Trabajo.

159 Orden de 10 de diciembre de 1945 (Ministerio de Trabajo), por la que se autoriza a los funcionarios que obtuvieran el título de *Diplomados del Departamento* a usar el distintivo correspondiente sobre el uniforme.—("B. O. E." del 21.)

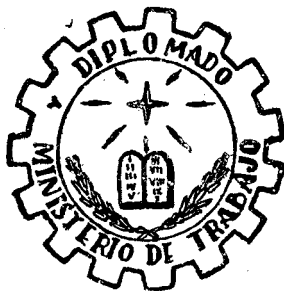
Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de mayo de 1943 estableció unos cursos de enseñanzas técnicas de ampliación para aquellos funcionarios de este Departamento que desearan obtener el título de "Diplomados del Ministerio de Trabajo".

Como quiera que actualmente existe ya un cierto número de funcionarios que han obtenido el referido título, se considera de conve-

mencia la creación de un emblema que sirva como distintivo específico de los Diplomados del Ministerio, quienes podrán usarlo sobre el uniforme, además de los que le correspondan según lo establecido en el Decreto de 22 de junio de 1943.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los funcionarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1943, obtuvieren el título de Diplomados del Departamento para que puedan usar sobre el uniforme el distintivo específico que a continuación se describe.



El emblema de "Diplomado del Ministerio de Trabajo" será de esmalte y del mismo tamaño que el del modelo que se inserta. Estará formado por una corona de engranaje en oro de dieciséis dientes, y sobre ella la inscripción circular en rojo "Diplomado Ministerio de Trabajo". En el círculo centro del engranaje, y sobre un fondo azul, destacará, en la parte superior, una estrella dorada de cuatro puntas en forma de cruz, con siete haces luminosos blancos, y en su parte inferior, las Tablas de la Ley, en color marfil, con los capítulos y ribetes en oro, y orladas con una rama de laurel a su derecha y de olivo a su izquierda, en sus colores naturales, entrelazadas por su parte inferior.

El referido emblema habrá de ostentarse sobre el uniforme, al lado derecho del pecho, y con independencia de los otros distintivos que al funcionario le correspondan, según lo establecido en el Decreto de 22 de junio de 1943.

Presidencia de las Cortes Españolas.—*Rectificación de la Ley de Bases de Régimen Local publicada en el "B. O. del E." de 18 de julio de 1945.*—("B. O. E." del 15 de diciembre.)

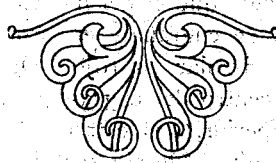
160

Habiéndose observado algunas pequeñas erratas en los párrafos décimocuarto de la Base 55 y tercero de la Base 63, y con el fin de que queden subsanadas, y de acuerdo con el texto aprobado, se insertan a

continuación los mencionados párrafos, que quedarán redactados en la siguiente forma:

“Base 55.—Párrafo 14.—Todos los funcionarios tendrán derecho a quinquenios, consistentes, al menos, en la mejora del 10 por 100 de sus sueldos, sin que el número de quinquenios pueda exceder de ocho.

“Base 63.—Párrafo 3.º.—Para interponer recursos o reclamaciones en los demás casos contra actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones locales será requisito indispensable el previo recurso de reposición ante la Autoridad o Corporación que los hubiese adoptado. Este recurso deberá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación del acto o acuerdo, y se entenderá desestimado si transcurren otros quince días sin que se notifique su resolución.”



JURISPRUDENCIA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general.

AFILIACIÓN: RÉGIMEN APLICABLE EN LAS EMPRESAS SALINERAS.—Confirmando la doctrina anteriormente establecida por Resoluciones de 13 de marzo de 1944 y 11 de abril del corriente año, preceptúa que las salinas se hallan excluidas del Régimen especial de Seguros sociales previsto para la agricultura, y en su consecuencia, del recargo sobre la contribución territorial rústica señalada como cuota del mismo, por lo que dichas entidades, a efectos de la devolución de cuotas ingresadas por este procedimiento, deben dirigir la pertinente solicitud al Ministerio de Hacienda.—(*Resolución de 15 de noviembre de 1945.*)

ASEGURADOS: SITUACIÓN DE LOS HIJOS Y HERMANO POLÍTICO DE LOS COMUNEROS EN UNA COMUNIDAD DE BIENES.—Aplicando doctrina similar a la mantenida para las Sociedades mercantiles, por no desvirtuar el carácter patronal de la Comunidad de bienes la circunstancia de que la misma sea una Asociación de carácter civil, decide que los referidos parientes de los comuneros que integran la mencionada Comunidad tienen el concepto de trabajadores por cuenta ajena, a efectos de los Subsidios y Seguros sociales.—(*Resolución de 24 de diciembre de 1945.*)

Accidentes del Trabajo.

PROCESAL CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.—Que sin apoyo extrínseco el recurso deducido, pues omite el precepto del Código del Trabajo su artículo 489 que pudiera ampararlo, y carente también de base intrínseca alguna, ya que no hubo la denegación de prueba que supone, ni resuelto como va, la prescripción aceptada procedía declaración sobre

el fondo, que no es preceptiva y sería antitética de esa aceptación, se impone la desestimación.—(*Sentencia de 24 de septiembre de 1945.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Que es doctrina repetidamente declarada por esta Sala que la calificación jurídica del accidente de trabajo es acertada cuando obedece al resultado conjunto de tres elementos fundamentales tenidos en cuenta por el legislador cuando se propuso definir, valorar e indemnizar las consecuencias de aquél: profesión, índole de la lesión y aptitud futura del accidentado para continuar trabajando han sido las ideas inseparables que inspiraron la redacción de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y sus concordantes reglamentarios. Si de otro modo se interpretaran, carecerían de sentido práctico el art. 15 de la Ley, el párrafo 2.º del art. 13 de su Reglamento, así como los apartados *e)* del mismo, *g)* del 14 y *h)* del 15, y todo el contenido del 16. Por eso, la jurisprudencia de esta Sala reiteradamente sostiene que tales preceptos catalogan las incapacidades enunciativamente, pero sin limitar su modo, siempre que las características que la realidad presente concierten con las ideas generadoras de los tipos básicos de la clasificación.

Que la sentencia que se revisa juzgó el accidente padecido por A. B. con criterio deducido de la exposición enunciativa que se contiene en los apartados *a)* a *g)* del art. 14 del Reglamento de 31 de enero de 1933; mas como queda razonado, tales normas, al aplicarlas a cada caso, no tienen valor absoluto para solucionar todos aquellos casos que la realidad ofrezca, y en el de autos destacan las notas siguientes: 1.º Oficio, estibador; 2.º Pérdida de la segunda y tercera falanges de los dedos índice, anular, corazón y meñique de la mano izquierda; 3.º Los órganos perdidos son indispensables para el trabajo que realizaba el actor (solución 4.ª del veredicto). No basta, pues, la descripción anatómica del apartado *b)* del art. 14 del Reglamento para excluir el suceso del concepto definido del tal párrafo 1.º, porque es preciso completar el juicio ponderando, a efectos de tal párrafo 1.º y apartado *g)* en relación con el art. 16, elemento de tanta valía como es la posibilidad de que un estibador pueda recoger carga para colocarla en lugar adecuado, y viceversa; y si los órganos perdidos, aun siendo de la mano izquierda, se lo impiden, como sin duda alguna ocurre, la incapacidad es permanente y total para la habitual profesión del obrero accidentado, conforme al apartado *g)* del art. 14 del Reglamento citado, porque

se trata de lesiones similares a los del apartado a) y originarias para un estibador del tipo de incapacidad descrito en el párrafo 1.º—(*Sentencia de 27 de junio de 1945.*)

PROCESAL DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Que como repetidamente ha declarado esta Sala, los dictámenes periciales no tienen valor de documentos auténticos para los fines dispuestos en el número 7.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—(*Sentencia de 3 de julio de 1945.*)

PROCESAL CONGRUENCIA.—No existe la incongruencia, ya que pidiéndose en la demanda que se condene a que prosiga la curación hasta estar útil para el trabajo; la sentencia condena a la Compañía demandada a que se haga cargo de la curación del actor, continuándola hasta que definitivamente sea dado de alta, condena, como se ve, perfectamente congruente con la petición de la demanda, y si bien se señalan en la sentencia los métodos o procedimientos que han de seguirse para obtener la curación solicitada y acordada, ni tal consignación, ajena a las funciones del juzgador en este caso, puede surtir efecto alguno si no se acepta por la parte a quien interesa, ni aparte de la inutilidad de la misma puede constituir incongruencia tal determinación, porque la incongruencia se refiere al concepto jurídico de la misma, y ya se ha visto que existe entre lo pedido y lo acordado perfecta congruencia, aunque se juzgue innecesario la determinación de la forma de llevarse a efecto la curación solicitada, pues lo esencial es la condena a que continúe el tratamiento del demandante hasta conseguir su completa curación, que había sido abandonada por el alta prematura que se le dió.—(*Sentencia de 19 de junio de 1945.*)

Subsidios familiares.

SUBSIDIADOS : RECONOCIMIENTO DE TAL CARÁCTER A LOS TRABAJADORES HIJO DE FAMILIA EN LOS CASOS DE SEPARACIÓN

DEL PADRE.—Declara que no procede otorgar la consideración de subsidiado al hijo trabajador en los casos en que el padre esté separado de la familia, equiparando tal circunstancia a la incapacidad exigida por el art. 11 del vigente Reglamento de 20 de octubre de 1938, y que lo pertinente en tal supuesto es hacer aplicación de lo preceptuado por el artículo 21 del mismo Cuerpo legal.—(*Resolución de 3 de noviembre de 1945.*)

SUBSIDIOS: PERCIBO POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR.—Se establece que la jurisdicción ordinaria, al determinar las pensiones alimenticias que corresponden a los cónyuges y a sus vástagos, en las diferentes situaciones jurídicas derivadas del matrimonio, posee competencia para atribuir el percibo del Subsidio familiar a aquellas personas distintas del subsidiado que tengan a su cargo los beneficiarios.—*(Resolución de 22 de noviembre de 1945.)*

AFILIACIÓN: SITUACIÓN EN CUANTO AL RÉGIMEN DEL SERVICIO NACIONAL DEL CULTIVO Y FERMENTACIÓN DEL TABACO.—En consideración al hecho de que el personal de dicho Organismo cobra sus haberes con cargo al presupuesto del mismo, y no a los generales del Estado, incluso los procedentes de escalafones del Estado, puesto que en éstos pasa a la situación de supernumerarios, y al propio tiempo que ni el Decreto de 2 de junio de 1944, ni tampoco la Orden de 27 de febrero último modifica la situación de dicho personal, se resuelve que el personal del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco queda sujeto al Régimen general de Subsidios familiares.—*(Resolución de 22 de noviembre de 1945.)*

SUBSIDIO DE VIJEDAD: ATRIBUCIÓN DE ESTOS BENEFICIOS A LAS VIUDAS POR CUYOS MARIDOS NO COTIZARON CUOTAS SUS EMPRESARIOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES.—Aclara las resoluciones de 18 de enero y 28 de mayo del corriente año disponiendo que la falta de afiliación al Régimen de Subsidios Familiares de un trabajador por cuenta ajena, fallecido, priva a sus derechohabientes del derecho al percibo del Subsidio de viudedad u orfandad que en otro caso habría de corresponderle, sin perjuicio, naturalmente, de que por éstos se pueda ejercitar la oportuna acción en tiempo y forma ante la Magistratura del Trabajo competente en reclamación al empresario de la indemnización de daños y perjuicios que resultare pertinente por la falta de afiliación.—*(Resolución de 22 de noviembre de 1945.)*

Subsidio de Vejez. I. AFILIACIÓN INDEBIDA.—El reclamante no ha estado afiliado en ningún momento al extinguido Régimen de Retiro Obrero ni en legal forma al Subsidio de Vejez, sin que ni ante el Instituto Nacional de Previsión ni en su recurso de alzada pruebe en modo alguno lo contrario, ya que no puede tenerse en cuenta la afilia-

ción que el interesado alega, puesto que habiéndose realizado sin cumplir las condiciones necesarias, no puede reconocerse la validez de aquella, y, por lo tanto, debe tenerse por no hecha; y siendo tal afiliación requisito indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según determina en su art. 7.º la Orden de 2 de febrero de 1940, la Dirección General ha resuelto desestimar el recurso del anciano, denegándole el subsidio solicitado, de conformidad con el fallo apelado.—(*Resolución de 30 de diciembre de 1945.*)

2. CENSO: INVALIDEZ.—El declarante se acogió al Censo establecido por Orden de 12 de enero de 1942 para obtener el Subsidio de Vejez, siéndole denegado por el Instituto Nacional de Previsión, fundamentando su acuerdo en que la interesada cumplió los sesenta y cinco años de edad con posterioridad al 1.º de enero de 1940.

Contra este acuerdo recurre ante la Delegación de Trabajo, alegando invalidez, elevándose las actuaciones en la forma determinada por la Orden de 16 de mayo de 1944.

De los informes emitidos por el Servicio Médico del Instituto, resulta comprobada la invalidez total del recurrente, y como, por otra parte, reúne las condiciones determinadas en el art. 1.º de la citada Orden de 12 de enero de 1942, resultan cumplidas, sin incurrir en ninguna de las excepciones que la misma establece, procede declararle subsidiado de vejez en aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1943.—(*Resolución de 11 de enero de 1946.*)

3. CENSO: LÍMITE MÁXIMO DE CONTRIBUCIÓN, A EFECTOS DE INCLUSIÓN EN EL MISMO.—La reclamante se acogió a la Orden de 12 de enero de 1942, que mandó formar el Censo Estadístico de Ancianos, siéndole denegado el subsidio por el Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión, que fundamentó su acuerdo en la circunstancia de pagar al Tesoro contribución superior a 100 pesetas anuales.

Contra este acuerdo recurre la interesada, manifestando debe concedérsele el subsidio instado por no rebasar el tope contributivo de 150 pesetas anuales.

Considerando que si bien la Orden de 30 de enero de 1943 elevó a 150 pesetas anuales el tope de contribución a efectos de tener derecho a percibir el subsidio, fijado en 100 pesetas por la de 2 de febrero

de 1940, reguladora del Régimen normal del subsidio, no siendo de aplicación al presente expediente, el cual se regula por normas peculiares que establecen el llamado Régimen transitorio (Orden de 2 de enero de 1942 y Decreto de 10 de febrero de 1943).

Considerando que la anciana solicitante, en la fecha de pedir su inclusión en el Censo, pagaba más de 100 pesetas anuales de contribución, no teniendo derecho a ser inscrita en él, por no cumplir ni reunir la condición exigida en la norma 3.^a del art. 1.^o de la Orden de 12 de enero de 1942,

La Dirección General ha resuelto desestimar el recurso de la anciana, denegándole el subsidio solicitado, de conformidad con el fallo apelado.—(*Resolución de 10 de enero de 1946.*)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Anexo núm. 10 a la Compilación

DISPOSICIONES

SOBRE

PREVISION SOCIAL

(16 mayo al 31 diciembre 1943)

10 ptas.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Anexo núm. 11 a la Compilación

DISPOSICIONES
SOBRE
PREVISION SOCIAL

(Año de 1944)

20 ptas.